

I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a la enajenación de gasolinas y diesel, correspondiente al mes de mayo de 1997 3

Acuerdo mediante el cual se modifica la base I de la autorización otorgada a Factor Fin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por cambio de denominación social 5

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a Afianzadora Invermexico, S.A., Grupo Financiero Invermexico, por aumento de su capital social 6

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Norma Oficial Mexicana NOM-005-CNA-1996, Fluxómetros-Especificaciones y métodos de prueba 6

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto que reforma el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica 12

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-001/2-SEDG-1997, Plantas de almacenamiento para gas L.P. Sistema de protección por medio de envolvente termomecánica para tanques de almacenamiento. Diseño y construcción 14

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-029-NUCL-1997, Límites de actividad para bultos tipo E 24

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Tabasco con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad 26

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria extraordinaria a los sindicatos de trabajadores y de patrones registrados, a los trabajadores libres y patrones independientes, para que el próximo día siete de agosto de mil novecientos noventa y siete, elijan a quienes los representarán ante la Junta Especial número 57 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Colima, Col. 33

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. El Chilar, Municipio de Chicomuselo, Chis. 34

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Nube, Municipio de Francisco León, Chis. 35

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Canelar, Municipio de Francisco León, Chis.	36
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Limón, Municipio de Francisco León, Chis.	36
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Lucía, Municipio de Francisco León, Chis.	37
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Casas Viejas, Municipio de Frontera Comapala, Chis.	38

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Convocatoria para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios de televisión y radio restringidos por microondas	38
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	40
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	40
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	41
Índice nacional de precios al consumidor	41
Valor de la unidad de inversión	41
Costo porcentual promedio de captación (CPP)	42
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS)	42
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP)	42
Sustitución de algunos productos y servicios del índice nacional de precios al consumidor	42

AVISOS

Judiciales y generales	43
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Segunda Resolución que adiciona a la de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1997, y anexos 4, 5 y 6	110
---	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a la enajenación de gasolinas y diesel, correspondiente al mes de mayo de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLE A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 4, 6 fracción XXXV y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios establece en el artículo 2o.-A, último párrafo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuará las operaciones aritméticas necesarias para calcular las tasas del citado impuesto aplicables a cada combustible y para cada agencia de ventas de Petróleos Mexicanos y las publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que es necesario dar a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel correspondiente al mes de mayo de 1997, por lo que

Esta Secretaría acuerda:

ARTICULO UNICO.- Las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel, durante el mes de mayo de 1997, en términos de lo dispuesto en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por agencia y producto, son las siguientes:

TASAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS PARA LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL MAYO DE 1997 (%)								
AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA NOVA	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	DIESEL AUTOMOTRIZ	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	86.47	75.24	54.76		42.24		49.67	22.38
AGUASCALIENTES	77.25	66.86	55.27		44.42		56.01	
AZCAPOTZALCO	81.16	65.47	58.09		50.93		59.52	
CADEREYTA C.E. */		67.02			43.78		66.29	
CADEREYTA, C.T.T.		74.78			51.17		63.51	
CAMPECHE	76.57	66.20			33.06		44.49	24.10
CAMPECHE */	68.56	58.39			25.36			20.73
CD. JUAREZ		58.09	35.80		34.14			
CD. JUAREZ */		66.31	38.18		40.35		49.99	
CD. MADERO S.L.V.	94.05	80.93	68.22		56.55		65.86	19.27
CD. MADERO, C.T.T.V. */		71.79						
CD. MANTE		71.25	62.41		46.79			
CD. OBREGON	76.54	64.84			34.83		42.19	
CD. VALLES		74.96	61.63		50.97			
CD. VICTORIA	89.91	78.99	60.32		54.04		64.87	
CD. VICTORIA */	82.82							
CELAYA	82.58	70.81			48.46		57.48	
CHIHUAHUA	76.24	65.87	45.10		40.45	50.15	49.52	
COLIMA	75.62	65.14			33.61			
CUAUTLA	77.40	66.06	53.16		47.14		58.26	
CUERNAVACA	83.26	63.45	54.91		48.87		58.12	
CULIACAN		59.61			29.71		37.11	
DURANGO	71.98	62.02	45.56		38.37		46.58	
EL CASTILLO	77.97	66.53			44.40		54.17	
ENSENADA */		62.29	28.76		31.28		39.72	21.55

ESCAMELA	86.56	74.49	72.69		43.82		55.41	
FRONTERA								22.73
GOMEZ PALACIO	81.53	71.25	48.43		47.86		56.91	
GUAMUCHIL	77.07	65.88			35.00			
GUAYMAS */		59.63			29.68		39.74	25.53
GUAYMAS, C.T.T.	78.67	66.94			35.44		46.55	22.50
HERMOSILLO	74.63	63.44			32.80		44.03	
IGUALA	75.61	64.64	55.93		45.13			
IRAPUATO	79.10	67.37	56.13		45.39		53.04	
JALAPA	79.79	68.26	57.50		43.06			
LA PAZ */	75.44	67.31			34.62		43.77	21.71
LAZARO CARDENAS	83.20	71.00			39.71		50.30	20.48
LEON	79.89	68.76	47.17		46.15		56.32	
MAGDALENA		55.73			27.01		36.84	
MANZANILLO	81.54	70.03			39.47			19.09
MATEHUALA		62.41	47.57		38.77		51.43	
MAZATLAN	78.37	68.08			37.35		45.76	20.15
MERIDA	73.64	63.10			35.53		45.44	50.76
MERIDA */	63.72	53.49			25.20		36.09	23.75
MEXICALI */		54.49	36.34		30.56		40.53	
MINATITLAN, C.T.T.				55.14		67.23	59.84	17.19
MONCLOVA		72.16	53.97		48.93		57.24	
MONT. S/CATARINA	86.69	74.44	54.97		51.14		59.86	
MONT. S/RAFAEL					50.59			
MORELIA	79.14	68.24			45.21		57.33	
NAVOJOA	70.64	59.97			29.61			
NOGALES */		55.17			25.63			
NVO. LAREDO */		79.17	48.93		43.40			
NVO. LAREDO		85.00						
OAXACA	80.60	68.84			37.74		46.72	
PACHUCA	85.40	72.73	53.64		49.95		62.20	
PAJARITOS S.L.V.	96.24	82.44		50.14	46.87			32.20
PARRAL		62.34	48.54		38.55		47.48	
PEROTE	74.34	64.41	56.51		37.76			
POZA RICA	86.82	75.52	61.82		46.63		59.03	
PROGRESO, C.T.T.	79.77	69.00			36.56		45.87	21.54
PROGRESO, C.T.T. */		60.80			28.07			
PUEBLA	85.80	73.66	53.12		42.17		51.21	
QUERETARO	82.85	71.00	51.93		49.36		58.48	
REYNOSA		69.72			40.76			
REYNOSA */		67.56	49.02		42.79		51.20	
ROSARITO */		63.74	31.89		32.60		40.77	16.57
SABINAS		73.85	47.52		49.73		56.64	
SABINAS */		67.86			42.17			
SALAMANCA, C.T.T.	82.66				56.42			
SALINA CRUZ	94.71	81.15			47.49		60.73	23.50
SALTILLO	83.91	72.24	53.91		47.97		56.69	
SAN LUIS POTOSI	82.90	71.62	61.25		42.93		52.08	
SATELITE NORTE	96.65	80.66			61.06			
SATELITE ORIENTE	80.75	64.95	58.45		50.85			
SATELITE SUR	81.26	65.52	58.25					
TAPACHULA	84.73	73.33			40.31			17.38
TAPACHULA */	84.99	73.99			39.84		50.95	

TEHUACAN	80.10	69.34			37.62		49.00	
TEPIC	68.40	58.31			36.58			
TIERRA BLANCA	89.23	75.60	58.67		44.03		50.27	
TOLUCA	83.91	71.48	54.54		49.39		59.34	
TOPOLOBAMPO	77.01	66.27			36.71		46.32	21.19
TULA, C.T.T.	84.86	72.99			53.24			
TUXTLA GTZ.	73.12	62.79			30.24		42.88	
URUAPAN	72.36	61.39			38.44		50.40	
VERACRUZ	87.60	75.27	59.31		49.63		59.57	18.62
VILLAHERMOSA	88.80	76.21		52.75	45.09		56.39	17.38
VILLAHERMOSA */								12.31
ZACATECAS	75.66	64.96			38.30		45.95	
ZAMORA	70.29	60.40			37.99		49.75	

*/ Causa Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

México, D.F., a 16 de junio de 1997.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz González**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica la base I de la autorización otorgada a Factor Fin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por cambio de denominación social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-C-593.- 712.1/309347.

Asunto: Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por cambio de denominación social.

Factor Fin, S.A. de C.V.

Organización Auxiliar del Crédito

José Luis Lagrange 103, 1er. piso

Col. Los Morales, Polanco

11510-México, D.F.

En virtud de que esta Dependencia mediante oficio número 366-I-C-6808 de fecha 11 de noviembre del año próximo pasado, tuvo a bien aprobar la reforma a su escritura constitutiva con motivo del cambio en su denominación social, de Factor Fin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito a Ixe Factor, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Ixe Grupo Financiero, según acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de accionistas de esa empresa, celebrada el 29 de julio pasado, misma que quedó contenida en el primer testimonio de la escritura pública número 35,065 de fecha 20 de agosto de 1996, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, Notario Público número 132 del Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, en relación con el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base I de la autorización otorgada con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-1504 del 4 de marzo de 1991, reformada el 27 de enero de 1995 y 28 de marzo de 1996, mediante la cual se facultó a Factor Fin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en los siguientes términos:

I.- La denominación de la sociedad es Ixe Factor, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Ixe Grupo Financiero.

II.-

III.-

IV.-

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 5 de junio de 1997.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 10224)

ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a Afianzadora Invermexico, S.A., Grupo Financiero Invermexico, por aumento de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Fianzas.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Fianzas.- 366-IV-A-5432.- 718.1/39043.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se modifica la otorgada por aumento de su capital social.

Afianzadora Invermexico, S.A.
Grupo Financiero Invermexico
Reforma No. 211, piso 13,
Col. Cuauhtémoc
México, D.F. 06500

En virtud de que con sus escritos del 19 de agosto y 4 de octubre últimos, hacen de nuestro conocimiento que el 26 de abril de 1995 y 13 de mayo pasado, celebraron asambleas generales extraordinarias de accionistas con el objeto de modificar el artículo quinto de sus estatutos sociales, a fin de aumentar su capital social de \$10'000,000.00 a \$10'700,00.00 y de esta cantidad a \$16'300,000.00, respectivamente, para efectos de cumplir con lo dispuesto en el punto quinto de los acuerdos que establecen el capital mínimo pagado que las instituciones de fianzas deben mantener, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo del año próximo pasado y el 1o. de abril anterior, nos exhibieron copia certificada de los testimonios de las escrituras números 83,464 y 86,868 del 15 de mayo de 1995 y 3 de junio último, otorgadas ante la fe del señor licenciado Ignacio Soto Borja, Notario Público número 129 del Distrito Federal, en donde se contiene la protocolización de las mencionadas asambleas, razón por la cual, esta propia Secretaría con apoyo en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y 5o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y atento a lo establecido en el punto quinto del acuerdo referido, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-2355 del 6 de octubre de 1994, que faculta a Afianzadora Invermexico, S.A., Grupo Financiero Invermexico para operar y funcionar como institución de fianzas, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.-
I.-
II.- El capital social será de \$16'300,000.00 (dieciséis millones, trescientos mil pesos 00/100) Moneda Nacional.
....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de diciembre de 1996.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **José Julián Sidaoui**.- Rúbrica.

(R.- 10223)

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y PESCA**

NORMA Oficial Mexicana NOM-005-CNA-1996, Fluxómetros-Especificaciones y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Comisión Nacional del Agua.

GUILLERMO GUERRERO VILLALOBOS, Director General de la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, X y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9o. fracciones I, IV, XII y 12 de la Ley de Aguas Nacionales; 10 segundo párrafo y 14 fracciones XI y XV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, el C. Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-005-CNA-1996, que establece las especificaciones y métodos de prueba de fluxómetros, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 16 de octubre de 1996, a efecto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo.

Que durante el plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los análisis a que se refiere el citado ordenamiento legal, estuvieron a disposición del público para su consulta.

Que dentro del plazo referido, no se recibieron comentarios por parte de los interesados al Proyecto de Norma, por lo que las disposiciones del mismo han resultado procedentes en sus términos.

Que previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, en sesión de fecha 9 de abril de 1997, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-CNA-1996, "FLUXOMETROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA".

CONTENIDO

0. INTRODUCCION
1. OBJETIVO
2. CAMPO DE APLICACION
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
5. CLASIFICACION
6. ESPECIFICACIONES
7. MUESTREO
8. METODOS DE PRUEBA
9. MARCADO Y EMBALAJE
10. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA
11. BIBLIOGRAFIA
12. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES
13. VIGENCIA
0. **Introducción**

El recurso agua se consideraba ilimitado, en términos de su cantidad, calidad y bajo costo. En el contexto de espacio y tiempo, el recurso se ha visto afectado por el incremento en su demanda como resultado del crecimiento demográfico y económico del desarrollo industrial y la gran necesidad de incrementar la eficiencia en el uso del agua mediante la utilización de accesorios de bajo consumo, sin afectar la salud de los usuarios y el medio ambiente en general.

Por lo anterior, las autoridades gubernamentales y el sector privado han emprendido la tarea de buscar medidas para reducir el uso indiscriminado y excesivo del agua.

La reducción del volumen del agua consumido por los fluxómetros redundará en el ahorro de un volumen de agua importante, que permitirá el incremento en la oferta de agua a nuevos usuarios o bien, la preservación de este vital recurso natural.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios con el fin de asegurar el ahorro de agua en su uso y funcionamiento hidráulico.

2. Campo de aplicación

Esta Norma es aplicable a fluxómetros de diferentes materiales de manufactura nacional y extranjera que se comercialicen dentro del territorio nacional. Corresponde a los fabricantes y proveedores de los mismos el cumplimiento de la presente Norma.

3. Referencias

- | | |
|------------------|---|
| NMX-D-122-1973 | Determinación de las propiedades de resistencia a la corrosión.- Método de niebla salina. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974. |
| NMX-Z-012/2-1987 | Muestreo para la inspección por atributos. Parte 2. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987. |

Las normas de referencia podrán consultarse en el domicilio del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, sito en la calle de J. Sánchez Azcona número 1723, piso 7, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, D.F.

4. Definiciones

Para efectos de aplicación de esta Norma se establecen las definiciones siguientes:

4.1 Accionador

Elemento por el cual se puede efectuar la transición de movimiento para el sistema de descarga; éstos pueden ser: mecánico manual de palanca o botón, mecánico de pedal de palanca, mecánico de botón al piso, o neumáticos eléctricos o electrónicos.

4.2 Ciclo

Periodo entre el accionamiento de apertura del flujo de agua y el cierre total.

4.3 Corte limpio

Es un desbaste o rebaje sin rebabas ocasionado por una herramienta de forma.

4.4 Diámetro nominal

Diámetro comercial de las tuberías y accesorios.

4.5 Embolo

Elemento colocado en el interior del fluxómetro cuya función es regular el flujo de agua.

4.6 Fluxómetro

El fluxómetro es una válvula automática, que dosifica y controla en una sola operación el agua que requiere el mueble sanitario para hacer su limpieza.

4.7 Presión estática

Fuerza ejercida por el agua, dentro de la superficie del espécimen cuando éste está en posición de cerrado; su valor se indica en un manómetro.

5. Clasificación

Los fluxómetros se clasifican de acuerdo a la tabla 1.

TABLA 1. CLASIFICACION DE FLUXOMETROS

TIPO	USO	ACCIONAMIENTO	INTERVALO DE TRABAJO. PRESION ESTATICA kPa (kgf/cm ²)
1	Para tazas de inodoros	Mecánico	98 a 294 (1,0 a 3,0)
		Electrónico	98 a 294 (1,0 a 3,0)
2	Para mingitorios	Mecánico	98 a 294 (1,0 a 3,0)
		Electrónico	98 a 294 (1,0 a 3,0)

6. Especificaciones

Los fabricantes y proveedores de fluxómetros deben obtener la debida certificación de sus productos, en los términos que estipula la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de acuerdo con las especificaciones que a continuación se señalan:

6.1 Elementos externos del fluxómetro

Los fluxómetros no deben tener elementos externos con los que se pueda variar el gasto, por lo que deben ser calibrados en fábrica. Esto se verifica de acuerdo a lo indicado en el inciso 8.1.

6.2 Conexiones

Las roscas para conectar el fluxómetro a las tuberías deben ser compatibles y de corte limpio, siendo el ramal de alimentación de 25 mm (1") de diámetro nominal como mínimo. Esto se verifica de acuerdo al método de prueba que se establece en el inciso 8.2.

6.3 Resistencia al par de apriete

Durante su instalación el fluxómetro debe resistir un par de apriete de 129 N-m (13,1 kgf-m) para fluxómetro de inodoro y 61 N-m (6,2 kgf-m) para fluxómetro de mingitorio sin sufrir daños; esto se verifica de acuerdo a lo indicado en el inciso 8.3.

6.4 Resistencia a la presión hidrostática

El fluxómetro no debe presentar fugas ni deformaciones permanentes cuando le sea aplicada una presión de 588 kPa (6,0 kgf/cm²); esto debe verificarse de acuerdo al método de prueba establecido en el inciso 8.4.

6.5 Volumen y tiempo de descarga

Los fluxómetros deben cumplir con lo indicado en la tabla 2.

TABLA 2. VOLUMENES Y TIEMPOS DE DESCARGA

Uso	Descarga (litros)		Tiempo máximo de descarga(s)
	Mínimo	Máximo	

Para tazas de inodoros	5,5	6	7
Para mingitorios	2	3	4

Esto se verifica de acuerdo a lo indicado en el inciso 8.5.

6.6 Durabilidad

La vida útil de las partes sujetas al desgaste debe ser de 100,000 ciclos. Esto se verifica de acuerdo a lo indicado en el inciso 8.6.

6.7 Resistencia a la corrosión

Todas las partes de los fluxómetros incluyendo las de la conexión, no deben presentar fallas de recubrimiento (burbujas, desprendimiento y/o corrosión) después de 96 horas en cámara de niebla salina. Esto se verifica de acuerdo a lo indicado en el inciso 8.7.

7. Muestreo

Para fines de certificación oficial para el muestreo, se utilizará como mínimo el método establecido en la Norma NMX-Z-012/2-1973 "Muestreo para inspección por atributos.- Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas", empleando el plan de muestreo sencillo para la inspección normal y tomando en cuenta las especificaciones que establece esta norma como atributos.

7.1 Tamaño de la muestra

Para determinar el tamaño de la muestra se debe considerar el total de producción que debe ser equivalente a un día de producción promedio, calculado con base en el número de productos fabricados durante los últimos seis meses y los días establecidos específicamente para su producción; se aplica el nivel de inspección especial S-1 de la tabla del plan de muestreo sencillo para inspección normal.

7.2 Nivel de calidad aceptable (NCA)

Las especificaciones establecidas en esta Norma se clasifican de acuerdo a su importancia, en pruebas críticas, mayores y menores, asignando un nivel de calidad aceptable para cada grupo.

7.2.1 Pruebas críticas

Se aplica un NCA de 2,5% para los parámetros de:

- Conexiones
- Resistencia a la presión hidrostática
- Volumen y tiempo de descarga

7.2.2 Pruebas mayores

Se aplica un NCA de 4% para los parámetros de:

- Resistencia al par de apriete
- Resistencia a la corrosión

7.2.3 Pruebas menores

Se aplica un NCA de 10% para los parámetros de:

- Durabilidad

8. Métodos de prueba

Los métodos de prueba deberán incluir un informe de su resultado, el cual debe contener los siguientes datos:

- Identificación del fluxómetro probado
- Resultado obtenido de la prueba y comentarios relevantes
- Referencia del método de prueba
- Nombre y firma del responsable

Todas las muestras deben ser preparadas verificando que las superficies de las cuerdas estén limpias y bien terminadas, libres de rebabas y defectos en sus roscas y que las conexiones utilizadas sean compatibles.

8.1 Elementos externos del fluxómetro

La inspección será visual.

8.2 Conexiones

8.2.1 Material y equipo

- Calibrador maestro de roscas compatibles con la conexión del fluxómetro (véase figura 1).

8.2.2 Procedimiento

Acoplar el calibrador maestro de roscas (macho) a la conexión de la unión del fluxómetro, verificando que con apriete manual el calibrador se rosque hasta la marca señalada en el mismo; si existe variación con relación a la marca en el número de hilos se debe registrar.

8.2.3 Resultado

La variación contra la marca del calibrador maestro de roscas no debe ser mayor a un hilo de rosca.

8.3 Resistencia al par de apriete

8.3.1 Material y equipo

- Torquímetro para hacer la prueba con intervalo de 0 a 200 N-m (0 a 20,3 kgf-m)
- Sistema mecánico de fijación
- Aditamento para transmitir el par al cuerpo de fluxómetro

8.3.2 Procedimiento

Se sujeta el fluxómetro al sistema mecánico de fijación, se coloca el aditamento y el torquímetro y se aplica un par de apriete de 129 N-m (13,1 kgf-m) para fluxómetro de taza de inodoro y de 61 N-m (6,2 kgf-m) para fluxómetro de mingitorio.

8.3.3 Resultado

No se deben presentar grietas o cualquier otro defecto en el cuerpo del fluxómetro.

8.4 Resistencia a la presión hidrostática

8.4.1 Material y equipo

- Dispositivo hidráulico (véase figura 2)
- Conexiones compatibles al fluxómetro
- Manómetro sumergido en glicerina con intervalo de medición de 0 a 686,4 kPa (0 a 7 kgf/cm²) con graduación mínima de 19,6 kPa (0,20 kgf/cm²).
- Herramienta de plomería.

8.4.2 Procedimiento

- Instalar el fluxómetro en el dispositivo hidráulico, verificando que no exista fuga en la rosca de acople.
- Calibrar el dispositivo hidráulico a la presión de prueba de 588 kPa (6 kgf/cm²) manteniendo la muestra bajo esta presión durante 60 segundos.
- Verificar visualmente que no existan fugas ni deformaciones.

8.4.3 Resultado

El fluxómetro no debe presentar fugas o deformaciones en ninguna de sus partes.

8.5 Volumen y tiempo de descarga

8.5.1 Material y equipo

- Dispositivo hidráulico (véase figura 2)
- Conexiones compatibles al fluxómetro
- Cronómetro
- Manómetro sumergido en glicerina con intervalo de medición de 0 a 686,4 kPa (0 a 7 kgf/cm²) con graduación mínima de 19,6 kPa (0,20 kgf/cm²).
- Dispositivo para medir volumen (con graduación en decilitros)
- Herramienta de plomería

8.5.2 Procedimiento

- Quitar el tubo de descarga del fluxómetro
- Se acopla el fluxómetro al dispositivo hidráulico
- Se acciona tres veces para purgarlo
- Se ajusta la presión de trabajo en su valor mínimo [98 kPa (1,0 kgf/cm²)]
- Se acciona la palanca, botón, pedal o sensor en el tiempo que dure el ciclo, arrancando simultáneamente el cronómetro y parándolo cuando haya terminado el ciclo
- El agua descargada debe ser medida en el dispositivo para medir volumen
- Realizar dos veces más la misma operación y sacar promedio
- Se realiza la misma operación para la presión de trabajo en su valor máximo [294 kPa (3,0 kgf/cm²)]

8.5.3 Resultado

Los fluxómetros deben cumplir con lo especificado en la tabla 2.

8.6 Durabilidad

8.6.1 Aparatos y equipo

- Dispositivo hidráulico (véase figura 2)
- Conexiones compatibles al fluxómetro
- Dispositivo para prueba de ciclos

8.6.2 Procedimiento

- Acoplar el fluxómetro al dispositivo de prueba de ciclos
- Ajustar la presión a 98 kPa (1,0 kgf/cm²)
- Hacer funcionar el dispositivo hasta llegar a 100,000 ciclos

8.6.3 Resultado

Una vez concluidos los ciclos, realizar la prueba indicada en el inciso 8.4; al término de ésta el fluxómetro debe operar perfectamente sin tener fugas de agua.

8.7 Resistencia a la corrosión

8.7.1 Material y equipo

- Cámara de niebla salina
- Soporte de montaje

8.7.2 Procedimiento

Colocar el fluxómetro en el soporte de montaje e introducirlo en la cámara de niebla salina; hacer funcionar la cámara durante 96 horas, utilizando como mínimo el método establecido en la Norma NMX-D-122-1987.

Al término de la prueba se debe lavar el fluxómetro con agua.

8.7.3 Resultado

Si después de la prueba las partes externas del fluxómetro sujetas a esta especificación no presentan fallas del recubrimiento (burbujas, desprendimiento) en más de un 10% del área sujeta a examen, el fluxómetro se considera aceptable.

9. Marcado y embalaje**9.1 Marcado**

Una vez obtenido el certificado de producto, tal como se señala en el capítulo 6 "Especificaciones", cada fluxómetro debe llevar en forma permanente, clara y en lugar visible los siguientes datos como mínimo:

- Nombre o símbolo del fabricante
- "Hecho en México" o país de procedencia

9.2 Envase

Los fluxómetros deben empacarse en cajas de cartón o similares, bolsas de polietileno u otros materiales, que protejan a los fluxómetros durante su transporte y almacenamiento, con los siguientes datos impresos como mínimo:

- Nombre del fabricante
- Presión mínima de trabajo
- Indicación de uso (para inodoros o mingitorio)
- Fecha de fabricación
- Contraseña oficial

9.3 Instructivo

Debe incluirse un instructivo de instalación y mantenimiento en el que se indiquen gráficamente los nombres de los componentes del fluxómetro.

El diseño de los fluxómetros debe permitir que la reposición de las partes sujetas a desgaste pueda realizarse sin desconectar el fluxómetro de los tubos de alimentación.

10. Observancia de esta Norma

La Comisión Nacional del Agua será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana en los sitios de fabricación, y promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, sin perjuicio de las atribuciones que tiene la Procuraduría Federal del Consumidor para vigilar la comercialización de los productos, materia de la presente Norma.

El incumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

11. Bibliografía

NOM-001-EDIF-1994	Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones y métodos de prueba para los inodoros de uso sanitario.
NMX-B-010-1986	Industria siderúrgica-Tubos de acero al carbono sin costura o soldados, negros o galvanizados por inmersión en caliente, para usos comunes.
NMX-CH-016-1954	Norma Mexicana de funcionamiento para los fluxómetros.
USAS B2.1-1968	Pipe threads-Specifications, dimensions, and gaging for taper and straight pipe threads including certain special applications.- American Society of Mechanical Engineers (ASME).

12. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con normas internacionales, por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.

13. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Guillermo Guerrero Villalobos**.- Rúbrica.

VER IMAGEN 25JL-01.BMP

VER IMAGEN 25JL-02.BMP

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO que reforma el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36 y 36 bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 71, fracción V; 74; 75, fracción II; 76; 101; 104, fracción I; 124; 125, fracciones II, III, inciso b), y IV, incisos b) y d); 132, tercer párrafo; 148, y 157; **se adicionan** el inciso e) de la fracción IV y la fracción V, del artículo 125, y **se derogan** la fracción IV del artículo 105, y el artículo 107 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 1993, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 71.- ...

I a IV.- ...

V.- Costo económico total de largo plazo de la energía eléctrica:

Al costo unitario de la energía eléctrica proveniente de una planta, determinado a lo largo de la vida útil de ésta, incluyendo entre otros los costos de inversión y financieros; el riesgo de construcción; el rendimiento sobre la inversión; los costos de los energéticos utilizados; el costo de los recursos del sector público para obtenerlos y el costo de oportunidad para destinarlos a inversiones alternativas; el incremento en el riesgo derivado de posibles modificaciones del marco regulatorio del sector, y los costos y riesgos de operación y mantenimiento en los que incurra la planta e infraestructura en cuestión, como resultado de las actividades de generación y transmisión de dicha energía hasta el punto de interconexión o hasta la interconexión;

VI a XIV.- ...

ARTÍCULO 74.- Para la prestación del servicio público de energía eléctrica, se aprovechará la generada por particulares de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 125 de este Reglamento.

ARTÍCULO 75.- ...

I.- ...

II.- El cálculo de los costos de generación y de transmisión haga posible su análisis para determinar tanto el costo total de corto plazo como el costo económico total de largo plazo de la energía eléctrica;

III y IV.- ...

ARTÍCULO 76.- Para el efecto de que los costos de corto plazo y los costos económicos de largo plazo de la energía eléctrica, proveniente de plantas de la Comisión y de los permisionarios que le aporten o pretendan aportar electricidad, puedan ser comparados de manera compatible y lógica, se estará a la metodología que publique la Secretaría, con la opinión de la Comisión, de los permisionarios y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta metodología se utilizará para determinar la modalidad de ejecución de los proyectos conforme a lo establecido en el artículo 125 de este Reglamento y será obligatoria para la Comisión y para dichos permisionarios.

ARTÍCULO 101.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Ley, se entiende por autoabastecimiento a la utilización de energía eléctrica para fines de autoconsumo siempre y cuando dicha energía provenga de plantas destinadas a la satisfacción de las necesidades del conjunto de los copropietarios o socios.

ARTÍCULO 104.- ...

I.- La electricidad generada se destine a la satisfacción de las necesidades de establecimientos asociados a la cogeneración, entendidos por tales, los de las personas físicas o morales que:

a) Utilizan o producen el vapor, la energía térmica o los combustibles que dan lugar a los procesos base de la cogeneración, o

b) Sean copropietarios de las instalaciones o socios de la sociedad de que se trate, y

II.- ...

ARTÍCULO 105.- ...

I a III.- ...

IV.- Se deroga

ARTÍCULO 107.- Se deroga

ARTÍCULO 124.- Toda adición o sustitución de capacidad de generación resultante de la prospectiva del sector eléctrico, deberá hacerse aprovechando la energía eléctrica cuyo costo económico total de largo plazo sea el menor para la Comisión y que proporcione, además, óptima estabilidad, calidad y seguridad en el servicio público.

ARTÍCULO 125.- ...

I.- ...

II.- La Secretaría estudiará las soluciones técnicas y el costo económico total de largo plazo de la energía proveniente de los proyectos recomendados por la Comisión para cubrir dicha adición o sustitución de capacidad, como si se tratase de proyectos propios de la Comisión;

III.- ...

a) ...

b) Con base en la comparación de costos económicos totales de largo plazo de la energía eléctrica se estime conveniente que la Comisión se haga cargo de la ejecución y operación del proyecto que se trate. En todo momento la comparación de costos tendrá como objetivo seleccionar la fuente de generación de menor costo económico -con óptima estabilidad, calidad y seguridad en el servicio público- y por lo tanto sólo se deberán considerar aquellos elementos que permitan una comparación objetiva entre las diversas alternativas.

En ese caso, la Secretaría dará a conocer previamente a los particulares interesados el proyecto propuesto por la Comisión, para que formulen sugerencias en un plazo de sesenta días. Transcurrido dicho plazo, la Secretaría podrá autorizar a la Comisión para que se haga cargo del proyecto bajo la modalidad de ejecución de obras.

A fin de garantizar el suministro, si la Comisión no acredita que el proyecto a ejecutar por ésta cumple con la condición relativa al costo económico total de largo plazo de la energía eléctrica, o si no se contara con recursos presupuestarios para realizarlo, el proyecto será sometido a licitación en los términos establecidos en la fracción IV;

IV.- ...

a) ...

b) La Comisión convocará públicamente a postores que ofrezcan poner a disposición de dicha entidad la capacidad solicitada o parte de ésta;

c) ...

d) Las convocatorias y las bases de licitación deberán plantearse en términos que permitan a los interesados expresar con flexibilidad el contenido técnico de sus propuestas, en lo relativo a tecnología, combustible, diseño, ingeniería, construcción y ubicación de las instalaciones, sin perjuicio de que, cuando lo considere necesario, la Secretaría, fundando y motivando sus razones, podrá instruir por escrito a la Comisión para que en la convocatoria y en las bases de licitación se señalen especificaciones precisas sobre el combustible.

En casos especiales, la Secretaría podrá autorizar a la Comisión ofrecer en la convocatoria y en las bases de licitación un sitio específico para ubicar la planta o unidad en cuestión. Seleccionar y adquirir dicho sitio será opcional para los licitantes. En ningún caso, ubicar la planta o unidad en el sitio ofrecido por la Comisión será elemento para determinar al ganador de la licitación, y

e) Dichas convocatorias y bases de licitación podrán incluir, además, criterios cuantificables que modifiquen en el tiempo los términos de la relación entre los productores externos de energía y la Comisión, en función de la evolución del mercado de energía eléctrica en el país, y

V.- En casos de emergencia, que pudieran poner en riesgo el suministro de energía eléctrica en todo el territorio o en una región del país, previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento, y de conformidad con los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas para situaciones de emergencia, la Secretaría podrá autorizar que la Comisión obtenga la energía requerida por medio de:

a) Adquisiciones en el mercado nacional, sin que se aplique el límite a que se refiere el artículo 126 de este Reglamento;

b) Importaciones extraordinarias a largo plazo de energía eléctrica, que rebasen los límites de sus programas, y

c) Proyectos de generación en los que, en su caso, precise la tecnología, el combustible, el diseño, la ingeniería, la construcción y la ubicación de las instalaciones.

La Secretaría evaluará la mejor combinación de las opciones citadas que podrán incluir la transmisión y la transformación, con objeto de enfrentar la emergencia al menor costo posible.

ARTÍCULO 132.- ...

...

Una vez dictado el fallo y dado a conocer en la forma establecida en las bases de licitación, la Comisión adjudicará el convenio en favor de quien presente la propuesta solvente que cumpla con las condiciones establecidas en las bases de licitación y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas; si resultare que dos o más propuestas satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el convenio se adjudicará a quien ofrezca la energía eléctrica requerida al menor costo económico total de largo plazo para la Comisión. En dicho convenio se pactarán compromisos de capacidad y compras de energía y se exigirá la constitución de las garantías respectivas.

...
...
...

ARTÍCULO 148.- La entrega de energía eléctrica a la red del servicio público, se sujetará a las reglas de despacho y operación del sistema eléctrico nacional que establezca el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento.

Los suministradores deberán observar reglas comunes para la adecuada operación del sistema eléctrico nacional.

ARTÍCULO 157.- Los particulares podrán construir las líneas de conducción de energía eléctrica que requieran para su propio uso, siempre que dichas líneas cumplan con las normas oficiales mexicanas. En caso de que los particulares pretendan interconectarse con la red del servicio público, será necesaria la celebración previa del contrato respectivo con el suministrador".

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Jesús Reyes Heróles G. G.**- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-001/2-SEDG-1997, Plantas de almacenamiento para gas L.P. Sistema de protección por medio de envolvente termo-mecánica para tanques de almacenamiento. Diseño y construcción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

La Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XIII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo y 12 bis fracción I del Decreto por el que se adiciona el Reglamento Interior de la Dependencia, y

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 1993, establece que las plantas de almacenamiento de Gas L.P. deberán cumplir con las normas y demás disposiciones aplicables en la materia.

Que en vista del riesgo que representan las plantas de almacenamiento de Gas L.P. es preciso establecer y observar las medidas de seguridad necesarias, en vista de los daños que pueden significar para la población.

Que es necesario regular las medidas de seguridad y los aspectos técnicos relacionados con las plantas de almacenamiento de Gas L.P. en beneficio de la población, situación que se encuentra comprendida dentro de los preceptos señalados en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización vigente.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001/2-SEDG-1997, PLANTAS DE ALMACENAMIENTO PARA GAS L.P. SISTEMA DE PROTECCION POR MEDIO DE ENVOLVENTE TERMO-MECANICA PARA TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DISEÑO Y CONSTRUCCION.

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos técnicos que se deben observar y cumplir en todo el territorio nacional para el diseño y construcción del sistema de protección termo-mecánica, por medio de envolvente para tanques de almacenamiento en las plantas de almacenamiento para gas L.P.

El sistema incrementa los niveles de seguridad de los tanques de almacenamiento así protegidos, sustituyendo los sistemas de enfriamiento por medio de aspersión de agua y puede aplicarse a

tanques de almacenamiento en operación, siempre y cuando se cumplan los requisitos que aquí se establecen.

Para el diseño y construcción de los demás elementos de dichas plantas, deben observarse los requisitos establecidos en la NOM-001-SEDG-, o la que la sustituya, en vigor, en todo aquello que no se oponga a los de la presente Norma.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes normas o las que las sustituyan en vigor.

NOM-001-SEDG-1996	"Plantas de almacenamiento para gas L.P. Diseño y Construcción".
NOM-001-SEMP-1994	"Relativas a las instalaciones destinadas al suministro y uso de la energía".
NOM-021/1-SCFI-1993	"Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener gas L.P. tipo no portátil.- Requisitos generales".
NOM-021/2-SCFI-1993	"Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener gas L.P. tipo no portátil destinados a plantas de almacenamiento para distribución y estaciones de aprovisionamiento de vehículos".
NOM-021/5-SCFI-1993	"Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener gas L.P.- Para transporte de gas L.P."
NOM-018/1-SCFI-1993	"Distribución y consumo de gas L.P. recipientes portátiles y sus accesorios" Parte 1. Recipientes.
NOM-088-SCFI-1994	"Válvulas de servicio con o sin dispositivo de máximo llenado para usarse en recipientes de gas L.P. tipo no portátil".
NOM-089-SCFI-1994	"Válvulas de retención para uso en recipientes no portátiles para gas L.P."
NOM-092-SCFI-1994	"Indicadores de nivel para gas Licuado de Petróleo y amoníaco anhidro".
NOM-098-SCFI-1995	"Semirremolque para el transporte de gas L.P. Revisión periódica de sus condiciones".
NMX-X-25-1992	"Válvulas de llenado para uso de recipientes tipo no portátil para gas L.P."
NMX-B-10-1986	"Productos siderúrgicos".-Tubos de acero al carbón con o sin costura, negros o galvanizados por inmersión caliente.
NMX-CH-26-1967	"Calidad y funcionamiento de manómetros para gas L.P. y natural".
NMX-L-1-1970	"Gas licuado de petróleo".
NMX-X-13-1965	"Válvula de Retención para uso en Recipientes no Portátiles para gas L.P."
NMX-X-29-1985	"Gas L.P.- Mangueras con refuerzos de alambre o fibras textiles".
NMX-X-31-1983	"Instalaciones de gas natural o L.P. vapor y aire" - Válvulas de paso.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma se establecen las siguientes definiciones:

3.1. Gas L.P. o gas licuado de petróleo.

Combustible en cuya composición química predominan los hidrocarburos butano y propano o sus mezclas y que contiene propileno o butileno o mezclas de éstos como impurezas principales.

3.2. Planta de Almacenamiento de gas L.P.

Es un sistema fijo y permanente para almacenar gas L.P., que mediante instalaciones apropiadas haga el trasiego de éste, utilizando recipientes o tanques adecuados. En lo sucesivo se citará como planta para efectos de esta Norma.

3.3. Tanque de Almacenamiento.

Recipiente sujeto a presión para contener gas L.P. cuyas características de construcción cumplen con los requisitos de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-021/1-SCFI y NOM-021/2-SCFI o las que las sustituyan, en vigor, y en su caso con lo indicado en el capítulo 7 de esta Norma.

3.4. Sistema de Almacenamiento.

Conjunto formado por el cuerpo del propio tanque, las tuberías destinadas a las válvulas de relevo de presión y las tuberías de entrada o salida soldadas a él, consideradas estas últimas hasta el punto de acometida.

3.5. Punto de Acometida.

Aquel en donde las tuberías provenientes del sistema de almacenamiento, se encuentran con aquéllas del sistema de trasiego de la planta.

Los puntos de acometida representan el límite a partir del cual hacia el sistema de almacenamiento, aplica esta Norma y hacia el sistema de trasiego aplica la NOM-001-SEDG-1996, o la que la sustituya, en vigor.

3.6. Sistema de Trasiego.

El utilizado para conducir, por tuberías, el gas L.P. entre sus diferentes puntos.

3.7. Envoltente Termo-mecánica.

Medio físico interpuesto entre el sistema de almacenamiento y sus alrededores con el objeto de proteger al primero de cantidades anormales de calor, provenientes del exterior y de daños mecánicos resultantes de impactos vehiculares u ondas de sobrepresión.

3.8. Montículo.

Envoltente termo-mecánica con que se cubren los sistemas de almacenamiento, formada mediante el apilamiento de uno o más materiales granulares.

3.9. Coraza.

Envoltente termo-mecánica con que se cubren los sistemas de almacenamiento, formada mediante una estructura rígida y continua.

3.10. Sistema de Almacenamiento Bajo Envoltente Termo-mecánica.

Conjunto formado por el sistema de almacenamiento y la envoltente termo-mecánica que lo protege.

3.11. Zona de Almacenamiento.

Zona de la planta donde se ubican el o los sistemas de almacenamiento bajo envoltente termo-mecánica.

3.12. Blevé.

Abreviatura en inglés del término "Explosión de los Vapores en Expansión de un Líquido en Ebullición", nombre con el que este tipo de evento se conoce en el medio del almacenamiento y distribución del gas L.P.

4.0 Clasificación de los sistemas de almacenamiento bajo envoltente termo-mecánica

Dado que el uso de la envoltente termo-mecánica elimina la necesidad de contar con un sistema de enfriamiento por aspersión de agua para proteger al tanque en la parte cubierta, los sistemas de almacenamiento así protegidos se clasifican como:

Clase 1.- Totalmente cubiertos.

Es el caso en que ninguna parte del tanque quede fuera de la envoltente termo-mecánica.

Clase 2.- Parcialmente cubiertos.

Es el caso en que alguna parte del tanque queda fuera de la envoltente termo-mecánica. (Generalmente una de las cabezas). La parte descubierta no debe exceder el 15% de la superficie total del recipiente.

5.0 Protección complementaria

En el caso de sistemas de almacenamiento bajo envoltente termo-mecánica parcialmente cubiertos, la parte descubierta del tanque debe protegerse térmica y mecánicamente usando uno o más medios, activos o pasivos.

5.1 Protección pasiva.

Se considera que un sistema de enfriamiento por aspersión de agua, diseñado bajo los siguientes requisitos mínimos, es adecuado como medio activo de protección térmica.

5.1.1 Sistemas de enfriamiento por aspersión del agua.

5.1.1.1 Las boquillas de aspersión deben ser del tipo "cono lleno".

5.1.1.2 Las proyecciones de los conos de agua sobre la superficie del tanque, deben traslaparse.

5.1.1.3 El caudal de refrigeración en la boquilla hidráulicamente más desfavorable debe ser de 10 lpm/m² (diez litros por minuto por cada metro cuadrado) como mínimo.

5.1.1.4 Las válvulas de bloqueo deben estar fuera de la zona de almacenamiento.

5.2 Protección pasiva.

Si se usa protección pasiva ésta debe cumplir como mínimo con los requisitos del párrafo 6.6.

6.0 Requisitos de la envoltente termo-mecánica.

6.1. Forma.

La envoltente termo-mecánica puede tener cualquier forma pero debe construirse de modo que sea estable y no deleznable bajo las condiciones climáticas de la zona.

La forma puede estar dada por el talud natural del material que se apile para construir el montículo, por la que tomen los elementos constructivos que se utilicen para soportarlo o de la estructura que se utilice como coraza.

6.2. Constitución.

6.2.1 La envolvente termo-mecánica puede estar constituida por uno o varios materiales colocado(s) en capas subsecuentes.

6.2.2 Si se usan capas de diferentes materiales, éstas deben colocarse de modo que permanezcan unidas.

6.2.3 La última capa exterior debe ser de un material tal que:

6.2.3.1 Garantice la confinación del material que sirve como envolvente térmica, si éste es deleznable.

6.2.3.2 No se colapse bajo condiciones de fuego.

6.2.3.3 Sea resistente a la intemperie.

6.2.3.4 No se deteriore bajo tránsito peatonal en los accesos destinados a ello.

6.2.3.5 Permita el adecuado anclaje de los medios de acceso a la parte superior de la envolvente.

6.2.3.6 En el caso en que se pretenda colocar maquinaria en la parte superior de la envolvente esta superficie debe ser en forma de meseta y prever los elementos estructurales y de anclaje necesarios para dicha maquinaria.

Los medios de anclaje a que se refiere el párrafo anterior no deben sujetarse a la capa de recubrimiento estético.

Si se desea dar un aspecto estético a la envolvente termo-mecánica usando una capa exterior de un material que no cumpla con los requisitos anteriores, bajo ésta debe colocarse una que los cumpla. En este caso, esta última capa debe indicarse en la memoria y en los planos, como "capa de recubrimiento estético" y no considerarse para los cálculos del espesor de la protección térmica.

Cuando la última capa sea de tierra sobre la cual se tenga sembrada una cobertura vegetal, debe considerarse que las capas subyacentes estarán permanentemente húmedas.

La capa más próxima al recipiente podrá o no estar en contacto con las paredes del mismo, dependiendo de que se usen o no, elementos constructivos para soportar al montículo.

En caso de que no esté en contacto, el espacio de aire entre ésta y el recipiente no debe tomarse en cuenta para los cálculos del espesor de la protección térmica.

6.3 Materiales de Construcción.

6.3.1 Los materiales que conformen el montículo deben reunir las siguientes características:

- a) No combustibles.
- b) No corrosivos.
- c) Preferentemente de forma redondeada.
- d) No contener compuestos solubles al agua.
- e) No ser reactivos entre sí, húmedos o secos.

Ciertas tierras como el tezontle, el tepetate, la arena lavada, la grava de río, la perlita y la vermiculita se consideran ejemplos de materiales adecuados.

Bajo la acción del fuego, los materiales que conformen la capa exterior deben cumplir además con los siguientes requisitos:

- a) No producir humos tóxicos.
- b) No presentar reacciones químicas que lo degraden.

La incompatibilidad entre materiales puede ser resuelta interponiendo una capa de material de separación.

6.3.2 Los materiales que conformen la coraza deben reunir las siguientes características:

- a) No combustibles.
- b) No producir humos tóxicos.
- c) No presentar reacciones químicas que los degraden bajo la acción del fuego.
- d) Resistente a cambios bruscos de temperatura.

El concreto reforzado con formulación específica contra fuego se considera un ejemplo de material adecuado.

6.4 Requisitos Constructivos.

La máxima carga impuesta por el montículo a un tanque de almacenamiento debe regirse por la resistencia estructural de dicho recipiente, en los términos del apartado 7.1.

En el caso de que el montículo cubra varios tanques, dicha carga queda establecida por el tanque de menor resistencia.

6.4.1 La envolvente termo-mecánica debe ser construida, de modo que sea estable bajo condiciones de sismo y resistente a las condiciones climáticas de la zona.

La calidad de los materiales empleados debe ser homogénea.

Si por diseño la envolvente termo-mecánica no es impermeable debe contar con medios adecuados para limitar la cantidad de agua que pudiera acumularse y que ponga en riesgo su estabilidad.

En ningún punto el espesor de la envolvente termo-mecánica o la coraza debe ser menor al que resulte mayor entre el requerido por protección térmica y el necesario por protección mecánica.

Cuando el montículo, por su diseño, no se apoye en el cuerpo del tanque, debe existir un espacio perimetral, entre la cara interna del montículo y la pared del tanque, no menor de 0,60 m. Distancia que aplica también a la coraza.

6.5 Protección Mecánica.

6.5.1 La envolvente termo-mecánica debe diseñarse para ser capaz de resistir sin daño una sobrepresión de 0,007 MPa proveniente de la detonación de una masa de gas propano en su vecindad.

6.5.2 El encargado del proyecto civil justificará el uso o no, de medios de protección contra impactos hacia la envolvente termo-mecánica.

La protección mínima aceptable es la equivalente a la proporcionada por pilones de concreto armado de sección cuadrangular, de 0,20 m de lado, altura de 1,00 m sobre el NPT, anclados 0,40 m en el piso y espaciados 1,00 m, que soporten el impacto de una masa vehicular de 40,00 toneladas (40 000 Kgf.) moviéndose a una velocidad de 10 km/h.

Si la resistencia de la propia envolvente termo-mecánica o la coraza hasta 1,00 m de altura, es igual o superior a esta mínima, no será necesario instalar medios adicionales de protección.

6.6 Espesor mínimo por protección térmica.

La distancia mínima entre la superficie exterior de la envolvente termo-mecánica y cualquier parte del o los recipientes que cubre, debe ser tal que limite la temperatura de la superficie metálica de ellos por debajo de los 700,15 K (427 grados centígrados), por un mínimo de 50 minutos, cuando se vea sujeta a una flama, tipo antorcha, cuya temperatura sea de 1 473,15 K (1 200 grados centígrados).

Para el montículo se considera que 0,40 m. de arena, perlita, tepetate, tezontle o vermiculita satisfacen los requisitos anteriores.

La equivalencia o cumplimiento de otros materiales, tanto para el montículo como para la coraza debe demostrarse por cálculo o reporte técnico de un laboratorio competente.

En el caso de sistemas de almacenamiento bajo montículo clase 2 (parcialmente cubiertos) el muro de contención del montículo debe cumplir los mismos requisitos señalados para una coraza.

6.7 Acceso a los tanques de almacenamiento.

Cuando se use coraza o cuando el montículo por su diseño no se apoye en el cuerpo del tanque, deben existir dos puertas de acceso al espacio interior, colocadas en extremos opuestos, de tal modo que permitan una ventilación adecuada en caso de inspección.

7. Tanques de almacenamiento

7.1 Adecuidad Estructural.

En el caso de que por diseño del montículo, éste imponga alguna carga al tanque, el fabricante del recipiente debe certificar que dicho tanque es apto para resistirla. Es admisible el uso, sin certificación, de tanques tipo intemperie, cuando el montículo no esté directamente en contacto con las paredes del recipiente.

Para efectos del cálculo debe considerarse que la carga impuesta por el montículo es la que corresponda al material que lo forme cuando esté saturado de agua.

7.2 Daños a los recipientes.

Si antes o durante la maniobra de instalación de un tanque de almacenamiento se le causan daños que afecten su integridad, se deben efectuar pruebas para comprobar o verificar su resistencia, bajo inspección y supervisión de técnicos especializados o por el fabricante, emitiéndose el dictamen correspondiente.

7.3 Reparaciones.

Las reparaciones a los tanques de almacenamiento deben ser realizadas por su fabricante u otro de recipientes similares.

Una vez efectuadas las reparaciones, el recipiente debe cumplir, como mínimo, con la NOM-021/2-SCFI, documentando debidamente la extensión del daño reparado, el procedimiento de reparación y las pruebas aplicadas.

7.4 Protección contra la corrosión.

Los tanques deben protegerse contra la corrosión, de acuerdo a las prácticas usuales de ingeniería, debiendo proveerse dos niveles de protección:

a) Un recubrimiento adherido al tanque.

b) Un sistema de protección catódica.

El recubrimiento debe colocarse sobre un primario adecuado y compatible que garantice su firme y permanente adhesión.

El recubrimiento debe inspeccionarse antes de cubrir al recipiente, reparando cualquier daño que se le haya ocasionado durante la instalación sobre su medio de sustentación.

Debe tenerse cuidado de que, durante la construcción de la envolvente termo-mecánica, no se dañe el recubrimiento.

El tiempo de vida útil esperado del recubrimiento debe consignarse claramente en la memoria técnica del proyecto civil, y a su vencimiento, el recubrimiento debe reemplazarse completamente.

Por cuanto al sistema de protección catódica, debe proveerse un punto de medición en un lugar accesible fuera del montículo, protegido contra daños mecánicos.

Debido a su presión de diseño, los tanques tipo intemperie ofrecen un sobre-espesor de su envolvente, para efectos de corrosión, cuando son usados bajo montículo.

7.5 Especificaciones Constructivas.

7.5.1 Deben ser como mínimo las de las normas oficiales mexicanas NOM-021/1-SCFI o NOM-021/2-SCFI.

7.5.2 Para tanques bajo montículo las placas que constituyan al cuerpo del tanque deben ser del mismo material y espesor, debiendo coincidir con lo indicado en la placa de especificaciones del recipiente. Para los gajos de las cabezas aplica el mismo requerimiento.

Debido a que el montículo constituye una envolvente térmica, las condiciones de temperatura y por lo tanto de presión, que desarrolla el gas L.P. dentro del recipiente son menores que las correspondientes a las de almacenamiento a la intemperie, por lo que la presión de diseño de recipientes destinados a colocarse bajo montículo, puede ser menor. En consecuencia se establece que la presión mínima de diseño para este tipo de recipientes es de 1,177 Mpa (12 Kgf/cm²).

7.5.3 Deben contar con placas soldadas destinadas a la conexión al sistema de protección catódica.

7.5.4 Los recipientes deben contar con coples suficientes que permitan instalar válvulas de relevo de presión y dispositivos para conocer la presión, el volumen contenido y el máximo llenado permisible.

7.5.5 Los tanques a colocarse bajo envolvente termo-mecánica deben de contar con entrada pasa-hombre.

7.5.6 Para los sistemas de almacenamiento bajo montículo clase 1, los coples destinados al trasiego de gas podrán localizarse en la parte inferior o superior del tanque, previendo las venas necesarias, según diseño.

Estos coples deben contar, en el extremo dentro del tanque, con medios que permitan su obturación temporal durante la prueba de hermeticidad de las tuberías soldadas a ellos.

7.6 Forma de sustentación.

Los tanques pueden apoyarse directamente sobre el suelo o bien soportarse en bases de concreto armado diseñadas para resistir su peso llenos de agua y los posibles movimientos sísmicos de la zona.

Cuando el tanque esté diseñado para soportarse en bases de concreto en forma de cuna, debe ser colocado sobre la parte de la placa de refuerzo que exige la norma de fabricación. La base de concreto debe conformarse al recipiente que recibe de tal forma que la carga se reparta uniformemente.

Cuando el tanque no esté diseñado para soportarse en bases de concreto en forma de cuna, su base metálica debe quedar firmemente anclada a la base de concreto.

Entre la placa de refuerzo y la base, debe utilizarse material impermeabilizante adicional al del recubrimiento del tanque para minimizar los efectos de corrosión por humedad.

La adecuación sísmica debe establecerse considerando para el cálculo, que el recipiente contiene gas L.P. con peso específico de 0,560 kilogramos por litro y se encuentra lleno al 90% de su capacidad.

Cuando se elija colocarlos sobre bases y éstos tengan salidas inferiores, se debe conservar una separación mínima de 0,60 m. entre el fondo del tanque y el piso. Cuando no tengan salidas inferiores, la separación mínima será de 0,20 m.

La sustentación debe hacerse sobre superficie compactada.

El diseño de la sustentación debe asegurar la estabilidad del tanque y prevenir su giro.

Si el tanque se apoya directamente sobre el piso, debe colocarse sobre una cama de arena fina, que asegure la continuidad en el apoyo. El ingeniero encargado del diseño de la cimentación decidirá sobre la conveniencia de confinar el área, para evitar la dispersión del material de apoyo.

7.7 Requisitos de instalación.

Cada tanque debe quedar nivelado aceptándose como máximo un desnivel del 0,1% de la longitud total del tanque.

Cuando dos o más tanques estén conectados por su fase líquida deben instalarse en forma tal que alcancen su máximo nivel de llenado permisible a la misma altura.

7.8 Instrumentación.

7.8.1 Requisitos generales.

El tanque de almacenamiento debe contar con dispositivos de seguridad y medición que permitan:

- a) Limitar el valor que en su interior pueda alcanzar la presión del gas L.P.
- b) Conocer que la fase líquida del gas ha alcanzado el máximo nivel permisible.
- c) Medir la presión interior en el espacio de vapor.
- d) Medir la temperatura de la fase líquida.
- e) Medir el nivel que alcanza la fase líquida del gas contenido.

Los dispositivos utilizados deben cumplir con las normas oficiales mexicanas o con las normas mexicanas correspondientes.

En caso de no existir norma oficial mexicana o norma mexicana se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Dichos dispositivos pueden ser mecánicos, eléctricos o electrónicos y con indicación local o remota.

Los eléctricos y electrónicos deben ser adecuados para atmósferas que contengan gases explosivos.

En caso de usarse instrumentos de indicación local debe contarse con una escalerilla fija y permanente de material incombustible que permita su fácil lectura.

Todos los dispositivos de indicación local deben colocarse agrupados, protegidos de daños mecánicos y en lugares de fácil acceso.

En el caso de los dispositivos de indicación remota, los elementos encargados de llevar la señal al punto de lectura, deben correr enfundados en tuberías metálicas, excepto si éstos son metálicos.

7.8.2 Válvulas de relevo de presión.

7.8.2.1 Capacidad de relevo requerida:

Las válvulas instaladas en cada tanque de almacenamiento deben tener su punto de apertura, calibrado por el fabricante a 1,72 Mpa (17,56 Kgf/cm²) y proveer, como mínimo, la capacidad de desfogue requerida por la NOM-021/1-SCF1-1993 para tanques colocados a la intemperie.

Si la superficie del recipiente excede la máxima mostrada en la tabla de la Norma, ésta se calculará con las fórmulas que se indican en el apartado 7.6.2.2. y la capacidad de relevo requerida debe ser la que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Q = 10,6582 * S^{0,82}$$

donde:

Q = Capacidad de desfogue requerida por minuto, en m³ estándar, de aire.

S = Superficie total del recipiente en m².

7.8.2.2 Cálculo de la superficie del recipiente:

- Recipientes con cabezas semiesféricas:

$$S = L \times D \times 3,1416$$

- Recipientes con otro tipo de cabezas:

$$S = (L + 0,3 D) \times D \times 3,1416$$

L = Longitud total del recipiente, incluyendo cabezas, en metros.

D = Diámetro exterior, en metros.

S = Superficie total del recipiente en m².

7.8.2.3 Especificaciones.

Las válvulas de relevo de presión deben:

- a) Ser del tipo externo, es decir, aquéllas que quedan colocadas fuera de recipiente.
- b) Pueden colocarse por arriba del máximo nivel de la envolvente termo-mecánica. En el caso de que se coloquen en el domo del tanque, deben contar con un registro que permita su inspección y cambio.
- c) Dicho registro debe contar con una tapa que permita el paso del tubo de desfogue y que ofrezca una protección térmica similar a la del resto de la envolvente termo-mecánica.

- d) Contar con protección térmica.
- e) Ser reemplazadas por nuevas cada 10 años.
- f) Ser desmontadas inmediatamente después de que hayan abierto, si es el caso, para cerciorarse de que no exista material extraño adherido al asiento. Para todas estas operaciones la válvula no debe desarmarse.
Contar con tubos metálicos de desfogue, de un diámetro no menor al de la válvula en la cual se coloquen y una altura no menor de 2,00 m. Si la válvula no cuenta con éstos, deben contar con un punto de fractura colocado a no más de 10 cm. del borde de la válvula.
Los tubos deben tener capuchones no metálicos, débilmente sobrepuestos que la protejan de los efectos de la intemperie.

7.8.3 Indicadores de máximo llenado permisible.

En virtud de que las condiciones de temperatura que enfrenta un tanque bajo una envolvente termo-mecánica clase 1, son sensiblemente similares a las de un tanque subterráneo, el máximo nivel permisible para el gas L.P. en su fase líquida para este caso es el 90%.

Por seguridad debe contarse con un indicador de aviso previo, colocado al 85% del volumen nominal del recipiente.

7.8.4 Manómetros.

Su rango de indicación debe ser de 0 a 2,6 MPa (0 a 21 Kgf/cm²).

Cuando se usen manómetros tipo Bourdón, su diámetro nominal no será menor de 50,8 mm (2").

El dispositivo de medición debe conectarse precedido de una válvula como se indica en la NOM-021/1-SCFI-1993. En los procedimientos de operación de la planta debe asegurarse que ésta permanezca siempre abierta, salvo en casos de reparación.

7.8.5 Termómetro.

Su rango de indicación debe ser de 253,15 a 323,15 K. (-20°C a 50°C).

7.8.6 Indicador de contenido del gas L.P. en el tanque.

Debe usarse un dispositivo que indique el nivel, el volumen o el peso del gas L.P. en el tanque.

7.9 Tuberías del sistema de almacenamiento.

Las tuberías del "sistema de almacenamiento" unidas al tanque, deben cumplir con las siguientes especificaciones:

7.9.1 Ser de acero al carbono, fabricadas como mínimo bajo la NOM-B-10, cédula 80 de acuerdo a la clasificación de esta Norma.

7.9.2 Estar soldadas al tanque y en todas sus uniones.

7.9.3 Estar protegidas contra la corrosión en los términos del apartado 7.4 de esta Norma.

7.9.4 Quedar adecuadamente soportadas, es decir, contar con soportes que sean capaces de absorber movimientos en cualquier dirección, derivados de las cargas impuestas por variaciones en el peso del recipiente, sismo, asentamientos diferenciales, efectos térmicos y vibraciones. Dichos soportes deben estar espaciados de manera que prevengan la flexión de la tubería por peso propio.

7.9.5 Las tuberías del sistema de almacenamiento pueden atravesar el montículo dentro de un túnel o ducto, debiendo éste estar obturado en su parte exterior por un tapón que garantice la misma resistencia térmica que el resto del montículo.

7.9.6 Las soldaduras en las tuberías deben ser por arco eléctrico e inspeccionadas y aprobadas bajo los siguientes criterios, independientemente de su diámetro:

Ver- Apéndice 1.

Ver- Apéndice 2.

7.9.7 Una vez terminado el sistema de tuberías debe someterse a una prueba de hermeticidad, por un periodo de 30 minutos a una presión de 1.5 veces la presión de diseño del tanque almacenador.

Las tuberías deben quedar identificadas por un número y una letra estampados por golpe. El número indicará la posición relativa del cople en el tanque y la letra, la zona del tanque a la cual da servicio (líquido o vapor). Dicho marcaje debe realizarse en, cuando menos, los puntos de acometida y los de unión al tanque, usando números de golpe de 6 mm. mínimo.

7.9.8 El sistema de almacenamiento debe estar conectado al sistema general a tierra de la planta.

8.0 Puntos de acometida.

Los puntos de acometida representan el límite a partir del cual, hacia el tanque almacenador, aplica esta Norma y hacia el sistema de trasiego aplica la NOM-001-SEDG-1996.

Los puntos de acometida deben cumplir las siguientes especificaciones:

- a) Estar colocados en el exterior de la envolvente termo-mecánica, pero dentro de una zona de protección, en soportes que garanticen que los esfuerzos de tracción impuestos al sistema de

tuberías de trasiego, no se transmitan al sistema de almacenamiento y que sean capaces de absorber los movimientos originados por asentamientos del sistema de almacenamiento o por sismos.

- b) Contar con válvulas de cierre automático que permitan aislar el sistema de almacenamiento en el caso de ruptura en algún punto del sistema de trasiego.
Las válvulas colocadas en tuberías destinadas exclusivamente al ingreso de gas al sistema de almacenamiento, deben ser del tipo "no retroceso".
- c) Donde se coloquen válvulas de exceso de gasto, se debe contar adicionalmente con válvula de paro de emergencia de acción remota, precediéndola en el sentido del flujo.
Es admisible el uso de válvulas automáticas que cumplan las dos funciones.
No es admisible el uso de una válvula de paro de emergencia para más de una válvula de exceso de gasto.
Las válvulas de acción remota deben ser operadas neumática, hidráulica o eléctricamente.
- d) En los puntos de acometida no se permitirán puntos de fractura.
- e) Junto a los puntos de acometida, del lado del sistema de trasiego, se podrán colocar coples de manguera, o conexiones aislantes que interrumpen la acción de la protección catódica hacia dicho sistema de trasiego.

9.0 Distancias mínimas de separación

Cada envolvente termo-mecánica en la planta debe localizarse de forma tal que entre el tanque que cubre y cada uno de los elementos indicados en el apartado 9.4 existan las distancias mínimas que en el mismo se indican.

9.1 Clasificación.

De acuerdo con los criterios usados para su establecimiento, las distancias mínimas de separación se clasifican en:

- a) Internas.
- b) Externas.

Los medios de delimitación de la planta representan el límite que separa a unas de otras, siendo las internas aquellas comprendidas dentro de ellos.

En virtud de que la protección pasiva ofrecida por una envolvente termo-mecánica, construida bajo los requisitos de esta Norma, elimina la posibilidad del Blevé del recipiente así protegido, se excluye la ocurrencia de este evento como criterio para el establecimiento de las distancias mínimas enunciadas en el apartado 9.4.

9.2. Criterios usados para establecer las distancias mínimas de separación.

9.2.1 Para las internas.

Estas se establecen usando los siguientes criterios:

- a) La posibilidad de confinar un incendio, aprovechando la protección térmica que ofrece la envolvente termo-mecánica.
- b) La necesidad de contar con áreas de circulación para personas y vehículos, con suficiente amplitud, para permitir su rápida evacuación.
- c) El promover que los vehículos de auxilio puedan acceder cómodamente a los sitios en que sean requeridos.

9.2.2 Para las externas.

- a) Permitir la existencia de este tipo de almacenamiento en zonas donde otro está prohibido.

9.3 Forma de medición.

Las distancias mínimas de separación no dependen de la capacidad nominal de almacenamiento total de la planta al 100%, pero sí de la clasificación del sistema de almacenamiento bajo envolvente termo-mecánica empleado, y se medirán a partir del punto de la envolvente termo-mecánica o del tanque más próximo al elemento que lo enfrenta.

Para tal propósito, deben preverse puntos permanentes de referencia en el montículo que permitan ubicar el tanque cuando éste se encuentre cubierto y poder verificar así dichas distancias.

Para las envolventes termo-mecánicas clase 1 aplican las indicadas en la tabla del apartado 9.4.1.1 y deben medirse a partir del punto de la envolvente termo-mecánica del punto que la enfrenta.

Para las envolventes termo-mecánicas clase 2 aplican las indicadas en la tabla del apartado 9.4.1.2.

Para las internas cuando el elemento enfrente simultáneamente la parte cubierta y la descubierta debe aplicarse la distancia mayor.

Para la externas cuando el elemento enfrente simultáneamente la parte cubierta y la descubierta debe aplicarse la distancia mayor a partir del punto donde se encuentra la parte cubierta con la descubierta.

9.4 Tablas de distancias mínimas de separación.

9.4.1 Internas.

9.4.1.1 Envolvente termo-mecánica clase 1.

Distancia	Elemento que lo enfrenta.
7,50 m	Límites de la planta.
7,50 m	Espuela de FFCC, al riel más próximo.
3,25 m	Llenaderas de cilindros portátiles.
7,50 m	Oficinas.
7,50 m	Bodegas.
1,00 m	Otro tanque en el interior de la envolvente termo-mecánica.
12,50 m	Planta generadora de energía eléctrica.
12,50 m	Subestación.
3,00 m	Tomas de carburación.
3,00 m	Tomas de recepción o suministro.
6,00 m	Tomas de descarga carros-tanque de FFCC
12,50 m	Taller mecánico.

9.4.1.2 Envolvente termo-mecánica clase 2

Distancia a partir de la:		
Envolvente termo-mecánica.	Parte descubierta.	Elemento que la enfrenta.
7,50 m	15,00 m	Límites de la planta.
7,50 m	15,00 m	Espuela de FFCC, al riel más próximo.
3,25 m	6,50 m	Llenaderas de cilindros portátiles.
7,50 m	15,00 m	Oficinas.
7,50 m	15,00 m	Bodegas.
1,50 m	1,50 m	Otro tanque en el interior de la planta.
12,50 m	25,00 m	Planta generadora de energía eléctrica.
12,50 m	25,00 m	Subestación.
3,00 m	6,00 m	Tomas de carburación.
3,00 m	6,00 m	Tomas de recepción o suministro.
6,00 m	12,00 m	Tomas de descarga carros-tanque de FFCC.
12,50 m	25,00 m	Taller mecánico.
0,00 m	2,00 m	Medios de protección.

9.4.2 Externas.

De la parte del tanque a:		A:
Bajo envolvente termo-mecánica	Descubierto	
20,00 m.	100,00 m	- Escuelas. - Casas habitación. - Salas de espectáculos. - Establecimientos o almacenes de combustibles y/o explosivos, excepto a otra planta de almacenamiento de gas L.P.

10.0 Pruebas, inspecciones y reparaciones

10.1 Pruebas e inspecciones periódicas.

10.1.1 Pruebas e inspecciones obligatorias.

Los componentes descritos en el apartado 10.1.3 deben someterse y superar las pruebas e inspecciones periódicas ahí establecidas.

Dichas pruebas e inspecciones tienen por objeto el vigilar la adecuada integridad de la envolvente termo-mecánica y de su sistema de almacenamiento.

Las pruebas e inspecciones deben ser aplicadas por personal calificado y certificarse por una Unidad de Verificación en Pruebas no Destructivas.

Si algún componente no superara la correspondiente prueba, debe repararse en los términos descritos en 10.2, o bien, ser sustituido por uno nuevo.

10.1.2 Registro de los resultados.

Los resultados de las pruebas e inspecciones y, en ausencia de normas oficiales mexicanas, los procedimientos aplicados deben registrarse en la bitácora de la planta por la unidad de verificación correspondiente.

10.1.3 Pruebas e inspecciones obligatorias.

COMPONENTES	OBJETIVO	PROCEDIMIENTO	PERIODICIDAD
Envolvente termo-mecánica	Integridad	Inspección visual	Mensual
Tuberías sistema de almacenamiento	Hermeticidad	Prueba hidráulica o prueba neumática	Inicial y después cada 5 años
Tuberías sistema de almacenamiento	Verificar el espesor	Medición por ultrasonido	Inicial y después cada 5 años
Tanque de almacenamiento	Verificar el espesor	Medición por ultrasonido	Inicial y después cada 5 años
Protección catódica	Verificar que está operativa	Medición de voltaje	Trimestral y después semestralmente
Protección catódica	Verificar su continuidad	Inspección de placa testigo	Anual y después trianual
Recubrimiento placas testigo	No degradación de propiedades	Pruebas químicas y físicas específicas	Anual y después cada 5 años
Válvulas de relevo de presión	Asegurar su funcionamiento	Reemplazo periódico	Cada 10 años

10.2 Reparaciones.

Cualquier reparación que afecte la integridad del sistema de almacenamiento debe efectuarse de modo tal que a su término éste cumpla con las especificaciones originales.

El motivo, extensión, procedimiento aplicado para la reparación, así como las pruebas finales, deben consignarse en la bitácora de la planta y certificarse por una unidad de verificación de la especialidad.

11.0 Apéndices.

11.1 Apéndice 1.- ANSI-B-16.5 párrafo 3.41.4.1.

11.2 Apéndice 2.- Código ASME. Sección IX, vigente.

11.3 Nota aclaratoria: en esta Norma se utiliza el kilogramo fuerza sobre centímetro cuadrado debido a que esta unidad de medida es la que se emplea comúnmente en los proyectos de plantas de almacenamiento para gas L.P.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 14 de mayo de 1997.- El Director General de Gas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, **Francisco Rodríguez Ruiz**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-029-NUCL-1997, Límites de actividad para bultos tipo E.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-029-NUCL-1997, LIMITES DE ACTIVIDAD PARA BULTOS TIPO E

MIGUEL MEDINA VAILLARD, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear, con fundamento en los artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción I, 46 fracción II y 47 fracción I de la Ley

Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 4o., 14 fracción IV, 18 fracción VII, 29, 30 y 50 fracciones III y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1o., 2o., 3o., 4o., 192 fracción IV, 194 y 199 del Reglamento General de Seguridad Radiológica y 3o., 5o., 14 y 18 fracción I del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-029-NUCL-1997, Límites de Actividad para Bultos Tipo E.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica de conformidad con lo establecido por el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados dentro de los siguientes 90 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear, sito en Dr. José María Barragán 779, colonia Narvarte, código postal 03020, México, D.F.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

México, D.F., a 29 de mayo de 1997.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear, **Miguel Medina Vaillard**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-029-NUCL-1997, LIMITES DE ACTIVIDAD PARA BULTOS TIPO E

INDICE

0. INTRODUCCION
1. OBJETIVO
2. CAMPO DE APLICACION
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
5. LIMITES
6. CONCORDANCIA
7. BIBLIOGRAFIA
8. OBSERVANCIA

0. Introducción

En la práctica del transporte de material radiactivo, es posible transportar pequeñas cantidades de este material, así como artículos u objetos manufacturados con material radiactivo en bultos denominados como tipo E, a los cuales no se les aplican pruebas para demostrar la integridad de la contención o del blindaje. Debido a ello, es necesario limitar el contenido de estos bultos a niveles de actividad tales, que los riesgos potenciales debido a su transporte sean insignificantes.

1. Objetivo

Establecer los límites de actividad para el contenido radiactivo de los bultos tipo E.

2. Campo de aplicación

Esta Norma es de aplicación para bultos tipo E.

3. Referencias

Para una mejor interpretación de la presente Norma, deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes:

NOM-011-NUCL-1995, Valores de actividad A_1 y A_2 para el transporte de material radiactivo.

NOM-015-NUCL-1995, Requisitos de exención para bultos que contengan sustancias fisionables.

4. Definiciones

Para efectos de la presente Norma se entiende por:

Actividad: el número de transiciones nucleares espontáneas que ocurren por unidad de tiempo en una cantidad dada de material radiactivo.

Formalmente, la actividad A , de una cantidad dada de material radiactivo, es el cociente de dN entre dt , siendo dN el número de transiciones nucleares espontáneas que ocurren en el intervalo de tiempo dt . La unidad de actividad es el becquerel (Bq), donde $1 \text{ Bq} = 1 \text{ desintegración S}^{-1}$ ($1 \text{ Ci} = 3.7 \times 10^{10} \text{ desintegraciones S}^{-1}$).

Bulto Tipo E: aquel que contenga pequeñas cantidades de material radiactivo de baja actividad, instrumentos o artículos manufacturados con los mismos, y que esté diseñado de acuerdo con los requisitos generales relativos a todos los embalajes y bultos.

5. Límites

5.1 El contenido de un bulto tipo E debe limitarse de acuerdo con los valores establecidos en la tabla 1.

TABLA 1. LIMITES DE ACTIVIDAD PARA BULTOS TIPO E

Estado físico del contenido	Instrumentos y artículos		Materiales
	Límites para los instrumentos y artículos	Límites para los bultos	Límites para los bultos
Sólidos:	10-2 A ₁	A ₁	10-3 A ₁
En forma especial			
Otras formas	10-2 A ₂	A ₂	10-3 A ₂
Líquidos:	10-3 A ₂	10-1 A ₂	10-4 A ₂
Gases: Tritio	2x10-2 A ₂	2x10-1 A ₂	2x10-2 A ₂
En forma especial	10-3 A ₁	10-2 A ₁	10-3 A ₁
Otras formas	10-3 A ₂	10-2 A ₂	10-3 A ₂

5.2 Para mezclas de radionúclidos, debe procederse de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-NUCL-1995.

5.3 En el caso de que el contenido radiactivo sean sustancias fisionables, se debe cumplir lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-NUCL-1995.

5.4 Cuando se pretenda transportar un bulto tipo E por servicio de paquetería o por correo, el límite para el contenido del bulto, no debe rebasar la décima parte de los valores establecidos en la tabla 1.

6. Concordancia

La presente Norma concuerda con las recomendaciones dadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica, en el documento mencionado en la bibliografía.

7. Bibliografía

- Organismo Internacional de Energía Atómica, 1991. Reglamento para el transporte seguro de material radiactivo. Viena OIEA. 121p. (OIEA Colección Seguridad No. 6).

8. Observancia

La presente Norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional, y corresponde a la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, la vigilancia de su cumplimiento.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Tabasco con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR JUAN RAMON DE LA FUENTE, EN LO SUCESIVO SSA, CON LA INTERVENCION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR GUILLERMO ORTIZ MARTINEZ, EN LO SUCESIVO SHCP, DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADA POR SU TITULAR ARSENIO FARELL CUBILLAS, EN LO SUCESIVO SECODAM Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU TITULAR ROBERTO MADRAZO PINTADO, CON LA PARTICIPACION DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL HECTOR VALDES ROMO, EN LO SUCESIVO LA FSTSE, Y DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL JOEL AYALA ALMEIDA, EN LO SUCESIVO SNTSSA, PARA LA DESCENTRALIZACION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente, la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal; así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

2. El referido Plan prevé, para fortalecer el pacto federal, impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades; asimismo se establece como un

imperativo, la reforma del Sistema Nacional de Salud, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y ampliar la cobertura de los servicios, fortaleciendo su coordinación e impulsando su federalización.

3. El Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000, es el instrumento mediante el cual el Gobierno de la República, se propone alcanzar los principales objetivos que en materia de salud se definieron en el Plan antes mencionado, y señala que la descentralización permitirá hacer una distribución más racional del gasto federal en salud, al tomar en consideración indicadores de mortalidad y marginación y equilibrar el gasto per cápita en la materia; contribuyendo con ello a tener no sólo una mayor eficiencia, sino también una mayor equidad.

4. Derivado de las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y en el Programa de Reforma del Sector Salud, surge el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, instrumento que plantea la inaplazable necesidad de descentralizar responsabilidades, recursos y decisiones, para fortalecer el nuevo federalismo y acercar a la población servicios básicos de salud, que al ser prestados por los Estados aseguran a los usuarios mayor eficiencia y oportunidad.

5. En la década pasada se inició el proceso de descentralización de los servicios de salud, y que tuvo como punto de partida el Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 1983, en donde se establecieron las Bases para el Programa de Descentralización de los Servicios de Salud, cuya prestación correspondía a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy de Salud.

6. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 4o., que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; a su vez, el artículo 116, fracción VI, dispone que la Federación y los Estados, en los términos de Ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

7. El Consejo Nacional de Salud cuyas atribuciones quedaron definidas en el Acuerdo Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de enero de 1995, constituye una instancia permanente entre la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud en toda la República. Entre dichas atribuciones se encuentra la relativa a consolidar el proceso de descentralización a los Estados de los servicios de salud para la población abierta.

Con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 4o., 26, 73, fracción XVI, 115 y 116, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 4o., 5o., 6o., 13, 17, 40 y 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1996; 9o., 10, 17 fracción III, 28, 37, 38, 39, 41, 44 y 58 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 3o., 4o., 7o., 9o., 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 36, 181, 194, 199, 300, 301, 302, 313, 379, 393, 396 y demás relativos de la Ley General de Salud; 4o., 36 fracciones I y XVI y 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 4o., 11 fracción VII, 29 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 10, 12-A fracciones IV y VI, 18, 20 y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, la SSA y el Ejecutivo Estatal convienen en suscribir el presente Acuerdo, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La SSA y el Gobierno del Estado ejecutarán, dentro de las atribuciones que a cada una de las partes corresponden, en términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, suscrito en esta misma fecha, por el propio Ejecutivo Federal, por los Gobiernos de los estados integrantes de la Federación, por la FSTSE y por el SNTSSA.

SEGUNDA. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización, la descentralización de los servicios de salud en el Estado, así como para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al Gobierno del Estado contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud.

TERCERA. El Gobierno del Estado se compromete a promover una iniciativa de ley, o a expedir un decreto, según proceda conforme a la legislación estatal aplicable, a fin de que en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Acuerdo, se cree el organismo

descentralizado que ejercerá las funciones transferidas en este Acuerdo, así como aquellas otras que en materia de salud determine su instrumento de creación, entre otras, la de definir las políticas en materia de salud a seguir por el organismo y la de evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados, así como la de vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados. Todo ello, con el propósito de asegurar a la sociedad el otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible.

Las partes acuerdan que el organismo descentralizado se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a la legislación en materia de salud del Estado y a lo que determina el presente Acuerdo conforme a las siguientes bases:

I. Tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y las atribuciones de servicio y las de autoridad que le otorguen las disposiciones legales aplicables y su instrumento de creación.

II. Contará con un órgano de gobierno que se integrará con la representación del Gobierno del Estado en el número que este mismo determine, con un representante de la SSA y con uno de los trabajadores; este último será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del SNTSSA;

III. Tendrá a su cargo la administración de los recursos que aporten el Gobierno Federal, a través de la SSA, y el Gobierno del Estado, con sujeción al régimen legal que le corresponda en los términos del presente Acuerdo, y

IV. Estará sujeto al control y coordinación que ejercerá el Gobierno del Estado y contará con autonomía técnica y operativa respecto del resto de la administración pública estatal, tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros como para la ejecución de los programas de salud a su cargo.

En la ley o decreto de creación, deberá expresarse la obligación del organismo descentralizado de aplicar y respetar las Condiciones Generales de Trabajo de la SSA y sus reformas futuras, así como los reglamentos de Escalafón y Capacitación; para Controlar y Estimular al Personal de Base de la SSA por su Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo; para Evaluar y Estimular al Personal de la SSA por su Productividad en el Trabajo, y el de Becas, así como el Reglamento y Manual de Seguridad e Higiene, elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la SSA, para que procedan a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes. Lo anterior, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se diriman por la autoridad jurisdiccional.

CUARTA. Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo, las partes podrán celebrar los convenios específicos que al efecto se determinen.

QUINTA. El Gobierno del Estado y la SSA promoverán y adoptarán las medidas de carácter jurídico, administrativo y técnico que, en su caso, se requieran para el debido cumplimiento de lo previsto en este Acuerdo.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL

SEXTA. La SSA, como coordinadora del Sistema Nacional de Salud y autoridad sanitaria federal, vigilará el cumplimiento del artículo 4o. Constitucional y ejercerá las atribuciones que le confieren la Ley General de Salud y demás disposiciones legales y reglamentarias, así como las actividades de coordinación general; vigilancia y seguimiento; y las de definición de políticas generales y normatividad respectivas.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Salud ejercerá directamente las atribuciones materia del presente Acuerdo en los casos a que se refiere el artículo 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien, a solicitud expresa del Gobierno del Estado.

SEPTIMA. La SSA descentraliza a favor del Gobierno del Estado la operación de los servicios de salud a su cargo en la entidad federativa, en los términos de la cláusula sexta del presente Acuerdo, en las siguientes materias de salubridad general:

I. La atención médica y asistencia social;

II. La salud reproductiva y planificación familiar;

III. La promoción de la salud;

IV. La medicina preventiva;

V. El control sanitario de la disposición de sangre humana, y

VI. La vigilancia epidemiológica.

La SSA proporcionará al Gobierno del Estado la asesoría necesaria para la ejecución del presente Acuerdo y de los convenios específicos que al efecto se celebren, así como los apoyos documentales que se relacionen en los anexos que se agregarán al presente Acuerdo.

OCTAVA. La SSA descentraliza a favor del Gobierno del Estado, la operación de los servicios de salud a su cargo en la entidad federativa, en los términos de la cláusula sexta del presente Acuerdo, en las siguientes materias de regulación y control sanitarios:

- I. Bienes y servicios;
- II. Insumos para la salud;
- III. Salud ambiental, y
- IV. Control sanitario de la publicidad.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE APOYO

SECCION PRIMERA

PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

NOVENA. El Gobierno del Estado ejercerá el control de los recursos presupuestales que se le asignen por la SSA, bajo los criterios de equidad y eficiencia.

DECIMA. La SSA confiere al Gobierno del Estado, las funciones relacionadas con el proceso de programación y presupuestación, de acuerdo con las directrices establecidas a nivel federal. A partir de la elaboración del Programa Operativo Anual de 1998 el Estado podrá distribuir los recursos que se le asignen por el Gobierno Federal de conformidad con sus disponibilidades, ajustándose a la apertura programática vigente y a las estrategias nacionales de salud.

DECIMOPRIMERA. El Gobierno del Estado presentará anualmente una breve actualización de su diagnóstico sexenal relativo a la problemática que en materia de salud enfrenta la entidad. Asimismo, presentará ante el Consejo Nacional de Salud programas anuales de trabajo en los cuales se describan los objetivos y la distribución presupuestal prevista por el Estado, acorde con las prioridades identificadas en dicho diagnóstico y en el Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000.

El Gobierno del Estado se compromete a incluir a partir de 1997 en los programas de salud, un primer capítulo en el que se describa una autoevaluación de su desempeño en el año anterior, lo que formará parte del fundamento del programa. La SSA elaborará un documento anual que contendrá una evaluación de las políticas de salud a nivel nacional, de los retos que subsisten en cada entidad federativa y del cumplimiento de objetivos. El Estado proporcionará toda la información adicional, facilidades y colaboración que solicite el Gobierno Federal para la tarea de evaluación y seguimiento a nivel nacional.

SECCION SEGUNDA

SERVICIOS PERSONALES

DECIMOSEGUNDA. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, otorgará al Gobierno Estatal el apoyo administrativo necesario para que este último cumpla con la debida oportunidad, los compromisos adquiridos por la descentralización de los servicios personales.

SECCION TERCERA

RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DECIMOTERCERA. Se transfieren al Gobierno del Estado, las funciones en materia de adquisición, manejo, administración, baja y destino final de materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles; prestación de servicios generales; mantenimiento y construcción de obra pública, que se determinarán en los anexos correspondientes.

CAPITULO IV

TRANSFERENCIA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DECIMOCUARTA. El Gobierno del Estado, asume la dirección de las unidades médicas de la SSA para la prestación de servicios de salud a población abierta ubicados en su territorio. Para tal efecto, a través del organismo descentralizado se firmará un acta de entrega-recepción de aquéllas en un plazo máximo de 90 días, a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo, de conformidad con la normatividad aplicable.

La SSA será responsable de los adeudos que se encuentren vencidos y pendientes de cumplir, referidos al patrimonio de las unidades médicas y administrativas en el momento de su transferencia.

DECIMOQUINTA. La SSA en coordinación con la SECODAM y con el Gobierno del Estado validarán el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles con los que cuentan las unidades médicas y administrativas destinados a la prestación de los servicios, a fin de llevar a cabo la donación de los mismos al Gobierno del Estado. Dicha transferencia, a título gratuito, se efectuará una vez que se haya emitido el decreto presidencial.

La SSA, con la participación que corresponda a la SECODAM, hará entrega provisional de dichos inmuebles, en tanto se emite el Decreto de referencia, a fin de que se utilicen en la prestación de los servicios de salud.

Los inmuebles que venían siendo utilizados por la SSA y que por su naturaleza, características históricas, artísticas o arquitectónicas deban continuar dentro del patrimonio del Gobierno Federal, se

destinarán por parte de la SECODAM, en forma parcial o total, al Gobierno del Estado, previo dictamen que emita la Secretaría de Educación Pública.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA SSA QUE SE INCORPORAN AL SISTEMA ESTATAL

DECIMOSEXTA. En el proceso de descentralización de los servicios de salud deberán garantizarse los derechos adquiridos por los trabajadores, tales como inamovilidad, catálogo de puestos, escalafón, permutas y otros de índole muy diversa, consagrados en el Apartado B del Artículo 123 y su Ley Reglamentaria, y en las Condiciones Generales de Trabajo de la SSA y en sus reformas futuras, comprendiendo las prestaciones genéricas y específicas, así como los mecanismos vigentes de actualización salarial y los acuerdos y convenios celebrados sobre el particular con el SNTSSA, conforme a la legislación federal.

DECIMOSEPTIMA. El organismo descentralizado a que se refiere la cláusula tercera tendrá el carácter de titular en la nueva relación de trabajo.

DECIMOCTAVA. Se garantizará a los trabajadores el respeto de todos sus derechos, prerrogativas, beneficios y prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, reglamentos y de los actuales acuerdos y prestaciones económicas y los que en el futuro se establezcan en los términos de la legislación federal vigente.

DECIMONOVENA. La revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y sus Reglamentos, seguirá efectuándose entre la SSA y el SNTSSA conforme a los mecanismos que actualmente se derivan de la legislación burocrática federal y se garantizará, a través de los instrumentos jurídicos que se establezcan, la vigencia y observancia de las mismas, a los trabajadores considerados dentro del proceso de descentralización.

VIGESIMA. Se reconoce al SNTSSA, en su estructura de Comité Ejecutivo Nacional, secciones, subsecciones y delegaciones sindicales, como el representante legal, legítimo y único de los derechos laborales de los trabajadores de base que prestan sus servicios al Gobierno Federal y que pasarán a prestarlos a los organismos descentralizados estatales que se harán cargo de los servicios de salud y de los que en el futuro se incorporen a dicho organismo, conforme al proceso de descentralización.

VIGESIMO PRIMERA. La SSA mediante los procedimientos y mecanismos correspondientes, retendrá las cuotas sindicales, las aportaciones del fondo de auxilio por defunción, las aportaciones por concepto de becas, las aportaciones financieras y otras aportaciones que se convengan con las autoridades competentes por concepto de apoyos institucionales y las enterará al SNTSSA a través del Comité Ejecutivo Nacional, en su carácter de único representante de las relaciones colectivas de trabajo. El organismo o la institución que retenga las cuotas sindicales que le corresponden al SNTSSA, queda obligado a entregar a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado el importe del porcentaje de esas cuotas que le corresponden.

Asimismo, la SSA continuará haciendo las deducciones para el pago del Sistema de Ahorro para el Retiro y del Fondo Nacional del Ahorro Capitalizable de los Trabajadores del Estado.

VIGESIMO SEGUNDA. El régimen de seguridad social de los trabajadores no variará con motivo del proceso de descentralización y para garantizarlo, se suscribirá el convenio respectivo entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Gobierno Estatal por conducto del organismo descentralizado y la representación del SNTSSA, con fundamento en la fracción III del artículo 1o. de la Ley del ISSSTE. Para este propósito, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, proporcionará con toda oportunidad al Gobierno del Estado los recursos que se deberán aportar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

VIGESIMO TERCERA. Para el proceso de jubilaciones con reconocimiento de antigüedad con el ISSSTE, a través de convenio específico, se integrará una comisión mixta -Secretaría de Salud y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud- encargada de identificar y validar los casos por resolver, a fin de que se programe por las autoridades competentes, la solución definitiva de las solicitudes procedentes del gran total en tres etapas: La primera, a partir del primero de septiembre de 1996, para resolver el 50% de los casos procedentes del referido gran total; la segunda etapa, durante 1997, abarcará el 50% de los casos restantes y, la tercera etapa, durante los primeros meses de 1998, comprenderá el 50% remanente.

En los casos específicos de jubilaciones procedentes, que pudieran afectar plantillas de unidades médicas u otros centros de trabajo, se revisará cada caso en la comisión mixta antes aludida para no vulnerar los servicios de salud.

VIGESIMO CUARTA. Para la regularización de los Códigos que permitan remunerar adecuadamente la función que efectivamente se realiza y para lo cual se presentará el universo de trabajadores objeto de la recodificación, respetando inamovilidad, función, adscripción y Centro de Trabajo, se constituirá una Comisión Específica Mixta -Secretaría de Salud y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de

Salud- para la adecuación prioritaria del universo total y su resolutive en los casos procedentes, en tres etapas: la primera, tendrá vigencia a partir del primero de septiembre de 1996 y en un plazo no mayor de 60 días, se determinará la solución de un tercio de los casos procedentes del gran total; para 1997 se programará un segundo tercio y el restante se realizará en 1998.

VIGESIMO QUINTA. Como la descentralización de los servicios de salud no modifica la estructura actual de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud ratifica su permanencia como miembro activo de la FSTSE.

CAPITULO VI

TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

VIGESIMO SEXTA. El Gobierno Federal, por conducto de la SSA, transferirá recursos financieros al Gobierno del Estado, en los diferentes capítulos de gasto, para que éste se encuentre en condiciones de encargarse de la operación de todas las unidades médicas y administrativas que recibe, así como de cumplir con las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, tendientes a elevar la calidad y cobertura de los servicios de salud a su cargo.

Las transferencias quedan condicionadas al techo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para cada ejercicio, y se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto establezca la Federación.

Por su parte, el Gobierno del Estado propondrá en el proyecto del presupuesto de egresos de cada ejercicio, los recursos financieros que destinará para el correcto funcionamiento del organismo descentralizado y de los programas de salud que este último llevará a efecto.

Las transferencias de recursos que realice el Gobierno Federal se efectuarán a través de un ramo especial, etiquetadas y calendarizadas al organismo descentralizado por conducto de la Secretaría de Finanzas Estatal o su equivalente. Estos recursos pasarán a formar parte del presupuesto y la cuenta pública estatal.

Las entidades federativas mantendrán su participación actual en el financiamiento de los servicios de salud y lo incrementarán en la medida de sus posibilidades.

VIGESIMO SEPTIMA. La SSA, transferirá los recursos asignados al pago de servicios personales de los trabajadores federales, que pasarán a ser estatales en virtud del presente Acuerdo. El Gobierno del Estado continuará aportando al organismo descentralizado los recursos que a la fecha destina para el pago de salarios, beneficios y prestaciones de los trabajadores estatales que se incorporen a dicho organismo.

El Gobierno Federal homologará los salarios de los trabajadores estatales de la salud que se integren al organismo descentralizado con los federales cubriendo las diferencias existentes a partir del momento en el que se constituya dicho organismo y de acuerdo con los tabuladores vigentes. Para ello se otorgará una ampliación líquida que cubrirá el 100% del costo de la homologación.

El costo de los incrementos salariales subsecuentes correrán a cargo de la Federación en el caso de los trabajadores de origen federal y de la diferencia que pudiera surgir cuando los incrementos a los tabuladores centrales rebasen a los estatales. Este compromiso se mantendrá hasta que las plazas estatales homologadas queden vacantes por jubilación.

Con el propósito de no romper con la homologación en un futuro, el Gobierno Federal seguirá financiando totalmente aquellas plazas que apruebe la Secretaría de Salud, en tanto que las que sean generadas por el Gobierno Estatal será responsabilidad exclusiva de éste, respetando siempre los tabuladores vigentes. El régimen de seguridad social será federal o estatal según el origen de las propias plazas.

La SSA registrará las plantillas integradas por el personal tanto de origen federal como estatal. Los tabuladores que rijan las percepciones de todos los trabajadores incorporados al organismo descentralizado deberán ser los vigentes y autorizados por la SSA. Las prestaciones y condiciones generales de trabajo que ofrezca el organismo para la constitución de su plantilla deberán ser las mismas que actualmente se aplican a los trabajadores de la SSA.

VIGESIMO OCTAVA. La SSA se obliga a transferir al Gobierno del Estado los recursos consignados en el rubro de materiales y suministros del Presupuesto de Egresos de la Federación, incluyendo los correspondientes al ejercicio de 1996. El Gobierno del Estado podrá participar en el sistema de compra consolidada con base en los lineamientos que defina la SSA.

VIGESIMO NOVENA. La SSA transferirá al Gobierno del Estado los recursos relativos a los servicios generales, a excepción de los presupuestados para cubrir los gastos de difusión e información, así como los recursos asignados para pagar las primas de seguros que cubren los riesgos sobre bienes muebles e inmuebles incluyendo los correspondientes al ejercicio presupuestal 1996.

TRIGESIMA. La SSA transferirá de manera parcial al Gobierno del Estado, los recursos presupuestados en el ejercicio de 1996 para equipamiento, y transferirá la totalidad de los mismos en los ejercicios siguientes.

En materia de obra pública la SSA sólo celebrará contratos previo acuerdo con el Gobierno del Estado.

El Gobierno del Estado ejercerá el presupuesto relativo a bienes muebles e inmuebles y obra pública de conformidad con la legislación que resulte aplicable y con el Plan Estatal Maestro de Infraestructura en Salud para Población Abierta, según las prioridades en la materia y los inventarios funcionales.

TRIGESIMO PRIMERA. El Gobierno del Estado reportará los avances en el ejercicio del presupuesto de conformidad con la normatividad que establezca la SSA y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGESIMO SEGUNDA. La SSA conservará la facultad de distribuir el presupuesto federal en materia de salud entre los estados y mediante una fórmula que se dará a conocer oportunamente en el seno del Consejo Nacional de Salud que permitirá al Gobierno del Estado recibir recursos en forma equitativa, considerando las necesidades que en materia de salud debe atender la autoridad local, las condiciones económicas y financieras de la entidad para hacer frente a dichas necesidades, los resultados de las evaluaciones que realice la SSA y la aportación de recursos del Estado en materia de salud.

TRIGESIMO TERCERA. El Gobierno del Estado aplicará los recursos financieros que reciba con base en el presente convenio, exclusivamente a acciones de salud.

TRIGESIMO CUARTA. El Gobierno del Estado reforzará sus procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación y seguimiento, sin menoscabo de la responsabilidad federal en esos rubros, para obtener datos precisos del desarrollo del Sistema Estatal de Salud.

Asimismo, el organismo descentralizado proporcionará toda la información adicional, facilidades y colaboración que solicite la SSA para la realización de la tarea de información, evaluación y seguimiento a nivel nacional.

TRIGESIMO QUINTA. La Secretaría de Salud en coordinación con las instancias competentes y de conformidad con la normatividad aplicable determinará un procedimiento que facilite al Gobierno del Estado reasignar con flexibilidad el gasto presupuestado entre programas y capítulos.

TRIGESIMO SEXTA. La SSA financiará temporalmente la Unidad de Apoyo para la Descentralización a que se refiere la cláusula cuadragésima sexta.

TRIGESIMO SEPTIMA. La SSA, por conducto de la Contraloría Interna, supervisará y revisará que la transferencia de los recursos financieros a la entidad, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPITULO VII

CUOTAS DE RECUPERACION

TRIGESIMO OCTAVA. Las partes acuerdan que el Estado creará la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal, adscrita al organismo descentralizado, con atribuciones para normar y operar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación, así como para vigilar su cumplimiento.

TRIGESIMO NOVENA. El Gobierno del Estado, en su carácter de coordinador del Sistema Estatal de Salud, por conducto del organismo descentralizado, y de conformidad con los lineamientos que establezca la SSA podrá exentar a los usuarios del pago de cuotas de recuperación por los servicios de atención médica, en los casos que a continuación se mencionan:

I. Los servicios correspondientes al primer nivel de atención en localidades del medio rural dispersos;

II. Los servicios correspondientes al primer nivel de atención en localidades del medio urbano, cuando se determine que el usuario carece de recursos conforme al estudio socioeconómico que al efecto se practique;

III. Los servicios correspondientes al segundo y tercer nivel de atención cuando por estudio socioeconómico se determine que el paciente carece de recursos económicos para cubrir las cuotas, y

IV. Los servicios a población abierta contemplados en los programas considerados prioritarios por la SSA.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

CUADRAGESIMA. El órgano administrativo desconcentrado por territorio de la SSA, denominado Servicios Coordinados de Salud Pública, a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento Interior de la SSA, se extinguirá al constituirse el organismo descentralizado a que se refiere la cláusula tercera de este Acuerdo.

CUADRAGESIMO PRIMERA. La SECODAM tendrá bajo su cargo el sistema de control y evaluación gubernamental; vigilará el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con el presupuesto de egresos; inspeccionará y vigilará la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles y regulará el destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal en el proceso de descentralización y expedirá las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia SECODAM, o bien terceros debidamente autorizados para ello.

CUADRAGESIMO SEGUNDA. Con objeto de mostrar los avances en la ejecución de este Acuerdo y adoptar las medidas adecuadas para prevenir desviaciones, las partes convienen en instrumentar sus sistemas de seguimiento, control y evaluación permanente.

El órgano estatal de control se encargará de vigilar la recepción de los recursos que se aporten al organismo descentralizado, su debida aplicación, así como la fiscalización y evaluación correspondiente, misma que hará del conocimiento de los congresos estatales.

La SECODAM prestará toda la asistencia y el apoyo que se le solicite, a efecto de que el órgano estatal de control realice esta función de la mejor manera posible.

CUADRAGESIMO TERCERA. Los acuerdos y convenios celebrados por el Gobierno del Estado y el Ejecutivo Federal con anterioridad a la firma de este instrumento, continuarán en vigor en todo lo que no se le opongan.

CUADRAGESIMO CUARTA. El presente Acuerdo podrá adicionarse o modificarse por las partes, de común acuerdo.

CUADRAGESIMO QUINTA. El Consejo Nacional de Salud será la principal instancia de coordinación entre los gobiernos de las entidades federativas y la SSA para llevar a cabo el proceso de descentralización.

CUADRAGESIMO SEXTA. En el proceso de descentralización de las atribuciones, decisiones, responsabilidades y transferencia de recursos humanos, materiales y financieros al Gobierno del Estado, así como en la resolución de los problemas operativos que se presenten, la SSA establecerá con carácter temporal una Unidad de Apoyo para la Descentralización en la entidad. Esta Unidad estará conformada por el personal propuesto por el Gobierno del Estado que cumpla con un mínimo de requisitos en materia de conocimientos administrativos.

CUADRAGESIMO SEPTIMA. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Acuerdo, para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario de Salud, **Juan Ramón de la Fuente Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.**- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado, **Roberto Madrazo Pintado.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Tellaeche Bosch.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública, **Lucio Galileo Lastra Escudero.**- Rúbrica.- Por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado: el Secretario General, **Héctor Valdés Romo.**- Rúbrica.- Por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud: el Secretario General, **Joel Ayala Almeida.**- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA extraordinaria a los sindicatos de trabajadores y de patrones registrados, a los trabajadores libres y patrones independientes, para que el próximo día siete de agosto de mil novecientos noventa y siete, elijan a quienes los representarán ante la Junta Especial número 57 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Colima, Col.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA A LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y DE PATRONES REGISTRADOS, A LOS TRABAJADORES LIBRES Y PATRONES INDEPENDIENTES, PARA QUE EL PROXIMO DIA SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ELIJAN A QUIENES LOS REPRESENTARAN ANTE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 57 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE COLIMA, ESTADO DE COLIMA.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 648, 649, 651, 652, 653, 660, 664 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, se convoca en forma extraordinaria a los sindicatos de trabajadores y de patrones registrados, a los trabajadores libres y patrones independientes, sujetos a la competencia exclusiva señalada en el artículo 527 del mismo ordenamiento legal, para que el

próximo día siete de agosto de mil novecientos noventa y siete, elijan a quienes los representarán ante la Junta Especial número 57 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Colima, Estado de Colima, la cual fue creada por Acuerdo del suscrito publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y siete, para el periodo comprendido del ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, al treinta y uno de diciembre del año dos mil.

La Convención se celebrará de conformidad con las siguientes

BASES

PRIMERA.- La Junta Especial de referencia conocerá y resolverá los conflictos individuales de patrones y trabajadores, dedicados a las actividades de todas las ramas industriales y empresas señaladas en el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, comprendidas en la jurisdicción territorial del Estado de Colima, en los términos de lo dispuesto por el artículo 606 del citado ordenamiento legal.

SEGUNDA.- Se elegirá un representante propietario y un suplente por cada uno de los sectores obrero y patronal, para integrar la Junta Especial número 57 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Colima, Col.

TERCERA.- La Convención tendrá lugar el próximo día siete de agosto de mil novecientos noventa y siete, a las 11:00 horas, tratándose del sector obrero, y a las 12:00 horas, para el sector patronal, en el local que ocupa la Delegación Federal del Trabajo del Estado de Colima, sita en avenida Francisco I. Madero, esquina General Núñez, planta alta, Palacio Federal, en la ciudad de Colima, Col.

CUARTA.- Los trabajadores y patrones a que se refiere la presente Convocatoria, formarán por triplicado sus padrones en los casos siguientes:

I. Los sindicatos de trabajadores que hayan obtenido su registro, con los miembros que los integren y los trabajadores libres, cuando:

a) Estén prestando sus servicios a un patrón, o

b) Hubiesen prestado servicios a un patrón, por un periodo de seis meses durante el año anterior a la fecha de la presente Convocatoria.

II. Los sindicatos de patrones que hayan obtenido su registro, con los trabajadores al servicio de sus miembros, y

III. Los patrones independientes, con los trabajadores a su servicio.

QUINTA.- Los padrones deberán contener los siguientes datos:

I. Denominación y domicilio de los sindicatos de trabajadores y de patrones;

II. Nombre, nacionalidad, edad y sexo de los trabajadores y empresa o establecimiento en que presten sus servicios, y

III. Nombre del patrón o patrones, domicilio y rama de la industria o actividad a que se dediquen.

SEXTA.- Los padrones relativos a la Convención, se presentarán en la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a más tardar el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete. Cuando se trate de sindicatos industriales, de empresa, gremiales o de oficios varios, podrán concurrir a la Delegación Federal del Trabajo del Estado de Colima, para la presentación de sus respectivos padrones.

Los Inspectores Federales del Trabajo comprobarán y certificarán la exactitud de los datos contenidos en los padrones, desahogando las diligencias que acuerde la citada Dirección General de Registro de Asociaciones.

SEPTIMA.- La participación en la elección de representantes, se hará por conducto de los delegados que acrediten los interesados, de conformidad con las normas siguientes:

Tienen derecho a designar delegados a la Convención:

a) Los sindicatos de trabajadores registrados;

b) Los trabajadores libres que hubiesen prestado servicios a un patrón, por un periodo no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la presente Convocatoria, éstos deberán designar un delegado por cada empresa o establecimiento;

c) Los sindicatos de patrones registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio, y

d) Los patrones independientes que tengan trabajadores a su servicio.

OCTAVA.- Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos, tanto de trabajadores como de patrones o por la directiva que designen los trabajadores libres.

Los patrones independientes podrán concurrir personalmente a la Convención o hacerse representar mediante carta poder otorgada ante dos testigos y certificada por el Inspector Federal del Trabajo.

Las credenciales para acreditarse como delegados a la Convención, se presentarán en la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a más tardar el día cinco de agosto de mil novecientos noventa y siete.

Cuando se trate de sindicatos industriales, de empresa, gremiales o de oficios varios, podrán concurrir a la Delegación Federal del Trabajo del Estado de Colima, para la presentación de sus respectivas credenciales.

El Director General de Registro de Asociaciones certificará, con vista de los datos del Inspector Federal del Trabajo, el número de votos que corresponda a cada credencial.

NOVENA.- En el funcionamiento de la Convención se observarán las normas a que se refiere el artículo 660 de la Ley Federal del Trabajo. Si ningún sindicato de trabajadores o de patrones o los trabajadores libres o los patrones independientes concurren a la Convención, o ésta no hace la elección correspondiente de representantes el día siete de agosto de mil novecientos noventa y siete, se entenderá que los interesados delegan la facultad de designarlos en el Secretario del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto por el artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA.- El día ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, el Secretario del Trabajo y Previsión Social tomará a los representantes electos la protesta legal, a las 11:00 horas, en las oficinas destinadas a la Junta Especial número 57 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, ubicadas en Hidalgo número 106, colonia Centro, en la ciudad de Colima, Col.

DECIMAPRIMERA.- Publíquese la presente Convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y en uno de la ciudad de Colima, Estado de Colima.

La presente Convocatoria tiene su fundamento en lo dispuesto por el Capítulo I, del Título Trece de la Ley Federal del Trabajo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Bonilla García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. El Chilar, Municipio de Chicomuselo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO FRACC. EL CHILAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOMUSELO, ESTADO DE CHIAPAS

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 437347 de fecha 9 de junio de 1992, expediente número 507582, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 01769 de fecha 18 de marzo de 1993, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Fracc. El Chilar con una superficie aproximada de 8-66-85 hectáreas, ubicado en el Municipio de Chicomuselo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: PREDIO "MONTE CALVARIO" DE LEONEL LOPEZ C.
AL SUR: EJIDO PABLO L. SIDAR.
AL ESTE: EJIDO PABLO L. SIDAR.
AL OESTE: EJIDO PABLO L. SIDAR.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; en el periódico de información local Cuarto Poder; así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en Palacio Federal, piso 1o., de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de junio de 1997.- El Perito Deslindador, **Hermilo Bolaños Joo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Nube, Municipio de Francisco León, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA NUBE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO LEON, ESTADO DE CHIAPAS

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 437347 de fecha 9 de junio de 1992, expediente número 509115, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 9671 de fecha 21 de octubre de 1993, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Nube con una superficie aproximada de 54-47-79 hectáreas, ubicado en el Municipio de Francisco León, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: RAYMUNDO HERNANDEZ MALDONADO Y DOMINGO ALTUNAR RUIZ.

AL SUR: EJIDOS "VICENTE GUERRERO" Y "AMATAL AZAPAC".

AL ESTE: QUIRINO GOMEZ VAZQUEZ Y RAYMUNDO HERNANDEZ MALDONADO.

AL OESTE: EJIDO "AMATAL AZAPAC".

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; en el periódico de información local Cuarto Poder; así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en Palacio Federal, piso 1o., de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de junio de 1997.- El Perito Deslindador, **Misael Maza Albórez**.- Rúbrica

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Canelar, Municipio de Francisco León, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CANELAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO LEON, ESTADO DE CHIAPAS

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 437347 de fecha 9 de junio de 1992, expediente número 509119, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 9670 de fecha 21 de octubre de 1993, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Canelar, con una superficie aproximada de 36-75-85 hectáreas, ubicado en el Municipio de Francisco León, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EDMUNDO ESTRADA PABLO.

AL SUR: FELIX SANCHEZ RAMIREZ Y QUIRINO GOMEZ VAZQUEZ.

AL ESTE: QUIRINO GOMEZ VAZQUEZ Y ALBERTO ALTUNAR RUIZ.

AL OESTE: DOMINGO ALTUNAR CRUZ Y FELIX SANCHEZ RAMIREZ.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; en el periódico de información local Es Diario Popular; así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en Palacio Federal, piso 1o., de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de junio de 1997.- El Perito Deslindador, **Misael Maza Albórez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Limón, Municipio de Francisco León, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL LIMON, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO LEON, ESTADO DE CHIAPAS

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 437347 de fecha 9 de junio de 1992, expediente número 509120, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 9668 de fecha 21 de octubre de 1993, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Limón, con una superficie aproximada de 56-37-94 hectáreas, ubicado en el Municipio de Francisco León, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: ALBERTO ALTUNAR RUIZ.

AL SUR: EJIDO "VICENTE GUERRERO".

AL ESTE: FILIBERTO VAZQUEZ JIMENEZ Y JOSE CUTBERTO VAZQUEZ JIMENEZ.

AL OESTE: QUIRINO GOMEZ VAZQUEZ Y ALBERTO ALTUNAR.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; en el periódico de información local La Tribuna; así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en Palacio Federal, piso 1o., de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de junio de 1997.- El Perito Deslindador, **Misael Maza Albórez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Lucía, Municipio de Francisco León, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SANTA LUCIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO LEON, ESTADO DE CHIAPAS

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 437347 de fecha 9 de junio de 1992, expediente número 509121, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 9669 de fecha 21 de octubre de 1993, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Santa Lucía, con una superficie aproximada de 57-91-28 hectáreas, ubicado en el Municipio de Francisco León, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: ALBERTO ALTUNAR RUIZ Y RAYMUNDO HERNANDEZ MALDONADO.

AL SUR: FELIX SANCHEZ RAMIREZ Y EFRAIN SANCHEZ HERNANDEZ.

AL ESTE: EFRAIN SANCHEZ HERNANDEZ Y ALBERTO ALTUNAR RUIZ.

AL OESTE: RAYMUNDO HERNANDEZ MALDONADO Y FELIX SANCHEZ RAMIREZ.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; en el periódico de información local Cuarto Poder; así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en Palacio Federal, piso 1o., de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no se presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de junio de 1997.- El Perito Deslindador, **Misael Maza Albórez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Casas Viejas, Municipio de Frontera Comapala, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO CASAS VIEJAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FRONTERA COMAPALA, ESTADO DE CHIAPAS

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 437347 de fecha 9 de junio de 1992, expediente número 509118, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 5999 de fecha 13 de agosto de 1993, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Casas Viejas, con una superficie aproximada de 40-14-57 hectáreas, ubicado en el Municipio de Frontera Comapala, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EJIDO "SINALOA".

AL SUR: HERMILO MORALES R. Y ARTURO MORALES MORALES.

AL ESTE: ARTURO MORALES MORALES.

AL OESTE: HERMILO MORALES R.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; en el periódico de información local Cuarto Poder; así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus

derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en Palacio Federal, piso 1o., de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de junio de 1997.- El Perito Deslindador, **Pablo Escobedo Martínez**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios de televisión y radio restringidos por microondas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

La Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 10 fracción II, 11 fracciones I y II, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 26 y demás aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones; Primero y Segundo del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; así como 3, 15, 20, 21 y 22 de su Reglamento Interno; 3o., 4o. y 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás disposiciones legales aplicables, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante la Secretaría) planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, con base en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes;

Que, el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones establece que las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública, y que el Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente;

Que, con base en el artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, con fecha 28 de enero de 1997, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Programa de licitaciones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados para 1997, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública, así como su adición y el calendario correspondiente, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 y 25 de abril, respectivamente;

Que, de conformidad con el artículo 11 fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se requiere concesión de la Secretaría para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional;

Que, de conformidad con el numeral 37 Bis fracción VIII, del Reglamento Interior de la propia Secretaría, es facultad de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expedir las convocatorias, bases de licitación y demás documentos necesarios para las licitaciones públicas de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados;

Que, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, la Secretaría debe publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de la entidad o entidades federativas cuya zona geográfica sea cubierta por las bandas de frecuencias objeto de concesión, convocatoria para que cualquier interesado obtenga las bases correspondientes;

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión de red pública de telecomunicaciones, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, y

Que, la infraestructura para proveer los servicios de televisión y radio restringidos por microondas forma parte integral de la infraestructura de telecomunicaciones del país, y que esta infraestructura y los servicios que a través de ella se proveen, son un bien necesario para la población, la Comisión Federal de Telecomunicaciones hace del conocimiento de los interesados la siguiente

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TELEVISION Y RADIO RESTRINGIDOS POR MICROONDAS.

1. Objeto de la licitación.

1.1. El objeto de la presente Convocatoria es la licitación sobre el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de televisión y radio restringidos, por un plazo de 20 (veinte) años, a través de un proceso de subasta simultánea ascendente, de conformidad con lo que se establezca en las Bases de Licitación correspondientes (en adelante las Bases) y en los demás documentos que emanen del presente procedimiento de licitación.

Al efecto, se licitarán concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas entre los 2500 y los 2690 Megahertz, con cobertura regional, para la provisión de los servicios de televisión y radio restringidos.

1.2. La definición de los servicios, el número de concesiones, así como los requisitos, términos y condiciones que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación de las bandas de frecuencias objeto de la presente Convocatoria, se establecerán en las Bases.

1.3. Con el objeto de calificar para participar en la licitación a la que hace referencia la presente Convocatoria, los interesados deberán obtener, la autorización previa de la Comisión Federal de Competencia y satisfacer los demás requerimientos que se establezcan en las Bases y en todos los demás documentos que se generen para dicha licitación.

2. Etapas del proceso.

El procedimiento de la licitación se llevará a cabo conforme al calendario y a las etapas que se especificarán en las Bases.

La presente Convocatoria ratifica el interés de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expresado en el Procedimiento para el Registro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de abril de 1997, en identificar a las personas o grupos de interesados en participar en dichos procesos y así obtener retroalimentación en la integración de las Bases para las licitaciones mencionadas.

3. Publicación de las bases de licitación.

La Comisión Federal de Telecomunicaciones publicará las Bases el día 3 de septiembre de 1997 en el **Diario Oficial de la Federación**, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional y en la página electrónica de la propia Comisión en Internet (<http://www.cofetel.gob.mx/>).

4. Aspectos generales.

4.1. La prestación del servicio a que hace referencia la presente Convocatoria, estará en todo momento sujeta a la ley, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general y a toda aquella legislación que se promulgue y sea aplicable a la materia; a los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos y los que en un futuro suscriba, en la materia, el Gobierno Mexicano, así como a los términos de los títulos de concesión respectivos.

4.2. En todo momento, la Comisión Federal de Telecomunicaciones se reserva el derecho de aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente Convocatoria, en las Bases o en cualquier otro documento que emane de las mismas.

4.3. El registro de las personas o grupos interesados en participar en la licitación a que hace referencia el numeral 2 de la presente Convocatoria, o cualquier solicitud de información que se derive de la misma, se atenderá de las 10:00 a las 14:00 y de las 17:00 a las 18:00 horas, en días hábiles, en las oficinas de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ubicadas en: Bosque de Radiatas número 44, 3er. piso, Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, México, Distrito Federal, 05120, teléfonos (525) 261-4154, (525) 261- 4156.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de julio de 1997.- El Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, **Carlos Casasús López Hermosa**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado

obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.8313 M.N. (SIETE PESOS CON OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
BANCO DE MEXICO

México, D.F., a 24 de julio de 1997.

Act. **David Margolin Schabes**
Tesorero
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	14.64	Personas físicas	14.95
Personas morales	14.64	Personas morales	14.95
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	14.61	Personas físicas	15.51
Personas morales	14.61	Personas morales	15.51
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	14.37	Personas físicas	15.51
Personas morales	14.37	Personas morales	15.51

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 24 de julio de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 24 de julio de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **Javier Cárdenas Rioseco**
Director de Intermediarios
Financieros
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 19.9100 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por Bancomer S.A., Confía S.A., Banca Serfin S.A., Banco Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco Santander de Negocios México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., y Banca Promex S.A.

México, D.F., a 24 de julio de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **José Quijano León**
Director de Operaciones
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en 1994=100, correspondiente a la primera quincena de julio de 1997, es de 219.227 puntos. Esta cifra representa un incremento del 0.48 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de junio de 1997, que fue de 218.176 puntos.

México, D.F., a 24 de julio de 1997.

BANCO DE MEXICO

Ing. **Luis H. Villalpando H.**
Director de Información Económica
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de julio a 10 de agosto de 1997.

Fecha	Valor (Pesos)
26-julio-97	1.899220
27-julio-97	1.899791
28-julio-97	1.900362
29-julio-97	1.900932
30-julio-97	1.901503
31-julio-97	1.902075
1-agosto-97	1.902646
2-agosto-97	1.903218
3-agosto-97	1.903789
4-agosto-97	1.904361
5-agosto-97	1.904933
6-agosto-97	1.905506
7-agosto-97	1.906078
8-agosto-97	1.906651
9-agosto-97	1.907223
10-agosto-97	1.907796

México, D.F., a 24 de julio de 1997.

BANCO DE MEXICO

Ing. **Luis H. Villalpando H.**
Director de Información Económica
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación (CPP).

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988 y 13 de febrero de 1996, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 18.05 (dieciocho puntos y cinco centésimas) para el mes de julio de 1997.

México, D.F., a 24 de julio de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **Javier Cárdenas Rioseco**
Director de Intermediarios
Financieros
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS).

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 6 de noviembre de 1995 y 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en

unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 7.20 (siete puntos y veinte centésimas) para el mes de julio de 1997.

México, D.F., a 24 de julio de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **Javier Cárdenas Rioseco**

Director de Intermediarios

Financieros

Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP).

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 18.97 (dieciocho puntos y noventa y siete centésimas) para el mes de julio de 1997.

México, D.F., a 24 de julio de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **Javier Cárdenas Rioseco**

Director de Intermediarios

Financieros

Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

SUSTITUCION de algunos productos y servicios del indice nacional de precios al consumidor.

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 1995, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a junio de 1997, como precio de referencia.

México, D.F., a 23 de julio de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **Agustín Carstens Carstens**

Director General de

Investigación Económica

Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

ANEXO

CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION	PRECIO PROMEDIO (\$) JUNIO 1997	UNIDAD	CAUSA DE SUSTITUCION
01 09417110	SAN LAZARO, CANARIO, BOLSA DE 1 KG	14.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01 11602110	CATARINOS, NEGRA MOLIDA, BOLSA DE 50 GR	126.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 17016110	ARIEL, CON BLANQUEADOR, BOLSA DE 900 GR	14.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 19001110	PALMOLIVE, PASTILLA DE 150 GR	11.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 19385310	COLGATE, MFP CON CALCIO, TUBO DE 100 ML	75.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 19863310	ALWAYS, NOCTURNA, BOLSA CON 16 TOALLAS	16.86	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 26576130	EASY, PARA 9 KG, MOD 8000	4644.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 26974110	BLACK AND DECKER, VAPOR Y ROCIO, MOD PVR-040	265.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 27703130	MANTA SERRANA, MATRIMONIAL 100% REGENERADO 1.65x2.10MT	94.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 33580320	PHILLIPS, CON PEDESTAL, 3 VEL MOD HR3427	426.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
01 35493130	MANTENIMIENTO DE INYECTORES, MANO DE OBRA	600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09 01202300	MUESTRA DE 5 BOLILLOS DE APROX 140 GR CADA UNO	6.39	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 17002100	BOLD 3, BOLSA DE 1 KG	11.55	KG	CAMBIO DE MARCA
09 21601100	CANNON, CIBOLAIN (2)	26.13	PROM 3 PZAS	NUEVOS MODELOS
09 21602300	PAN AMERICAN, CIBOLAIN, CANNON	21.00	PROM 3 PZAS	NUEVOS MODELOS
09 21801300	FRATELO (3) POLIESTER	834.50	PROM 3 PZAS	NUEVOS MODELOS
09 21802300	PORTEFINO (2)	799.00	PROM 2 PZAS	NUEVOS MODELOS
09 23604100	FOREVA, DORIAN GREY.	25.50	PROM 2 PZAS	NUEVOS MODELOS
09 23605300	DORIAN GREY HANES, MEDIAS	21.50	PROM 2 PZAS	NUEVOS MODELOS
11 00905131	PREMIUM, SALADAS, CAJA DE 740 GR	19.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 03406535	FUD, TIPO VIENA, PAQUETE DE 200 GR	25.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 12406131	SMUKER, DE FRESA, FRASCO DE 440 GR	42.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 12701111	SABRITAS CHIP'S, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 157 GR	76.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 12706121	MAFER, CACAHUATES TOSTADO Y SAZONADO S/SAL, FRASCO DE 200 GR	66.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 26203121	SANTA ANITA, VAJILLA, JUEGO C/20 PIEZAS MOD ZAFIRO	130.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 36701313	COMBUSTIBLE INDUSTRIAL	3.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 36702313	COMBUSTIBLE INDUSTRIAL	3.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 36703323	COMBUSTIBLE INDUSTRIAL	2.95	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 07407141	ROME BEAUTY A GRANEL	11.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 22103828	GUESS, GIRBAUD, BIG-BOY	220.00	PROM 3 PZAS	CAMBIO DE MARCA
20 23003828	GUESS, LEVIS, WRANGLER	236.00	PROM 3 PZAS	CAMBIO DE MARCA
20 27501300	ROYAL COCINETA, ALACENA, FREGADERO 2.4 MTS S/ACC., DE PINO	5762.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 29803323	CONSULTA CON OFTALMOLOGO	176.80	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 29804323	CONSULTA CON OFTALMOLOGO	180.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 34201300	DEL CENTRO AL AEROPUERTO	50.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
20 37703323	COMISION, MANEJO CUENTA INV, INMEDIATA, DEPOS.MENOR A LA APERTU	34.50	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
20 37704323	COMISION, MANEJO CUENTA MAESTRA, CON DEPOSITO MENOR A LA APER	115.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
38 00901300	TRES ESTRELLAS, TOST-HADITAS, CAJA DE 800 GR	15.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

38	00903100	PREMIUM DE NABISCO, SALADITAS, CAJA DE 740 GR CON 40 PAQUETES	16.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	01603100	ITALPASTA, FIDEO, PAQUETE DE 180 GR	10.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	04901100	LALA, PASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	4.20	LT	CAMBIO DE MARCA
38	05202300	NAN-2, ENTERA, LATA DE 450 GR	50.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	06402100	PATRONA, PURO DE MAIZ, ENVASE DE 1 LT	8.19	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38	11601100	FRENCHS, NEGRA MOLIDA, FRASCO DE 55 GR	165.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38	11901100	HELLMAN'S, CON JUGO DE LIMON, FRASCO DE 410 GR	33.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	13803317	MICO, ANIS DULCE, BOTELLA DE 1 LT	88.97	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38	16201300	FLAN CON CARAMELO	7.50	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
38	16202300	ENTOMATADAS	9.50	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
38	16204300	HELADO NORMAL	7.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	16303300	CHILE RELLENO DE CARNE (2 PIEZAS)	34.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	17002100	VIVA, TOTAL, BOLSA DE 1 KG	10.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	17101100	FABON LIMON, BARRA DE 400 GR	11.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	17202100	CLOXOX, ENVASE DE 930 ML	4.05	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38	17502100	LYS, PAQUETE DE 4 ROLLOS DE 200 HOJAS DOBLES	7.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38	17801100	RUBBERMAIT, CUBETA DE PLASTICO DURO DE 15 LT	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	17803100	JOY, CUBETA DE PLASTICO BLANDO CHICA DE 10 LT	23.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	19403100	NEUTRO BALANCE, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML	31.42	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38	26902300	BLACK & DECKER, DE VAPOR, MOD-F-200	139.00	PZA	NUOVO MODELO
38	27002300	KING SIZE, 2 BUROS, TOCADOR C/ESPEJO, MOD-GALES	3749.00	JGO	NUOVO MODELO
38	27102300	SERTA, COLCHON MATRIMONIAL	1574.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	27701100	SAN LUIS, DE FIBRAS SINTETICAS	94.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	30301300	ZAFILO, AROS ECONOMICOS DE METAL Y MICA CR39 FOTOCROMATICOS	1250.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	30501300	ADALAT, CAJA C/24 CAP, LAB. BAYER	23.30	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	31908311	SANYO, MOD. AVM-2505-CR DE 28" A COLOR C/CLOSE CAPTION	4299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38	32004300	PANASONIC, MOD SA-HM780 DOBLE CASETERA AM-FM TORNAMESA C5/CD	3649.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
38	32005311	SHARP, MOD. CD-K30 C/CD	2899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38	32104300	PANASONIC, DOBLE CASETERA, AM-FM MOD-RX-820 S-XVS	1024.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
38	32202300	POLYGRAM, CASETE, DE RICHARD CLAYDERMAN	59.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	32402300	PLAYS-KOOL BEBE, MI PRIMERA BOLSA, CON 5 PZAS DE PLASTICO	97.90	PAQ	NUOVO MODELO
38	32902300	ENTRADA AL BEISBOL, LOCALIDADES CENTRALES	30.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	35602300	GENERAL TIRE, XP 2000, MOD-165-80R13	253.00	PZA	NUOVO MODELO
38	35604300	GENERAL TIRE, XP 2000, MOD-155-8R15	254.00	PZA	NUOVO MODELO
38	36701300	DIESEL INDUSTRIAL	2.39	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	36702300	DIESEL INDUSTRIAL	2.39	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.

A la Asamblea de Accionistas:

Tengo el agrado de rendir a ustedes mi informe sobre los estados financieros individuales de Controladora Comercial Mexicana, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1996, así como sobre los estados consolidados con sus subsidiarias a esa misma fecha, que muestran una utilidad neta de \$807,758,000.

La firma de Contadores Públicos Coopers & Lybrand - Despacho Roberto Casas Alatríste llevó a cabo la auditoría de estas cuentas y emití su dictamen en que las aprueba, el cual forma parte de este informe.

Asistí a las juntas del H. Consejo de Administración, revisé los estados mensuales y de fin de ejercicio y obtuve de los funcionarios de la Compañía la información que les solicité, todo lo cual me ha permitido estar al tanto de los asuntos de la Sociedad.

En mi opinión, las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Compañía son adecuados y suficientes, por lo que la información presentada refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera individual y consolidada de la Compañía y los resultados de sus operaciones. En conclusión, recomiendo se aprueben los estados financieros individuales y consolidados tal y como los presenta el H. Consejo de Administración.

México, D.F., a 7 de marzo de 1997.

Atentamente

C.P. Rogerio Casas Alatríste H.

Comisario

Rúbrica.

CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.

A la H. Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Controladora Comercial Mexicana, S.A. de C.V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 1996 y 1995, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años terminados el 31 de diciembre de 1996, 1995 y 1994. Dichos estados financieros han sido preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados y son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas. Dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados

financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Según se explica en la nota 2 (c) a los estados financieros, a partir del 1 de enero de 1995, la Compañía consolida la inversión en asociaciones controladas de manera conjunta, utilizando el método de consolidación proporcional o prorrata.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Controladora Comercial Mexicana, S.A. de C.V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 1996 y 1995, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años terminados el 31 de diciembre de 1996, 1995 y 1994, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 7 de marzo de 1997.

Coopers & Lybrand

Despacho Roberto Casas Alatraste

C.P. Tomás Uribe M.

Rúbrica.

CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996)

(notas 1, 2, 3 y 15)

Activo

	1996	1995
Circulante:		
Efectivo	\$164,141	\$286,479
Inversiones temporales (nota 4)	535,685	185,429
Cuentas por cobrar a clientes - Neto	114,774	77,721
Otras cuentas y documentos por cobrar (nota 5)	322,763	399,448
Cuentas por cobrar a compañías afiliadas - Neto (nota 6)	8,851	7,150
Inventarios	1,498,492	1,476,912
Pagos anticipados y otros	<u>68,235</u>	<u>52,281</u>
	\$2,712,941	\$2,485,420
Inversiones permanentes (nota 4)	163,391	169,240
Propiedades y equipo - Neto (nota 7)	6,592,261	7,178,147
Otros activos	<u>172,650</u>	<u>184,895</u>
Suma el activo	<u>\$9,641,243</u>	<u>\$10,017,702</u>
Pasivo y capital contable		
A corto plazo:		
Proveedores	\$2,285,681	\$2,318,990
Impuestos por pagar	40,776	38,599
Préstamos a corto plazo y vencimiento a un año de la deuda a largo plazo (nota 8)	41,291	605,604
Otros pasivos acumulados	<u>324,038</u>	<u>281,168</u>
	\$2,691,786	\$3,244,361
Deuda a largo plazo (nota 8)	1,256,434	1,571,221
Impuestos diferidos (nota 16)	9,805	-
Primas de antigüedad (nota 17)	11,830	14,015
Otras cuentas por pagar	<u>456</u>	<u>1,353</u>
Suma el pasivo	<u>\$3,970,311</u>	<u>\$4,830,950</u>
Contingente (nota 11)	-	-
Capital contable:		
Capital contribuido (nota 12)		
Capital social suscrito	\$2,000,000	\$1,000,000
Capital social suscrito no exhibido	<u>(282,409)</u>	-
Capital social exhibido	\$1,717,591	\$1,000,000
Actualización	<u>2,021,184</u>	<u>1,969,028</u>
	\$3,738,775	\$2,969,028
Prima neta en venta de acciones	<u>481,749</u>	<u>106,904</u>
	<u>\$4,220,524</u>	<u>\$3,075,932</u>
Capital ganado (nota 14):		
Reserva legal	\$98,116	\$98,116

Resultados acumulados	1,013,469	723,114
Reserva para recompra de acciones	183,653	217,630
Acciones recompradas para el plan de acciones al personal	<u>(1,889)</u>	<u>(19,664)</u>
	<u>\$1,293,349</u>	<u>\$1,019,196</u>
Exceso en la actualización del capital contable:		
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$(708,476)	\$97,895
Utilidad neta del año	<u>807,758</u>	<u>936,917</u>
	<u>\$99,282</u>	<u>\$1,034,812</u>
Total capital ganado	<u>\$1,392,631</u>	<u>\$2,054,008</u>
Total capital contable mayoritario	\$5,613,155	\$5,129,940
Interés minoritario	<u>57,777</u>	<u>56,812</u>
Suma el capital contable	<u>\$5,670,932</u>	<u>\$5,186,752</u>
Suman pasivo y capital contable	<u>\$9,641,243</u>	<u>\$10,017,702</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996, 1995 Y 1994

(en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996)

(notas 1, 2, 3 y 15)

	1996	1995 nota (2c)	1994	
Ventas netas	\$13,737,521	\$14,383,168	\$17,581,683	
Costo de ventas	<u>10,939,200</u>	<u>11,220,879</u>	<u>13,980,616</u>	
Utilidad bruta	<u>\$2,798,321</u>	<u>\$3,162,289</u>	<u>\$3,601,067</u>	
Gastos de operación:				
De venta	\$1,973,177	\$2,168,583	\$2,417,643	
De administración	<u>411,084</u>	<u>440,164</u>	<u>649,635</u>	
	<u>\$2,384,261</u>	<u>\$2,608,747</u>	<u>\$3,067,278</u>	
Utilidad de operación	<u>\$414,060</u>	<u>\$553,542</u>	<u>\$533,789</u>	
Resultado integral de financiamiento:				
Intereses pagados	\$(337,902)	\$(494,620)	\$(327,758)	
Intereses ganados	64,130	137,547	163,952	
Pérdida en cambios - Neta	(23,889)	(1,033,288)	(919,605)	
Utilidad por posición monetaria	<u>793,649</u>	<u>1,575,828</u>	<u>171,410</u>	
	<u>\$495,988</u>	<u>\$185,467</u>	<u>\$(912,001)</u>	
Utilidad (pérdida) después del resultado integral de financiamiento	<u>\$910,048</u>	<u>\$739,009</u>	<u>\$(378,212)</u>	
Otros (gastos) ingresos				
(Gastos) ingresos diversos - Neto (nota 2e)	\$(48,468)	\$122,964	\$60,464	
Crédito mercantil negativo proveniente de la adquisición de compañías afiliadas	-	-	125,063	20,34:
	<u>\$(48,468)</u>	<u>\$248,027</u>	<u>\$80,806</u>	
Utilidad (pérdida) antes de provisiones y otros	<u>\$861,580</u>	<u>\$987,036</u>	<u>\$(297,406)</u>	
Provisiones para:				
Impuesto Sobre la Renta (nota 16)	\$1,765	\$5,441	\$ -	
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 16)	9,805	-	-	
Impuesto al Activo (nota 16)	35,471	37,900	47,042	
Participación de los trabajadores en las utilidades	<u>3,935</u>	<u>1,939</u>	<u>2,860</u>	
	<u>\$50,976</u>	<u>\$45,280</u>	<u>\$49,902</u>	
Utilidad (pérdida) antes del efecto por cambio en el registro de la valuación de inversiones e interés minoritario	<u>\$810,604</u>	<u>\$941,756</u>	<u>\$(347,308)</u>	
Efecto del cambio en el registro de la valuación de inversiones	-	-	(106,412)	
Utilidad (pérdida) antes del interés minoritario	<u>\$810,604</u>	<u>\$941,756</u>	<u>\$(453,720)</u>	
Participación de los accionistas minoritarios en los resultados de subsidiarias	<u>\$(2,846)</u>	<u>\$(2,846)</u>	<u>\$(4,839)</u>	\$25,59:
Utilidad (pérdida) neta	<u>\$807,758</u>	<u>\$936,917</u>	<u>\$(428,122)</u>	

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADOS

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996, 1995 Y 1994

(en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996)

(notas 1, 2, 3 y 15)

Prima

	Capital social (nota 12) \$	neta en venta de acciones \$	Reserva legal \$	Resultado: acumulado: \$
Saldos al 31 de diciembre de 1993	2,969,028	107,319	73,138	761,041
Acuerdos de la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 21 de abril de 1994:				
Traspaso a resultados acumulados				474,551
Incremento a la reserva legal			24,978	
Decreto de dividendos (0.82 por unidad)				(81,214)
Acciones asignadas a empleados bajo el plan de acciones, neto		(415)		(3,156)
Recompra de acciones				
Efecto de actualización del ejercicio				
Incremento en el interés minoritario				
Pérdida neta del ejercicio				
Saldos al 31 de diciembre de 1994	2,969,028	106,904	98,116	1,151,231
Acuerdos de la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 26 de abril de 1995:				
Traspaso a resultados acumulados				(428,121)
Acciones asignadas a empleados bajo el plan de acciones, neto				
Recompra de acciones				
Efecto de actualización del ejercicio				
Ajuste por consolidación proporcional de asociaciones conjuntas				
Utilidad neta del ejercicio				
Saldos al 31 de diciembre de 1995	2,969,028	106,904	98,116	723,111
Acuerdos de la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 18 de abril de 1996:				
Traspaso a resultados acumulados				936,911
Acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 6 de agosto de 1996:				
Aumento de capital social mediante capitalización de utilidades				646,562
Aumento de capital social mediante una oferta pública de acciones				123,185
Prima neta en colocación de acciones		374,845		
Acciones asignadas a empleados bajo el plan de acciones, neto				
Recompra de acciones				
Efecto de actualización del ejercicio				
Incremento en el interés minoritario				
Utilidad neta del ejercicio				
Saldos al 31 de diciembre de 1996	<u>3,738,775</u>	<u>481,749</u>	<u>98,116</u>	<u>1,013,461</u>
Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.				
CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS				
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADOS				
POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996, 1995 Y 1994				
(en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996)				
(notas 1, 2, 3 y 15)				

	1996	1995 nota (2c)	1994	
Utilidad (pérdida) neta antes del efecto por cambio en el registro de la valuación de inversiones			\$807,758	\$936,911
Actividades de operación:				
Ajustes para reconciliar la utilidad neta con los recursos generados (utilizados) en actividades de operación:				
Depreciación y amortización	329,140	342,129	271,402	
Prima de antigüedad	(2,185)	(7,421)	(40)	
Interés minoritario	<u>2,846</u>	<u>4,839</u>	<u>(25,598)</u>	
	<u>\$1,137,559</u>	<u>\$1,276,464</u>	<u>\$75,946</u>	
Cambios en el capital de trabajo:				
(Aumento) disminución en:				
Cuentas por cobrar	\$(37,053)	\$(10,099)	\$61,220	
Inventarios	(286,373)	(495,078)	(264,153)	
Otras cuentas y documentos por cobrar	76,687	65,742	(55,006)	
Pagos anticipados y otros	(15,954)	88,906	(55,276)	
Aumento (disminución) en:				
Cuentas por pagar a proveedores	(33,309)	(266,051)	100,590	
Impuestos por pagar	11,982	(11,909)	(17,576)	

Otros pasivos y cuentas por pagar a compañías afiliadas - neto	<u>41,788</u>	<u>(206,123)</u>	<u>214,672</u>	
	<u>\$(242,232)</u>	<u>\$(834,612)</u>	<u>\$(15,529)</u>	
Recursos generados (utilizados) por las actividades de operación antes del cambio en el registro de la valuación de inversiones	\$895,327	\$441,852	\$(91,475)	
Efecto del cambio en el registro de la valuación de inversiones	-	-	(106,412)	
Recursos generados (utilizados) por las actividades de operación después del efecto por cambio en el registro de la valuación de inversiones	<u>\$895,327</u>	<u>\$441,852</u>	<u>\$(197,887)</u>	
Actividades de financiamiento:				
Préstamos bancarios a corto plazo	\$(672,965)	\$(1,336)	\$332,570	
Préstamos bancarios a largo plazo	210,065	294,604	-	
Recursos obtenidos de la emisión de bonos y papel comercial	708,203	671,376	1,399,191	
Pago de bonos y papel comercial	(1,124,402)	(736,637)	(660,207)	
Otras cuentas por pagar a corto y largo plazo	(1,518)	1,975	-	
Aumento de capital	123,185	-	-	
Prima en venta de acciones	374,845	-	(418)	
Interés minoritario	(4,163)	15,744	214,137	
Dividendos pagados	-	-	(81,214)	
Adquisición de acciones de tesorería - neto	(33,977)	(9,671)	(14,007)	
Acciones emitidas (recompradas) para el plan de acciones	<u>17,775</u>	<u>(1,847)</u>	<u>18,848</u>	
Recursos generados por las actividades de financiamiento	<u>\$(402,952)</u>	<u>\$234,208</u>	<u>\$1,208,900</u>	
Actividades de inversión:				
Disminución (aumento) en inversiones permanentes y en subsidiarias	\$5,852	\$(6,591)	\$(211,396)	
Adquisición de propiedades, equipo y adaptaciones a inmuebles y otros activos	(275,899)		(582,509)	(1,569,382)
Venta de propiedades, equipo	<u>5,590</u>	<u>835</u>	<u>87,308</u>	
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>\$(264,457)</u>	<u>\$(588,265)</u>	<u>\$(1,693,470)</u>	
Incremento (decremento) neto en efectivo o inversiones temporales	\$227,918	\$87,795	\$(682,457)	
Efectivo e inversiones temporales al inicio del ejercicio	<u>471,908</u>	<u>384,113</u>	<u>1,096,771</u>	
Efectivo e inversiones temporales al final del ejercicio	<u>\$699,826</u>	<u>\$471,908</u>	<u>\$414,314</u>	

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996, 1995 Y 1994

(en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996)

1. Organización y antecedentes

Controladora Comercial Mexicana, S.A. de C.V. ("CCM", junto con sus subsidiarias "La Compañía") fue fundada el 28 de enero de 1944, bajo la denominación y forma de "Antonino González e hijo", Sociedad en Comandita Simple; el 1 de julio de 1957 cambió su denominación a la de Comercial Mexicana; el 5 de marzo de 1982 adoptó la forma de sociedad anónima de capital variable. El 9 de diciembre de 1988, la Compañía cambió su denominación a la de Controladora Comercial Mexicana, S.A. de C.V., modificando asimismo su objeto social a partir del 1 de enero de 1989, para participar en el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles e invertir en compañías relacionadas con la compra, venta y distribución de abarrotes y mercancía en general.

2. Resumen de las principales políticas contables

A continuación se resumen las principales políticas contables seguidas por la Compañía y sus subsidiarias, las cuales se apegan a principios de contabilidad generalmente aceptados:

a) Unidad monetaria

A partir del 1 de enero de 1996, la unidad monetaria utilizada en México es denominada "Peso", sustituyendo la de "Nuevo peso" utilizada desde el 1 de enero de 1993. En consecuencia, los estados financieros de la Compañía están presentados en miles de pesos.

b) Presentación

Ciertas cantidades en los estados financieros consolidados por el periodo, han sido reclasificadas conforme a la presentación de los últimos ejercicios. En 1994, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió el Boletín A-7, "Comparabilidad", el cual está en vigor a partir de ese año y señala el tratamiento contable y la revelación de ciertas circunstancias que afectan la comparabilidad de la información financiera, como son las partidas especiales o extraordinarias. La Compañía adoptó este Boletín en 1994 y, en consecuencia, las utilidades y pérdidas extraordinarias del año terminado el 31 de diciembre de 1994, han sido reclasificadas al rubro de otros ingresos.

c) Consolidación

Los porcentajes de inversión en las principales compañías subsidiarias son los siguientes:

% de tenencia

	1996	1995	1994
Compañías subsidiarias tenedoras:			
Controladora Price Club de México, S.A. de C.V.	50%	50%	50%
Compañías subsidiarias operadoras:			
Comercial Mexicana, S.A. de C.V.	99%	99%	99%
Super Mercados, S.A. de C.V.	99%	99%	99%
Omcarr, S.A. de C.V.	99%	99%	99%
Distribuidora Comersa, S.A. de C.V.	99%	99%	99%
Districomex, S.A. de C.V.	98%	98%	98%
Price Club de México, S.A. de C.V.	50%	50%	50%
Compañías subsidiarias inmobiliarias:			
Subsidiarias inmobiliarias (1)	99%	99%	99%
Subsidiarias inmobiliarias (2)	50%	50%	50%
Compañías subsidiarias prestadoras de servicios:			
Informática Comerci, S.A. de C.V.	99%	99%	99%
Corporativo de Servicios Grucomex, S.A. de C.V.	99%	99%	99%
Serecor, S.A. de C.V.	99%	99%	99%
Prestadora de Servicios PCM, S.A. de C.V.	50%	50%	50%

(1) La Compañía es tenedora del 99% del capital de 24, 24 y 20 subsidiarias inmobiliarias al 31 de diciembre de 1996, 1995 y 1994, respectivamente.

(2) La Compañía es tenedora del 50% del capital de 10 subsidiarias inmobiliarias, las cuales fueron conjuntamente controladas al 31 de diciembre de 1996, 1995 y 1994.

El precio total de compra de las compañías adquiridas durante 1995 y 1994 ascendió a \$171,490 y \$92,553, respectivamente, las cuales se contabilizaron a su costo de adquisición. En 1995 y 1994, los activos, pasivos y capital contable de estas subsidiarias representaron aproximadamente 3.4% y 1%, respectivamente, de las cifras consolidadas y aproximadamente 1.8% y 0.6% de la utilidad (pérdida) consolidada neta de cada año, respectivamente.

Por las subsidiarias consolidadas en las que el porcentaje de inversión es del 98% y 99%, no se muestra el interés minoritario.

Las subsidiarias se dedican a la comercialización de abarrotes y operación de restaurantes y al giro inmobiliario.

La Compañía consolida las cuentas de las subsidiarias en las cuales su tenencia es mayoritaria. Hasta el 31 de diciembre de 1994, la Compañía también consolidó las cuentas de las subsidiarias en las que tenía el 50% de participación, debido a que hasta esa fecha tenía control sobre las actividades de operación y financieras. La inversión en compañías subsidiarias y las operaciones y saldos entre ellas han sido eliminadas de estos estados financieros.

A partir del 1 de enero de 1995, la Norma Internacional de Contabilidad ("NIC") número 31 "Informe Financiero de Participación en Asociaciones Conjuntas", es aplicable dentro de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La NIC número 31 requiere que los inversionistas en asociaciones que son controladas conjuntamente, informen su participación usando el método de consolidación proporcional o prorrata.

Las inversiones de la Compañía en el grupo Price Club México cumplen con el criterio de control mencionado en la NIC número 31. En consecuencia, la Compañía adoptó dicha norma a partir del 1 de enero de 1995, para registrar la inversión en la asociación Price Club de México. Hasta el 31 de diciembre de 1994, dicha inversión se consolidó al 100%. Los efectos en ciertas cifras de los estados financieros del registro de dicha inversión en 1996, 1995 y 1994, usando el método de consolidación proporcional, se resumen como sigue:

	1996	1995	1994
Balance general			
Total de activos	\$9,641,243	\$10,017,702	\$10,459,143
Total de pasivos	3,970,311	4,830,950	5,085,319
Capital contable mayoritario	5,613,155	5,129,940	5,363,744
Total de capital contable	\$5,670,932	\$5,186,752	\$5,373,824
Estado de resultados			
Ventas netas	\$13,737,521	\$14,383,168	\$16,093,990
Utilidad bruta	2,798,321	3,162,289	3,444,121
Resultado integral de financiamiento	495,988	185,467	(881,286)
Utilidad de operación	414,060	553,542	506,300
Utilidad neta	\$807,758	\$936,917	\$(428,122)

Las aportaciones a la asociación con Price Club son efectuadas con base en la tenencia accionaria y los requerimientos de capital son determinados conjuntamente. Al 31 de diciembre de 1996, la Compañía no tenía compromisos de aportación de capital en relación a su inversión en Price Club de México. Como resultado de consolidar proporcionalmente a partir de 1995 la asociación Price Club, el saldo de interés minoritario disminuyó al 31 de diciembre de 1995.

d) Inversiones temporales

Las inversiones temporales se registran al valor de mercado a la fecha del balance general. Las utilidades o pérdidas no realizadas son incluidas en resultados.

e) Inversiones permanentes

En mayo de 1995, la Compañía se asoció con Auchan para el desarrollo de hipermercados en México con aportaciones de capital por partes iguales para financiar a la sociedad Controladora Auchan Mexicana, S.A. de C.V. ("Controladora Auchan"). Al 31 de diciembre de 1995 esta inversión fue registrada al costo, debido a que las aportaciones realizadas fueron inmateriales.

La Compañía y Auchan decidieron dar por terminada en forma anticipada la asociación celebrada, en virtud de lo cual, la Compañía reconoció pérdidas netas generadas por Controladora Auchan durante el ejercicio de 1996 que ascendieron aproximadamente a \$33,100, las cuales se registraron en resultados en el rubro de Otros (gastos) ingresos.

Durante 1994 la Compañía reclasificó a inversiones permanentes algunas inversiones previamente consideradas como temporales, debido a que la intención de la administración es mantener estas inversiones por más de un año. Bajo principios de contabilidad generalmente aceptados en México, las inversiones permanentes son registradas al costo y actualizadas utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Esta reclasificación fue efectiva al inicio del año 1994 con una diferencia entre el valor de mercado y su costo actualizado de \$106,412, la cual fue reconocida con cargo a resultados. Si la Compañía hubiera continuado registrando estas inversiones como temporales, las pérdidas no realizadas por el año terminado el 31 de diciembre de 1994, habrían sido de \$96,238.

En 1995 y 1994 la Compañía reconoció un crédito mercantil negativo asociado con la adquisición de ciertas compañías a un precio menor que el valor en libros. El crédito mercantil negativo asociado con las compras de esas compañías en 1995 y 1994, provocó el reconocimiento en los resultados de créditos por \$125,063 y \$20,342, respectivamente. La Compañía venía operando tiendas en los edificios de las compañías adquiridas (ver nota 6).

f) Inventarios

Los inventarios se valúan al costo, principalmente por el método de detallistas y se consideran expresados a su costo de reposición.

g) Costos de ventas

El costo de ventas se actualiza a través del método de últimas-entradas, primeras-salidas, como es requerido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV").

h) Propiedades, equipo y adaptaciones a inmuebles

Las propiedades, equipo y adaptaciones a inmuebles se muestran al valor neto de reposición, determinado con base en avalúos practicados por peritos independientes.

i) Costos preoperativos

Los costos asociados con la apertura de nuevas tiendas se capitalizan y se amortizan en un periodo de diez años, el cual inicia con la apertura de éstas. Dichos costos son registrados en otros activos.

j) Depreciación y amortización

La depreciación de propiedades y equipo y la amortización de las adaptaciones a inmuebles se calculan con base en el costo de reposición de los activos usando el método de línea recta, dentro del plazo de vida útil estimada por peritos valuadores independientes.

k) Plan de compra de unidades

La Compañía ha establecido un plan para la compra de unidades, mediante el cual compra sus propias unidades y asigna a sus funcionarios el derecho a adquirirlas a plazos. Las unidades son vendidas a su valor de mercado en la fecha en que se asignan. Los funcionarios cubren sus créditos en forma proporcional durante un periodo de cinco años. Las cuentas por cobrar originadas del plan de compra de unidades se registran en otras cuentas y documentos por cobrar (ver nota 13).

l) Indemnizaciones

Los pagos hechos a los empleados en caso de que sean despedidos, bajo ciertas circunstancias estipuladas en la Ley Federal del Trabajo, se cargan a los resultados del ejercicio en el cual se pagan.

m) Impuesto Sobre la Renta e impuestos diferidos

El Impuesto Sobre la Renta se calcula con base en el ingreso gravable del ejercicio. Los impuestos diferidos se registran sólo en el caso de diferencias temporales, cuya reversión puede asegurarse razonablemente en un periodo definido de tiempo y que no serán reemplazadas por otras similares en naturaleza y monto.

n) Primas de antigüedad

Se han constituido fondos en fideicomiso en las principales subsidiarias para cubrir las obligaciones por primas de antigüedad establecidas por la Ley Federal del Trabajo. El pasivo por concepto de dichas obligaciones se determina sobre bases actuariales.

o) Transacciones en moneda extranjera

Las transacciones denominadas en moneda extranjera se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de su concertación. Los activos y pasivos en moneda extranjera se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio se aplican a resultados dentro del rubro Resultado integral de financiamiento.

p) Nuevos boletines de contabilidad

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos ha emitido tres pronunciamientos, los cuales entran en vigor a partir de 1 de enero de 1997 y que a continuación se describen:

La quinta adecuación al Boletín B-10 requiere que los importes de propiedad y equipo sean reexpresados sólo mediante el cambio del INPC posterior al 31 de diciembre de 1996. El método de costos específicos ya no será usado. El costo de reposición al 31 de diciembre de 1996 vendrá a ser la base para futuros ajustes a través de los incrementos en el nivel general de precios.

El Boletín B-14 requiere la integración de la utilidad básica y diluida por acción y las bases para calcular dichos importes.

La Circular 50 requiere que sean usadas tasas reales (netas de inflación) en los cálculos actuariales de pensión y prima de antigüedad, y los activos y pasivos relacionados. La Circular 50 define además, estos pasivos como no monetarios para propósitos de aplicación del Boletín B-10.

3. Efectos de la inflación en la información financiera

Los estados financieros consolidados han sido preparados de acuerdo con el Boletín B-10, "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera", incluyendo sus adecuaciones, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Los estados financieros se presentan en pesos constantes al 31 de diciembre de 1996, para hacer comparable la información financiera a esa fecha y se determinaron como sigue:

Los balances generales han sido actualizados en pesos constantes al 31 de diciembre de 1996, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor ("INPC") a esa fecha.

Los estados de resultados han sido actualizados a pesos constantes al 31 de diciembre de 1996, utilizando el INPC del mes en el cual ocurrieron las transacciones.

Actualización del capital contable

Capital social y capital ganado

Las cuentas de capital social y resultados acumulados, incluyen su efecto de actualización, determinado mediante la aplicación del factor del INPC por el año aplicable. La actualización representa la cantidad requerida para mantener la aportación y el capital ganado en pesos constantes al 31 de diciembre de 1996.

Exceso en la actualización del capital contable

La cuenta de "Exceso en la actualización del capital", representa el grado en que se ha logrado conservar el poder adquisitivo de la inversión de los accionistas y se integra de:

Resultado por tenencia de activos no monetarios. Representa el excedente (neto) de los activos no monetarios actualizados por el método de "Costos específicos" respecto al valor actualizado de los mismos por el método de "Cambios en el nivel general de precios".

Resultado por posición monetaria. Representa el efecto que ha producido la inflación sobre los activos y pasivos monetarios, la tenencia de los activos produce una pérdida y la de los pasivos una utilidad. La posición monetaria del ejercicio es aplicada al resultado integral de financiamiento.

Resultado Integral de Financiamiento

Las utilidades o pérdidas cambiarias incluidas en el resultado integral de financiamiento, se calculan convirtiendo los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera, a los tipos de cambio en vigor al cierre de cada mes.

El gasto por interés incluye los intereses asociados con la compra de inventarios, así como interés sobre el costo de deuda.

La utilidad por posición monetaria representa los efectos de la inflación, aplicando el INPC a los activos y pasivos monetarios al inicio de cada mes. Durante los años terminados el 31 de diciembre de 1996, 1995 y 1994, los pasivos monetarios excedieron los activos monetarios; consecuentemente, hubo una utilidad por posición monetaria durante cada uno de esos años.

Estados de cambios en la situación financiera

El Boletín B-12, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, especifica la presentación apropiada del estado de cambios en la situación financiera, cuando los estados financieros han sido

actualizados en unidades monetarias constantes a la fecha del último balance. El Boletín B-12 identifica la generación y aplicación de recursos que causan diferencias entre los balances iniciales y finales en pesos constantes. El Boletín B-12 también requiere que se excluyan las utilidades y pérdidas cambiarias y efecto monetario de las partidas virtuales en la determinación de los recursos generados por las operaciones.

Otras cuentas

Las siguientes cuentas se actualizan utilizando el INPC:

- Gastos de instalación y su amortización

- Inversiones permanentes

Indice Nacional de Precios al Consumidor ("INPC")

La actualización de los estados financieros en pesos constantes al 31 de diciembre de 1996, de acuerdo con el Tercer Documento de Adecuaciones al Boletín B-10, requiere la actualización de los resultados mensuales y de cada año, utilizando el INPC. El INPC al final de cada ejercicio es:

31 de diciembre de 1994	103.2566
31 de diciembre de 1995	156.9150
31 de diciembre de 1996	200.3880

4. Inversiones

Las inversiones al 31 de diciembre se integran como sigue:

	1996	1995
Temporales:		
Inversión en acciones ordinarias (1)	\$16,991	\$14,120
Inversiones en renta fija	<u>518,694</u>	<u>171,309</u>
	<u>\$535,685</u>	<u>\$185,429</u>

Permanentes:

Inversión en acciones ordinarias	<u>\$163,391</u>	<u>\$169,240</u>
----------------------------------	------------------	------------------

(1) El valor de mercado de estas inversiones al 7 de marzo de 1997, fecha de emisión de estos estados financieros, ascendió a \$20,424.

Como se describe en la nota 2, durante 1994 la Empresa reclasificó ciertas inversiones en acciones ordinarias, de temporales a permanentes, reconociendo un cargo a resultados en 1994 de \$106,412.

Durante 1996, 1995 y 1994, la Compañía reconoció utilidades no realizadas de \$5,933, \$1,965 y \$862, respectivamente, mediante incremento en el valor de mercado de las inversiones temporales.

5. Otras cuentas y documentos por cobrar

Al 31 de diciembre de 1996 y 1995, otras cuentas y documentos por cobrar se integran de lo siguiente:

	1996	1995
Arrendamientos por cobrar	\$6,235	\$8,971
Funcionarios y empleados (1)	62,040	75,069
Impuesto al Valor Agregado y otros	138,760	163,984
Otros	<u>115,728</u>	<u>151,424</u>
	<u>\$322,763</u>	<u>\$399,448</u>

(1) Principalmente cuentas y documentos por cobrar provenientes del plan de compra de unidades.

6. Partes relacionadas

Los accionistas mayoritarios de la Empresa poseen control en Promointex, S.A. de C.V. ("Promointex"), empresa fabricante de textiles y administradora de propiedades. Al 31 de diciembre de 1994, la Compañía tenía 13 tiendas de Promointex bajo contratos de arrendamiento operativo. Durante 1995 y 1994 la Compañía compró de Promointex tres y dos empresas tenedoras de bienes inmuebles, respectivamente. Como resultado de tales compras, al 31 de diciembre de 1995, la Compañía no celebró contratos de arrendamiento de tiendas de Promointex. La Compañía también proporciona servicios de administración a Promointex. La Compañía compra textiles de Promointex para venta en sus tiendas. El cuadro siguiente resume los montos registrados en las cuentas de la Compañía, que están relacionadas entre la Compañía y Promointex y los saldos por pagar y por cobrar relativos al cierre de cada año (ver nota 2).

	1996	1995	1994
Compras	\$35,837	\$10,753	\$23,297
Gastos por arrendamiento	-	-	32,905
Ventas de activos fijos y otros servicios	4,148	4,150	33,549
Compras de activos fijos	-	-	114,747
Compras de empresas tenedoras de bienes inmuebles	-	197,717	92,553
Cuentas por cobrar	20,702	8,324	53,566
Cuentas por pagar	11,851	1,174	231,179

7. Propiedades y equipo

	1996	1995	Tasas de depreciación
--	------	------	-----------------------

Edificios	\$2,134,593	\$2,146,390	2%
Equipo de tienda	1,729,992	1,628,073	6%
Equipo electrónico	457,367	912,905	13%
Equipo de oficina	53,599	104,970	6%
Maquinaria y equipo	133,568	152,075	6%
Adaptaciones a inmuebles	<u>766,094</u>	<u>832,995</u>	5%
	\$5,275,213	\$5,777,408	
Menos: depreciación y amortización acumuladas	<u>1,648,791</u>	<u>1,645,802</u>	
	\$3,626,422	\$4,131,606	
Terrenos	2,905,470	2,945,249	
Construcciones en proceso y anticipos para compra de equipo y terrenos	<u>60,369</u>	<u>101,292</u>	
	<u>\$6,592,261</u>	<u>\$7,178,147</u>	

En los últimos dos años el valor neto de reposición de las propiedades y equipo determinado en los avalúos, fue inferior a lo obtenido por efectos de inflación utilizando el INPC, lo cual provoca una disminución de \$541,585 y \$290,421, en 1996 y 1995, respectivamente, en el resultado por tenencia de activos no monetarios.

8. Deuda

La deuda al 31 de diciembre de 1996 y 1995 está integrada por las siguientes obligaciones:

	1996	1995	
Préstamo directo por U.S. \$35 millones, con vencimiento en 1999, a una tasa de interés LIBOR más 2.25 puntos (1)	\$275,275	\$-	
Eurobonos sin garantía específica, por un monto de U.S.\$130 millones, con vencimiento en 1998, a una tasa anual fija del 8.75%, cuyos intereses son pagaderos semestralmente (2)	1,022,450	1,276,617	
Emisión de Europapel Comercial por U.S.\$16.5 millones a tasas anuales de 10.12% y 11.18%	-	-	162,031
Préstamo directo por U.S.\$30 millones a una tasa anual de 13% con vencimiento en 1997	-	-	294,601
Préstamos directos por U.S.\$45.2 millones a una tasa anual promedio ponderada de 12.81%. Con vencimiento en 1996	-	<u>443,572</u>	
	\$1,297,725	\$2,176,825	
Menos:			
Vencimiento a corto plazo	<u>41,291</u>	<u>605,604</u>	
Total a largo plazo	<u>\$1,256,434</u>	<u>\$1,571,221</u>	

(1) En mayo de 1996, la Compañía obtuvo un préstamo por U.S.\$100 millones, el cual está garantizado por Comercial Mexicana, S.A. de C.V. En octubre se amortizaron U.S. \$65 millones. (La Compañía debe cubrir, el último día hábil del ejercicio hasta 1998, pagos de principal por U.S. 5.25 millones e intereses devengados sobre el saldo insoluto; el saldo del principal deberá cubrirse en mayo de 1999. El contrato contiene requerimientos de un mínimo consolidado de capital contable de \$4,616,355 (medido en pesos constantes al 31 de diciembre de 1996), una razón de deuda a capital trimestral máxima de 0.35 a 1.0, una razón de cobertura mínima anual de flujo de efectivo de 2.0 a 1.0. Adicionalmente, el contrato contiene cláusulas restrictivas, entre otras cosas, pago de dividendos (excepto aquellos dividendos pagaderos en acciones de la Compañía), incurrir en endeudamiento, ventas de activo y transacciones con afiliadas.

(2) Durante abril de 1993 la Compañía emitió U.S.\$130 millones de Eurobonos con vencimiento en 1998, a una tasa de interés de 8.75%. Los Eurobonos requieren que la Compañía mantenga una relación de deuda a capitalización total de no más de 40%, y también restringen a la Compañía a transferir o vender sus propiedades y activos a cualquier persona, excepto con la aprobación del fiduciario. Los Eurobonos también restringen operaciones con partes relacionadas que no son miembros del grupo consolidado.

La Compañía ha establecido un Programa de Europapel Comercial por un monto de U.S.\$100 millones. El monto en circulación al 31 de diciembre de 1995 fue de U.S.\$16.5 millones. Los vencimientos bajo el programa fluctúan entre 30 y 365 días.

Al 31 de diciembre de 1996 y 1995 la Compañía tenía un total de más de \$2,027 millones y \$2,560 millones, respectivamente, de crédito disponible, mediante líneas de crédito no comprometidas y no utilizadas con once bancos en 1996 y cinco bancos en 1995, bajo las cuales la Compañía puede obtener crédito en pesos o, a su opción, en dólares americanos (convertidos a pesos al tipo de cambio en vigor al momento de disponer del crédito). Los términos y condiciones de dichas líneas de crédito serán determinadas al momento de su utilización. La Compañía renueva sus líneas de crédito bancarias sobre una base anual. Las líneas de crédito bancarias no contienen restricción financiera alguna.

Durante 1996, 1995 y 1994, la Compañía pagó \$187,855, \$241,972 y \$115,876, respectivamente, de intereses sobre su deuda.

9. Arrendamientos

La Compañía celebra contratos de arrendamiento por algunas tiendas, espacios para oficinas, espacios para bodegas y distribución. Algunos arrendamientos requieren que la porción fija de la renta se negocie anualmente. Ciertos contratos también tienen provisión para rentas contingentes con base en los ingresos por venta de las tiendas o restaurantes. Al vencimiento de los contratos, se espera su renovación en el transcurso normal de los negocios.

El gasto total por arrendamientos por cada uno de los tres años terminados el 31 de diciembre son:

	1996	1995	1994
Base renta fija	\$75,267	\$78,800	\$115,170
Renta variable	<u>66,299</u>	<u>62,117</u>	<u>119,474</u>
	<u>\$141,566</u>	<u>\$140,917</u>	<u>\$234,644</u>

Los compromisos por renta mínima bajo contratos de arrendamiento no cancelables al 31 de diciembre son como sigue:

Año terminado el

31 de diciembre:

	Monto
1997	\$75,267
1998	75,267
1999	75,267
2000	75,267
2001 en adelante	<u>425,736</u>
	<u>\$726,804</u>

10. Previsión social

Se tiene constituido un fondo en fideicomiso irrevocable para pensiones por retiro voluntario, fallecimiento, invalidez total y permanente, servicios médicos hospitalarios y subsidios de incapacidad, al que tendrán derecho los empleados administrativos, de acuerdo con las reglas del plan establecido al efecto. La Compañía aporta al fideicomiso del 20% al 24% de los sueldos de los empleados principales. Durante los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 1996, 1995 y 1994, se efectuaron aportaciones por \$79,845, \$40,781 y \$54,378, respectivamente.

11. Contingente

La Compañía tiene contingencias por pagos de indemnizaciones por despido de personal, como se menciona en la nota 2. Al 31 de diciembre de 1996 y 1995 no se ha registrado pasivo por este concepto.

12. Capital social

El 26 de abril de 1995 la asamblea de accionistas acordó la conversión del capital variable en capital fijo. En consecuencia las acciones series A y B existentes fueron canceladas y 1,000,000 de nuevas acciones serie B fueron autorizadas. Anterior a dicha conversión, las 510,000,000 acciones serie A en circulación representaban el 51% del capital de la Compañía y las 490,000 acciones serie B representaban el 49% restante. Las nuevas acciones serie B representan todas las acciones ordinarias con derecho a voto y pueden ser poseídas por inversionistas mexicanos y extranjeros. Asimismo, se resolvió la aprobación de la emisión de nuevas acciones serie C. Las acciones serie C no tienen derecho a voto y no pueden representar más del 25% del capital social de la Compañía. Al 31 de diciembre de 1995, no hubo acciones serie C en circulación. La mayoría de las acciones comunes en circulación son poseídas por miembros del Consejo de Administración. Las acciones de la serie B de la Compañía han sido cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores desde abril de 1991. A principios de 1992 se abrió un programa de ADR's Nivel Uno, en el que Citibank, N.A. actuó como depositario.

El 6 de agosto de 1996, la asamblea de accionistas autorizó la reestructuración del capital social de la Compañía. De conformidad con dicha reestructuración: (i) Cada acción en circulación de la serie B recibe tres nuevas acciones liberadas serie B, (ii) El 9 de septiembre de 1996 se pagó un dividendo en acciones, consistente en una acción de cualquiera de las series B o C por cada tres acciones serie B, a opción del accionista. Después del dividendo cada accionista posee una unidad consistente en tres acciones serie B y una acción serie C o una unidad B que representa cuatro acciones serie B. El 11 de octubre de 1996 la Compañía realizó una oferta pública de 73,494,171 unidades vinculadas BC, aumentando el capital social y la prima neta en colocación de acciones en \$123,185 y \$374,845, respectivamente.

El capital social está representado por 1,250,000,000 de unidades vinculadas BC sin expresión de valor nominal, de las cuales 176,505,829 serán pagadas mediante futuras ofertas públicas.

Las Leyes de valores mexicanas requieren que se notifique a la CNBV de transacciones que causen que la tenencia de un accionista fluctúe por arriba o abajo del 10% de las acciones de una empresa mexicana registrada. Los tenedores de más del 10% tienen que proporcionar a la CNBV informes trimestrales de las transacciones relevantes en el capital social durante dicho trimestre. La CNBV puede, a su juicio, revelar públicamente la ocurrencia de dichas operaciones, pero no la identidad de dicho tenedor.

El capital social nominal \$1,717,591 se integra de aportaciones en efectivo que ascienden a \$278,249, capitalización de utilidades por \$909,632 y \$529,710 de capitalización de efectos de actualización. El capital social suscrito no exhibido asciende a \$282,409.

En la asamblea general de accionistas celebrada el 31 de marzo de 1992, se acordó la creación de una reserva para la recompra temporal de las acciones de la Compañía, hasta un total de \$217,877. Esta reserva fluctúa en función a las compras y ventas hechas por la Compañía en el mercado accionario. Durante 1996 y 1995 se adquirieron acciones por \$33,977 y \$9,671, las cuales se aplicaron contra esta reserva.

13. Plan de compra de acciones

La Compañía tiene un plan de compra de acciones bajo el cual otorga a sus funcionarios el derecho a comprar unidades ordinarias de capital. Dichos derechos se devengan en un periodo de cinco años. El plan establece que el precio de compra es pagadero en cinco años y no será menor al valor de mercado de las unidades en la fecha de asignación.

Al 31 de diciembre de 1996 y 1995 estuvieron disponibles para otorgarse a empleados, 258,779 y 235,700 unidades, respectivamente. Estas unidades han sido recompradas por la Compañía y se tienen en un fideicomiso.

Los movimientos del plan de compra de unidades durante 1996 y 1995 se resumen como sigue:

	Número de unidades	Precio por unidad
En circulación al 1 de enero de 1995	14,224,260	\$ 1.03-7.58
Otorgadas	4,773,430	\$ 1.00-5.90
Ejercidas	(2,804,720)	\$ 2.95-3.97
Canceladas	(2,287,786)	\$ 1.00-5.16
En circulación al 31 de diciembre de 1995	13,905,184	\$ 1.00-7.40
Otorgadas	2,812,849	\$ 6.36-7.20
Ejercidas	(5,153,888)	\$ 5.84-7.18
Canceladas	(631,526)	\$ 1.00-5.20
En circulación (poseídas por 260 empleados) al 31 de diciembre de 1996	<u>10,932,619</u>	\$ 3.54-7.20
Unidades ejercidas al:		
31 de diciembre de 1995	2,554,308	
31 de diciembre de 1996	1,450,309	

14. Capital ganado

Utilidades retenidas

De acuerdo con las leyes mexicanas, la reserva legal se incrementa separando de la utilidad neta por lo menos un 5%, hasta que dicha reserva sea igual al 20% del capital social actualizado. Las utilidades aplicadas a la reserva no están disponibles para dividendos, pero pueden reducir un déficit o pueden ser transferidas al capital social. Otras aplicaciones de utilidades requieren el voto de los accionistas.

Los dividendos, ya sean en efectivo o en bienes, estarán sujetos a un impuesto de dividendos del 34%, si provienen de utilidades que no han estado sujetas al Impuesto Sobre la Renta, calculado sobre la base de una compañía individual bajo las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Al 31 de diciembre de 1996, las utilidades acumuladas que han sido sujetas al Impuesto Sobre la Renta y que pueden ser distribuidas libres de impuesto, ascendieron aproximadamente a \$138,502.

15. Posición en moneda extranjera

La posición en moneda extranjera al 31 de diciembre es la siguiente:

	1996	1996	1995	Tipo de cambio 1996/1995
Activo:				
Dólares americanos:				
Al tipo de cambio libre	\$35,101	U.S. \$4,463	U.S. \$1,280	\$7.8651
Pasivo:				
Dólares americanos:				
Al tipo de cambio libre	\$1,362,949	U.S. \$173,293	U.S. \$232,173	\$7.8651

(1) En pesos por dólar americano. Los activos y pasivos denominados en moneda extranjera se convirtieron a los tipos de cambio arriba mencionados.

Al 31 de diciembre de 1996, los vencimientos a corto plazo de deuda denominada en dólares americanos ascendió a U.S.\$ 5,250 y U.S.\$ 159,750 a largo plazo.

Al 31 de diciembre de 1996 y 1995, la Compañía y sus subsidiarias tenían activos no monetarios de origen extranjero, cuyo costo de reposición se determina en moneda extranjera, como se indica a continuación:

	1996	1996	1995
Equipo de cómputo	\$300,034	U.S.\$38,148	U.S. \$35,512
Inventarios	<u>74,286</u>	<u>9,445</u>	<u>6,296</u>
	<u>\$374,320</u>	<u>U.S.\$47,593</u>	<u>U.S.\$41,808</u>

A continuación se resumen otras operaciones en moneda extranjera:

Exportación e importación de bienes y servicios- Neto	\$383,867	U.S.\$48,807	U.S. \$139,220
Asesoría técnica	8,125	1,033	4,277
Pago de intereses	<u>162,861</u>	<u>20,707</u>	<u>27,180</u>
	<u>\$554,853</u>	<u>U.S.\$70,547</u>	<u>U.S.\$170,677</u>

Al 7 de marzo de 1997, fecha de emisión del dictamen de los auditores externos, el tipo de cambio del dólar americano publicado por casas de cambio es de \$8.01.

16. Impuesto Sobre la Renta

De conformidad con lo estipulado en los artículos 57-A al 57-P de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Compañía obtuvo autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para consolidar su resultado fiscal con los de sus compañías controladas, a partir del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1989.

La Compañía tiene pérdidas acumuladas para efectos fiscales que han sido generadas por compañías subsidiarias antes de su inclusión en el cálculo de Impuesto Sobre la Renta consolidado. En consecuencia, las compañías subsidiarias deben generar utilidades gravables para utilizar dichas pérdidas. Al 31 de diciembre de 1996, la Compañía tuvo pérdidas consolidadas para efectos fiscales que ascendieron aproximadamente a \$69,785, las cuales reducirán la base de utilidades consolidadas en años futuros. Estas pérdidas comienzan a expirar hasta el año 2004. En 1996 y 1995 se amortizaron pérdidas por \$109,877 y \$183,438, respectivamente, lo cual representó ahorros en Impuesto Sobre la Renta de \$37,358 y \$62,369 en 1996 y 1995, respectivamente.

Durante 1996, 1995 y 1994, la Compañía causó el Impuesto al Activo por \$35,471, \$37,900 y \$47,042, respectivamente. El Impuesto al Activo puede utilizarse como un crédito contra impuestos sobre la renta futuros, durante los años en que la Compañía genere un Impuesto Sobre la Renta en exceso al Impuesto al Activo. El Impuesto al Activo es susceptible de actualizarse con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor y podrá recuperarse en un periodo de diez años. Al 31 de diciembre de 1996, se tiene Impuesto al Activo por \$120,413 recuperable en años futuros, los cuales vencen en 2004 y hasta el año 2006.

Al 31 de diciembre de 1996, la Compañía constituyó impuestos diferidos netos, principalmente por estímulos a la inversión en activos fijos.

La siguiente es una conciliación entre las tasas real y efectiva de Impuesto Sobre la Renta por los años terminados el 31 de diciembre:

	1996	1995	1994	
Impuesto Sobre la Renta calculado a la tasa de impuesto real del 34%	\$291,970	\$333,947	\$(128,594)	
Depreciación y amortización	(65,680)	13,268	(2,535)	
Inventario	(160,452)	(155,739)	(50,384)	
Ajuste por componente inflacionario	239,775	313,401	70,248	
Utilidad monetaria neta (B-10)	(254,509)	(507,196)	(55,954)	
Provisiones	50,710	95,721	(4,521)	
Otros	<u>(64,456)</u>	<u>(31,033)</u>	<u>42,868</u>	
Impuesto Sobre la Renta antes de amortización de pérdidas fiscales acumuladas	\$37,358	\$62,369	\$(128,872)	
Amortización de pérdidas fiscales acumuladas	(37,358)	(62,369)	(3,085)	
Efecto diferido de Impuesto Sobre la Renta	9,805	-	-	
Impuesto Sobre la Renta de compañías adquiridas no consolidadas para fines fiscales	<u>1,765</u>	<u>5,441</u>	<u>131,951</u>	
Provisión para Impuesto Sobre la Renta	<u>\$11,570</u>	<u>\$5,441</u>	<u>\$-</u>	

17. Prima de antigüedad

Bajo la Ley Federal del Trabajo, la Compañía y sus subsidiarias son responsables por pagos a empleados liquidados bajo ciertas circunstancias. En las principales subsidiarias se han establecido fondos en fideicomiso para cubrir obligaciones incurridas y contingentes por primas de antigüedad derivadas de la Ley Federal del Trabajo.

Los pagos por primas de antigüedad a empleados que dejan la Compañía después de 15 años, se basan en el número de años de servicio. Adicionalmente, se efectúan pagos a empleados despedidos involuntariamente. Según cálculo actuarial efectuado por una firma independiente especializada en la materia, el pasivo máximo teórico por servicios pasados asciende a \$26,415 y \$22,746, en 1996 y 1995, respectivamente.

El costo por primas de antigüedad se determina con base en cálculos actuariales utilizando el método de crédito unitario proyectado, método requerido por el Boletín D-3, el cual establece los procedimientos para valuar el gasto y pasivo para planes de pensiones y primas de antigüedad.

Los montos de beneficios proyectados por primas de antigüedad, calculados de acuerdo con el Boletín D-3, al 31 de diciembre de 1996 y 1995, son como sigue:

	1996	1995
Obligaciones por beneficios actuales	\$(12,649)	\$(11,707)
Importe adicional por beneficios proyectados	<u>(13,766)</u>	<u>(10,858)</u>
Obligaciones por beneficios proyectados	\$(26,415)	\$(22,565)
Menos:		
Activos del plan	<u>8,699</u>	<u>7,613</u>
Obligaciones por beneficios proyectados en exceso de los activos del plan	\$(17,716)	\$(14,952)
Activo neto de transición	<u>(1,993)</u>	<u>(2,890)</u>
Cambios en supuestos y ajustes basados en la experiencia	<u>7,879</u>	<u>3,827</u>
Pasivo acumulado	<u><u>\$(11,830)</u></u>	<u><u>\$(14,015)</u></u>

18. Evento subsecuente

El 20 de febrero de 1997, la Compañía firmó un contrato con Kmart Corporation y El Puerto de Liverpool, S.A. de C.V., para la adquisición del 100% de las acciones de Kmart México, S.A. de C.V. y sus subsidiarias, esta empresa se dedica a operar hipermercados con el mismo nombre. El precio de las acciones es por un total de US\$148.5 millones. La Compañía considera financiar esta adquisición, principalmente, con deuda.

(R.- 9867)

CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.

A la H. Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales -no consolidados- de Controladora Comercial Mexicana, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1996 y 1995, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros adjuntos se emiten para dar cumplimiento a disposiciones legales y deberán leerse junto con los estados financieros consolidados de la Compañía y sus subsidiarias.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera -no consolidada- de Controladora Comercial Mexicana, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1996 y 1995, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 7 de marzo de 1997.

Coopers & Lybrand

Despacho Roberto Casas Alatríste

C.P. Tomás Uribe Mendoza

Rúbrica.

CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES -NO CONSOLIDADOS- AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996)

(notas 1, 2 y 11)

Activo	1996	1995
Circulante:		
Efectivo e inversiones temporales (nota 3)	<u>\$ 402,678</u>	<u>\$ 73,476</u>
Deudores diversos y otros (nota 4)	<u>\$ 79,021</u>	<u>\$144,899</u>

Suma el activo circulante	<u>\$ 481,699</u>	<u>\$ 218,375</u>
Inversión en acciones de compañías subsidiarias y asociaciones conjuntas (nota 5)	<u>\$ 4,632,087</u>	<u>\$ 5,335,657</u>
Otras inversiones permanentes	<u>\$ 162,067</u>	<u>\$ 167,915</u>
Propiedades y equipo - Neto (nota 6-a)	<u>\$ 1,749,438</u>	<u>\$ 2,019,038</u>
Adaptaciones a inmuebles - Neto (nota 6-b)	<u>\$ 51,058</u>	<u>\$ 63,029</u>
Otros activos	<u>\$ 3,767</u>	<u>\$ 5,680</u>
Suma el activo	<u>\$ 7,080,116</u>	<u>\$ 7,809,694</u>
Pasivo		
A corto plazo:		
Impuestos por pagar	\$ 15,773	\$ 12,294
Otros pasivos acumulados	47,277	49,030
Compañías subsidiarias y afiliadas - Neto (nota 7-a)	106,186	510,048
Deuda a corto plazo (nota 8)	<u>41,291</u>	<u>537,161</u>
Suma el pasivo a corto plazo	<u>\$ 210,527</u>	<u>\$ 1,108,533</u>
Deuda a largo plazo (nota 8)	<u>\$ 1,256,434</u>	<u>\$ 1,571,221</u>
Suma el pasivo	<u>\$ 1,466,961</u>	<u>\$ 2,679,754</u>
Capital contable		
Capital contribuido:		
Capital social suscrito (nota 9)	\$ 2,000,000	\$ 1,000,000
Capital social suscrito no exhibido	(282,409)	-
Capital social exhibido	\$ 1,717,591	\$ 1,000,000
Actualización	<u>2,021,184</u>	<u>1,969,028</u>
	<u>\$ 3,738,775</u>	<u>\$ 2,969,028</u>
Capital ganado:		
Reserva legal	\$ 98,116	\$ 98,116
Resultados acumulados	1,013,469	723,114
Prima en venta de acciones	481,749	106,904
Reserva para recompra de acciones	183,653	217,630
Plan de acciones al personal	(1,889)	(19,664)
Participación en cuentas de actualización de subsidiarias	<u>(1,014,872)</u>	<u>(454,466)</u>
	<u>\$ 760,226</u>	<u>\$ 671,634</u>
Resultado por tenencia de activos no monetarios	<u>\$ 306,396</u>	<u>\$ 552,361</u>
Utilidad neta del año (nota 10)	<u>\$ 807,758</u>	<u>\$ 936,917</u>
Suma el capital ganado	<u>\$ 1,874,380</u>	<u>\$ 2,160,912</u>
Suma el capital contable	<u>\$ 5,613,155</u>	<u>\$ 5,129,940</u>
Suman pasivo y capital contable	<u>\$ 7,080,116</u>	<u>\$ 7,809,694</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS -NO CONSOLIDADOS-

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996)

(notas 1, 2 y 11)

	1996	1995
Ingresos:		
Participación en los resultados de subsidiarias y asociaciones conjuntas (nota 5)	\$ 602,262	\$ 1,052,295
Arrendamientos (nota 12)	<u>150,279</u>	<u>150,173</u>
	<u>\$ 752,541</u>	<u>\$ 1,202,468</u>
Gastos de operación:		
Depreciación y amortización	\$ 109,289	\$ 112,992
Gastos de administración	<u>28,756</u>	<u>42,891</u>
	<u>\$ 138,045</u>	<u>\$ 155,882</u>
Utilidad de operación	<u>\$ 614,496</u>	<u>\$ 1,046,586</u>
Resultado integral de financiamiento:		
Intereses a cargo	\$ (268,062)	\$ (1,317,172)
Intereses a favor	53,603	619,733
Pérdida en cambios - neta	(42,071)	(772,972)
Utilidad por posición monetaria	<u>453,997</u>	<u>948,815</u>

	<u>\$ 197,467</u>	<u>\$ (521,596)</u>
Utilidad después del resultado integral de financiamiento	\$ 811,963	\$ 524,990
Otras operaciones financieras:		
Otros productos- Neto	31,266	326,954
Exceso de valor contable sobre el costo de adquisición de acciones de subsidiarias	-	125,063
Utilidad antes de provisión para Impuesto al Activo	<u>\$ 843,229</u>	<u>\$ 977,007</u>
Provisión para:		
Impuesto al Activo (nota 13)	<u>\$ 35,471</u>	<u>\$ 40,090</u>
Utilidad neta del año (nota 10)	<u>\$ 807,758</u>	<u>\$ 936,917</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE - NO CONSOLIDADOS-
POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996 y 1995)

(notas 1 y 2)

	Capital social (nota 9)	Participación en las cuentas de actualización de subsidiarias	Reserva legal	Resultado: acumulado: (nota 10)
Saldos al 1o. de enero de 1995	\$ 2,969,028	\$ 543,992	\$ 98,116	\$ 1,151,231
Acuerdos de la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 26 de abril de 1995:				
- Traspaso a resultados acumulados				(428,121)
Movimientos netos del plan de acciones al personal				
Recompra de acciones				
Efectos de reexpresión del año		(998,458)		
Utilidad neta del año				
Saldos al 31 de diciembre de 1995	\$ 2,969,028	\$ (454,466)	\$ 98,116	\$ 723,111
Acuerdos de la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 18 de abril de 1996:				
- Traspaso a resultados acumulados				936,917
Acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 6 de agosto de 1996:				
- Aumento de capital social mediante capitalización de utilidades	646,562			(646,562)
- Aumento de capital social mediante una oferta pública de acciones	123,185			
Movimientos netos del plan de acciones al personal				
Recompra de acciones				
Prima neta en colocaciones de acciones				
Efectos de reexpresión del año		(560,406)		
Utilidad neta del año				
Saldos al 31 de diciembre de 1996	<u>\$ 3,738,775</u>	<u>\$ (1,014,872)</u>	<u>\$ 98,116</u>	<u>\$ 1,013,461</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA -NO CONSOLIDADOS-
POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996)

(notas 1, 2 y 11)

	1996	1995
Recursos (utilizados) generados por la operación		
Utilidad neta del ejercicio	\$807,758	\$ 936,917

Partidas aplicadas a resultados que no requirieron utilización de recursos:		
Depreciación y amortización del año	109,289	112,992
Participación en resultados de subsidiarias y asociaciones conjuntas	<u>(602,262)</u>	<u>(1,052,295)</u>
	<u>\$ 314,785</u>	<u>\$ (2,386)</u>
Recursos derivados de cambios en el capital de trabajo:		
Disminución (incremento) en:		
Cuentas por cobrar	\$ 65,878	\$ 13,974
Otros activos	1,913	280
Incremento (disminución) en:		
Otros pasivos acumulados	(1,754)	(23)
Cuentas corrientes intercompañías	<u>(403,862)</u>	<u>60,765</u>
	<u>\$ (337,825)</u>	<u>\$ (74,996)</u>
Total de recursos (utilizados) generados por las actividades de operación	<u>\$ (23,040)</u>	<u>\$ 72,610</u>
Recursos (utilizados) generados mediante financiamiento:		
Recursos obtenidos de la emisión de bonos y papel comercial		
Pago de bonos y papel comercial	\$ 313,746	\$ 1,341,071
Aumento de capital	(1,124,402)	(736,637)
Prima neta en colocación de acciones	123,185	-
Plan de acciones al personal - Neto	374,845	-
Reserva para recompra de acciones	17,775	(1,847)
	<u>(33,977)</u>	<u>(9,672)</u>
	<u>\$ (328,828)</u>	<u>\$ 592,915</u>
Total de recursos (utilizados) generados mediante financiamiento	<u>\$ (328,828)</u>	<u>\$ 592,915</u>
Recursos generados (utilizados) en actividades de inversión:		
Disminución (aumento) en inversiones en subsidiarias	\$ 743,114	\$ (574,300)
Adquisición de propiedades y equipo	(62,318)	(122,149)
Venta de equipo	274	18,367
	<u>\$ 681,070</u>	<u>\$ (678,082)</u>
Incremento (decremento) neto en efectivo e inversiones temporales	<u>\$ 329,202</u>	<u>\$ (12,557)</u>
Efectivo e inversiones temporales al inicio del año	<u>\$ 73,476</u>	<u>\$ 86,033</u>
Efectivo e inversiones temporales al final del año	<u>\$ 402,678</u>	<u>\$ 73,476</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS -NO CONSOLIDADOS-
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996)

1. Organización y antecedentes

La Compañía fue constituida el 28 de enero de 1944 bajo la denominación y forma de "Antonino González e Hijos", Sociedad en comandita simple; el 1 de julio de 1957 cambió su denominación a la de Comercial Mexicana; el 5 de marzo de 1982 adoptó la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable; el 9 de diciembre de 1988 la Compañía cambió su denominación a la de Controladora Comercial Mexicana, S.A. de C.V., modificando asimismo su objeto social a partir del 1 de enero de 1989, para participar en el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles e invertir en el capital social de otras compañías dedicadas principalmente a la compra, venta y distribución de abarrotes y mercancía en general.

La Compañía no tiene empleados y todos los servicios de asesoría administrativa le son prestados por una compañía subsidiaria.

2. Políticas contables

A continuación se resumen las políticas contables más importantes seguidas por la Compañía, las cuales están de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados:

a) Unidad monetaria-

A partir del 1 de enero de 1996, la unidad monetaria utilizada en México es denominada "Peso", sustituyendo la de "Nuevo Peso" utilizada desde el 1 de enero de 1993. En consecuencia, los estados financieros de la Compañía están presentados en miles de pesos.

b) Efectos de la inflación en la información financiera-

La Compañía reconoce en los estados financieros básicos los efectos de la inflación, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Boletín B-10 y sus documentos de adecuaciones, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

c) Bases para la determinación de cifras para efectos de comparabilidad-

Los estados financieros básicos están expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996. La información financiera de 1995 fue actualizada para ser comparativa con 1996, de la siguiente manera:

-A los saldos de las cuentas del balance general les fue aplicado el factor derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor, por el año de 1996, el cual fue de 1.2770.

-A los saldos de las cuentas del estado de resultados les fue aplicado el factor derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor, desde el mes en que se realizaron las operaciones hasta el cierre de diciembre de 1996.

d) Inversiones temporales-

Las inversiones temporales se registran al valor de mercado.

e) Otras inversiones permanentes-

En mayo de 1995, la Compañía se asoció con SAMU Auchan para desarrollar hipermercados estilo europeo en México. En la asociación ambas compañías participan con el 50%. Al 31 de diciembre de 1995 esta inversión se registró al costo debido a que las aportaciones efectuadas fueron poco significativas.

La Compañía y Auchan decidieron dar por terminada en forma anticipada la asociación celebrada; en virtud de lo cual, la Compañía reconoció pérdidas netas generadas por Controladora Auchan Mexicana, S.A. de C.V., durante el ejercicio de 1996 que ascendieron aproximadamente a \$33,100, las cuales se registraron en resultados en el rubro de Otros productos-neto.

f) Inversiones en acciones de compañías subsidiarias y asociadas-

Las inversiones en acciones de subsidiarias y asociaciones conjuntas con otros inversionistas se valúan por el método de participación. Por separado se presentan estados financieros consolidados con sus subsidiarias, y de aquellas compañías controladas conjuntamente con otros inversionistas.

g) Propiedades, equipo y adaptaciones a inmuebles-

Las propiedades, equipo y adaptaciones a inmuebles se expresan a su valor neto de reposición, determinado con base en avalúos practicados por peritos independientes.

h) Depreciación y amortización-

La depreciación de propiedades y equipo, y la amortización de las adaptaciones a inmuebles se calculan por el método de línea recta aplicando tasas anuales suficientes para absorber el costo original de los activos y su revaluación dentro del plazo de vida útil estimada por los peritos valuadores independientes.

i) Impuesto Sobre la Renta e impuestos diferidos-

El Impuesto Sobre la Renta se calcula con base en el ingreso gravable del ejercicio. Los impuestos diferidos se registran sólo en el caso de diferencias temporales cuya reversión puede asegurarse razonablemente en un periodo definido de tiempo y que no serán reemplazadas por otras similares en naturaleza y monto.

j) Plan de compra de acciones-

La Compañía tiene establecido un plan para la compra de acciones mediante el cual compra sus propias acciones y las vende a sus funcionarios. Las acciones son vendidas a su valor de mercado en la fecha en que se asignan. Los funcionarios cubren sus créditos en forma proporcional durante un periodo de cinco años.

k) Valuación de monedas extranjeras-

Las transacciones denominadas en moneda extranjera se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de su concertación. Los activos y pasivos en moneda extranjera se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio, se aplican a resultados dentro del rubro resultado integral de financiamiento.

l) Capital social y resultados acumulados-

El capital social y los resultados acumulados incluyen su efecto de actualización, el cual se determinó aplicando el factor derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor según su antigüedad y representa la reserva requerida para mantener a valores constantes las aportaciones de los accionistas y los resultados acumulados.

m) Resultado por tenencia de activos no monetarios-

Resultado por tenencia de activos no monetarios, representa el excedente (neto) de los activos no monetarios actualizados por el método de "Costos específicos" respecto al valor actualizado de los mismos por el método de "Cambios en el nivel general de precios".

n) Resultado por posición monetaria-

Resultado por posición monetaria, representa el efecto que ha producido la inflación sobre los activos y pasivos monetarios, la tenencia de los activos produce una pérdida y la de los pasivos una utilidad. La posición monetaria del ejercicio es aplicada al resultado integral de financiamiento.

Los otros rubros del balance general (conceptos monetarios) y las cuentas del estado de resultados están expresadas a pesos de poder adquisitivo de diciembre de 1996.

o) Nuevos boletines de contabilidad-

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos ha emitido tres pronunciamientos, los cuales entran en vigor a partir de 1 de enero de 1997, y que a continuación se describen:

La quinta adecuación al Boletín B-10 requiere que los importes de propiedad y equipo sean reexpresados sólo mediante el cambio del INPC posterior al 31 de diciembre de 1996. El método de costos específicos ya no será usado. El costo de reposición al 31 de diciembre de 1996 vendrá a ser la base para futuros ajustes a través de los incrementos en el nivel general de precios.

El Boletín B-14 requiere la integración de la utilidad básica y diluida por acción, y las bases para calcular dichos importes.

3. Efectivo e inversiones temporales

Este rubro se integra como sigue:

	1996	1995
Efectivo e inversiones en renta fija	\$ 385,687	\$ 59,355
Acciones bursátiles:		
Desc. Sociedad de Fomento Industrial, S.A. de C.V. (1)	<u>16,991</u>	<u>14,121</u>
	<u>\$ 402,678</u>	<u>\$ 73,476</u>

(1) El valor de mercado de estas inversiones bursátiles al 7 de marzo de 1997, fecha de emisión de estos estados financieros asciende a \$ 20,404.

4. Deudores diversos y otros

La integración de este rubro es la siguiente:

	1996	1995
Deudores diversos	\$ 61,881	\$ 74,618
Impuestos por compensar	14,299	64,697
Otros	<u>2,841</u>	<u>5,584</u>
	<u>\$ 79,021</u>	<u>\$ 144,899</u>

5. Inversión en acciones de subsidiarias y asociaciones conjuntas

a) Este rubro se integra como sigue:

Inversión en acciones de subsidiarias y asociaciones conjuntas	Porcentaje de inversión en el capital de la emisora		Inversión al costo	lo: resultado: del ejercicio
	1996	1995		
Compañías tenedoras-				
Controladora Price Club de México, S.A. de C.V.	50%	50%	\$ 282,440	\$ (9,843
Hiper Mercados Europeos, S.A. de C.V.	-	99%	-	
			<u>\$ 282,440</u>	<u>\$ (9,843</u>
Compañías operadoras-				
Comercial Mexicana, S.A. de C.V.	99%	99%	\$ 364,888	\$ 495,78:
Super Mercados, S.A. de C.V.	99%	99%	12,634	8,66:
Omcar, S.A. de C.V.	99%	99%	16,141	(1,661
Plasti-Pack del Sureste, S.A. de C.V.	67%	67%	5,042	(13
Distribuidora Comersa, S.A. de C.V.	99%	99%	9,334	2,10:
Price Club de México, S.A. de C.V.	50%	50%	103,486	42,15:
Districomex, S.A. de C.V.	98%	98%	980	2,88:
Restaurantes California, S.A. de C.V.	99%	99%	<u>28,635</u>	<u>7,17:</u>
			<u>\$541,140</u>	<u>\$557,10:</u>
Compañías inmobiliarias-				
Inversora Comerci, S.A. de C.V.	99%	99%	\$ 42,669	\$ (2,044
Inmobiliaria Comersa, S.A. de C.V.	99%	99%	16,748	3,07:
Plaza Ecatepec, S.A. de C.V.	99%	99%	2,800	(102
Desarrollo y Servicios de Occidente, S.A. de C.V.	99%	99%	10,500	54:
Inmobiliaria Gleznova, S.A. de C.V.	99%	99%	329,620	21,91:
Inmobiliaria Tacuba, S.A. de C.V.	99%	99%	3,050	(139
Arrendadora de Super Mercados, S.A. de C.V.	99%	99%	161,870	9,97:

Inmuebleeza, S.A. de C.V.	99%	99%	1,829	1,610
Inmobiliaria Hena, S.A. de C.V.	99%	99%	19,650	(335)
Inmobiliaria Patria, S.A. de C.V.	99%	99%	16,830	86
Inmobiliaria Pílares, S.A. de C.V.	99%	99%	34,350	70
Inmuebleaga, S.A. de C.V.	99%	99%	7,975	(234)
Inmobiliaria los Llanos, S.A. de C.V.	99%	99%	1,145	(2,092)
Centro Comercial Orbita, S.A. de C.V.	99%	99%	40,000	2,73
Arrendadora El Dorado, S.A. de C.V.	99%	99%	870	2,44
Promoplazas, S.A. de C.V.	99%	99%	2,075	(714)
Santa Cruz Acapulco, S.A. de C.V.	99%	99%	20,600	1,46
Garment's Bienes Raíces, S.A. de C.V.	99%	99%	21,000	(3,780)
Inmobiliaria del Hueso, S.A. de C.V.	99%	99%	675	31
Tapatíplaza, S.A. de C.V.	99%	99%	28,406	2,74
Inmobiliaria y Constructora de San Luis, S.A. de C.V.	99%	99%	62,241	3,94
Construтиendas, S.A. de C.V.	99%	99%	20,675	(523)
Inmueblemar, S.A. de C.V.	99%	99%	117,783	6,94
Hiper Tlatelolco, S.A. de C.V.	99%	99%	35,708	98
Promotora Aragón, S.C.	50%	50%	4,487	3,03
			<u>\$ 1,003,556</u>	<u>\$ 53,34</u>
Compañías prestadoras de servicios-				
Corporativo de Servicios Grucomex, S.A. de C.V.	99%	99%	\$ 422	2,14
Serecor, S.A. de C.V.	99%	99%	334	4,66
Informática Comercí, S.A. de C.V.	99%	99%	60,191	(4,835)
			<u>\$ 60,947</u>	<u>\$ 1,97</u>
Otras inversiones menores			<u>\$ 1,037</u>	<u>\$ (312)</u>
			<u>\$ 1,889,120</u>	<u>\$ 602,26</u>

La información más relevante sobre estas empresas subsidiarias y asociaciones conjuntas con otros inversionistas es la siguiente:

Compañías operadoras: Se dedican a la compra venta y distribución de abarrotes y líneas generales, operar todo tipo de cafeterías, restaurantes y fuentes de sodas, fabricación y venta de bolsas de plástico, así como la promoción, venta de locales industriales y comerciales.

Compañías prestadoras de servicios: administración de personal.

Compañías inmobiliarias: arrendamiento de centros comerciales a Comercial Mexicana, S.A. de C.V. y afiliadas.

b) A continuación se presenta la situación financiera consolidada de Controladora Comercial Mexicana, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1996 y 1995, así como los resultados de operación consolidados por los ejercicios que terminaron en esas fechas:

	1996	1995
Activos		
Activo circulante	\$ 2,712,941	\$ 2,485,420
Propiedades, equipo y otras inversiones	6,755,652	7,178,147
Otros	172,650	184,895
	<u>\$ 9,641,243</u>	<u>\$ 10,017,702</u>
Pasivo y capital contable:		
Pasivo a corto plazo	\$ 2,691,786	\$ 3,244,361
Documentos por pagar y otros	1,266,695	1,572,574
Reserva para prima de antigüedad	11,830	14,015
Capital contable	5,670,932	5,186,752
	<u>\$ 9,641,243</u>	<u>\$ 10,017,702</u>
Ventas	\$ 13,737,521	\$ 14,383,168
Costos y gastos	12,875,941	13,396,132
Utilidad antes de provisiones	\$ 861,580	\$ 987,036
Provisiones para Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y participación en las utilidades	50,976	45,280
Utilidad antes de interés minoritario	\$ 810,604	\$ 941,756
Participación de los accionistas minoritarios en los resultados de subsidiarias	(2,846)	(4,839)
Utilidad neta	<u>\$ 807,758</u>	<u>\$ 936,917</u>

6. Propiedades, equipo y adaptaciones a inmuebles -neto-

a) Propiedades y equipo- El detalle de estos conceptos y las tasas de depreciación utilizadas se muestran a continuación:

Concepto	1996		1997	
	Costo de adquisición	Complemento por actualización	Cifras reexpresadas	Cifra reexpresada:
Edificios	\$ 49,197	\$ 492,937	\$ 542,134	\$ 579,841
Equipo de tienda	409,636	745,677	1,155,313	1,365,731
Equipo de oficina	13,585	24,220	37,805	90,591
Equipo de transporte	2,031	6,160	8,191	12,011
Subestaciones eléctricas	<u>30,985</u>	<u>88,983</u>	<u>119,968</u>	<u>131,261</u>
	\$ 505,434	\$ 1,357,977	\$ 1,863,411	\$ 2,179,451
Menos: Depreciación acumulada	<u>103,425</u>	<u>594,114</u>	<u>697,539</u>	<u>749,661</u>
	\$402,009	\$ 763,863	\$ 1,165,872	\$ 1,429,791
Terrenos	33,023	539,844	572,867	550,311
Anticipos para compra de equipo y terrenos	<u>10,699</u>	<u>-</u>	<u>10,699</u>	<u>38,931</u>
	<u>\$445,731</u>	<u>\$ 1,303,707</u>	<u>\$ 1,749,438</u>	<u>\$ 2,019,031</u>

b) Adaptaciones a inmuebles - El detalle de estos conceptos y las tasas de amortización utilizadas se muestran a continuación:

Concepto	1996		1997	
	Costo de adquisición	Complemento por actualización	Cifras reexpresadas	Cifra reexpresada:
Adaptación a inmuebles	\$ 10,494	\$ 114,135	\$ 124,639	\$ 136,671
Menos:				
Amortización acumulada	<u>4,704</u>	<u>68,867</u>	<u>73,571</u>	<u>73,641</u>
	<u>\$ 5,790</u>	<u>\$ 45,268</u>	<u>\$ 51,058</u>	<u>\$ 63,021</u>

c) El cargo a los resultados del ejercicio por concepto de depreciación y amortización ascendió a \$109,289 (\$ 112,992 en 1995).

d) En 1996, los valores netos de reposición de las propiedades, planta y equipo determinados en los avalúos practicados, fueron inferiores a los determinados por el método de cambios en el nivel general de precios; lo anterior motivó una disminución en el resultado en tenencia de activos no monetarios de \$245,965 (\$160,744 en 1995).

7. Compañías subsidiarias y afiliadas

a) Este rubro se integra como sigue:

Compañías subsidiarias y afiliadas:	Activo (Pasivo)	
	1996	1995
Arrendadora de Super Mercados, S.A. de C.V.	\$ 152	(\$ 24,599)
Corporativo de Servicios Grucomex, S.A. de C.V.	(31,814)	(40,689)
Inmobiliaria Comersa, S.A. de C.V.	(7,118)	(8,903)
Inmobiliaria Tacuba, S.A. de C.V.	(2,295)	(2,683)
Desarrollo y Servicios de Occidente, S.A. de C.V.	(5,164)	(5,699)
Inmobiliaria los Llanos, S.A. de C.V.	(12,518)	(45,009)
Inmobiliaria Hena, S.A. de C.V.	375	(5,928)
Inmobiliaria Gleznova, S.A. de C.V.	8,869	(53,720)
Inmobiliaria Pilares, S.A. de C.V.	(1,940)	(3,587)
Omcarr, S.A. de C.V.	(306)	(5,741)
Inmobiliaria Patria, S.A. de C.V.	(1,870)	(1,143)
Comercial Mexicana, S.A. de C.V.	(167,494)	(205,047)
Inmuebleneza, S.A. de C.V.	(3,256)	(5,254)
Plasti-Pack del Sureste, S.A. de C.V.	(498)	157
Equinox Trading Inc.	(5,560)	(456)
Inmuebleaga, S.A. de C.V.	(4,455)	(4,772)
Hiper Bulevares, S.A. de C.V.	77	(1,893)
Price Club de México, S.A. de C.V.	3,903	1,223
Garment's Bienes Raíces, S.A. de C.V.	(1,884)	(2,670)

Santa Cruz Acapulco, S.A. de C.V.	(3,570)	(2,233)
Distribuidora Comersa, S.A. de C.V.	(56,397)	(24,488)
Otras cuentas corrientes con compañías afiliadas	<u>186,574</u>	<u>(66,914)</u>
	<u>(\$ 106,186)</u>	<u>(\$ 510,048)</u>

b) El saldo de cuenta corriente entre compañías no tiene vencimiento específico y causan intereses a una tasa promedio de 27.18% (62.69% en 1995).

c) Las principales transacciones con compañías subsidiarias fueron las siguientes:

	Super Mercados, S.A. de C.V. 1996	Omcarr, S.A. de C.V. 1995	Comercial Mexicana, S.A. de C.V. 1996	1991
Arrendamientos	<u>\$ 8,726</u>	<u>\$10,688</u>	<u>\$ 6,102</u>	<u>\$ 7,027</u>

8. Deuda a corto y largo plazo

La deuda a largo plazo está integrada por las siguientes obligaciones:

	1996	1995	
Documentos sin garantía específica, por un monto de U.S. \$ 130 millones, con vencimiento en 1998, a una tasa anual fija de 8.75%, cuyos intereses son pagaderos semestralmente (2) \$ 1,022,450 \$ 1,276,617			
Préstamo directo por U.S. \$35 millones, con vencimiento en 1999, a una tasa de interés Libor más 2.25 puntos (1)	275,275	-	
Préstamo directo por U.S. \$30 millones, con vencimiento inicial en 1997, a una tasa anual de 13%, pagado en forma anticipada durante 1996.	-	294,604	
Emisiones de Europapel comercial por U.S. \$16.5 millones a una tasa anual de 10.12 % a 11.18%	-	-	162,037
Préstamos directo por U.S. \$ 38.2 millones, a una tasa promedio anual ponderada de 13%, con vencimiento en 1996.	-	<u>375,129</u>	
	<u>\$ 1,297,725</u>	<u>\$ 2,108,382</u>	

Menos:

Vencimiento a corto plazo	<u>41,291</u>	<u>537,161</u>
Total a largo plazo	<u>\$ 1,256,434</u>	<u>\$ 1,571,221</u>

(1) En mayo de 1996, la Compañía obtuvo un préstamo por U.S. \$ 100 millones, el cuál está garantizado por Comercial Mexicana, S.A. de C.V. En octubre se amortizaron U.S. \$ 65 millones. La Compañía debe cubrir, el último día hábil del ejercicio hasta 1998, pagos de principal por U.S. 5.25 millones e intereses devengados sobre el saldo insoluto; el saldo del principal deberá cubrirse en mayo de 1999. El contrato contiene requerimientos de un mínimo consolidado de capital contable de \$4,616,355 (medido en pesos constantes al 31 de diciembre de 1996), una razón de deuda a capital trimestral máxima de 0.35 a 1.0, una razón de cobertura mínima anual de flujo de efectivo de 2.0 a 1.0. Adicionalmente, el contrato contiene cláusulas restrictivas, entre otras cosas, pago de dividendos (excepto dividendos en acciones), incurrir en endeudamiento, ventas de activo y transacciones con afiliadas.

(2) Durante abril de 1993, la Compañía emitió U.S. \$130 millones de Eurobonos con vencimiento en 1998, a una tasa de interés de 8.75%. Los Eurobonos requieren que la Compañía mantenga una relación de deuda a capital total de no más de 40%, y también restringen a la Compañía a transferir o vender sus propiedades y activos a cualquier persona, excepto con la aprobación del fiduciario. Los Eurobonos también restringen operaciones con partes relacionadas que no son miembros del grupo consolidado.

9. Capital social

El 26 de abril de 1995, la Asamblea de Accionistas acordó la conversión del capital variable en capital fijo. En consecuencia, las acciones serie A y B existentes fueron canceladas y 1,000,000 de nuevas acciones serie B fueron autorizadas. Anterior a dicha conversión, las 510,000,000 acciones serie A en circulación representaban el 51% del capital de la Compañía y las 490,000,000 acciones serie B representaban el 49% restante. Las nuevas acciones serie B representan todas las acciones ordinarias con derecho a voto y pueden ser poseídas por inversionistas mexicanos y extranjeros. Asimismo, se resolvió la aprobación de la emisión de nuevas acciones serie C. Las acciones serie C no tienen derecho a voto y no pueden representar más del 25% del capital social de la Compañía. Al 31 de diciembre de 1995, no hubo acciones serie C en circulación. La mayoría de las acciones comunes en circulación son poseídas por miembros del Consejo de Administración. Las acciones de la serie B de la Compañía han sido cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores desde abril de 1991. A principios de 1992, se abrió un programa de ADR's Nivel Uno, en el que Citibank, N.A. actuó como depositario.

El 6 de agosto de 1996, la asamblea de accionistas autorizó la reestructuración del capital social de la Compañía. De conformidad con dicha reestructuración: (i) Cada acción en circulación de la serie B recibe tres nuevas acciones liberadas serie B (ii) El 9 de septiembre de 1996, se pagó un dividendo en acciones consistente en una acción de cualquiera de las series B o C por cada tres acciones serie B, a opción del

accionista. Después del dividendo cada accionista posee una unidad consistente en tres acciones serie B y una acción serie C, o una unidad B que representa cuatro acciones serie B.

El 11 de octubre de 1996, la Compañía realizó una oferta pública de 73,494,171 unidades vinculadas BC, aumentando el capital social y la prima neta en colocación de acciones en \$123,185 y \$374,845, respectivamente.

El capital social está representado por 1,250,000,000 de unidades vinculadas BC, sin expresión de valor nominal, de las cuales 176,505,829 serán pagadas mediante futuras ofertas públicas.

Las leyes de valores mexicanas requieren que se notifique a la CNBV de transacciones que causen que la tenencia de un accionista fluctúe por arriba o abajo del 10% de las acciones de una empresa mexicana registrada. Los tenedores de más del 10%, tienen que proporcionar a la CNBV, informes trimestrales de las transacciones relevantes en el capital social durante dicho trimestre. La CNBV puede, a su juicio, revelar públicamente la ocurrencia de dichas operaciones, pero no la identidad de dicho tenedor.

El capital social nominal \$1,717,591 se integra de aportaciones en efectivo que ascienden a \$278,249, capitalización de utilidades por \$ 909,632 y \$ 529,710 de capitalización de efectos de actualización. El capital social suscrito no exhibido asciende a \$ 282,409.

10. Resultados acumulados

a) La utilidad neta del año está sujeta a la aplicación de cuando menos un 5% para incrementar la reserva legal, hasta que dicha reserva sea igual al 20% del capital social actualizado, y a otras aplicaciones que pudiera acordar la Asamblea de Accionistas.

b) Para efectos del Impuesto Sobre la Renta, los dividendos que se paguen en efectivo o en bienes, estarán sujetos a un pago a cargo de la empresa del 34%, en caso de que no provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta.

c) Al 31 de diciembre de 1996, la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada asciende, aproximadamente, a \$138,502.

11. Posición en moneda extranjera

a) La posición en moneda extranjera al 31 de diciembre es la siguiente:

	Importes en moneda extranjera (miles de dólares) 1996	Tipos de cambio al cierre del ejercicio 1995	1996	1995
Activos:				
Dólares americanos	\$ 679	\$ 31	\$ 7.8650	\$ 7.61
Pasivos:				
Dólares americanos	\$ 167,591	\$ 217,270	\$ 7.8650	\$ 7.61

b) Los activos y pasivos en moneda extranjera se convirtieron a los tipos de cambio antes mencionados.

c) Al 7 de marzo de 1997, fecha de emisión de los estados financieros el tipo de cambio del dolar americano publicado por casa de cambio, es de \$ 8.01.

12. Arrendamientos

Se tienen celebrados contratos de arrendamiento sobre unidades comerciales, que utilizan empresas del grupo.

El importe de las rentas acreditadas a los resultados ascendió a \$ 150,279 (\$ 150,173 en 1995), de conformidad con los contratos respectivos.

Las principales características de los contratos de arrendamiento se resumen a continuación:

a) El importe de la renta establecida será ajustado por el I.N.P.C.

b) La vigencia de los contratos de arrendamiento es de 10 años forzosos.

13. Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

a) Al 31 de diciembre de 1996, la Compañía tiene pérdidas para efectos fiscales por un monto aproximado de \$ 69,785 (\$292,251 en 1995), las cuales reducirán la base del Impuesto Sobre la Renta consolidado de ejercicios futuros. Estas pérdidas expiran hasta el año 2004.

b) En el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1996, se causo Impuesto al Activo consolidado por \$35,471 (\$ 40,090 en 1995), el cual se registró en resultados, previo acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta causado en exceso al Impuesto al Activo en los tres ejercicios anteriores, de conformidad con el artículo 9o. de la ley de dicho impuesto, vigente a partir de 1995. El Impuesto al Activo es susceptible de actualizarse con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor y podrá recuperarse en un periodo de diez años.

c) Las siguientes partidas representan las principales diferencias entre el Impuesto Sobre la Renta calculado a tasa efectiva y a tasa real:

1996 1995

Importe del Impuesto Sobre la Renta a tasa efectiva	\$ 286,698	(\$ 332,182)
Depreciación y amortización	(19,119)	(21,476)
Efectos inflacionarios	(22,973)	(47,367)
Otras partidas	<u>(194,824)</u>	<u>(263,339)</u>
Impuesto Sobre la Renta a tasa real	\$ 49,782	\$ -
Amortización de pérdidas fiscales acumuladas	<u>(49,782)</u>	-
Impuesto Sobre la Renta	=	=
(R.- 9868)		

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A los accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Minsa, S.A. de C.V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 1994, de 1995 y de 1996, y los estados consolidados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Grupo Minsa, S.A. de C.V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 1994, de 1995 y de 1996, y los resultados de sus operaciones, los cambios en la inversión de los accionistas y en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 14 de febrero de 1997.

Price Waterhouse

C.P. Gildardo Lili C.

Rúbrica.

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

(SUBSIDIARIA DE PROMOTORA EMPRESARIAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.)

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996

	31 de diciembre de		
Activo	1994	1995	1996
Circulante:			
Efectivo e inversiones en valores	\$ 21,672	\$ 17,457	\$ 137,601
Cuentas por cobrar - Neto (nota 4)	142,122	191,100	289,217
Inventarios (nota 5)	329,721	277,426	139,352
Otros activos	<u>77,820</u>		
Suma el activo circulante	571,335	485,983	566,170
Inmuebles, maquinaria y equipo - Neto (notas 6 y 9)	709,938	970,179	946,546
Marcas registradas - Neto (nota 2d.)	254,562	241,037	227,765
Cargos diferidos - Neto (nota 7)	56,145	86,108	93,496
Inversiones en acciones (nota 2g.)		20,677	9,869
Otros activos		672	<u>13,867</u>
Suma el activo	<u>\$1,591,980</u>	<u>\$1,804,656</u>	<u>\$1,857,713</u>
Pasivo e inversión de los accionistas			
Pasivo a corto plazo:			
Préstamos bancarios	\$ 517,409	\$ 435,656	\$ 142,448
Porción a corto plazo de la deuda a largo plazo (nota 9)		8,722	31,991
Proveedores	41,776	238,810	104,547
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	44,396	91,959	56,790

Partes relacionadas (nota 8)	2,568	9,418	300
Otras prestaciones al personal	<u>2,130</u>	<u>3,813</u>	<u>3,176</u>
Suma el pasivo a corto plazo	608,279	788,378	339,252
Deuda a largo plazo (nota 9)		<u>38,993</u>	<u>340,714</u>
Suma el pasivo total	<u>608,279</u>	<u>827,371</u>	<u>679,966</u>
Inversión de los accionistas (nota 10):			
Capital social:			
Histórico	471,770	471,770	557,204
Incremento por actualización	<u>523,451</u>	<u>523,451</u>	<u>529,681</u>
Capital social actualizado	995,221	995,221	1,086,885
Prima en suscripción de acciones			51,400
Resultados acumulados	(94,547)	12,698	179,715
(Insuficiencia) exceso en la actualización del capital	<u>83,027</u>	<u>(30,634)</u>	<u>(140,253)</u>
Suma la inversión de los accionistas	<u>983,701</u>	<u>977,285</u>	<u>1,177,747</u>
Evento posterior (nota 12)			
Suma el pasivo e inversión de los accionistas	<u>\$1,591,980</u>	<u>\$1,804,656</u>	<u>\$1,857,713</u>

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	1994	1995	1996
Ventas netas	\$ 634,624	\$ 687,928	\$1,185,293
Ingreso por subsidio (nota 12)	<u>491,735</u>	<u>730,238</u>	<u>1,034,373</u>
	1,126,359	1,418,166	2,219,666
Costo de ventas	<u>878,530</u>	<u>1,043,573</u>	<u>1,756,773</u>
Utilidad bruta	<u>247,829</u>	<u>374,593</u>	<u>462,893</u>
Gastos de operación:			
Gastos de administración	141,161	169,910	199,175
Gastos de venta	66,733	96,448	103,878
Otros gastos (ingresos) - Neto	<u>1,743</u>	<u>(3,564)</u>	<u>(2,112)</u>
	<u>209,637</u>	<u>262,794</u>	<u>300,941</u>
Utilidad de operación	<u>38,192</u>	<u>111,799</u>	<u>161,952</u>
Resultado integral de financiamiento:			
Intereses pagados - Neto	9,667	32,307	81,159
Pérdida (utilidad) en cambios - Neto	111,998	95,127	(4,563)
Pérdida (utilidad) por posición monetaria	<u>997</u>	<u>(122,880)</u>	<u>(81,736)</u>
	<u>122,662</u>	<u>4,554</u>	<u>(5,140)</u>
(Pérdida) utilidad antes de las siguientes provisiones y partida extraordinaria (nota 11)	(84,470)	107,245	167,092
Provisiones para:			
Impuesto Sobre la Renta		8,920	3,064
Participación de los trabajadores en las utilidades			75
(Pérdida) utilidad antes de partida extraordinaria	(84,470)	98,325	163,953
Partida extraordinaria - Beneficio fiscal por amortización de pérdidas de ejercicios anteriores		<u>8,920</u>	<u>3,064</u>
(Pérdida) utilidad neta	<u>(\$ 84,470)</u>	<u>\$ 107,245</u>	<u>\$ 167,017</u>

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

**ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994, DE 1995 Y DE 1996
miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996**

	No. de acciones en circulación	Capital social	Actualización del capital	Prima en suscripción de acciones
Saldos al 1o. de enero de 1994	117,943	\$471,770	\$523,451	
Utilidad por tenencia de activos no monetarios				
Pérdida neta del año				

Saldos al 31 de diciembre de 1994	117,943	471,770	523,451	
Pérdida por tenencia de activos no monetarios				
Utilidad neta del año				
Saldos al 31 de diciembre de 1995	117,943	471,770	523,451	
Incrementos de capital social (notas 9 y 10)	21,358	85,434	6,230	\$51,401
Pérdida por tenencia de activos no monetarios				
Utilidad neta del año				
Saldos al 31 de diciembre de 1996	<u>139,301</u>	<u>\$557,204</u>	<u>\$529,681</u>	<u>\$51,401</u>

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996

	Año que terminó el 31 de diciembre de			
	1994	1995	1996	
Operación:				
(Pérdida) utilidad antes de partida extraordinaria (\$ 84,470)		\$ 98,325	\$163,953	
Cargos a resultados que no requirieron la utilización de recursos:				
Depreciación	25,156	35,341	32,720	
Amortización de marcas registradas y cargos diferidos	<u>16,046</u>	<u>21,815</u>	<u>27,055</u>	
	(43,268)	155,481	223,728	
Variación en cuentas por cobrar, inventarios, proveedores, cuentas y gastos acumulados por pagar			<u>(295,391)</u>	<u>333,601</u>
Recursos (utilizados en) generados por la operación antes de partida extraordinaria			489,083	35,371
Partida extraordinaria - Beneficio fiscal por amortización de pérdidas de ejercicios anteriores				<u>8,921</u>
Recursos (utilizados en) generados por la operación	<u>(338,659)</u>	<u>498,003</u>	<u>38,436</u>	
Financiamiento:				
Incrementos de capital social			143,064	
Préstamos bancarios y documentos por pagar obtenidos (pagados)	418,526	(34,046)	31,782	
Financiamientos (pagados) a compañías tenedora y afiliadas	<u>(19,885)</u>			
Recursos generados por (utilizados en) actividades de financiamiento	<u>398,641</u>	<u>(34,046)</u>	<u>174,846</u>	
Inversión:				
Adquisición de activos fijos - Neto	(93,043)	(358,676)	(83,109)	
Adquisición de marcas registradas	(340)			
Inversión en cargos diferidos	(18,123)	(88,819)	(20,837)	
(Adquisición) venta de otras inversiones - Neto		<u>(20,677)</u>	<u>10,808</u>	
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(111,506)</u>	<u>(468,172)</u>	<u>(93,138)</u>	
(Disminución) aumento de efectivo e inversiones en valores	(51,524)	(4,215)	120,144	
Efectivo e inversiones en valores al inicio del año	<u>73,196</u>	<u>21,672</u>	<u>17,457</u>	
Efectivo e inversiones en valores al final del año	<u>\$ 21,672</u>	<u>\$ 17,457</u>	<u>\$137,601</u>	

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

(SUBSIDIARIA DE PROMOTORA EMPRESARIAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.)

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

31 DE DICIEMBRE DE 1994, DE 1995 Y DE 1996

(cifras monetarias expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996, miles de dólares americanos y miles de francos suizos, excepto tipos de cambio)

Nota 1 - Historia y actividad de las compañías

Grupo Minsa, S.A. de C.V. ("Minsa" o la "Compañía") fue constituida el 13 de octubre de 1993, bajo las leyes mexicanas, y sus principales actividades son las de actuar como tenedora de las acciones de sus subsidiarias, las cuales producen y venden harina de maíz y conceden el uso de la marca "Minsa".

Las subsidiarias de Minsa al 31 de diciembre de 1996 son:

	Porcentaje de participación (%)	
Maíz Industrializado del Centro, S.A. de C.V. (Minsa Centro)	99.99	
Maíz Industrializado del Sureste, S.A. de C.V. (Minsa Sureste)	99.99	
Maíz Industrializado de Occidente, S.A. de C.V. (Minsa Occidente)	99.99	
Maíz Industrializado del Golfo, S.A. de C.V. (Minsa Golfo)	99.99	
Maíz Industrializado del Norte, S.A. de C.V. (Minsa Norte)	99.99	
Maíz Industrializado del Noreste, S.A. de C.V. (Minsa Noreste)	99.99	(1)
Comercializadora México de Occidente, S.A. de C.V.		

(Comercializadora)	98.00	(1)	
Comercializadora de Productos de Maíz y Derivados, S.A. de C.V.			
(Productos de Maíz)	99.99	(1)	
Servicios Corporativos Minsa, S.A. de C.V. (Servicios)	98.00	(2)	
Minsa Corporation, Inc. (Minsa Corporation)	100.00	(1)	
La Fábrica de la Tortilla, S.A. de C.V.	99.99	(3)	
Servicios la Fábrica, S.A. de C.V.	99.99	(3)	
Operadora Minsa, S.A. de C.V. (antes Corporativo Mercader, S.A. de C.V.)	99.99		(4)
Grupo Mercader, S.A. de C.V.	99.99	(4)	
Manejo de Riesgos Mercader, S.A. de C.V.	99.99	(4)	
Minsa Southwest Corporation, Inc.	100.00	(5)	

(1) Estas subsidiarias fueron constituidas en 1994.

(2) Las acciones de esta subsidiaria fueron adquiridas en 1994 de una compañía afiliada.

(3) Estas subsidiarias fueron constituidas en 1995.

(4) Las acciones de estas subsidiarias fueron adquiridas en 1995 de una compañía afiliada.

(5) Esta subsidiaria fue adquirida en septiembre de 1996.

Nota 2 - Bases de consolidación y resumen de políticas de contabilidad significativas

Los estados financieros muestran la consolidación de las cuentas de Minsa y sus subsidiarias que se mencionan en la nota 1, después de eliminar los saldos y transacciones entre éstas.

Los estados financieros consolidados que se acompañan fueron preparados de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados; consecuentemente, están expresados en pesos constantes de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996.

A continuación se resumen las políticas de contabilidad más importantes, incluyendo los conceptos, métodos y criterios relativos al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera:

a. Las inversiones en valores se expresan al costo, el cual es semejante a su valor de mercado.

b. Los inventarios de materia prima, material de empaque y de refacciones se valúan por el método de costo promedio. Los valores así determinados no exceden al valor de mercado. Los inventarios de producto terminado y el costo de ventas se determinan por el método de costos promedio. Debido a que la rotación de los inventarios es inferior a 15 días, se considera que los inventarios y el costo de ventas se encuentran valuados a precios de última compra.

c. Los inmuebles, maquinaria y equipo se registran originalmente a su costo de adquisición y se actualizan mediante avalúo practicado por peritos independientes registrados en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La depreciación sobre el costo original y actualizado se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles de los activos determinadas por los valuadores.

Durante el proceso de construcción de las plantas, el resultado integral de financiamiento correspondiente es capitalizado como parte del costo de la construcción. Durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1995, la Compañía capitalizó costo integral de financiamiento por \$22,120 a la construcción de la planta de Minsa Noreste.

d. Las marcas registradas se expresan a su valor actualizado determinado mediante la aplicación, a su costo de adquisición, de factores derivados del INPC. La amortización se calcula por el método de línea recta en veinte años. La amortización acumulada al 31 de diciembre de 1994, de 1995 y de 1996 fue de \$16,251, \$29,788 y \$43,394, respectivamente, y los cargos a resultados fueron de \$13,534, \$13,537 y \$13,606, por los años terminados al 31 de diciembre de 1994, de 1995 y de 1996, respectivamente.

e. El crédito mercantil representa el exceso del costo sobre el valor en libros de la subsidiaria adquirida en 1996 y es amortizado usando el método de línea recta en veinte años.

f. Los cargos diferidos se expresan a su valor actualizado determinado mediante la aplicación, a su costo de adquisición, de factores derivados del INPC (véase nota 7). La amortización se calcula por el método de línea recta en veinte años.

g. Las inversiones en acciones de compañías asociadas se expresan a su costo de adquisición, actualizado mediante factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

h. El Impuesto Sobre la Renta y la participación de los trabajadores en la utilidad se registran por el método pasivo parcial de impuestos diferidos (véase nota 11).

i. Las primas de antigüedad que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral, después de 15 años de servicios, se determinan con base en estudios actuariales elaborados por expertos independientes, y se reconocen como costo de los años en que se prestan tales servicios. A continuación se presentan los principales datos financieros consolidados de dichos estudios:

Año terminado el 31 de diciembre de

	1994	1995	1996
Obligación por beneficios proyectados	<u>(\$632)</u>	<u>(\$591)</u>	<u>(\$904)</u>

Obligación por beneficios acumulados	<u>(\$344)</u>	<u>(\$504)</u>	<u>(\$867)</u>
Costo neto del periodo	<u>\$160</u>	<u>\$185</u>	<u>\$311</u>

Los demás pagos basados en antigüedad a que pueden tener derecho los trabajadores en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se llevan a resultados en el año en que se vuelven exigibles.

j. Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de concertación. Los activos y pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio se aplican a los resultados del ejercicio.

k. Los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) en México no establecen una norma para la conversión de los estados financieros de las subsidiarias extranjeras a pesos mexicanos con el fin de incorporarlos a los estados financieros consolidados. Sin embargo, conforme a las disposiciones de los PCGA en México, para tal fin se aplica supletoriamente la normatividad de los boletines 21 y 29 de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC). Bajo estas normas se determinó utilizar la moneda local de las subsidiarias extranjeras como moneda funcional (en este caso el dólar americano), los activos y pasivos monetarios y no monetarios se convierten al tipo de cambio vigente a la fecha de cierre del periodo, y los ingresos y gastos se convierten al tipo de cambio de las fechas de las transacciones. Las diferencias resultantes de la conversión de los estados financieros a pesos se clasifican en el capital contable.

l. El capital social y los resultados acumulados representan el valor de dichas partidas en términos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996, y se determinan aplicando a los valores históricos factores derivados del INPC.

m. La (insuficiencia) exceso en la actualización del capital representa el Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios (RETANM) expresado en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996. El RETANM representa la pérdida o utilidad en el valor actualizado de los activos no monetarios por debajo o por encima de la inflación medida en términos del INPC.

n. El resultado por posición monetaria representa la pérdida o utilidad por inflación, medida en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del periodo, expresada en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996.

Nota 3 - Posición de la Compañía en monedas extranjeras y devaluación del peso mexicano

En diciembre de 1994, el gobierno mexicano devaluó el peso y dejó que flotara libremente en el mercado de cambios. Al 31 de diciembre de 1996, de 1995 y de 1994, los tipos de cambio fueron respectivamente de \$7.87, \$7.74 y \$5.30 por dólar americano y de \$5.87, \$6.77 y \$3.97 por franco suizo. Como consecuencia, se generó utilidad cambiaria de \$4,563 en 1996 y pérdidas cambiarias de \$122,600 y \$111,998 en 1995 y 1994, respectivamente. En 1995 la Compañía capitalizó pérdidas cambiarias por \$27,473 en los inmuebles, maquinaria y equipo. Al 14 de febrero de 1997, fecha de emisión de los estados financieros, los tipos de cambio fueron de \$7.79 por dólar americano y de \$5.40 por franco suizo. La información que sigue se expresa en miles de dólares americanos (Dls.) y en miles de francos suizos (Frs.), por ser las monedas extranjeras preponderantes para la Compañía.

La Compañía tenía los activos y pasivos monetarios en monedas extranjeras que se muestran a continuación:

	31 de diciembre de	1995	1996	
	1994			
Activos	Dls. 34	Dls. 443		Dls. 10,15:
Pasivos	<u>(49,328)</u>	<u>(40,334)</u>	<u>(Frs. 6,960)</u>	<u>(39,826)</u>
Posición				
neta corta	<u>(Dls. 49,294)</u>	<u>(Dls. 39,891)</u>	<u>(Frs. 6,960)</u>	<u>(Dls. 29,674)</u>

A continuación se resumen las importaciones de bienes y servicios de la Compañía (excluyendo maquinaria y equipo para su propio uso) junto con sus intereses pagados en monedas extranjeras:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	1995	1996
	1994		
Importaciones de maíz	Dls. 7,473	Dls. 6,371	Dls. 20,053
Intereses pagados:			
Dólares americanos	Dls. 1,939	Dls. 6,613	Dls. 5,656
Francos suizos	Frs. 29	Frs. 266	Frs. 672

La Compañía tenía la siguiente posición de activos no monetarios de origen extranjero, o cuyo costo de reposición se puede determinar únicamente en monedas extranjeras:

	31 de diciembre de	1995	1996
	1994		

Inventarios	Dls. 18,319	Dls. 12,162	Dls. 1,467
Maquinaria y equipo	<u>14,591</u>	<u>21,878</u>	<u>58,953</u>
	<u>Dls. 32,910</u>	<u>Dls. 34,040</u>	<u>Dls. 60,420</u>

La Compañía tiene dos subsidiarias en los Estados Unidos (una durante 1994 y 1995). La información financiera combinada de estas subsidiarias se resume a continuación:

31 de diciembre de

	1994	1995	1996
Inventarios	Dls. 53	Dls. 191	Dls. 1,467
Otros activos circulantes	106	165	5,652
Pasivo circulante	<u>(123)</u>	<u>(318)</u>	<u>(2,938)</u>
Capital de trabajo - Neto	36	38	4,181
Propiedades, planta y equipo - Neto	1,730	2,321	7,151
Cuentas por cobrar a largo plazo	184	237	
Pasivo a largo plazo	<u>(1,505)</u>	<u>(716)</u>	<u>(4,288)</u>
Capital contable	<u>Dls. 445</u>	<u>Dls. 1,880</u>	<u>Dls. 7,044</u>

Año que terminó el 31 de diciembre de

	1994	1995	1996
Pérdida neta	<u>(Dls. 465)</u>	<u>(Dls. 1,214)</u>	<u>(Dls. 1,569)</u>

Nota 4 - Análisis de cuentas por cobrar**31 de diciembre de**

	1994	1995	1996
Clientes	\$104,645	\$114,999	\$126,092
Estimación para cuentas de cobro dudoso	<u>(9,016)</u>	<u>(15,381)</u>	<u>(14,004)</u>
	95,629	99,618	112,088
Subsidio por cobrar a Conasupo (nota 12)	10,377	48,852	106,589
Impuesto al Valor Agregado por recuperar	33,837	31,624	26,640
Compensación por cobrar a ASERCA (*)			22,398
Deudores diversos	<u>2,279</u>	<u>11,006</u>	<u>21,502</u>
	<u>\$142,122</u>	<u>\$191,100</u>	<u>\$289,217</u>

(*) La Secretaría de Agricultura implementó recientemente ciertas regulaciones complementarias al Decreto para el subsidio de la tortilla. Conforme a estas regulaciones, vigentes de noviembre de 1996 a abril de 1997, se determinó que los productores de harina de maíz compren el maíz nacional a un precio superior al existente en los mercados internacionales. Posteriormente, se reintegra a los productores de harina de maíz la diferencia entre el precio pagado por las compras de maíz nacional y el precio del maíz en el mercado internacional más ciertos cargos fijos, incluyendo almacenamiento y costos financieros.

Nota 5 - Análisis de inventarios:**31 de diciembre de**

	1994	1995	1996
Productos terminados	\$ 12,212	\$ 10,536	\$ 15,604
Materias primas y material de empaque	87,249	41,063	21,013
Refacciones	33,074	22,992	20,736
Mercancías en tránsito	184,179	188,946	68,067
Anticipo a proveedores	<u>13,007</u>	<u>13,889</u>	<u>13,932</u>
	<u>\$329,721</u>	<u>\$277,426</u>	<u>\$139,352</u>

Nota 6 - Análisis de inmuebles, maquinaria y equipo**31 de diciembre de**

	1994	1995	1996
Edificios	\$238,142	\$235,221	\$312,774
Maquinaria y equipo	367,454	395,805	569,004
Muebles, enseres y equipo de cómputo	21,892	30,972	36,718
Equipo de transporte	<u>16,895</u>	<u>20,619</u>	<u>23,529</u>
	644,383	682,617	942,025
Depreciación acumulada	<u>(30,055)</u>	<u>(64,809)</u>	<u>(107,857)</u>
	614,328	617,808	834,168
Terrenos	70,481	75,170	76,111
Construcciones en proceso	<u>25,129</u>	<u>277,201</u>	<u>36,267</u>
	<u>\$709,938</u>	<u>\$970,179</u>	<u>\$946,546</u>

Nota 7 - Cargos diferidos

Los cargos diferidos se integran como se muestra a continuación:

	31 de diciembre de		
	1994	1995	1996
Gastos incurridos en la adquisición de los activos de Miconsa	\$37,932	\$37,932	\$ 37,932
Gastos preoperativos	20,702	52,917	71,346
Otros	<u>493</u>	<u>2,357</u>	<u>3,025</u>
	59,127	93,206	112,303
Amortización acumulada	<u>(2,982)</u>	<u>(7,098)</u>	<u>(18,807)</u>
	<u>\$56,145</u>	<u>\$86,108</u>	<u>\$ 93,496</u>

Nota 8 - Saldos y transacciones con partes relacionadas

Los principales saldos y transacciones con partes relacionadas se muestran a continuación:

	31 de diciembre de		
	1994	1995	1996
Saldos por pagar:			
Grupo Empresarial G, S.A. de C.V.		\$9,418	\$255
Servicios Corporativos de Occidente, S.A. de C.V.	\$ 2,568		
Otras - Neto			<u>45</u>
	<u>\$ 2,568</u>	<u>\$9,418</u>	<u>\$300</u>

Las operaciones realizadas con partes relacionadas se resumen a continuación:

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	1994	1995	1996
Transacciones:			
Servicios administrativos (1)	\$12,464	\$23,930	\$45,873
Intereses pagados	1,758		4,816

(1) Estos servicios están calculados con base en un porcentaje del total de ingresos, que fue del 1% en 1994, 1.5% en 1995 y 2% de 1996 en adelante.

Nota 9 - Deuda a largo plazo

Al 31 de diciembre de 1996, este rubro se integra como sigue:

Institución	Tipo de préstamo	Vencimiento	Tasa de interés	Importe
Bancomer, S.A.	Refaccionario	29-XI-1999	9.15%	\$ 4,519(1)
Inbursa, S.A.	Refaccionario	27-X-2000	11.00%	27,866(1)
Banca Promex, S.A.	Directo	20-VIII-1999	(2)	75,000(2)
ADM Millings Co.	Directo	13-IX-1998	Libor + 3%	27,545(3)
International Finance Corporation (IFC)	(4)	15-X-2004	Libor seis meses + 3%	236,109(4)
Iowa Department of Economic Development	Condonable	(5)	8.50%	<u>1,666(5)</u> 372,70(1)
Porción a corto plazo				<u>(31,991)</u> <u>\$340,71(1)</u>

(1) Estos créditos fueron contratados en 1994 y 1995 por 1,283 y 5,933 francos suizos, respectivamente, pagaderos semestralmente. Ambos están garantizados por maquinaria y equipo de las plantas de Minsa Noreste, Minsa Golfo y Minsa Centro.

(2) Este crédito fue contratado en moneda nacional en agosto de 1996 y es pagadero mensualmente a partir de septiembre de 1997. Los intereses se calculan mensualmente con base en la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) publicada por el Banco de México más una sobretasa de 4.5% (34.3% al 31 de diciembre de 1996).

(3) Este préstamo se contrató en septiembre de 1996 por Dls. 3,500 y es pagadero mediante amortizaciones trimestrales a partir de septiembre de 1997. La tasa de interés al 31 de diciembre de 1996 fue 8.6%.

Los préstamos bancarios mencionados en los puntos (1) a (3) anteriores están garantizados por avales cruzados de las compañías afiliadas del Grupo Minsa.

Durante la vigencia de estos contratos Minsa y ciertas de sus subsidiarias deberán cumplir con ciertas restricciones relativas a su estructura financiera, las cuales se cumplían al 31 de diciembre de 1996.

(4) Con fecha 25 de noviembre de 1996 la Compañía contrató un financiamiento con el IFC que consiste en un préstamo de Dls. 50,000 y una aportación de capital de Dls. 10,000 en las acciones de la serie "B" de la Compañía. Conforme a los términos del financiamiento del IFC, la Compañía emitió 6,965,052 acciones nuevas de la serie "B" que fueron vendidas al IFC, las cuales representan aproximadamente el 5% de su capital social. El contrato permite a la Compañía solicitar hasta Dls. 50,000 con vencimiento a 8

años y un periodo de gracia de 3 años, el cual deberá amortizarse con pagos semestrales a partir del año 2000. Los intereses son pagaderos semestralmente y se calculan con una tasa de interés de Libor a seis meses más 3%. La Compañía obtuvo Dls. 30,000 a la fecha de cierre del contrato. Los Dls. 20,000 restantes pueden solicitarse en cualquier momento antes de un año después del cierre de esta fecha y la Compañía espera solicitarlos durante el primer semestre de 1997, cuando se planea iniciar la construcción de una nueva planta de harina de maíz en la región central de México.

Los recursos serán utilizados para (i) el pago de deuda a corto plazo, (ii) incrementar el capital de trabajo, (iii) modernizar las instalaciones actuales y (iv) construir una nueva planta.

El contrato de financiamiento está garantizado por avales cruzados entre las compañías mexicanas de Minsa e incluye una condición, dentro del periodo de su vigencia, respecto a la retención del control de la Compañía por los accionistas actuales, así como diversas restricciones relacionadas principalmente con la adecuada contratación y cobertura de seguros y con garantías en que ciertos activos de la Compañía pueden quedar como prenda sólo si se cumple con ciertas condiciones financieras. Al 31 de diciembre de 1996, la Compañía cumplía con estos requisitos.

(5) Este préstamo fue contratado en junio de 1996 por Dls. 225 dividido en dos partes como sigue:

i) Dls. 90 pagaderos a través de amortizaciones trimestrales a partir de octubre de 1996, y

ii) Dls. 135 que serán condonados si Minsa Corporation completa su proyecto de expansión de la planta, aumenta 76 nuevos empleos y comienza la producción de harina blanca para tortilla para junio de 1999. Si estas condiciones no se cumplen, la Compañía tendrá que amortizar la totalidad o una porción del préstamo en un plazo de 5 años.

Nota 10 - Inversión de los accionistas

En asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 6 de junio de 1996 los accionistas aprobaron aumentar el capital social en su parte variable en \$57,574 (en pesos nominales), a través de la emisión de 57,574,283 acciones de la serie "B1".

En asamblea general extraordinaria celebrada el 11 de noviembre de 1996 los accionistas acordaron lo siguiente:

a. Aumentar la parte variable del capital social en diecisiete pesos mediante la emisión de 17 acciones de la serie "B" sin valor nominal.

b. Reducir el número total de acciones representativas del capital social de la Compañía cambiando una nueva acción por cuatro de las antiguas. Consecuentemente, el capital social queda en lo sucesivo representado por 132,335,997 acciones.

c. Cancelar todas las series de acciones de la Compañía y crear tres nuevas series, denominadas "A" y "B" con pleno derecho a voto y "C" sin derecho a voto.

d. Aumentar la parte mínima fija del capital social en \$259,284 mediante la aplicación de ese monto, de la parte variable a la parte fija del capital social y la consecuente conversión de 64,820,925 acciones de la parte variable en acciones de la parte mínima fija del capital social.

e. Aumentar el capital social en su parte variable mediante la emisión de 6,965,052 acciones nominativas de la serie "B", Clase II, sin expresión de valor nominal, a un precio de \$79,260 (en pesos nominales) de los cuales \$27,860 fueron aplicados al capital social y \$57,400 a la cuenta de prima en suscripción de acciones.

f. Aumentar el capital social en su parte variable mediante la emisión de 30,818,728 nuevas acciones nominativas de la serie "C", Clase II sin derecho a voto y sin expresión de valor nominal, las cuales se conservarán en Tesorería hasta su suscripción, en la inteligencia de que, del precio de suscripción cuatro pesos por acción se aplicaría a la parte variable del capital social y el remanente se registrará en la cuenta de prima en suscripción de acciones.

Después de las resoluciones anteriores, al 31 de diciembre de 1996, el capital social ascendía a \$557,204 (nominales), representado por 139,301,049 acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, dividido en tres series de acciones, como se muestra a continuación:

Series	Número autorizado de acciones (en miles)	Acciones en circulación (en miles)	Importes nominales	Incremento por actualización
"A", Clase I (capital mínimo fijo, con derecho a voto)	65,071	65,071	\$260,284	\$287,891
"B", Clase II (capital variable, con derecho a voto)	62,519	62,519	250,076	194,671
"C", Clase II (capital variable, sin derecho a voto)	<u>42,530</u>	<u>11,711</u>	<u>46,844</u>	<u>47,111</u>
	<u>170,120</u>	<u>139,301</u>	<u>\$557,204</u>	<u>\$529,681</u>

En caso de pagarse dividendos con cargo a utilidades acumuladas que no provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) se causará un impuesto del 51.5% a cargo de la empresa sobre el dividendo neto pagado. En caso de reducción de capital, será tratado como si fuera dividendo el excedente del

capital reembolsado sobre las aportaciones, actualizadas éstas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Nota 11 - Impuesto Sobre la Renta (ISR), amortización de pérdidas fiscales, Impuesto al Activo (IA) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la empresa (PTU)

La situación fiscal de las empresas es como se muestra a continuación (cifras expresadas en miles de pesos nominales):

a. Minsa y sus subsidiarias son miembros de un grupo controlador que determina la utilidad gravable en forma consolidada. Sin embargo, la Compañía y sus subsidiarias deben determinar sus resultados fiscales en forma individual basándose en sus resultados individuales para presentar sus declaraciones de impuestos y registrar el correspondiente gasto por concepto de ISR.

Los resultados fiscales difieren de los resultados contables debido principalmente a diferencias causadas por las partidas permanentes, así como por las partidas temporales que afectan el resultado fiscal y el contable en distintos periodos, tales como la deducción de las compras de inventarios superiores al costo de ventas, la diferencia entre la depreciación contable y la fiscal y los efectos del reconocimiento de la inflación para fines fiscales y contables.

b. Durante los ejercicios que terminaron el 31 de diciembre de 1994, de 1995 y de 1996, algunas de las subsidiarias de la Compañía obtuvieron pérdidas fiscales por un total de \$179,138, \$58,567 y \$35,499 (en pesos nominales) respectivamente; adicionalmente, algunas otras compañías del grupo determinaron utilidades fiscales por \$20,543 en 1995 y \$9,013 en 1996, las cuales fueron amortizadas en su totalidad con pérdidas fiscales de ejercicios anteriores actualizadas, generando beneficios fiscales por este concepto de \$6,985 y \$3,064, respectivamente, los cuales se presentan como partidas extraordinarias dentro del estado de resultados expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996.

c. Al 31 de diciembre de 1996, las diferencias temporales recurrentes netas por las que no ha sido necesario reconocer impuestos diferidos ascienden a \$257,763 y pudieran aumentar el ISR y la PTU en ejercicios futuros.

d. Al 31 de diciembre de 1996, el monto de las pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas ascendía a \$454,265, las cuales de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes, podrán amortizarse con las utilidades fiscales que pudieran generarse en los diez ejercicios siguientes y podrán actualizarse utilizando factores derivados del INPC. Dichas pérdidas caducan en los años que se describen a continuación:

Importe	Año en que caduca el derecho actualizado a su amortización
\$ 57,979	2003
273,404	2004
87,383	2005
35,499	2006
<u>\$454,265</u>	

e. En enero de 1995, Minsa y sus subsidiarias (Minsa Centro, Sureste, Golfo, Occidente y Norte) recibieron de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) notificación de que, a pesar de haber sido constituidas en 1993, eran causantes del IA; sin embargo, en opinión de los asesores legales de la empresa las compañías no son sujetas de dicho impuesto por ser compañías de reciente creación, por lo que se interpuso demanda de amparo directo en contra de esta resolución. Los estados financieros al 31 de diciembre de 1994, de 1995 y de 1996, no incluyen ninguna provisión por esta contingencia.

En junio de 1996 se resolvió el mencionado juicio de amparo directo promovido por Minsa y sus subsidiarias en el sentido de concederle el amparo y la protección de la Justicia de la Unión en contra de la Ley del IA. Con fecha 23 de septiembre de 1996, la SHCP interpuso recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de la resolución anterior, mismo que se encuentra pendiente de radicación en la ponencia de alguno de los once Ministros que integran dicho Tribunal.

f. De conformidad con las reglas establecidas por la Ley del ISR, en 1994 y 1995 no hubo base para el reparto de la PTU y en 1996 ascendió a \$75.

Nota 12 - Ingreso por subsidio y evento posterior

Todos los productores mexicanos de harina de maíz, incluyendo Minsa, reciben del gobierno mexicano pagos por subsidios, de acuerdo con el programa de apoyo al precio del maíz y el control del precio de la tortilla.

Hasta el 31 de mayo de 1996 los ingresos por subsidio estaban basados en el costo integrado del maíz (CIM) de las Compañías y se determinaban aplicando las fórmulas establecidas por el gobierno. El CIM era ajustado dos veces al año por el gobierno y representaba el costo de adquisición del maíz, más una estimación de cargos por maniobras, almacenaje, gastos de administración, financiamiento, seguros, etc. Los ingresos por subsidio recibidos del gobierno eran registrados mensualmente con base en un cálculo interno que utilizaba el último CIM disponible. Los ajustes, en su caso, eran registrados semestralmente.

El 31 de mayo de 1996 el gobierno decretó una nueva normatividad para el pago del subsidio a la industria harinera, la cual entró en vigor a partir del 1 de junio de 1996. En esta nueva normatividad el ingreso por subsidio está basado en el "precio internacional de indiferencia" que CONASUPO determine de acuerdo con las fórmulas establecidas por el gobierno.

De acuerdo con el nuevo decreto, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Social (SAGAR) y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) de acuerdo con el dictamen de la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento (la Comisión) determinarán la cantidad mensual de grano de maíz conducto del subsidio, "Techo Físico Mensual por Empresa" ("El Techo") que se podrá asignar a cada empresa y molino por región, tomando en consideración las necesidades de la población, los volúmenes de harina de maíz y masa producidos por cada uno de los productores, así como el consumo de tortillas de precio controlado en cada región.

De acuerdo con el nuevo decreto, la SHCP autorizará y determinará (previo dictamen de la Comisión, a propuesta de SECOFI y SAGAR) la cantidad mensual global máxima de maíz a ser subsidiada en el país, ya sea a través de los productores de harina de maíz o de los productores tradicionales de masa; este tope se denomina "Techo Físico Mensual Global".

La SHCP determina el Techo Físico Mensual Global con base en el presupuesto del Gobierno Federal y en los recursos financieros, así como en la demanda total de tortillas de maíz de precio controlado para consumo humano.

De acuerdo con el decreto ambos techos estarán sujetos a revisiones mensuales y podrán ser ajustados en base a las ventas de cada productor y a la demanda global de tortillas en el país. De acuerdo con este sistema, el Techo aplicable a Minsa se fijó inicialmente al nivel de sus ventas actuales. En la medida que los productores incrementen su capacidad de producción, el Techo podrá ser incrementado por la SECOFI. En relación con lo anterior y de acuerdo al decreto, el gobierno puede considerar algunos factores como el grado de sustitución del método tradicional por el método de harina de maíz, así como cualquier incremento derivado de un crecimiento de la población para adecuar el Techo Físico Mensual Global.

A partir de septiembre de 1996, la Compañía se ha ajustado a los Techos determinados por la SHCP, sin embargo, ha interpuesto acciones legales para disputar primeramente la validez del método actual utilizado por el gobierno mexicano para notificar el Techo ya que éste notificó a la Compañía el 28 de agosto de 1996 sus Techos para junio, julio y agosto haciendo imposible el cumplimiento de éstos para la Compañía. En segundo término, la Compañía está disputando el procedimiento para determinar el Techo. Bajo el método actual, los productores de harina de maíz con crecimientos en ventas, como es el caso de la Compañía, fueron puestos en una posición desfavorable.

En octubre de 1996, un juzgado de distrito de la Ciudad de México resolvió otorgar la suspensión definitiva a la aplicación de El Techo, lo cual obliga al gobierno mexicano a pagar el complemento del subsidio de los meses de junio, julio y agosto de 1996 por un importe de \$51,000 aproximadamente y que la compañía produzca harina de maíz subsidiada a los niveles de su capacidad, quedando pendiente de decidir acerca de la constitucionalidad de los procedimientos usados por el gobierno mexicano en la determinación de los Techos.

Debido a que el gobierno mexicano ha incumplido en el pago del subsidio por \$51,000 aproximadamente, se presentó una demanda ante un tribunal colegiado que, en caso de resolverse favorablemente, obligaría al gobierno mexicano en última instancia al pago del referido subsidio.

Con base en los resultados obtenidos en los juicios promovidos hasta la fecha, la Administración de la Compañía y sus abogados consideran que obtendrán resultados favorables. Al 31 de diciembre de 1996 los estados financieros consolidados no incluyen ninguna provisión en caso de no poder cobrar el subsidio arriba mencionado.

La Compañía no puede garantizar que el programa de subsidios continuará vigente ni puede predecir los posibles efectos que los cambios en este programa pudieran tener sobre la operación de la Compañía.

El 11 de febrero de 1997 la Compañía recibió una comunicación de parte de CONASUPO, en la cual se le avisa que conforme a un cálculo del pago del subsidio, a partir del mes de junio y hasta el 31 de diciembre de 1996, el Gobierno Federal ha pagado \$19,615 en exceso a la Compañía en lo referente a la determinación del precio internacional del maíz US2.

La Compañía considera que conforme al Decreto del 31 de mayo de 1996, los cálculos del Gobierno Federal son improcedentes y se encuentra en la etapa de instrumentación de las acciones legales en contra de dicha comunicación.

(R.- 9883)

INMOBILIARIA LAS ESTACIONES, S.A. DE C.V.
AVISO

Por acuerdo tomado en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 17 de junio de 1996, a las 13:30 horas, en el domicilio social de Inmobiliaria Las Estaciones, S.A. de C.V., se aprobó reducir el capital social en la suma de \$9,850,000.00 (nueve millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), fijándose el capital social en la suma de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

El presente acuerdo se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, por tres veces, con intervalos de diez días, dando cumplimiento así a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 20 de junio de 1996.

Dr. Gabriel Karam Kassab

Apoderado

Rúbrica.

(R.- 10040)

INSTALGAS, S.A. DE C.V.

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por asamblea celebrada el día 11 de julio de 1996, los accionistas de Instalgas, Sociedad Anónima de Capital Variable, acordaron disminuir el capital mediante reembolso a los accionistas para quedar éste en la suma de cincuenta mil pesos, moneda nacional, reformando en dicho sentido sus estatutos sociales.

México, D.F., a 4 de julio de 1997.

Lic. Simón Morales Cerda

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 10042)

INSTALGAS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1997

Activo

Circulante:

Bancos	<u>623,618.71</u>
Total circulante	623,618.71
Fijos y otros	<u>0.00</u>
Suma activo	<u>623,618.71</u>

Pasivo

A corto plazo	<u>0.00</u>
Total pasivo	0.00
Capital contable	
Capital social	50,000.00
Actualización de capital	3,953,714.94
Reserva legal	43,050.62
Resultados ejercicios anteriores	(3,457,353.44)
Resultado del ejercicio	<u>34,206.59</u>
Total capital contable	623,618.71
Suma pasivo y capital	<u>623,618.71</u>

México, D.F., a 31 de mayo de 1997.

C.P. Clotilde Hernández Mendoza

Rúbrica.

(R.- 10043)

AVISO NOTARIAL

ALBERTO T. SANCHEZ COLIN, Notario número 83 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que por escritura número 101,432, de fecha 26 de junio de 1997, ante mí, actuando como asociado y en el protocolo del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario número 116 del Distrito Federal, doña María de Lourdes Cunillé Álvarez viuda de Valencia, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de don José Ezequiel Valencia Aragón.

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 3 de julio de 1997.

Lic. Alberto T. Sánchez Colín

Notario No. 83 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 10057)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Dirección Regional Siglo XXI

Delegación 3 Suroeste Distrito Federal

Subdelegación 7 Del Valle

Oficina para Cobros DF-3702

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

A las 11:00 horas del día 11 de agosto de 1997 se rematan al mejor postor en el domicilio de avenida Coyoacán 1540, primer piso, colonia Del Valle, código postal 03100, los bienes que abajo se enlistan y que se encuentran depositados en la bodega de esta oficina, ubicada en la planta baja del mismo domicilio, sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan; por lo que se formula la presente convocatoria con base en el artículo 176 del Código Fiscal de la Federación.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar las posturas con los certificados de depósito expedidos por instituciones de crédito autorizadas, garantizando el 10% del importe de la base del remate, se admitirán éstas hasta las 14:00 horas del día anterior al que se va a realizar el remate.

Los escritos de postura deberán contener los siguientes datos: nombre, nacionalidad, domicilio del postor y clave del Registro Federal de Contribuyentes si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales: el nombre o la razón social, la fecha de constitución, la clave de Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio social, la cantidad que ofrezca por los bienes objeto del remate; conforme a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

Patrón: Soter, S.A. de C.V., Reg. Pat.: E49 49289 19, créditos: 959506043, 969500401, 969501205, Bim.: 4, 5, 6/95; Reg. Pat.: P46 10401 19, créditos: 969005720, 969502713, 969503427, Bim.: 1, 2, 3/96, importe: \$36,902.70.

Descripción de los bienes: una bomba de asfalto marca Ruper número de serie G13 0498, tipo 33622HBF, color rojo.

Base de remate: \$102,000.00. Postura legal: \$68,000.00.

Patrón: Soter, S.A. de C.V.; Reg. Pat.: N29 10165 19, créditos: 969016950, 969502289, Bim.: 3, 4/96, importe: \$13,989.22.

Descripción de los bienes: un motor marca Lister Diesel modelo PTA 4819, serie número 599128 en color verde.

Base de remate: \$50,000.00. Postura legal: \$33,333.34.

Patrón: Soter, S.A. de C.V.; Reg. Pat.: Y54 18926 10, créditos: 971008172, 961091495, Bim.: 2/97, 4/96, Importe: \$22,940.83.

Descripción de los bienes: una bomba de engranes marca Seco modelo M40 de 4" de succión y descarga fabricada en hierro colado: una base para bomba de 4" de material estructural, con tensor de bandas, juego de poleas de hierro con 3 ranuras para reducir velocidades requerida 3 bandas y ensamble: una máquina soldadora MIR-200-G-CA-CD.

Base de remate: \$15,441.60. Postura legal: \$10,294.40.

Lo que se publica para solicitud de postores, a los 9 días del mes de julio de 1997.

Atentamente

México, D.F., a 10 de julio de 1997.

"Seguridad y Solidaridad Social"

Jorge A. Velasco Jiménez

El Jefe de la Oficina para Cobros DF-3702

Rúbrica.

(R.- 10113)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito
en Chilpancingo, Gro.

EDICTO

C. Alberto Carmona Reyes.

Presente.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito ordenó se le llamara a juicio por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en otro periódico de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con

fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, haciéndole saber que en dicho órgano jurisdiccional se encuentra radicado el cuaderno auxiliar número 124/97, con motivo de la demanda de amparo intentada por Enrique Quiñones Salinas, por su propio derecho, contra actos de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, a efecto de que concurra ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos, previniéndole asimismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores le surtirán efectos por lista.

Chilpancingo, Gro., a 5 de junio de 1997.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito

Lic. Beatriz Adame Muñoz

Rúbrica.

(R.- 10117)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito

Guanajuato, Gto.

Amparo Civil

Cuaderno de antecedentes 252/97

EDICTO

En relación al Juicio Ejecutivo Mercantil 1284/96 del Juzgado Sexto de lo Civil de León, Gto.

En virtud de ignorar el domicilio de Juan José Iturriaga Zepeda, señalado como tercero perjudicado en el amparo civil C/A 252/97, promovido por Manuel Baños Sánchez, apoderado de Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, contra la resolución definitiva de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete del Magistrado de la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; se le hace saber, la interposición del citado Juicio de Amparo, a efecto de que si estima necesario comparezca ante este Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito de esta ciudad capital, a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de la demanda de garantías de referencia.

Guanajuato, Gto., a 4 de julio de 1997.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Ubaldo Rafael Orozco Espinosa

Rúbrica.

(R.- 10131)

GRUPO MARIS, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 31 DE MARZO DE 1997

Activo

Bancos	\$7,940,700.00
--------	----------------

Capital

Capital social	\$ 518,281.00
----------------	---------------

Resultados acumulados	<u>\$7,422,419.00</u>
-----------------------	-----------------------

	<u>\$7,940,700.00</u>
--	-----------------------

Este balance de liquidación se publica para cumplir con lo que establece el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Correspondiendo la cantidad de \$15,321.00 a cada acción en circulación.

México, D.F., a 24 de junio de 1997.

Ing. Alvaro Ruiz Rodríguez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 10153)

AMBA, S.A.

En mi calidad de liquidador de Amba, Sociedad Anónima, de acuerdo con los artículos del 234 al 249 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hago del conocimiento de los señores accionistas y del público en general, el balance general final de la liquidación de la sociedad, por el periodo de liquidación comprendido entre el día 6 de febrero de 1997 y el día 30 de junio de 1997.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1997

Activo		Pasivos y capital	
Circulante		Pasivo	
Bancos	\$ 301,298.30	Total de pasivo	\$ 0.00
		Capital contable	
		Capital social	\$ 300.00
		Resultados de ejercicios anteriores	(\$ 31,669.48)
		Reservas	\$ 5,422.73
		Resultados del ejercicio	327,245.05
		Total capital contable	301,298.30
Activo total	\$ 301,298.30	Pasivo y capital total	\$ 301,298.30

Asimismo, de acuerdo con el artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para la distribución del haber social correspondiente a cada acción representativa del capital social de la sociedad anónima, existiendo un capital social equivalente a la suma de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), integrado por 300 (trescientas acciones), cada una de ellas con un valor nominal de \$ 1.00 (un peso, 00/100 M.N.), habiendo resultado un haber social después de la liquidación equivalente a la suma de \$ 301,298.30 (trescientos un mil doscientos noventa y ocho pesos 30/100 M.N.), corresponde a cada acción, en la distribución del haber social, la suma de \$ 1,004.33 (un mil cuatro pesos 33/100 M.N.), cantidad que será pagada a cada accionista contra la exhibición y entrega para su cancelación, de los títulos representativos de las acciones emitidas por la sociedad, para lo cual los accionistas deberán acudir al domicilio ubicado en la calle de Uruapan número 9, despacho 5, colonia Roma, México, 06700, D.F., de lunes a viernes, de las 9:00 a las 18:00 horas, debiendo mostrar identificación oficial para que se efectúe el pago correspondiente.

México, D.F., a 15 de julio de 1997.

Lic. Melchor Martínez Esquivel

Liquidador de Amba, Sociedad Anónima

Rúbrica.

(R.- 10172)

TECNICA PROFESIONAL DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO

Técnica Profesional de Inversiones, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (hoy en proceso de disolución y liquidación), mediante asambleas generales extraordinarias de accionistas de fechas 12 de junio de 1996 y 27 de mayo de 1997, disminuyó, mediante reembolso a los accionistas, el capital social mínimo fijo de la sociedad a la cantidad de \$300,000.00 M.N.

Lo anterior en cumplimiento al artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 14 de julio de 1997.

Lic. Pedro García Tiburcio

Secretario del Consejo y

Delegado de las Asambleas

Rúbrica.

(R.- 10190)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil

en el Distrito Federal

Sección Civil

Mesa III

L.J. 68/84

Oficio 529 C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Presente:

En los autos del Juicio de Liquidación Judicial número 68/84, promovido por la Sociedad Cooperativa de Obreros de Vestuario y Equipo, S.C.L., se dictó el siguiente auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a trece de junio de mil novecientos noventa y siete.

Agréguese a los autos en que se actúa el oficio 1469, signado por Acacia Martínez Menéndez, titular del área jurídica de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, mediante el cual desahoga en sus términos la solicitud de inscripción que se le formuló por el suscrito mediante oficio 445 de veintiocho de mayo del año en curso, y del que se advierte que ha quedado plenamente registrada en los libros y folios correspondientes de esa dependencia, la liquidación

judicial de la Sociedad Cooperativa de Obreros de Vestuario y Equipo, S.C.L. de P.E., para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, y dada nueva cuenta con los escritos registrados con los números 5907 y 5964; se provee: por cuanto se refiere al escrito registrado con el número 5964, dígase a los promoventes que se estén a lo acordado en auto trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Por lo que corresponde al escrito registrado con el número 5907, con fundamento en la fracción VIII del artículo 1055 reformado del Código de Comercio, supletorio a la ley de la materia, se regulariza el procedimiento para el único efecto de precisar que, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, gírese atento oficio al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para efectos de que proceda a cancelar el registro de la Sociedad Cooperativa de Obreros de Vestuario y Equipo (Cove), S.C.L. de P.E., y asimismo, ordene la publicación del proyecto de liquidación y de la resolución definitiva dictada en el presente juicio en el **Diario Oficial de la Federación**, para lo cual remítansele las copias certificadas necesarias a fin de que se cumplimenten en sus términos los requisitos previamente señalados.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el licenciado Anastacio Martínez García, Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.- Doy fe. Firmado: Lic. A.M.G., Srio. Lic. Gabriel Zúñiga Roque.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

México, D.F., a 13 de junio de 1997.

El C. Juez Tercero de Distrito en Materia

Civil en el Distrito Federal

Lic. Anastacio Martínez García

Rúbrica.

**PROYECTO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA
OBREROS DE VESTUARIO Y EQUIPO COVE, S.C.L. DE P.E.**

EN LIQUIDACION

REG. COOP. 1718-P

Que presenta la Comisión Liquidadora, integrada por licenciado Andrés Iturbide Coca.

- Representante de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana C.C.L. CONACOOOP y la ciudadana Delia Gutiérrez Hernández.

- Representante de los ex-socios de la cooperativa en liquidación en su carácter de acreedores.

ANTECEDENTES

a) Razón social de la empresa.

En sus orígenes esta Sociedad se denominó Sociedad Cooperativa de Obreros y Obreras de los Talleres de Vestuario y Equipo, S.C.L., cuando fue constituida el 5 de marzo de 1935, bajo los lineamientos de la Ley General de Sociedades Cooperativas del 12 de mayo de 1933; cuando fue derogada esta Ley el 15 de febrero de 1938, la Sociedad cambió su razón social a Sociedad Cooperativa de Obreros de Vestuario y Equipo Cove, S.C.L. de P.E., y estableció su marco legal hasta la fecha en la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938.

b) Domicilio social.

2.3 El domicilio de la Sociedad Cooperativa para todos los efectos legales se ubicó en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la avenida Observatorio número 102, colonia Tacubaya.

c) Objeto social autorizado.

El objeto social que se menciona en las Bases Constitutivas es el siguiente:

1) La fabricación de vestuario y equipo para el ejército, y de ropa y calzado para el público.

2) Establecimiento de su almacén para suministrar a los socios y a sus familiares toda clase de artículos de consumo.

3) Compra de las materias primas de mercancías y demás artículos para la realización del objeto a que se refieren los incisos anteriores.

4) La compra o arrendamiento de fábricas, talleres, maquinaria, edificios, equipo de transporte, herramienta y todo lo necesario para realizar el fin de la Cooperativa.

5) La venta de común de los productos de la Cooperativa y la regularización de los precios de venta.

6) Solicitar nuevos mercados para la realización de los productos fabricados.

7) Representar a sus asociados en cuanto concierne a sus intereses comunes con amplios poderes para hacer gestiones entre las autoridades administrativas y judiciales.

8) Estimular el ahorro entre sus asociados y operar con ellos como caja de ahorros.

9) Organizar una sección de crédito para sus socios.

10) Realizar cualquier operación reclamada por las necesidades de la Cooperativa.

d) Aportaciones sociales.

Con objeto de reunir el capital social con el cual dio inicio a sus actividades de empresa Cooperativa, los socios fundadores suscribieron certificados de aportación con valor de un peso cada uno, los que fueron exhibidos en dinero efectivo.

e) Disolución de la Sociedad.

La cláusula 48a. de las Bases Constitutivas, establece que la Sociedad Cooperativa se disolverá en la forma y casos previstos por la Ley (artículo 46 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

En asamblea general extraordinaria de socios celebrada el 30 de noviembre de 1983, por unanimidad de votos se acordó la disolución y liquidación de la Sociedad Cooperativa, iniciándose el juicio de liquidación judicial en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal, bajo el número de expediente 68/84, en donde actúa la presente Comisión Liquidadora, atento a lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 y 50 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y relativas a su correspondiente reglamento.

Apuntando lo anterior, se concluye:

CONSIDERACIONES

1) Se han cumplido los requisitos formales establecidos en la Ley de Materia para proceder a la formulación del proyecto para la liquidación de la Sociedad Cooperativa citada, de acuerdo al artículo 48 del mencionado ordenamiento legal.

2) Se ha procedido al análisis de diversos documentos de carácter interno de la sociedad en liquidación como fueron las actas de asambleas generales números:

Acta número 33 del 12 de junio de 1954

Acta número 34 del 20 de octubre de 1954

Acta número 35 del 18 de junio de 1955

Acta número 36 del 26 de noviembre de 1955

Acta número 37 del 18 de agosto de 1956

Acta número 38 del 29 de marzo de 1958

Acta número 39 del 4 de julio de 1959

Acta número 40 del 6 de agosto de 1960

Acta número 42 del 31 de marzo de 1962

Acta número 43 del 20 de octubre de 1962

Acta número 44 del 30 de noviembre de 1963

Acta número 45 del 28 de noviembre de 1964

Acta número 46 del 4 de diciembre de 1965

Acta número 47 del 30 de abril de 1966

Acta número 56 del 30 de marzo de 1974

Acta número 57 del 22 de marzo de 1975

Acta número 58 del 27 de marzo de 1976

Acta número 59 del 9 de octubre de 1976

Acta número 60 del 26 de marzo de 1977

Acta número 61 del 15 de abril de 1978

Acta número 62 del 28 de abril de 1979

Acta número 63 del 14 de junio de 1980

Acta número 64 del 20 de junio de 1981

Acta número 65 del 27 de junio de 1981

Acta número 66 del 16 de enero de 1982

Acta número 67 del 24 de abril de 1982

Acta número 68 del 8 de marzo de 1982

Acta número 71 del 25 de marzo de 1983

Acta número 72 del 26 de marzo de 1983

Considerando que el Órgano Supremo de las Sociedades Cooperativas es la Asamblea General y sus acuerdos obligan a todos los socios ausentes o presentes, de ahí la importancia de dichas actas de asamblea.

Además se contó con diverso material informativo y principalmente con la valiosa participación de los ex-socios, los cuales transmitieron sus experiencias sobre las diferentes etapas de esta empresa social, aprobando documentos, libros, actas, escritos, etcétera, que obraron en poder de los representantes de dichos socios en ese entonces (1991-1992).

3) Como toda empresa social, la Sociedad Cooperativa en liquidación deberá observar los procedimientos requeridos para dar inicio a su liquidación, tanto de orden jurídico como administrativo.

Al respecto, y con base en la información disponible que se menciona en el considerando número 2, se estuvo en posibilidad de saber que a la fecha, en el cual se acordó su disolución y liquidación, el padrón de socios estaba integrado con los que se relacionará en el inciso que posteriormente se cita,

determinando su nombre completo; fecha en que fue admitido formalmente como socio; el número de acta de asamblea en la que consta su ingreso. Por consecuencia, en virtud de que se carece de datos estadísticos relativos al monto de anticipos de rendimientos que devengaba cada socio, horas trabajos, cargos, puestos desempeñados, incapacidades, vacaciones, licencias, permisos, etcétera y sobre todo del aspecto importantísimo en lo que se refiere a la cantidad y valor de los certificados de aportación que deberán poseer cada uno de ellos, se opta por calcular la militancia de cada socio, tomando como base la fecha en que jurídicamente nace su relación con la Sociedad Cooperativa hasta la fecha en que se acuerda la disolución y liquidación de la misma, cálculos que se estimarán en ejecución de la resolución del juicio de liquidación.

De todo lo anterior, esta comisión liquidadora determina como resultantes:

I. Activos

a) Bienes Inmuebles. De los autos del expediente relativo a la liquidación judicial de la Sociedad Cooperativa se desprende que los únicos bienes inmuebles que forman parte de la masa de liquidación son los siguientes:

El inmueble construido en el número 42 de la calle de 13 de Septiembre en Tacubaya, Distrito Federal y lote de terreno sobre el cual está construido con superficie de 1579.58 metros cuadrados y los siguientes linderos y medidas: al Norte en 28.30 metros con la calle 13 de Septiembre; al Sur en 29.64 metros con las casas de la privada de Patriotismo; al Oriente en 55.54 metros con el resto del lote 21 de la manzana que pertenece al inmueble; y al Poniente en 51.55 metros con la casa número 36 de la citada calle 13 de Septiembre.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo los siguientes datos: tomo 114, volumen Y de la sección primera "C", a fojas 313 bajo el número 231.

El inmueble de referencia se encuentra registrado en la Tesorería del Distrito Federal bajo la cuenta 38-403-61.

b) Inmueble ubicado en la congregación de casitas del Municipio de Tecoluitla, Veracruz y que consiste en una fracción de una hectárea denominado terreno rústico y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 97.50 metros con propiedad de Ernesto Núñez Velarde; al Sur en 104.45 metros con fraccionamiento de "Barra de Nautla"; al Oriente en 82.45 metros con el Golfo de México y al Poniente en 129.65 metros con la carretera de Tocoluitla a Teziutlán. Dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Papantla, Veracruz, bajo la boleta número 13288, partida del auxiliar 324.

Bienes muebles. De los autos del expediente en cita, aparece que los únicos bienes muebles que integraban la masa de liquidación de la Sociedad Cooperativa son:

AUTOMOVIL	MODELO	No. SERIE	CERTIFICADO
MARCA			No.
Volkswagen	1975	1152107749	3296808
Ford Galaxie 500	1971	AF54LD29114	2014377
Chevrolet Impala	1974	IL39JOM101675	llegible
Volkswagen			
Combi	1980	23AD116457	5242417
Ford camión F600	1954	F6DZ4MBX11291	244682
Ford camión F600	1974	AC5JPU64472	3007711
Volkswagen	1980	21A0015550	5150551
Volkswagen			
Combi	1976	2362130489	3868585
Chevrolet	1980	21A0015542	5150543
Chevrolet	1972	31042NLEU00572	2357042
Chevrolet	1972	31042NLEU00567	2328925
Chevrolet	1972	31042NLDP00657	2357128
Ford P350-122	1975	AC2CRD60789	3363984
Chevrolet	1972	31042NLDP00655	2357125
Ford F100	1969	AFIJJM23455	1512854
Motocarro 5 300			

Mismos que por autorización expresa del ciudadano titular del H. Juzgado de Distrito en que se actúa fueron enajenados al señor Gerardo Quiroga Braham, en la cantidad de N\$50,000.00 (cincuenta mil nuevos pesos 00/100), según contrato privado de fecha 10 de diciembre de 1994, pagaderos en dos exhibiciones; de N\$20,000.00 y N\$30,000.00, nuevos pesos, respectivamente, y a la fecha sólo ha cubierto el primer pago.

c) Bienes numerarios.

El último Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa en liquidación, no enteró cantidad alguna en efectivo al proporcionar la documentación relativa a sus actividades durante su gestión, sin embargo como producto de un acuerdo con la Comisión Federal de Electricidad, respecto a un predio ubicado en la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

Dicha empresa paraestatal depositó a favor de la cooperativa en proceso de liquidación un billete de depósito expedido por Nacional Financiera, S.A., por la cantidad de N\$111,882.72 (ciento once mil ochocientos ochenta y dos nuevos pesos 72/100 M.N.)

Hechos y pormenores que constan en los autos del multicitado expediente judicial.

Los importes de las transacciones efectuadas nos arroja un total de N\$131,882.72 (ciento treinta y un mil ochocientos ochenta y dos nuevos pesos 72/100 M.N.)

Suma, que quedó en depósito en el Seguro del H. Juzgado en que se actúa y que en relación pormenorizada por separado se informará de la aplicación de dichos recursos, de conformidad al proyecto de erogaciones que efectuó la Comisión Liquidadora presentado en el H. Juzgado de referencia el 23 de enero de 1995.

III. Acreedores

Independientemente de las erogaciones que deberá efectuar la Comisión Liquidadora en nombre de la Sociedad Cooperativa en liquidación, al efecto de sanear sus pasivos y que ya se conocen en el presupuesto de erogaciones antes apuntado, esta Comisión Liquidadora determinó que de conformidad a la Ley de la Materia, concretamente a lo establecido en los artículos 69, 70 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, así como en sus Bases Constitutivas (Contrato Social) los ex-socios de la Cooperativa en liquidación, son los únicos y universales acreedores y a los mismos se les deberá enterar el producto de los bienes inmuebles y muebles de la masa de la liquidación.

Como resultante de la compulsa y análisis de las actas de asambleas generales celebradas en toda la historia de la Cooperativa, aparecen como ex-socios con derecho a recibir el beneficio de la liquidación los siguientes:

SOCIEDAD COOPERATIVA DE OBREROS DE VESTUARIO Y EQUIPO COVE, S.C.L.

REG. COOP. 1718-P

RELACION DE SOCIOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1983

NOMBRE	FECHA	No. ACTA
	ALTA	
1 Abarca Butanda Antonia	27-Jun-81	65
2 Abundez Sánchez Irma	26-Mar-83	72
3 Aceves González Flora	31-Mar-62	42
4 Agreda García Manuel	9-Oct-44	
5 Aguilar Barrera Edilia	27-Jun-81	65
6 Aguilar Corona Dionicia	27-Jun-81	65
7 Aguilar Esther	27-Jun-81	65
8 Aguilar Martínez Irene	27-Jun-81	65
9 Aguilar Santamaría Miguel	24-Mar-47	
10 Alba Vázquez José	13-Feb-51	
11 Alcalá Cervantes María Aidé	27-Jun-81	65
12 Alfaro Centeno Antonio	21-May-48	
13 Alfaro Ortega Marcelino	24-Mar-47	
14 Almanza Díaz Isabel	27-Mar-41	
15 Almazán García Antonio	12-Abr-43	
16 Altamirano Nava Lázaro	31-Mar-62	42
17 Alvarado B. Eduardo Federico	27-Jun-81	65
18 Alvarado de la Piedra Alfredo	16-Ene-82	66
19 Alvarado Ponce Rosa María	26-Mar-83	72
20 Alvarez Balderas Virginia	26-Mar-83	72
21 Alvarez Contreras Francisco	7-Ago-42	
22 Alvarez Contreras Pedro	2-Ene-35	1
23 Alvarez Jiménez Laura	Feb-40	
24 Alvarez Ramírez Antonia	2-Ene-35	1
25 Alvarez Rentería Marco Antonio	20-Mar-71	
26 Alvarez Soto Carmen	27-Jun-81	65
27 Alviso Aguirre María Eloísa	31-Mar-62	42
28 Amador Trejo Herminio	9-Oct-76	59
29 Amaya Aguilar María Isabel	16-Ene-82	66

30	Ambario Juana	27-Jun-81	65
31	Angeles Carvallo Aurora	31-Mar-62	42
32	Angeles González José Luis	27-Jun-81	65
33	Anguiano Negrete Jesús	13-Feb-51	
34	Arana González Concepción	13-Feb-51	
35	Aranda Rubio Gerardo	20-Mar-71	
36	Aranda Quevedo Alejandro	20-Oct-62	59
37	Aranda Victoria	27-Jun-81	65
38	Arce Guerrero Roberto	Mar-41	
39	Argueta Aguilar Agustín	27-Jun-81	65
40	Arriaga Brito Virginia	13-Feb-51	
41	Arriaga Campos Julia	Mar-42	
42	Arroyo Luna Angela	26-Mar-83	72
43	Arteaga González Susana	31-Mar-62	42
44	Arzate Dorantes Ana María	20-Mar-71	
45	Atlitec Ramírez David	27-Jun-81	65
46	Avila Ayala Jorge Armando	26-Mar-83	72
47	Avila Martínez Adelaida	31-Mar-62	42
48	Avila Martínez Luz María	31-Mar-62	42
49	Ayala Morales Rita	27-Jun-81	65
50	Ayllon Dora Luz	31-Mar-62	42
51	Balderrama Lara Catalina	27-Mar-41	
52	Barragán González Amparo	31-Mar-62	42
53	Barragán Mozo Eusebia	26-Mar-83	72
54	Barrera Martínez Claudia	27-Jun-81	65
55	Barrios López María Luisa	27-Jun-81	65
56	Barrón Guzmán Enedina Graciela	31-Mar-62	42
57	Barrón Jiménez Rafael	20-Mar-71	
58	Bautista Almazán Juárez Juan		
59	Basilio Ramos Antelmo	16-Ene-82	66
60	Bautista Loza Luis	24-Mar-47	
61	Bautista Ortiz Juan	20-Mar-71	
62	Bautista Rodríguez Salvador	31-Mar-62	42
63	Becerril García Juan	20-Mar-71	
64	Becerril Ibarra Guillermo	13-Feb-51	
65	Becerril López Alfonso	27-Jun-81	65
66	Bello Marín Esperanza	20-Mar-71	
67	Belmonte Magdaleno Salvador	24-Mar-47	
68	Benítez Arzate Margarita Ninga	26-Mar-83	72
69	Bermudes Patiño Amelia	27-Jun-81	65
70	Bermúdez Velasco Fidel	26-Mar-83	72
71	Bernal Contreras José	7-Ago-42	
72	Bolaños Galindo Micaela Matilde	27-Mar-41	
73	Bouton Gil Carmen	31-Mar-62	42
74	Bravo González María Dolores	20-Mar-71	
75	Bribiesca Almaguer Luis Manuel	26-Mar-83	72
76	Bustos Tornel Raúl	12-Abr-43	
77	Caballero Morales Graciela	13-Feb-51	
78	Cabrera Rosiles Isabel	13-Feb-51	
79	Cadena Martínez Ana Clementina	9-Oct-76	59
80	Caldera Martínez Ernestina	31-Mar-62	42
81	Calderón Vázquez Andrés	9-Oct-76	59
82	Calzada Flores Felicitas	31-Mar-62	42
83	Camacho Esquivel Gloria	16-Ene-82	66
84	Camacho Martínez José Alfredo	26-Mar-83	72
85	Cano Díaz Fernando Federico	27-Jun-81	65
86	Capuchino Gómez Jerónimo	2-Ene-35	1
87	Cárdenas Contreras Francisca	31-Mar-62	42
88	Caravarín Figueiras Norberto		
89	Carmona Aguirre René	31-Mar-62	42

90	Carmona Torres Margarito	31-Mar-62	42
91	Carranza Galindo Norberto	27-Jun-81	65
92	Carranza Martínez Teresa de Jesús	27-Jun-61	65
93	Carrillo Estrada Raymundo	27-Jun-81	65
94	Carrillo Estrada René	9-Oct-76	59
95	Carrillo Hernández Consuelo	2-Ene-35	1
96	Carrillo Pérez Martiniano	2-Ene-35	1
97	Casas Pichardo Carmen	13-Feb-51	
98	Casas Rosa María	27-Jun-81	65
99	Castañeda de la Rosa María Guadalupe	27-Jun-81	65
100	Castañeda Martínez Guadalupe	27-Jun-81	65
101	Castellanos Estrada Ignacia	7-Ago-42	
102	Castro Juárez Teresa		
103	Castro Garrido Rosalío	24-Nov-49	
104	Castro Guadalupe	27-Jun-81	65
105	Castro Juárez Teresa	20-Mar-71	
106	Castro Urquiza Arturo	27-Jun-81	65
107	Celis Cortés Delfino	20-Mar-71	
108	Cervantes Bello Antonio	13-Feb-51	
109	Cervantes Cortés Juan	27-Mar-41	
110	Cervantes Juárez Mercedes	31-Mar-62	42
111	Chávez Benítez Modesta	31-Mar-62	42
112	Chávez Contreras Ricardo	27-Jun-81	65
113	Chávez Hidalgo Clemente	20-Mar-71	
114	Chávez Nabor Alfonso	20-Mar-71	
115	Chávez Reynoso Genaro	24-Mar-47	
116	Chávez Reynoso Juan Carlos	16-Ene-82	66
117	Chavira Bautista Héctor	20-Mar-71	
118	Chimal Gutiérrez José Antonio de V.	26-Mar-83	72
119	Cisneros Patiño Ana María	27-Jun-81	65
120	Cisneros Patiño Martha	27-Jun-81	65
121	Cisneros Patiño Susana Alicia	27-Jun-81	65
122	Clavellina Rivera Yolanda	26-Mar-83	72
123	Colín Plata Enriqueta	27-Jun-81	65
124	Colín Plata Herlindo	27-Jun-81	65
125	Colín Plata Julio	20-Mar-71	
126	Contreras Reyes María Luisa	16-Ene-82	66
127	Contreras Valera Eva	31-Mar-62	42
128	Corona Gamiño Ricardo	16-Ene-82	66
129	Corona Reyes María Teresa	31-Mar-62	42
130	Cortés Alcántara Maricela	27-Jun-81	65
131	Cortés García Arturo	20-Mar-71	
132	Cosío Moreno María Edith	31-Mar-62	42
133	Cruz García Carlos	20-Mar-71	
134	Cruz Pérez Soledad	31-Mar-62	42
135	Cruz Sánchez Vicente	16-Ene-82	66
136	Cruz Vega Ma. de Lourdes	27-Jun-81	65
137	Dávila Díaz Araceli	27-Jun-81	65
138	De la Mora Campis Ricardo	13-Feb-51	
139	De la Rosa Zúñiga Consuelo	31-Mar-62	42
140	De los Santos Manuela Mercedes de J.	20-Mar-71	
141	De los Santos Ma. Eva de Jesús	27-Jun-81	65
142	De Vega Hernández Jaime Fernando	27-Jun-81	65
143	Díaz Aarón José Luis	27-Jun-81	65
144	Díaz Lambar Norberto	27-Jun-81	65
145	Díaz Lambar Pedro	20-Mar-71	
146	Díaz Martínez Lucrecia	27-Mar-41	
147	Díaz Nabor Román	20-Mar-71	
148	Díaz Tapia Raúl		
149	Díaz Vázquez María de la Luz	27-Jun-81	65

150 Domínguez Ceballos Javier	20-Mar-71	
151 Domínguez Correa Rosa	27-Jun-81	65
152 Domínguez López Andrés	27-Jun-81	65
153 Dorantes María de Lourdes	31-Mar-62	42
154 Dorantes Romero Augusto	20-Oct-62	43
155 Duarte Bernal Ramón	31-Mar-62	42
156 Durán Echeverría Ramón	31-Mar-62	42
157 Durán Flores Raymundo L.	2-Ene-35	1
		65
158 Enllana Mejía Juana Lilia	27-Jun-81	65
159 Enríquez Almazán Víctor Manuel	27-Jun-81	65
160 Escamilla del Río Ma. de Jesús	31-Mar-62	42
161 Espíndola González Arturo	21-May-48	
162 Espíndola Suárez Guadalupe	31-Mar-62	42
163 Espitia Rodríguez Yolanda	31-Mar-62	42
164 Esteva Jiménez Ma. Guadalupe	27-Jun-81	65
165 Estrada Mejía José Luis	16-Ene-82	66
166 Estrada Yahuaca Víctor Hugo	27-Jun-81	65
167 Estrada Yépez Salvador	27-Jun-81	
168 Fernández Cruz Amada	20-Mar-71	
169 Ferrusca García José	20-Mar-71	
170 Flores Chávez Erasmo	20-Mar-71	
171 Flores Flores Artemio		
172 Flores Flores Otilio	20-Mar-71	
173 Flores Luna Piedad	2-Ene-35	1
174 Flores Luna Trinidad	16-Ene-82	66
175 Flores Mejía Carolina	27-Jun-81	65
176 Flores Sánchez Artemio	Mar-41	
177 Flores Sandoval Herlinda	31-Mar-62	42
178 Fonseca Reyes Amado		
179 Franco Díaz Rosendo	2-Ene-35	1
180 Franco Díaz Víctor	2-Ene-35	1
181 Franco Martínez Trinidad	27-Jun-81	65
182 Fuentes Acosta Miguel	31-Mar-62	42
183 Fuentes García Juan	27-Jun-81	65
184 Galindo Amador Luis	20-Mar-71	
185 Galindo Hernández Luisa	27-Jun-81	65
186 Galindo Reyes Enriqueta	31-Mar-62	42
187 Gallegos Uribe Bertha	13-Feb-51	
188 Galván Mendoza Juana Inés	16-Ene-82	66
189 Gaona Gaona Rebeca	20-Mar-71	
190 García Aguilar Ernesto	Jun-35	
191 García Cardoso Espencer	24-Mar-47	
192 García Carreño Ma. Teresa	31-Mar-62	42
193 García Castillo Martha Patricia	26-Mar-83	72
194 García Chávez Alicia	13-Feb-51	
195 García Díaz Angel	20-Mar-71	
196 García Fernández Javier	31-Mar-62	42
197 García Gómez Emma	30-Mar-39	
198 García González Leonila	27-Jun-81	65
199 García Jiménez Mariano	20-Mar-71	
200 García Jiménez Víctor	27-Jun-81	65
201 García Martínez Guadalupe	13-Feb-51	
202 García Mascota Elvira	27-Jun-81	65
203 García Miranda Arturo	27-Jun-81	65
204 García Moreno Gregorio	31-Mar-62	42
205 García Ortega Felipa	24-Mar-47	
206 García Pérez Aristeo Arturo	16-Ene-82	66
207 García Ramírez Consuelo	27-Jun-81	65
208 García Rosa	27-Jun-81	65

209	García Sánchez Jesús	31-Mar-62	42
210	García Vega Jesús	18-Abr-1942	
211	Garduño Velázquez Andrea	27-Jun-81	65
212	Garfías Negrete Ma. del Carmen	27-Jun-81	65
213	Gaspar Correa José Luis	27-Jun-81	65
214	Gaspar Gómez Lucrecia	31-Mar-62	42
215	Getino Vázquez Victorina	31-Mar-62	42
216	Gil Bonilla Ismael	31-Mar-62	42
217	Gómez Ariza Benito	31-Mar-62	42
218	Gómez Castillo Ernesto	27-Jun-81	65
219	Gómez Flores Fidel	27-Jun-81	65
220	Gómez Flores Joel	26-Mar-83	72
221	Gómez García Jovita	27-Jun-81	65
222	Gómez García Ma. de los Angeles	20-Mar-71	
223	Gómez Gil Rodolfo	2-Ene-35	1
224	Gómez González Francisca	31-Mar-62	42
225	Gómez Hernández Amparo	27-Jun-81	65
226	Gómez López Víctor	27-Jun-81	65
227	Gómez Meléndez Raúl	31-Mar-62	42
228	Gómez Mendoza Sofía	20-Mar-71	
229	Gómez Olmedo Josefina		
230	González Camarillo Martha	26-Mar-83	72
231	González Carreño Evaristo	27-Jun-81	65
232	González Castañeda Laura	27-Jun-81	65
233	González Chávez Rubén	26-Mar-83	72
234	González Cornejo José	20-Mar-71	
235	González Delgado Modesto	13-Feb-51	
236	González González Guadalupe	26-Mar-83	72
237	González González Luis	20-Mar-71	
238	González Granados María del Pilar	20-Mar-71	
239	González Gutiérrez Ma. Antonieta	20-Mar-71	
240	González Gutiérrez Sara	31-Mar-62	42
241	González Jaramillo Felipe de Jesús	27-Jun-81	65
242	González Juárez Ignacia	2-Ene-35	1
243	González Lara Martha	27-Jun-81	65
244	González Martínez Martha Catalina	31-Mar-62	42
245	González Nava Yolanda	16-Ene-82	66
246	González Ortega Carlos	20-Mar-71	
247	González Ramírez Enrique	13-Feb-51	
248	González Ramírez Martha	31-Mar-62	42
249	González Rivera María Isabel	27-Jun-81	65
250	González Rocha Antonio	13-Feb-51	
251	González Rojas Silvia	27-Jun-81	65
252	González Viveros David Oscar	26-Mar-83	72
253	Granados Espinoza Arnulfo	27-Jun-81	65
254	Granados González Teresa	26-Mar-83	72
255	Guerra Cruz Eleazar Angel	27-Jun-81	65
256	Guerra Estévez Antonio	31-Mar-62	42
257	Guerrero Ledesma Ana María	31-Mar-62	42
258	Guerrero Rodríguez María Merced	27-Jun-81	65
259	Guido Hurtado Félix	9-Oct-76	59
260	Gutiérrez Aguilar Rubén	26-Mar-83	72
261	Gutiérrez Concepción	9-Oct-76	59
262	Gutiérrez Delgado Anastacia	12-Abr-43	
263	Gutiérrez Estrada Andrea	26-Mar-83	72
264	Gutiérrez Hernández Delia	31-Mar-62	42
265	Gutiérrez Palacios José Eduardo	16-Ene-82	66
266	Gutiérrez Uriarte Baltazar	13-Feb-51	
267	Gutiérrez Zárate Rosa María	31-Mar-62	42
268	Guzmán María Esther	27-Jun-81	65

269 Guzmán Rodríguez Margarita	26-Mar-83	
270 Hernández Alfaro María del Pilar	27-Jun-81	65
271 Hernández Baños Isaura	31-Mar-62	42
272 Hernández Beltrán Guadalupe	20-Mar-71	
273 Hernández Bernal Isaías	26-Mar-83	72
274 Hernández Cabañas Jorge	9-Oct-76	59
275 Hernández Carmona Juan Carlos	26-Mar-83	72
276 Hernández Cervantes Rafael	27-Jun-81	65
277 Hernández Colín Constantino	13-Feb-51	
278 Hernández Damián Yolanda	27-Jun-81	65
279 Hernández Estrada David	27-Jun-81	65
280 Hernández Josefina Socorro	27-Jun-81	65
281 Hernández Martínez María Luisa	9-Oct-76	59
282 Hernández Mendoza Pedro	20-Mar-71	
283 Hernández Navarro Francisco	30-Nov-63	44
284 Hernández Ramírez Guadalupe		
285 Hernández Rangel Luis	31-Mar-62	42
286 Hernández Rentería José	20-Mar-71	
287 Hernández Ríos Marcelino	27-Jun-81	65
288 Hernández Rojas María Catalina	16-Ene-82	66
289 Hernández Sánchez Concepción	31-Mar-62	42
290 Hernández Sánchez Consuelo	31-Mar-62	42
291 Herrera Acevedo Enriqueta	16-Ene-82	66
292 Herrera Avilés Angel	9-Oct-76	59
293 Herrera Castillo Estela	27-Jun-81	65
294 Herrera Gutiérrez Carlos	12-Abr-43	
295 Herrera Meave Celia	24-Mar-47	
296 Herrera Morales Aurora	27-Jun-81	65
297 Herrera Zamora Olivia	27-Jun-81	65
298 Hidalgo Chávez Clemente		
299 Higuera Luna María Teresa	27-Jun-81	65
300 Huerta Altamirano Donato		
301 Huerta Ibarra Antonia	31-Mar-62	42
302 Huerta Ibarra Eulalio	20-Mar-71	
303 Huerta Márquez Celia	20-Mar-71	
304 Huerta Venegas Arcadio	31-Mar-62	42
305 Ibarra Ortega Andrés	20-Mar-71	
306 Iglesias Cadena Brígido	20-Mar-71	
307 Infante Berrones Isabel	20-Oct-62	43
308 Islas Morales Ramón	26-Mar-83	72
309 Jaramillo Chávez Silvia Francisca	27-Jun-81	65
310 Jaramillo Torres Ramón	16-Ene-82	66
311 Jasso Hernández Manuel	24-Mar-47	
312 Jasso Mota Guadalupe	24-Mar-47	
313 Jiménez Cosío Paula Elvira	27-Jun-81	65
314 Jiménez Estrada Amado	2-Ene-35	1
315 Jiménez García María de la Luz	16-Ene-82	66
316 Jiménez García María del Carmen	16-Ene-82	66
317 Jiménez Martínez Martha	13-Feb-51	
318 Jiménez Olmos Antonia Belém	31-Mar-62	42
319 Jiménez Perdomo María Yolanda	27-Jun-81	65
320 Jiménez Ruiz Javier	31-Mar-62	42
321 Jiménez Zaranda Ma. de Jesús Oliva	27-Jun-81	65
322 Jiménez Centeno Teresa	27-Jun-81	65
323 Juárez Elizando Carmen		
324 Juárez Elizondo Isabel	31-Mar-62	42
325 Juárez Elizondo Rogaciano	May-44	
326 Juárez García Jaime	20-Mar-71	
327 Juárez Jáuregui Rigoberto	31-Mar-62	42
328 Jurado Guadarrama Teresa	31-Mar-62	42

329 Lara Enríquez Angel	31-Mar-62	42
330 Lara Ramírez Francisco	20-Mar-71	
331 Lara Rentería María	31-Mar-62	42
332 Larios Sandoval Balbina	31-Mar-62	42
333 Lázaro Camacho Jesús Guillermo	27-Jun-81	65
334 Leal Camacho Guillermo	24-Abr-44	
335 León García Estela	31-Mar-62	42
336 León Zúñiga Amalia	9-Oct-76	59
337 Leos Gallardo Jaime	26-Mar-83	72
338 Leos Gallardo Javier	16-Ene-82	66
339 Linares Zaragoza María Alicia	16-Ene-82	66
340 Lobato Razo Fernando	26-Mar-83	72
341 López Aceves Irma	27-Jun-81	65
342 López Arvizu Jesús	24-Mar-47	
343 López Arvizu Salvador	31-Mar-62	42
344 López Avalos Georgina	31-Mar-62	42
345 López Becerril Francisco	28-Nov-64	45
346 López Becerril Gloria Trinidad	20-Mar-71	
347 López Briseño Martha	31-Mar-62	42
348 López Brito Alicia	20-Mar-71	
349 López Cedillo Gregorio	31-Mar-62	42
350 López Chávez Eduardo	20-Mar-71	
351 López Díaz Ignacio	27-Jun-81	65
352 López Flores Mariano	31-Mar-62	42
353 López García Carolina	31-Mar-62	42
354 López Herrera Roberto	1943	
355 López Ibarra Adolfo	27-Jun-81	65
356 López Ibarra Jesús	20-Mar-71	
357 López Martínez Jorge	27-Jun-81	65
358 López Moreno Cuauhtémoc	27-Jun-81	65
359 López Patiño Jesús	21-May-48	
360 López Ramírez María Nieves	20-Mar-71	
361 López Sánchez Alonso	20-Mar-71	
362 López Taide Alicia	31-Mar-62	42
363 López Tello Luis	24-Mar-74	
364 López Vélez María Luisa	20-Mar-71	
365 López Villalpando Daniel	13-Feb-51	
366 Loyola Cruz Ignacio	16-Ene-82	66
367 Loyola Rodríguez Mercedes	27-Jun-81	65
368 Lozano Balanzar Lydia	27-Jun-81	65
369 Lozano Muñoz Matilde	26-Mar-83	72
370 Lozano Vargas Delia	31-Mar-62	42
371 Lozano Vargas José	24-Mar-47	
372 Lucero Alviso Martha Alicia	20-Mar-71	
373 Lugo López América	31-Mar-62	42
374 Macías González Julieta	20-Mar-71	
375 Magallanes Figueroa Arnulfo	24-Mar-47	
376 Magallanes Figueroa Josefina	31-Mar-62	42
377 Maldonado Barrera Marcela	31-Mar-62	42
378 Maldonado Barrera María Elena	27-Jun-81	65
379 Maldonado Barrera María Eugenia	26-Mar-83	72
380 Maldonado Labra María	31-Mar-62	42
381 Maldonado Mendoza Manuel	31-Mar-62	42
382 Maldonado Salas Vicente	20-Mar-71	
383 Manzanares González Miguel	13-Feb-51	
384 Manzano Jiménez Leopoldo	31-Mar-62	42
385 Mares Hernández Altigracia	27-Jun-81	65
386 Mares Hernández Antonio	24-Mar-47	
387 Marín Maceda Hilda	23-Nov-64	45
388 Marín Palacios Rodolfo	20-Mar-71	

389 Martínez Alvarado Alberto	27-Jun-81	65
390 Martínez Alvarado Raúl	27-Jun-81	65
391 Martínez Arroyo Silvia	27-Jun-81	65
392 Martínez Castano María Antonieta	27-Jun-81	65
393 Martínez Cisneros María Luisa	31-Mar-62	42
394 Martínez Cruz Enrique	20-Mar-71	
395 Martínez Cruz Patricia	27-Jun-81	65
396 Martínez Cruz Rubén	9-Oct-76	59
397 Martínez de Jesús Rosa María	26-Mar-83	72
398 Martínez Espinoza Irma		
399 Martínez Espinoza Gustavo	27-Jun-81	65
400 Martínez García Eulogia	20-Mar-71	
401 Martínez García Guadalupe	20-Mar-71	
402 Martínez García Josefina	31-Mar-62	42
403 Martínez García María de Lourdes	27-Jun-81	65
404 Martínez García Rafael	20-Mar-71	
405 Martínez González Eva	26-Mar-83	72
406 Martínez González Virginia	20-Mar-71	
407 Martínez Guzmán José Trinidad	16-Ene-82	66
408 Martínez Hernández Carlos	Feb-39	
409 Martínez Hernández María Esther	9-Oct-76	59
410 Martínez Jorge	27-Jun-81	65
411 Martínez Lozada Adelina	27-Jun-81	65
412 Martínez Martínez Ambrosia	31-Mar-62	42
419 Martínez Martínez Catalina	31-Mar-62	42
414 Martínez Martínez Nieves	31-Mar-62	42
415 Martínez Méndez Alberto	20-Mar-71	
416 Martínez Méndez Alfredo	20-Mar-71	
417 Martínez Méndez María del Carmen	27-Jun-81	65
418 Martínez Méndez Rafael	31-Mar-62	42
419 Martínez Mendoza Artemio	31-Mar-62	42
420 Martínez Mendoza J. Concepción	20-Mar-71	
421 Martínez Mendoza Salvador	20-Mar-71	
422 Martínez Mondragón Carlos	27-Jun-81	65
423 Martínez Pérez Eva	26-Mar-83	72
424 Martínez Rivera Angélica	16-Ene-82	66
425 Martínez Romero José Luis	27-Jun-81	65
426 Martínez Romero Silvestre Gabriel	27-Jun-81	65
427 Martínez Trinidad	20-Mar-71	
428 Martínez Vega José	13-Feb-51	
429 Martínez Victoria Marcela	27-Jun-81	65
430 Matadamas Martínez Mercedes	27-Jun-81	65
431 Maya Olvera Gilberto	22-May-71	
432 Mayén Martínez Alfredo	9-Oct-76	59
433 Mayén Mayén Inés Moisés	26-Mar-83	72
434 Mayén Mayén Laurentina	31-Mar-62	42
435 Mayén Mayén Paula	27-Jun-81	65
436 Medina Castillo Raymundo	31-Mar-62	42
437 Medina Flores Rubén Gregorio	26-Mar-83	72
438 Medina Jiménez Gloria	28-Nov-64	45
439 Medina María del Refugio	26-Mar-83	72
440 Medina Muñoz Alicia	27-Jun-81	65
441 Medina Vargas Ma. de la Luz	31-Mar-62	42
442 Mejía Cruz Eulalio	27-Jun-81	65
443 Mejía González Luciana o Juana?	31-Mar-62	42
444 Mejía Granados Ma. Guadalupe	26-Mar-83	72
445 Mejía María Angeles	27-Jun-81	65
446 Mejía Olvera Adelina	20-Mar-71	
447 Mena Cruz María	31-Mar-62	42
448 Mendieta Moreno J. Guadalupe	14-Mar-38	

449 Mendoza Francisca	31-Mar-62	42
450 Mendoza Ramírez Aurelio	20-Mar-71	
451 Mendoza Zúñiga Luis Antonio	27-Jun-81	65
452 Meneses Juárez Samuel	21-May-48	
453 Mercado Rubio Celia	31-Mar-62	42
454 Mesa Aranda Esperanza	31-Mar-62	42
455 Meza Tovar Socorro	27-Jun-81	65
456 Millán Rosas Carlos	Feb-36	
457 Millán Rosas Manuel	Mar-42	
458 Miranda Estrada Rosalía	31-Mar-62	42
459 Miranda García Dominga	27-Jun-81	65
460 Miranda María del Carmen	20-Mar-71	
461 Mondragón Cejudo Francisco	20-Mar-71	
462 Monroy López Isabel	31-Mar-62	42
463 Montaña Gaona Guadalupe	31-Mar-62	42
464 Montaña Guzmán Pedro	2-Ene-35	1
465 Montaña Servín Amado	20-Mar-71	
466 Montero Capetillo Olivia	16-Ene-82	66
467 Montes Ambriz Laura	27-May-48	65
468 Montes Banda Ana María	13-Feb-51	
469 Montes de Oca Castillo Leobardo	24-Abr-44	
470 Montes de Oca Cerda V. Margarita	20-Mar-71	
471 Montes de Oca Miranda Francisca	Mar-40	
472 Montesinos Solano Felipe	27-Jun-81	65
473 Montiel García Flor de María	9-Oct-76	59
474 Montoya Rodríguez Miguel	31-Mar-62	42
475 Mora Brito Magdalena	31-Mar-62	42
476 Morales Abaroa Fausto	31-Mar-62	42
477 Morales González Raúl	27-Jun-81	65
478 Morales González Ricardo	16-Ene-82	66
479 Morales Merino Abel	19-Mar-40	
480 Morales Parra Fernando	27-Jun-81	65
481 Morales Rangel Guadalupe Martha	27-Jun-81	65
482 Morales Sandoval José Guadalupe	16-Ene-82	66
483 Morán Rueda Francisca	31-Mar-62	42
484 Moranchel Cortés Ma. del Carmen	27-Jun-81	65
485 Moreno Cadena Dolores	27-Jun-81	65
486 Moreno Cortés José Luis	27-Jun-81	65
487 Moreno Uribe José Alfredo	26-Mar-83	72
488 Mundo Garduño Yolanda	26-Mar-83	72
489 Munguía Cabezas Bertha	9-Oct-76	59
490 Muñoz Bustamante Armando	27-Mar-46	
491 Muñoz López Estanislao	Mar-42	
492 Murillo Santoyo Guadalupe	27-Jun-81	65
493 Nava Olvera Gilberto		
494 Navarro Salgado Rafaela	31-Mar-62	42
495 Negrete Trujillo Gloria	31-Mar-62	42
496 Nieto Martínez Víctor Juan	27-Jun-81	65
497 Niño Torres Octavio	1-Ene-35	1
498 Nolasco Meneses Roberto	31-Mar-62	42
499 Núñez Cedillo Roberto	27-Jun-81	65
500 Núñez Pantoja María de la Luz	31-Mar-62	42
501 Oaxaca Limón María Eugenia	9-Dic-70	
502 Ocampo Romero Patricia	27-Jun-81	65
503 Ocampo Solano Félix	31-Mar-62	42
504 Ocaña Narváez Jacinta	26-Mar-83	72
505 Ochoa Echeverría Salvador	13-Feb-51	
506 Ochoa Espinoza Susana	16-Ene-82	66
507 Ochoa González Alicia	31-Mar-62	42
508 Ojeda Hernández Bernardo	20-Mar-71	

509 Olina Guerra Olga	27-Jun-81	65
510 Olmedo Gómez Josefina	26-Mar-83	72
511 Olmos Barrera Leopoldo	31-Mar-62	42
512 Olmos Pablo Romualdo	13-Feb-51	
513 Olvera Boyzo Cruz	20-Mar-71	
514 Olvera Cortés J. Refugio	20-Mar-71	
515 Olvera Luis Laureano	20-Mar-71	
516 Orduña García Francisco	20-Mar-71	
517 Ordoñez Zavala José	21-May-48	
518 Ordoñez Zavala Leopoldo	Feb-39	
519 Ordoñez Zavala Raúl	13-Feb-51	
520 Oria Zendejas Guadalupe	20-Mar-71	
521 Oropeza Olmos María Teresa	13-Feb-51	
522 Orta Ortiz Martha	27-Jun-81	65
523 Ortega Molina Graciela	31-Mar-62	42
524 Ortiz Colín María de la Luz	16-Ene-82	66
525 Ortiz Díaz J. Antonio	31-Mar-62	42
526 Ortiz Méndez María Elena	27-Jun-81	65
527 Osorio Delgado Hilda	31-Mar-62	42
		65
528 Padilla Noemí Miguel Angel	27-Jun-81	65
529 Padrón Guadarrama Gregorio	26-Mar-83	72
530 Palafox Angeles Humberto	26-Mar-83	72
531 Palafox Aranda Oscar	27-Mar-41	
532 Palafox Soto Rosa María	16-Ene-82	66
533 Paredes Martínez Francisca	31-Mar-62	42
534 Parente Cárdenas Rocío M.	27-Jun-81	65
535 Parra Mayén Armando	20-Mar-71	
536 Peña Jiménez Miguel		
537 Peralta Palacios José	21-May-48	
538 Pérez Barrera Rodolfo	16-Ene-82	66
539 Pérez Chávez Socorro	31-Mar-62	42
540 Pérez Enciso Angel		
541 Pérez Enciso Ma. Georgina		
542 Pérez Estrada J. Ventura	27-Jun-81	65
543 Pérez García María del Pilar	20-Mar-71	
544 Pérez González Eutimio Librado	16-Ene-82	66
545 Pérez Morales Consuelo	24-Mar-47	
546 Pérez Morillón Otilia	31-Mar-62	42
547 Pérez Muñoz Rufina	20-Mar-71	
548 Pérez Perdomo Sofía	27-Abr-39	
549 Pérez Pineda Alfredo	13-Feb-51	
550 Pérez Sagredo Antonio	31-Mar-62	42
551 Pérez Sánchez Sergio	26-Mar-83	72
552 Pérez Vargas Evangelina	31-Mar-62	42
553 Pimentel Muñoz Teófilo	13-Feb-51	
554 Pineda Flores Guillermina	27-Jun-81	65
555 Pineda González María de Jesús	27-Jun-81	65
556 Pineda Magaña Hilda	26-Mar-83	72
557 Piña Cruz Hortencia	31-Mar-62	42
558 Piña Soto Marco Antonio	20-Mar-71	
559 Plata Mendoza Alberto G.	27-Jun-81	65
560 Pompa Cano Luz	13-Feb-51	
561 Ponce Miranda Agustín	31-Mar-62	42
562 Preciado García Silvia	16-Ene-82	66
563 Prieto Díaz Ventura	27-Feb-37	
564 Pulido Ballesteros Raúl	24-Mar-47	
565 Quezada Posada Rubén	31-Mar-62	42
566 Quintana Durán Josefina	31-Mar-62	42
567 Quintanar Pichardo Rosalío	31-Mar-62	42

568 Quintanar Torres Daniel Alberto	27-Jun-81	65
569 Quiroz Manrique Margarita	31-Mar-62	42
570 Quiroz Manrique Rodolfo	20-Mar-71	
571 Radilla Jacinto Félix	24-Abr-44	
572 Ramírez Blancarte Guillermo	20-Mar-71	
573 Ramírez Gómez José	16-Ene-82	66
574 Ramírez Hernández Guadalupe	26-Mar-88	72
575 Ramírez Hernández Ofelia	31-Mar-62	42
577 Ramírez Laguna Eufemia Elena	20-Mar-71	
578 Ramírez López Esther	13-Feb-51	
579 Ramírez Lucero Esther	Ago-41	
580 Ramírez María Angeles	27-Jun-81	65
581 Ramírez Miguel	20-Mar-71	
582 Ramírez Olivo Yolanda	31-Mar-62	42
583 Ramírez Reyes Juana Guadalupe	27-Jun-81	65
584 Ramírez Rosa María	27-Jun-81	65
585 Ramírez Soria María del Carmen	27-Jun-81	65
586 Ramos Gómez Ascensión	27-Jun-81	65
587 Ramos Martínez Leticia	27-Jun-81	65
588 Rangel María del Carmen	27-Jun-81	65
589 Rangel Martínez Consuelo	27-Jun-81	65
590 Rangel Martínez Juana	9-Oct-76	59
591 Rangel Quezada Celia	31-Mar-62	42
592 Rangel Quezada Socorro	31-Mar-62	42
593 Rentería Margarito	27-Jun-81	65
594 Reyes Beristáin Marcos	30-Nov-63	44
595 Reyes González Andrés	27-Jun-81	65
596 Reyes González Gerardo	27-Jun-81	65
597 Reyes González José Filemón	27-Jun-81	65
598 Reyes Gutiérrez Soledad	20-Mar-71	
599 Reyes Guzmán Agustín	13-Feb-51	
600 Reyes Martínez Jorge	20-Mar-71	
601 Reyes Montiel Fidel	20-Mar-71	
602 Reyes Quintero Alejandra	16-Ene-82	66
603 Reyes Ramírez Ernesto	31-Mar-62	42
604 Reyes Sánchez Emma	31-Mar-62	42
605 Reyes Trejo Ma. Guadalupe	20-Mar-71	
606 Reynoso Martínez José Guadalupe	27-Jun-81	65
607 Reynoso Moreno Margarita	16-Ene-82	66
608 Rincón Martínez Beatriz	20-Mar-71	
609 Rincón Martínez Guillermina	20-Mar-71	
610 Rincón Martínez Teresa	27-Jun-81	65
611 Rivas Jurado Carlos Javier	20-Mar-71	
612 Rivas Reyes Juana	27-Jun-81	65
613 Rivas Sereno Fausto	13-Feb-51	
614 Rivera Aguilar Ricardo	20-Mar-71	
615 Rivera Barrera Amparo	31-Mar-62	42
616 Rivera Genes Miguel	31-Mar-62	42
617 Rivera Solís Raúl	27-Jun-81	65
618 Rocha Alvarado Florencio	24-Mar-47	
619 Rocha Mora Ignacio	24-Mar-47	
620 Rodríguez Guzmán Miguel	13-Feb-51	
621 Rodríguez López Alicia	20-Mar-71	
622 Rodríguez Martínez Salvador	20-Mar-71	
623 Rodríguez Mora Eva	27-Jun-81	65
624 Rodríguez Ramírez Ma. de la Luz	28-Nov-64	45
625 Rodríguez Rico Margarita	31-Mar-62	42
626 Rodríguez Rojas Delfina	31-Mar-62	42
627 Rodríguez Vázquez Rosa María	20-Mar-71	
628 Roldán Jiménez Ramón	31-Mar-62	42

629 Romero Bravo Carlos	26-Mar-83	72
630 Romero Bravo Esteban	16-Ene-82	66
631 Romero Bravo Martín	26-Mar-83	72
632 Romero Domínguez María del Carmen	16-Ene-82	66
633 Romero Domínguez René	20-Mar-71	
634 Romero Estrada Dolores	27-Jun-81	65
635 Romero Hurtado Antonio	2-Ene-35	1
636 Romero Luna Margarita	31-Mar-62	42
637 Romero Ramírez Angélica	9-Oct-76	59
638 Romero Salas Víctor Manuel	27-Jun-81	65
639 Rosales Mora Rosalinda	27-Jun-81	65
640 Rosas Rosales Rosalinda	20-Mar-71	65
641 Rosas Velázquez Tito	20-Mar-71	
642 Rubí Martínez Yolanda	16-Ene-82	66
643 Rubio Coronel Concepción	28-Nov-64	45
644 Rubio Godínez Enriqueta	27-Jun-81	65
645 Ruiz Briseño Odilón	13-Feb-51	
646 Ruiz Chagoya Teresa	31-Mar-62	42
647 Ruiz Chávez Graciela del Pilar	15-Ago-73	
648 Ruiz Chávez Luz Estela	27-Jun-81	65
649 Ruiz Hernández Rosa María M.	20-Mar-71	
650 Ruiz Rosales Salvador	27-Jun-81	65
651 Salas Casales Armando	2-Ene-35	1
652 Salas Rodríguez Catalina	31-Mar-62	
653 Salazar Carvarín Arturo	20-Mar-71	
654 Salazar Mendoza Ernesto	16-Ene-82	66
655 Saldaña Montañez María Anita	27-Jun-81	65
656 Saldaña Rodríguez Enrique	31-Mar-62	42
657 Salinas Fernández José Guadalupe	26-Mar-83	72
658 Salinas Hernández Bertha	26-Mar-83	72
659 Salinas Vázquez Josefina	27-Jun-81	65
660 Sánchez Anaya Francisca	27-Jun-81	65
661 Sánchez Castro Angela	31-Mar-62	42
662 Sánchez Cercado Luis Miguel	20-Mar-71	
663 Sánchez Cervantes Jorge	12-Abr-43	
664 Sánchez Díaz Raúl	31-Mar-62	42
665 Sánchez Escorcia Carmen	31-Mar-62	42
666 Sánchez José Guadalupe	27-Jun-81	65
667 Sánchez Lugo Patricia	31-Mar-62	42
668 Sánchez Muñoz Bernabé	27-Jun-81	65
669 Sánchez Muñoz Bruno Alberto	27-Jun-81	65
670 Sánchez Reyes Guadalupe	27-Jun-81	65
671 Sánchez Segura José Miguel	26-Mar-83	72
672 Sánchez Viano Enrique	26-Mar-83	72
673 Sandoval Herrera María Cristina	27-Jun-81	65
674 Sandoval Juan	16-Ene-82	66
675 Sandoval Monroy Arturo	27-Jun-81	65
676 Sandoval Salazar José Guillermo	16-Ene-82	66
677 Sandoval Santiago Angel	20-Mar-71	
678 Sandoval Santiago Francisco	20-Oct-62	43
679 Sandoval Santiago Gustavo	24-Mar-47	
680 Sandoval Villegas Salvador	20-Mar-71	
681 Santiago José Eduardo Luis	27-Jun-81	65
682 Santiago Mariano Sara	27-Jun-81	65
683 Senil Barrera Reyna	27-Jun-81	65
684 Sepúlveda Muñoz Guadalupe	31-Mar-62	42
685 Sepúlveda Vázquez Manuel	31-Mar-62	42
686 Sergio Reyes Carlos	20-Mar-71	
687 Sierra Gutiérrez Felipe	16-Ene-82	66
688 Silva Herrera Manuel	20-Mar-71	

689 Silva Pérez María de Jesús	16-Ene-82	66
690 Solares Trueba Susana	27-Jun-81	65
691 Sotelo Guadarrama Moisés	31-Mar-62	42
692 Suárez López Francisco	31-Mar-62	42
693 Suárez Plata Joaquín	Nov-37	
694 Suárez Ramírez Rufina Rosa	27-Jun-81	65
695 Swain Ramírez Alfonso	31-Mar-62	42
696 Tagle Ramos Agustín	13-Feb-51	
697 Tapia Ríos Raquel	31-Mar-62	42
698 Tejeda López Juana	9-Oct-76	59
699 Téllez García Carlos	20-Oct-62	43
700 Téllez García Pedro	31-Mar-62	42
701 Téllez García Víctor	20-Mar-71	
702 Tello Iglesias Felipe de Jesús	27-Jun-81	65
703 Tello Rocha Felipe	Oct- 37	
704 Terán Cerda Enrique	13-Feb-51	
705 Terán Cerda Raúl	7-Ago-42	
706 Terán Vega María del Carmen	20-Mar-71	
707 Toledo Barrera Esperanza	31-Mar-62	42
708 Torices Avila Enrique	31-Mar-62	42
709 Torices Reyna María Luisa	24-Abr-44	
710 Toro Núñez Juan	26-Mar-83	72
711 Torres Avila Julio	31-Mar-62	42
712 Torres Avila María Luisa	13-Feb-51	
713 Torres Bolaños Mariano	27-Jun-81	65
714 Torres Espinoza Herlinda	31-Mar-62	42
715 Torres Jasso Bernardo	13-Feb-51	
716 Torres Vargas Antonio	27-Jun-81	65
717 Trejo Pérez Socorro	31-Mar-62	42
718 Trujillo Esquivel Teresa	26-Mar-83	72
719 Trujillo Gasca Noé	16-Ene-82	66
		1
720 Ugalde Vega José	2-Ene-35	
721 Ureña Morales Juventino	16-Ene-82	66
722 Uribe Núñez María Mayra	20-Mar-71	
723 Urquiza Castillo Modesto Carlos	27-Jun-81	65
724 Valdespino Jaime	16-Ene-82	66
725 Valdez Hernández Luis	13-Feb-51	
726 Valdez Pérez Julián	26-Mar-83	72
727 Valenzuela Duarte María	31-Mar-62	42
728 Valenzuela Medina Alfonso	27-Jun-81	65
729 Valenzuela Medina Antonio	26-Mar-83	72
730 Valenzuela Villanueva Jesús	11-Ene-37	
731 Vallejo González Concepción	31-Mar-62	42
732 Varela Juan Miguel	26-Mar-83	72
733 Vargas Dávalos Fidel	20-Mar-71	
734 Vargas Galindo Leonor	26-Mar-83	72
735 Vargas García Efrén	20-Mar-71	
736 Vargas Guadalupe	27-Jun-81	65
737 Vargas Gutiérrez Leónides	20-Mar-71	
738 Vázquez Abarca Rubén	2-Oct-43	
739 Vázquez Carballo Marcos C.	26-Mar-83	72
740 Vázquez Gordillo Adelina	27-Jun-81	65
741 Vázquez Mendoza Cenobio	31-Mar-62	42
742 Vázquez Morales Margarita	20-Mar-71	
743 Vázquez Muñoz Enrique	27-Jun-81	65
744 Vázquez Muñoz Juan	31-Mar-62	42
745 Vázquez Palacios Ricardo	26-Mar-83	72
746 Vázquez Peralta Elvira	31-Mar-62	42
747 Vázquez Reyes Mario	27-Jun-81	65

748 Vázquez Valadez Carmen	31-Mar-62	42
749 Vega Avila Leonel	19-Ago-40	
750 Vega Flores Gonzalo	16-Ene-82	66
751 Velasco López Plutarco Natalio	27-Jun-81	65
752 Velázquez Acosta Socorro	20-Mar-71	
753 Velázquez Díaz Leal Roberto	Ago-35	
754 Velázquez Eurioles Javier	20-Mar-71	
755 Velázquez Fuentes María de Jesús	31-Mar-62	42
756 Velázquez Hidalgo Alfonso	13-Feb-51	
757 Velázquez Sánchez Gerardo René	27-Jun-81	65
758 Velázquez Sánchez Josefina	20-Mar-71	
759 Vélez Pérez María Elena	31-Mar-62	42
760 Venegas Medellín Luis Ignacio	27-Jun-81	65
761 Ventura Sánchez Alfonso	20-Mar-71	
762 Vicario Mandujo Raquel	31-Mar-62	42
763 Vieyra Pérez Sergio	26-Mar-83	72
764 Villagrán Castillo Carmen	27-Jun-81	65
765 Villanueva Martínez Agripina	20-Mar-71	
766 Villaseñor Ortega Elena	31-Mar-62	42
767 Villaseñor Villaseñor Ma. de Lourdes	20-Mar-71	
768 Villegas Luna Celia	27-Jun-81	65
769 Vivanco Roldán Regino	20-Mar-71	
770 Viveros Rojas Carlos	27-Jun-81	65
771 Yahuaca Correa Esther	31-Mar-62	42
772 Yahuaca Jaramillo Magdalena	31-Mar-62	42
773 Yahuaca Jaramillo Sara	27-Jun-81	65
774 Yáñez Pérez Leticia	27-Jun-81	65
775 Yepes Santana Martha	20-Mar-71	
776 Zanabria Soto María Teresa	27-Mar-41	
777 Zapata King María del Socorro	27-Jun-81	65
778 Zapatero Vega Luciano	27-Jun-81	65
779 Zárate Enríquez Jesús	31-Mar-62	42
780 Zárate Márquez María Elena	27-Jun-81	65
781 Zárate Rangel Irene	27-Jun-81	65
782 Zepeda Espinoza Angélica	27-Jun-81	65
783 Zepeda Jain Amelia	31-Mar-62	42
784 Zetina Molina Virginia Pilar	26-Mar-83	72

Como se puede apreciar de las relaciones de ex-socios anteriores, se señala en las mismas, la fecha exacta de cuando causaron alta en la Sociedad Cooperativa. Dato que determinará en el proceso de ejecución material de esta liquidación el porcentaje económico que recibirá cada socio, una vez que se enajenen los bienes que integran la masa de la liquidación.

La Comisión Liquidadora

Lic. Andrés Iturbide Coca

Rúbrica.

Delia Gutiérrez Hernández

Rúbrica.

En trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se da cuenta al Juez con el oficio 95 02978, registrado con el número 13078 y con el estado procesal que guardan los presentes autos.- Conste.

México, Distrito Federal, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Visto lo de cuenta, por recibido el oficio 95-02978, registrado con el número 13078, por el que la Directora General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, desahoga la vista ordenada por auto de ocho de noviembre del año en curso y manifiesta que no existe objeción alguna para que el proyecto de liquidación formulado por los integrantes de la Comisión Liquidadora sea acordado conforme a derecho.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, así como lo manifestado por la funcionaria antes mencionada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 y 70 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se aprueba el proyecto de liquidación formulado por la Comisión Liquidadora designada en el presente juicio, presentado en este juzgado el veintisiete de octubre del año en curso y registrado con el número 11395, debiendo estar y pasar por él como si se tratara de sentencia ejecutoria.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el licenciado Anastacio Martínez García, Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal. Doy fe.

El licenciado Gabriel Zúñiga Roque, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, CERTIFICA: Que las presentes copias fotostáticas constantes de veintidós fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que obran en los autos de la liquidación judicial número 68/84, promovida por la Sociedad de Obreros de Vestuario y Equipo Cove, en contra de la Secretaría del Trabajo, las que previo cotejo se certifican en cumplimiento a lo ordenado en auto de esta fecha, para ser remitidas al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, Distrito Federal, a trece de junio de mil novecientos noventa y siete.- Doy fe.- Rúbrica.

(R.- 10198)

FIANZAS FINA, S.A.

INSTITUCION DE FIANZAS

GRUPO FINANCIERO FINA VALUE

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(cifras en pesos)

Activo

Inversiones

En valores

Gubernamentales

\$ 8,319,556.16

De empresas privadas

- 1,683,472.18 \$ 10,003,028.34

Préstamos y descuentos

Prendarios

\$ 3,500,000.00

Hipotecarios

- 0.00

Con garantía de fideicomiso

- 0.00

Descuentos y redescuentos

- 0.00 - 3,500,000.00

Inmuebles

- 0.00 \$ 13,503,028.34

Inversión de Rvas. para Pens.

y primas de Ant. del personal

- 0.00

Deudores institucionales

Primas por cobrar

\$ 84,116.64

Deudores por responsabilidades de fianzas

Por reclamaciones pagadas

\$ 4,235,819.05

Por pasivos constituidos

- 290,305.93 - 4,526,124.98

Otras instituciones

Instituciones reafianzadoras

\$ 449,704.02

Fondos retenidos por Reaf. tomado

- 0.00

Part. de Reaf. en pasivos constituidos

- 0.00

Part. de Reaf. en las Rvas.

de Fzas. en Vig. y de Cort.

- 0.00 - 449,704.02

- 5,059,945.64

Otros activos

Caja y bancos

\$ 673,698.61

Deudores diversos

- 1,372,736.09

Mobiliario y equipo

- 273,425.29

Cargos diferidos

- 751,498.24

- 3,071,358.24

Suma total del activo

\$ 21,634,332.24

Pasivo

Reservas técnicas

Reserva de fianzas en vigor

\$ 2,144,518.45

Reserva de contingencia

- 2,515,979.18

\$ 4,660,497.64

Reserva para pensiones y

primas de antigüedad del personal

- 0.00

Acreedores institucionales

Agentes

\$ 14,756.79

Acreedores por responsabilidades de fianzas

- 290,305.93

Otras instituciones

Instituciones reafianzadoras

\$ 216,939.21

Fondos retenidos por Reaf. cedido

- 0.00

Part. a Reaf. de Gtías. Pend. de Recup.

- 0.00 - 216,939.21

- 522,001.94

Otros pasivos

Acreedores diversos		\$ 52,721.51	
Obligaciones diversas		- 17,829.00	
Créditos diferidos		<u>- 0.00</u>	<u>- 70,550.51</u>
Suma de pasivo			\$ 5,253,050.07
Capital contable			
Capital pagado y reservas			
Capital pagado			
Capital social fijo	\$ 16,300,000.00		
Menos: capital fijo no paga	<u>- 0.00</u>	\$ 16,300,000.00	
Capital social variable		<u>- 0.00</u>	\$ 16,300,000.00
Reservas de capital		- 75,555.98	
Oblig. subordinadas de			
Conv. Oblig. a capital		<u>- 0.00</u>	\$ 16,375,555.91
Superávit			
Por plusvalía o minusvalía de valores		\$ 0.00	
Por revaluación de inmuebles		<u>- 0.00</u>	- 0.00
Utilidades			
Por aplicar		\$ 0.00	
Del ejercicio		<u>- 5,726.16</u>	<u>- 5,726.16</u>
Suma del capital contable			<u>\$ 16,381,282.14</u>
Suma del pasivo y capital contable			<u>\$ 21,634,332.21</u>

Cuentas de orden

Responsabilidades por fianzas en vigor	\$ 245,496,323.95
Reclamaciones recibidas	- 14,332,842.09
Reclamaciones pagadas	- 920,409.94
Recuperación de reclamaciones pagadas	- 821,254.60
Depositarios de	
pólizas de fianzas por expedir	- 2,040,000.00
Bienes recibidos en garantía	- 13,383,908.05
Cuentas incobrables	- 497,474.60
Capital social autorizado	- 0.00
Fideicomisos	- 0.00
Conceptos diversos	- 0.00

El presente balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera, conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

Ing. Leonel Santos Gtz.

Director Admvo. Corp.

Rúbrica.

Lic. E. Raúl Salazar Chapa

Director General

Rúbrica.

C.P. Raúl Ramírez Valenzuela

Comisario

Rúbrica.

C.P. Armando Quirasco Piña

Sub-Director Contab. Corp.

Rúbrica.

C.P. Raúl Treviño González

Gerente de Contabilidad

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la institución, en los términos del artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 7 de julio de 1997.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Lic. Juan Ignacio Gil Antón

Presidente

Rúbrica.

(R.- 10202)

GRES, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

GRES P96

En cumplimiento a lo dispuesto en el título que ampara la emisión del Pagaré (GRES) P96, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán los pagarés por el periodo que comprende del 29 de mayo al 28 de junio de 1997, será de 22.31% anual, sobre el valor nominal de los mismos, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 23 de mayo de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 10204)

GRES, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

GRES P96

En cumplimiento a lo dispuesto en el título que ampara la emisión del Pagaré (GRES) P96, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán los pagarés por el periodo que comprende del 29 de junio al 28 de julio de 1997, será de 23.78% anual, sobre el valor nominal de los mismos, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 24 de junio de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 10205)

PORCEL, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

PORCESA P96

En cumplimiento a lo dispuesto en el título que ampara la emisión del Pagaré (PORCESA) P96, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán los pagarés por el periodo que comprende del 29 de mayo al 28 de junio de 1997, será de 22.31% anual, sobre el valor nominal de los mismos, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 23 de mayo de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 10206)

PORCEL, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

PORCESA P96

En cumplimiento a lo dispuesto en el título que ampara la emisión del Pagaré (PORCESA) P96, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán los pagarés por el periodo que comprende del 29 de junio al 28 de julio de 1997, será de 23.78% anual, sobre el valor nominal de los mismos, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 24 de junio de 1997.

Representante Común de los Tenedores
Bancomer, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero
Administración Fiduciaria
Rúbrica.

(R.- 10207)

PORCELA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

PORCELA P96

En cumplimiento a lo dispuesto en el título que ampara la emisión del Pagaré (PORCELA) P96, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán los pagarés por el periodo que comprende del 29 de mayo al 28 de junio de 1997, será de 22.31% anual, sobre el valor nominal de los mismos, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 23 de mayo de 1997.

Representante Común de los Tenedores
Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero
Administración Fiduciaria
Rúbrica.

(R.- 10208)

PORCELA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

PORCELA P96

En cumplimiento a lo dispuesto en el título que ampara la emisión del Pagaré (PORCELA) P96, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán los pagarés por el periodo que comprende del 29 de junio al 28 de julio de 1997, será de 23.78% anual, sobre el valor nominal de los mismos, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 24 de junio de 1997.

Representante Común de los Tenedores
Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero
Administración Fiduciaria
Rúbrica.

(R.- 10209)

PAVILLION, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

PAVLION P96

En cumplimiento a lo dispuesto en el título que ampara la emisión del Pagaré (PAVLION) P96, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán los pagarés por el periodo que comprende del 29 de mayo al 28 de junio de 1997, será de 22.31% anual, sobre el valor nominal de los mismos, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 23 de mayo de 1997.

Representante Común de los Tenedores
Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero
Administración Fiduciaria
Rúbrica.

(R.- 10210)

PAVILLION, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

PAVLION P96

En cumplimiento a lo dispuesto en el título que ampara la emisión del Pagaré (PAVLION) P96, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán los pagarés por el periodo que comprende del 29 de junio al 28 de julio de 1997, será de 23.78% anual, sobre el valor nominal de los mismos, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 24 de junio de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 10211)

GRUPO CARSO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

GCARSO P95

En cumplimiento a lo dispuesto en el título que ampara la emisión del Pagaré (GCARSO) P95, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán los pagarés por el periodo del 14 de mayo al 11 de junio de 1997, será de 20.59% anual, sobre el valor nominal de los mismos, conforme a las disposiciones fiscales vigentes. Dicho interés se liquidará a los tenedores a partir del 11 de junio de 1997.

El pago se efectuará por Bancomer, S.A., Administración Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal., y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.

México, D.F., a 8 de mayo de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 10212)

GRUPO CARSO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

GCARSO P95

En cumplimiento a lo dispuesto en el título que ampara la emisión del Pagaré (GCARSO) P95, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán los pagarés por el periodo del 11 de junio al 9 de julio de 1997, será de 22.12% anual, sobre el valor nominal de los mismos, conforme a las disposiciones fiscales vigentes. Dicho interés se liquidará a los tenedores a partir del 9 de julio de 1997.

El pago se efectuará por Bancomer, S.A., Administración Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal., y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.

México, D.F., a 5 de junio de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 10213)

ARRENDADORA COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

ARCOAM 1991

En atención a la cláusula cuarta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones por el periodo del 8 de mayo al 7 de junio de 1997, será de 23.57% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 30 de abril de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero
Administración Fiduciaria
Rúbrica.

(R.- 10214)

ARRENDADORA COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
ARCOAM 1992

En atención a la cláusula cuarta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones por el periodo del 6 de junio al 5 de julio de 1997, será de 24.78% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 2 de junio de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero
Administración Fiduciaria
Rúbrica.

(R.- 10215)

ARRENDADORA FINANCIERA DEL NORTE, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
AFINSA 1993-2

En atención a la cláusula séptima del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones por el periodo del 12 de junio al 10 de julio de 1997, será de 24.77% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes. Dicho interés se liquidará a los tenedores a partir del día 10 de julio de 1997, contra la presentación del cupón número 48.

El pago se efectuará por Bancomer, S.A., Administración Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal., y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.

México, D.F., a 6 de junio de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero
Administración Fiduciaria
Rúbrica.

(R.- 10216)

BANCO INTERNACIONAL, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BITAL
SE CONVOCAN POSTORES
CUARTA SUBASTA

La División Fiduciaria de Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, con fundamento en la cláusula sexta numeral 2 inciso c) del contrato de fideicomiso irrevocable de garantía número 2532-9, protocolizado mediante escritura pública número 91,459 de fecha 4 de enero de 1995, pasada ante la fe del licenciado Jorge H. Falomir, Notario Público número 59 del Distrito Federal, convoca al público en general a la cuarta subasta, que en virtud de la ejecución del contrato de fideicomiso de referencia, llevará a cabo respecto del lote de terreno número 32 de la manzana décimo séptima y la casa en él construida marcada con el número 38 de la calle Fuente de Cervantes en el fraccionamiento Lomas de Chapultepec, Sección Fuentes, en términos del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de 390.00 metros cuadrados.

Servirá de base para la venta del bien inmueble mencionado, el cual forma parte del patrimonio fideicomitado, la cantidad de \$2,015,685.00.

El remate se verificará el día 5 de agosto de 1997, a las 12:00 horas, en las oficinas de la División Fiduciaria de Banco Internacional, S.A., ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 156, piso 10, colonia Juárez, México 06606, Distrito Federal, ante la presencia de notario público.

Cualquier interesado, para ser considerado como postor, deberá depositar en el domicilio de esta institución fiduciaria, por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha de remate de esta cuarta subasta, la suma equivalente al 10% del importe del precio base fijado para la venta, contra la cual se entregarán las bases del procedimiento del remate.

Para mayores informes favor de comunicarse a los teléfonos 721 2761 y 721 2919, en México, Distrito Federal.

México, D.F., a 21 de julio de 1997.

Banco Internacional, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Bital

División Fiduciaria

Lic. Mario Alberto Andrade Mora

Rúbrica.

(R.- 10217)

OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE RESTAURANTES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Operadora y Administradora de Restaurantes Especializados, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos de los artículos 182, 186 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que tendrá lugar a las 13:00 horas del día 28 de julio de 1997, en el domicilio social en Gelati número 29, colonia San Miguel Chapultepec de esta capital, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.** Informe del liquidador de la sociedad.
- 2.** Discusión y, en su caso, aprobación del balance final de liquidación.
- 3.** Asuntos generales.

Para el caso de que en primera convocatoria no se reuniera el quórum exigido por los estatutos sociales, en segunda convocatoria se les convoca a los accionistas para reunirse a las 13:30 horas del mismo día 28 de julio de 1997, en el domicilio de la sociedad, con el orden del día antes inserto.

Todos los accionistas inscritos en el libro del registro de accionistas, por ese sólo hecho, podrán asistir a la Asamblea y votar en ella o hacerse representar mediante simple carta poder.

México, D.F., a 12 de julio de 1997.

María del Carmen Orozco Hernández

Liquidadora

Rúbrica.

(R.- 10218)

LABORATORIO DEL HOSPITAL MOCEL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Laboratorio del Hospital Mocal, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos de los artículos 182, 186 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que tendrá lugar a las 12:30 horas del día 28 de julio de 1997, en el domicilio social en Gelati número 29, colonia San Miguel Chapultepec de esta capital, bajo el siguiente.

ORDEN DEL DIA

- 1.** Informe del liquidador de la sociedad.
- 2.** Discusión y, en su caso, aprobación del balance final de liquidación.
- 3.** Asuntos generales.

Para el caso de que en primera convocatoria no se reuniera el quórum exigido por los estatutos sociales, en segunda convocatoria se les convoca a los accionistas para reunirse a las 13:00 horas del mismo día 28 de julio de 1997, en el domicilio de la sociedad, con el orden del día antes inserto.

Todos los accionistas inscritos en el libro del registro de accionistas, por ese sólo hecho, podrán asistir a la Asamblea y votar en ella o hacerse representar mediante simple carta poder.

México, D.F., a 12 de julio de 1997.

Julia Ruiz Herrera de Gamaz

Liquidadora

Rúbrica.

(R.- 10219)

R. NOVOA Y CIA., S.A. DE C.V.**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS****ORDEN DEL DIA**

1o. Lectura, revisión y aprobación de los estados financieros al 31 de diciembre de 1996.

2o. Aumento de capital social.

3o. Renovación de poderes, otorgados por la sociedad.

4o. Asuntos varios.

La Asamblea se llevará a cabo en las oficinas de la sociedad anónima, ubicada en avenida de Los Industriales número 101, fraccionamiento Julián de Obregón, de León, Gto., el día 11 de agosto de 1997, a las 12 horas.

México, D.F., a 18 de julio de 1997.

Roberto Novoa Centeno

Administrador

Rúbrica.

(R.- 10221)

SOCIEDAD MEXICANA DE MEDICOS MILITARES PEDIATRAS

JESUS LOZOYA SOLIS, A.C.

CONVOCATORIA

La Sociedad Mexicana de Médicos Militares Pediatras Jesús Lozoya Solís, A.C., convoca a la Asamblea General que tendrá lugar el día 9 de agosto de 1997, a partir de las 16:30 horas en el Gran Hotel del Valle de México, situado en avenida 1o. de Mayo, esquina con Periférico, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan, Estado de México, bajo el siguiente programa:

1. Informe del presidente.

2. Informe del tesorero.

3. Nombramiento del vicepresidente.

4. Asuntos generales.

México, D.F., a 17 de julio de 1997.

Dr. Octavio Martínez Natera

Presidente

Rúbrica.

(R.- 10222)

ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES, S. DE I.

(A.N.D.I.)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por medio de la presente, el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia convocan a los socios de la Asociación Nacional de Intérpretes, S. de I. de I.P., a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 12 de agosto de 1997, a las 16:00 horas, en el local que ocupa el Teatro Jorge Negrete ubicado en el número 128 de la calle de Ignacio M. Altamirano, colonia San Rafael, de esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura del resumen del acta asamblea anterior.

2.- Informe del Consejo Directivo y aprobación, en su caso.

3.- Informe del Comité de Vigilancia y aprobación, en su caso.

4.- Informe sobre la situación de los vocales Adriana Roel y Rogelio Guerra.

5.- Ratificación, en su caso, de los nombramientos de los nuevos vocales.

6.- Asuntos generales.

De acuerdo con el artículo 18 de nuestros estatutos, los socios deberán acreditar su calidad como tales.

La Asamblea se llevará a cabo de conformidad con el artículo 17 de los estatutos, en concordancia con la fracción II, párrafo final del artículo 99 de la Ley Federal de Derechos de autor.

México, D.F., a 18 de julio de 1997.

Consejo Directivo

Lilia Aragón del Rivero

Presidenta

Rúbrica.

(R.- 10228)

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Monterrey, N.L.

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 393/97/C, promovido por María del Carmen Carmona Gracián, delegada fiduciaria de Banpaís, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Asemex, Banpaís, contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado y otras autoridades, se dictó un acuerdo que dice:

Monterrey, Nuevo León, a cinco de junio de mil novecientos noventa y siete.

Se tiene por recibido el escrito presentado por la parte agraviada, mediante el cual cumple parcialmente con prevención, de fecha veintitrés de mayo del presente año, y señala como domicilio del tercero perjudicado Institución de Crédito Banca Serfin, Sociedad Anónima, el ubicado en boulevard Constitución 1884 Poniente, noveno piso, en la colonia Santa María de esta ciudad; en consecuencia, se ordena al actuario de la adscripción que se constituya en dicho domicilio a fin de emplazar a juicio al citado tercero perjudicado, entregándole para tal efecto copia simple de la demanda de garantías, del auto admisorio y del presente proveído. Y en virtud de que la parte quejosa, bajo protesta de decir verdad, señala en su escrito de cuenta que el único domicilio que conoce del diverso tercero perjudicado Humberto Joel Chávez Ramos, lo es el señalado en su demanda de garantías; en tales condiciones de hace efectivo el apercibimiento contenido en el mencionado proveído de veintitrés de mayo del presente año, y con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese al tercero perjudicado de referencia, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Norte que se edita en esta ciudad, para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, se apersona en su carácter de tercero perjudicado dentro del Juicio de Amparo 393/97/C, promovido por María del Carmen Carmona Gracián delegada fiduciaria de Banpaís, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Asemex, Banpaís, contra actos del Juez Tercero Civil del Primer Distrito Judicial del Estado y otras autoridades, en el que se reclama esencialmente el auto dictado el veintiuno de enero del presente año, por el Juez Tercero Civil de esta localidad, mediante el cual admite a trámite la inspección judicial en Banpaís, Sociedad Anónima, en el expediente número 349/96, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Acción Pauliana promovido por Halliburton de México, Sociedad Anónima.

Se apercibe a la parte quejosa, para que comparezca a este Juzgado de Distrito, a recabar los edictos, a fin de que a su costa se hagan las publicaciones ordenadas, y exhiba también los ejemplares correspondientes, como las copias de los edictos debidamente recibidos en las dependencias mencionadas, en el entendido que de no cumplir con la anterior, dentro del término de quince días, se decretará el sobreseimiento en el presente Juicio de Garantías con base en el artículo 74 fracción XVIII, en relación con el 116 fracción II, ambos de la Ley de Amparo.

Se tiene por recibido el escrito presentado por Jesús A. Treviño Moyeda, apoderado legal de la tercera perjudicada Halliburton de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, y visto su contenido; con fundamento en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la devolución del documento mencionado en el escrito de cuenta, debiendo recabarse copias simples de ellos y teniendo por autorizados para que los reciba a las personas que se mencionan en dicho escrito, previa constancia que se asiente en autos. Y en cuanto a lo que se refiere a los documentos que obran en el incidente de suspensión, dígasele que no ha lugar a acordar lo peticionado, toda vez que debe solicitarse en el cuaderno respectivo. Por último, se ordena agregar a los presentes autos el informe justificado rendido por los actuarios adscritos al Juzgado Trigésimo Segundo Civil, con residencia en México, Distrito Federal, para que surtan los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese, haciéndolo personalmente a la parte quejosa.

Lo acordó y firma el licenciado Alfredo Gómez Molina, Juez Quinto de Distrito en el Estado, ante el secretario que da fe.

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Monterrey, N.L., a 5 de junio de 1997.

El C. Secretario del Juzgado Quinto
de Distrito en el Estado de Nuevo León

Lic. Horacio de Jesús Bello Báez

Rúbrica.

(R.- 10230)

COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS

Acuerdo por el que se modifican los ordenamientos a que se refieren los considerandos del presente, en los que se autoriza a la gerencia de servicios generales para que en apego a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas lleve a efecto la licitación y contratación de las adquisiciones y servicios relacionados con la conservación y mantenimiento de las instalaciones de este organismo, mediante los procedimientos de adjudicación directa y por invitación restringida, hasta por los montos autorizados por la ley.

Manuel Jiménez Guzmán, Director General del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, con fundamento en el artículo 9o. fracción II de la Ley que crea al Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por acuerdo de 17 de noviembre de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1996, se estableció que se facultaba a la Gerencia de Servicios Generales para implementar los procedimientos de adjudicación directa e invitación restringida a los que se refiere la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, para llevar efecto la licitación y contratación de las adquisiciones y servicios relacionados con la conservación y mantenimiento de las instalaciones de este organismo, hasta por los montos autorizados por la ley.

SEGUNDO.- Se modifica el acuerdo, limitando la facultad de la Gerencia de Servicios Generales para implementar los procedimientos de adjudicación directa e invitación restringida a los que se refiere la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, para llevar efecto la licitación y contratación de servicios relacionados con la conservación y mantenimiento de las instalaciones, mobiliario y equipo de este organismo, hasta por los montos autorizados por la ley.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de julio de 1997.

El Director General del Comité Administrador
del Programa Federal de Construcción de Escuelas

Manuel Jiménez Guzmán

Rúbrica.

(R.- 10262)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro S.C.T.

Puebla

Dirección General del Centro S.C.T., Puebla

NOTIFICACION POR EDICTO

Al C. Ingeniero Mauricio Aguilar Marco, administrador único de CRISA Construcciones, S.A de C.V., este Centro S.C.T., por ignorar su nuevo domicilio, como lo aclara el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por omitir notificar al Centro SCT Puebla el nuevo, como lo ordena la ley .

Se comunica mediante el presente el inicio de rescisión del contrato de obra número 6-U-DC-A-513-W-0-6.

Por incumplimiento, relativo a la construcción de las oficinas de la Policía Federal de Caminos, concediéndole un plazo de 20 días de acuerdo con el artículo 52 fracción II penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Obra Pública, contado al día siguiente de la última publicación, para alegar lo que a su derecho convenga.

Para su publicación por tres veces de 7 en 7 días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la Ciudad de México, D.F.

Puebla, Pue., a 24 de julio de 1997.

El Subdirector de Obras Encargado
de la Dirección General del Centro S.C.T. Puebla

Ing. Ismael Norzagaray Leal

Rúbrica.

(R.- 10263)

FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO

FIDEICOMISO DEL GOBIERNO FEDERAL EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

LICITACION PUBLICA NACIONAL MCE No. 13/97

PARA LA ENAJENACION DE AUTOS USADOS DE LUJO

Y DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MONTERREY, N.L.

AVISO IMPORTANTE

Por causas de fuerza mayor, el vehículo con clave ALD-058, marca BMW, submarca 528 E, modelo 1988, queda excluido de la lista de bienes motivo de la licitación arriba señalada.

México, D.F., a 24 de julio de 1997.

Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito

Rúbrica.

(R.- 10267)

BLOCKBUSTER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

Se hace del conocimiento de los accionistas de Blockbuster de México, S.A. de C.V., que la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 15 de julio de 1997, resolvió aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de \$37'764,770.00 M.N., mediante la emisión de 37'764,770 acciones ordinarias, sin valor nominal, de la serie "B", representativas de la parte variable del capital de la sociedad, mismas que se ofrecen en suscripción a un precio de \$1.00 M.N. por acción.

Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las acciones representativas del aumento de capital, en proporción al número de acciones de las que sean actualmente titulares.

En términos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace la publicación del presente aviso, con objeto de que los accionistas puedan ejercitar su derecho al tanto para suscribir la parte proporcional que les corresponda en el aumento de capital social acordado, mismo que deberán ejercer dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se publica este aviso. En caso de no ejercer este derecho dentro del plazo mencionado, el mismo se tendrá por prescrito, y los accionistas que hayan ejercido su derecho al tanto podrán suscribir las acciones restantes en proporción a su tenencia accionaria.

México, D.F., a 17 de julio de 1997.

Lic. Alejandro Delgado F.

Prosecretario del Consejo de Administración
de Blockbuster de México, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 10268)

QUIMICA PENNWALT, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Química Pennwalt, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el 11 de agosto de 1997, a las 10:00 horas en Paseo de la Reforma número 156, 3er. piso, colonia Juárez, 06600 México, D.F., conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta para reformar integralmente los estatutos sociales.

II. Designación y/o ratificación de consejeros, comisarios, secretario y prosecretario.

III. Designación de delegados para que ejerciten el derecho de voto correspondiente a las acciones emitidas por subsidiarias de la sociedad.

IV. Revocación y otorgamiento de poderes.

V. Designación de delegados especiales que formalicen las resoluciones que tome la Asamblea.

Para poder concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán obtener su tarjeta de admisión del Secretario del Consejo de Administración, en el edificio Omega, Campos Elíseos número 345, 3er. piso, colonia Chapultepec-Polanco, de esta ciudad, misma que será entregada, previa presentación de los títulos de acciones o constancia de depósito de los mismos, expedida por S.D. Indeval, S.A. de C.V., Agente Registrador de la sociedad, o por alguna institución de crédito, a más tardar el 8 de agosto de 1997.

México, D.F., a 17 de julio de 1997.

Alejandro Delgado F.

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 10280)

DESARROLLOS URBANOS DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con la cláusula décima segunda de los estatutos sociales, se invita a todos los accionistas de la sociedad Desarrollos Urbanos de Baja California, S.A. de C.V., a la celebración de

una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, misma que tendrá verificativo el día miércoles 27 de agosto del presente año en curso, a las 12:00 horas, en el Desarrollo denominado "Bajamar", ubicado en el kilómetro 77.5 de la carretera escénica Tijuana-Ensenada, en Ensenada, Baja California; la cual se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Revocación, otorgamiento de poderes y, en su caso, ratificación de poderes.

II.- Renuncia, remoción, elección y, en su caso, reelección de los miembros del Consejo de Administración y del comisario, fijando sus emolumentos.

III.- Discusión y en su caso, aprobación de la conveniencia de dar por terminado el Comité Ejecutivo.

IV.- Presentación del acta de Asamblea y designación de delegados especiales.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán de exhibir al momento de la Asamblea sus títulos de acciones originales o, en su caso, constancia de depósito de los mismos ante alguna institución de crédito. Los accionistas podrán hacerse representar mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos.

Tijuana, B.C., a 9 de julio de 1997.

Carlos Arisméndez Lizárraga

Comisario de la Sociedad

Rúbrica.

(R.- 10282)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser Aviso Judicial el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word. Los estados financieros en Word para Windows se presentarán sin tablas de edición.

El pago por derecho de publicación deberá efectuarse en efectivo, con cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las de los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros siete días hábiles después del mismo.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 535-74-54 y 546-40-21, extensión 275, fax extensión 237.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SEGUNDA Resolución que adiciona a la de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1997, y anexos 4, 5 y 6.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDA RESOLUCION QUE ADICIONA A LA DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO PARA 1997, Y ANEXOS 4, 5 Y 6.

Con fundamento en los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 fracción I inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 5o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997, 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o. segundo párrafo de su Reglamento Interior, y

Considerando

Que el 14 de marzo de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1997.

Que en el capítulo 5 se establecen las facilidades administrativas otorgadas a los pequeños contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

Que en atención a lo señalado en el rubro A de las reglas 5.1.4. y 5.1.5. del capítulo 5 antes citado, se requiere dar a conocer las tablas que contienen los factores de reducción y las del Impuesto Sobre la Renta correspondientes al segundo trimestre de 1997.

Que en los capítulos 6, 7, 8 y 9, se establecen las facilidades administrativas otorgadas a los contribuyentes Personas Físicas dedicadas a Actividades Empresariales (Microindustria, Servicios y Transporte), Comercio en Pequeño, Autotransporte de Pasajeros (taxistas) y Autotransporte Ejidal de Personal al Campo, respectivamente.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el rubro B de las reglas 6.1.7., 7.1.7., 8.1.7. y 9.1.7. de los capítulos 6, 7, 8 y 9 de la Resolución en mención, asimismo, es necesario dar a conocer las tablas que contienen el cálculo del Impuesto Sobre la Renta trimestral, que deberán pagar los contribuyentes a que se refieren los citados capítulos, correspondientes al segundo trimestre de 1997.

Este órgano resuelve:

PRIMERO.- Se adiciona con un segundo párrafo a la regla 5.1.9. al capítulo 5 de la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1997, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 14 de marzo de 1997 para quedar como sigue:

5.1.9.

Para reducir la ganancia y determinar el Impuesto Sobre la Renta correspondiente al trimestre abril-junio de 1997, se aplicarán las tablas que contienen los factores de reducción y las del Impuesto Sobre la Renta trimestral que se adicionan a esta Resolución como anexos 4 y 5.

SEGUNDO.- Se adiciona con un segundo párrafo a las reglas 6.1.8., 7.1.8., 8.1.10. y 9.1.8. a los capítulos 6, 7, 8 y 9, respectivamente, de la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1997, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo de 1997, para quedar como sigue:

6.1.8.

El Impuesto Sobre la Renta correspondiente al trimestre abril-junio de 1997, se determinará conforme a la tabla que se adiciona a esta Resolución como anexo 6.

7.1.8.

El Impuesto Sobre la Renta correspondiente al trimestre abril-junio de 1997, se determinará conforme a la tabla que se adiciona a esta Resolución como anexo 6.

8.1.10.

El Impuesto Sobre la Renta correspondiente al trimestre abril-junio de 1997, se determinará conforme a la tabla que se adiciona a esta Resolución como anexo 6.

9.1.8.

El Impuesto Sobre la Renta correspondiente al trimestre abril-junio de 1997, se determinará conforme a la tabla que se adiciona a esta Resolución como anexo 6.

Transitorios

Unico.- La presente Resolución entrará en vigor el 1o. de agosto de 1997.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de julio de 1997.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria,

Tomás Ruiz.- Rúbrica.

Anexo 4 de la Resolución que Adiciona a la de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1997

Tabla trimestral de Factores de Reducción para los Pequeños Contribuyentes dedicados a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Silvicultura, correspondiente al periodo abril-junio de 1997.

Ingresos

	Propios	Zona "A"	Zona "B"	Zona "C"
\$	35,000.00	1.000000	1.000000	0.978120
\$	36,000.00	1.000000	1.000000	0.950950
\$	37,000.00	1.000000	1.000000	0.925249

\$	38,000.00	1.000000	0.989984	0.900900
\$	39,000.00	1.000000	0.964600	0.877800
\$	40,000.00	1.000000	0.940485	0.855855
\$	41,000.00	0.989902	0.917546	0.834980
\$	42,000.00	0.966333	0.895700	0.815100
\$	43,000.00	0.943860	0.874870	0.796144
\$	44,000.00	0.922409	0.854986	0.778050
\$	45,000.00	0.901911	0.835987	0.760760
\$	46,000.00	0.882304	0.817813	0.744222
\$	47,000.00	0.863532	0.800413	0.728387
\$	48,000.00	0.845542	0.783738	0.713213
\$	49,000.00	0.828286	0.767743	0.698657
\$	50,000.00	0.811720	0.752388	0.684684
\$	51,000.00	0.795804	0.737635	0.671259
\$	52,000.00	0.780500	0.723450	0.658350
\$	53,000.00	0.765774	0.709800	0.645928
\$	54,000.00	0.751593	0.696656	0.633967
\$	55,000.00	0.737927	0.683989	0.622440
\$	56,000.00	0.724750	0.671775	0.611325
\$	57,000.00	0.712035	0.659989	0.600600
\$	58,000.00	0.699759	0.648610	0.590245
\$	59,000.00	0.687898	0.637617	0.580241
\$	60,000.00	0.676433	0.626990	0.570570
\$	61,000.00	0.665344	0.616711	0.561216
\$	62,000.00	0.654613	0.606765	0.552165
\$	63,000.00	0.644222	0.597133	0.543400
\$	64,000.00	0.634156	0.587803	0.534909
\$	65,000.00	0.624400	0.578760	0.526680
\$	66,000.00	0.614939	0.569991	0.518700
\$	67,000.00	0.605761	0.561484	0.510958
\$	68,000.00	0.596853	0.553226	0.503444
\$	69,000.00	0.588203	0.545209	0.496148
\$	70,000.00	0.579800	0.537420	0.489060
\$	71,000.00	0.571634	0.529851	0.482172
\$	72,000.00	0.563694	0.522492	0.475475
\$	73,000.00	0.555973	0.515334	0.468962
\$	74,000.00	0.548459	0.508370	0.462624
\$	75,000.00	0.541147	0.501592	0.456456
\$	76,000.00	0.534026	0.494992	0.450450
\$	77,000.00	0.527091	0.488564	0.444600
\$	78,000.00	0.520333	0.482300	0.438900
\$	79,000.00	0.513747	0.476195	0.433344
\$	80,000.00	0.507325	0.470243	0.427928
\$	81,000.00	0.501062	0.464437	0.422644
\$	82,000.00	0.494951	0.458773	0.417490
\$	83,000.00	0.488988	0.453246	0.412460
\$	84,000.00	0.483167	0.447850	0.407550
\$	85,000.00	0.477482	0.442581	0.402755

2	(Primera Sección)	DIARIO OFICIAL		Viernes 25 de julio de 1997
\$	86,000.00	0.471930	0.437435	0.398072
\$	87,000.00	0.466506	0.432407	0.393497
\$	88,000.00	0.461205	0.427493	0.389025
\$	89,000.00	0.456022	0.422690	0.384654
\$	90,000.00	0.450956	0.417993	0.380380
\$	91,000.00	0.446000	0.413400	0.376200
\$	92,000.00	0.441152	0.408907	0.372111
\$	93,000.00	0.436409	0.404510	0.368110
\$	94,000.00	0.431766	0.400206	0.364194
\$	95,000.00	0.427221	0.395994	0.360360
\$	96,000.00	0.422771	0.391869	0.356606
\$	97,000.00	0.418412	0.387829	0.352930
\$	98,000.00	0.414143	0.383871	0.349329
\$	99,000.00	0.409960	0.379994	0.345800
\$	100,000.00	0.405860	0.376194	0.342342
\$	101,000.00	0.401842	0.372469	0.338952
\$	102,000.00	0.397902	0.368818	0.335629
\$	103,000.00	0.394039	0.365237	0.332371
\$	104,000.00	0.390250	0.361725	0.329175
\$	105,000.00	0.386533	0.358280	0.326040
\$	106,000.00	0.382887	0.354900	0.322964
\$	107,000.00	0.379308	0.351583	0.319946
\$	108,000.00	0.375796	0.348328	0.316983
\$	109,000.00	0.372349	0.345132	0.314075
\$	110,000.00	0.368964	0.341995	0.311220
\$	111,000.00	0.365640	0.338914	0.308416
\$	112,000.00	0.362375	0.335888	0.305663
\$	113,000.00	0.359168	0.332915	0.302958
\$	114,000.00	0.356018	0.329995	0.300300
\$	115,000.00	0.352922	0.327125	0.297689
\$	116,000.00	0.349879	0.324305	0.295122
\$	117,000.00	0.346889	0.321533	0.292600
\$	118,000.00	0.343949	0.318808	0.290120
\$	119,000.00	0.341059	0.316129	0.287682
\$	120,000.00	0.338217	0.313495	0.285285
\$	121,000.00	0.335421	0.310904	0.282927
\$	122,000.00	0.332672	0.308356	0.280608
\$	123,000.00	0.329967	0.305849	0.278327
\$	124,000.00	0.327306	0.303382	0.276082
\$	125,000.00	0.324688	0.300955	0.273874
\$	126,000.00	0.322111	0.298567	0.271700
\$	127,000.00	0.319575	0.296216	0.269561
\$	128,000.00	0.317078	0.293902	0.267455
\$	129,000.00	0.314620	0.291623	0.265381
\$	130,000.00	0.312200	0.289380	0.263340
\$	131,000.00	0.309817	0.287171	0.261330
\$	132,000.00	0.307470	0.284995	0.259350
\$	133,000.00	0.305158	0.282853	0.257400

\$	134,000.00	0.302881	0.280742	0.255479
\$	135,000.00	0.300637	0.278662	0.253587
\$	136,000.00	0.298426	0.276613	0.251722
\$	137,000.00	0.296248	0.274594	0.249885
\$	138,000.00	0.294101	0.272604	0.248074
\$	139,000.00	0.291986	0.270643	0.246289
\$	140,000.00	0.289900	0.268710	0.244530
\$	141,000.00	0.287844	0.266804	0.242796
\$	142,000.00	0.285817	0.264925	0.241086
\$	143,000.00	0.283818	0.263073	0.239400
\$	144,000.00	0.281847	0.261246	0.237738
\$	145,000.00	0.279903	0.259444	0.236098
\$	146,000.00	0.277986	0.257667	0.234481
\$	147,000.00	0.276095	0.255914	0.232886
\$	148,000.00	0.274230	0.254185	0.231312
\$	149,000.00	0.272389	0.252479	0.229760
\$	150,000.00	0.270573	0.250796	0.228228
\$	151,000.00	0.268781	0.249135	0.226717
\$	152,000.00	0.267013	0.247496	0.225225
\$	153,000.00	0.265268	0.245878	0.223753
\$	154,000.00	0.263545	0.244282	0.222300
\$	155,000.00	0.261845	0.242706	0.220866
\$	156,000.00	0.260167	0.241150	0.219450
\$	157,000.00	0.258510	0.239614	0.218052
\$	158,000.00	0.256873	0.238097	0.216672
\$	159,000.00	0.255258	0.236600	0.215309
\$	160,000.00	0.253663	0.235121	0.213964
\$	161,000.00	0.252087	0.233661	0.212635
\$	162,000.00	0.250531	0.232219	0.211322
\$	163,000.00	0.248994	0.230794	0.210026
\$	164,000.00	0.247476	0.229387	0.208745
\$	165,000.00	0.245976	0.227996	0.207480
\$	166,000.00	0.244494	0.226623	0.206230
\$	167,000.00	0.243030	0.225266	0.204995
\$	168,000.00	0.241583	0.223925	0.203775
\$	169,000.00	0.240154	0.222600	0.202569
\$	170,000.00	0.238741	0.221291	0.201378
\$	171,000.00	0.237345	0.219996	0.200200
\$	172,000.00	0.235965	0.218717	0.199036
\$	173,000.00	0.234601	0.217453	0.197886
\$	174,000.00	0.233253	0.216203	0.196748
\$	175,000.00	0.231920	0.214968	0.195624
\$	176,000.00	0.230602	0.213747	0.194513
\$	177,000.00	0.229299	0.212539	0.193414
\$	178,000.00	0.228011	0.211345	0.192327
\$	179,000.00	0.226737	0.210164	0.191253
\$	180,000.00	0.225478	0.208997	0.190190
\$	181,000.00	0.224232	0.207842	0.189139

2	(Primera Sección)	DIARIO OFICIAL		Viernes 25 de julio de 1997
\$	182,000.00	0.223000	0.206700	0.188100
\$	183,000.00	0.221781	0.205570	0.187072
\$	184,000.00	0.220576	0.204453	0.186055
\$	185,000.00	0.219384	0.203348	0.185050
\$	186,000.00	0.218204	0.202255	0.184055
\$	187,000.00	0.217037	0.201173	0.183071
\$	188,000.00	0.215883	0.200103	0.182097
\$	189,000.00	0.214741	0.199044	0.181133
\$	190,000.00	0.213611	0.197997	0.180180
\$	191,000.00	0.212492	0.196960	0.179237
\$	192,000.00	0.211385	0.195934	0.178303
\$	193,000.00	0.210290	0.194919	0.177379
\$	194,000.00	0.209206	0.193914	0.176465
\$	195,000.00	0.208133	0.192920	0.175560
\$	196,000.00	0.207071	0.191936	0.174664
\$	197,000.00	0.206020	0.190961	0.173778
\$	198,000.00	0.204980	0.189997	0.172900
\$	199,000.00	0.203950	0.189042	0.172031
\$	200,000.00	0.202930	0.188097	0.171171
\$	201,000.00	0.201920	0.187161	0.170319
\$	202,000.00	0.200921	0.186235	0.169476
\$	203,000.00	0.199931	0.185317	0.168641
\$	204,000.00	0.198951	0.184409	0.167815
\$	205,000.00	0.197980	0.183509	0.166996
\$	206,000.00	0.197019	0.182618	0.166185
\$	207,000.00	0.196068	0.181736	0.165383
\$	208,000.00	0.195125	0.180863	0.164588
\$	209,000.00	0.194191	0.179997	0.163800
\$	210,000.00	0.193267	0.179140	0.163020
\$	211,000.00	0.192351	0.178291	0.162247
\$	212,000.00	0.191443	0.177450	0.161482
\$	213,000.00	0.190545	0.176617	0.160724
\$	214,000.00	0.189654	0.175792	0.159973
\$	215,000.00	0.188772	0.174974	0.159229
\$	216,000.00	0.187898	0.174164	0.158492
\$	217,000.00	0.187032	0.173361	0.157761
\$	218,000.00	0.186174	0.172566	0.157038
\$	219,000.00	0.185324	0.171778	0.156321
\$	220,000.00	0.184482	0.170997	0.155610
\$	221,000.00	0.183647	0.170224	0.154906
\$	222,000.00	0.182820	0.169457	0.154208
\$	223,000.00	0.182000	0.168697	0.153517
\$	224,000.00	0.181188	0.167944	0.152831
\$	225,000.00	0.180382	0.167197	0.152152
\$	226,000.00	0.179584	0.166458	0.151479
\$	227,000.00	0.178793	0.165724	0.150811
\$	228,000.00	0.178009	0.164997	0.150150
\$	229,000.00	0.177231	0.164277	0.149494

\$	230,000.00	0.176461	0.163563	0.148844
\$	231,000.00	0.175697	0.162855	0.148200
\$	232,000.00	0.174940	0.162153	0.147561
\$	233,000.00	0.174189	0.161457	0.146928
\$	234,000.00	0.173444	0.160767	0.146300
\$	235,000.00	0.172706	0.160083	0.145677
\$	236,000.00	0.171975	0.159404	0.145060
\$	237,000.00	0.171249	0.158732	0.144448
\$	238,000.00	0.170529	0.158065	0.143841
\$	239,000.00	0.169816	0.157403	0.143239
\$	240,000.00	0.169108	0.156748	0.142643
\$	241,000.00	0.168407	0.156097	0.142051
\$	242,000.00	0.167711	0.155452	0.141464
\$	243,000.00	0.167021	0.154812	0.140881
\$	244,000.00	0.166336	0.154178	0.140304
\$	245,000.00	0.165657	0.153549	0.139731
\$	246,000.00	0.164984	0.152924	0.139163
\$	247,000.00	0.164316	0.152305	0.138600
\$	248,000.00	0.163653	0.151691	0.138041
\$	249,000.00	0.162996	0.151082	0.137487
\$	250,000.00	0.162344	0.150478	0.136937
\$	251,000.00	0.161697	0.149878	0.136391
\$	252,000.00	0.161056	0.149283	0.135850
\$	253,000.00	0.160419	0.148693	0.135313
\$	254,000.00	0.159787	0.148108	0.134780
\$	255,000.00	0.159161	0.147527	0.134252
\$	256,000.00	0.158539	0.146951	0.133727
\$	257,000.00	0.157922	0.146379	0.133207
\$	258,000.00	0.157310	0.145812	0.132691
\$	259,000.00	0.156703	0.145249	0.132178
\$	260,000.00	0.156100	0.144690	0.131670
\$	261,000.00	0.155502	0.144136	0.131166
\$	262,000.00	0.154908	0.143585	0.130665
\$	263,000.00	0.154319	0.143040	0.130168
\$	264,000.00	0.153735	0.142498	0.129675
\$	265,000.00	0.153155	0.141960	0.129186
\$	266,000.00	0.152579	0.141426	0.128700
\$	267,000.00	0.152007	0.140897	0.128218
\$	268,000.00	0.151440	0.140371	0.127740
\$	269,000.00	0.150877	0.139849	0.127265
\$	270,000.00	0.150319	0.139331	0.126793
\$	271,000.00	0.149764	0.138817	0.126325
\$	272,000.00	0.149213	0.138307	0.125861
\$	273,000.00	0.148667	0.137800	0.125400
\$	274,000.00	0.148124	0.137297	0.124942
\$	275,000.00	0.147585	0.136798	0.124488
\$	276,000.00	0.147051	0.136302	0.124037
\$	277,000.00	0.146520	0.135810	0.123589

2	(Primera Sección)	DIARIO OFICIAL		Viernes 25 de julio de 1997
\$	278,000.00	0.145993	0.135322	0.123145
\$	279,000.00	0.145470	0.134837	0.122703
\$	280,000.00	0.144950	0.134355	0.122265
\$	281,000.00	0.144434	0.133877	0.121830
\$	282,000.00	0.143922	0.133402	0.121398
\$	283,000.00	0.143413	0.132931	0.120969
\$	284,000.00	0.142908	0.132463	0.120543
\$	285,000.00	0.142407	0.131998	0.120120
\$	286,000.00	0.141909	0.131536	0.119700
\$	287,000.00	0.141415	0.131078	0.119283
\$	288,000.00	0.140924	0.130623	0.118869
\$	289,000.00	0.140436	0.130171	0.118457
\$	290,000.00	0.139952	0.129722	0.118049
\$	291,000.00	0.139471	0.129276	0.117643
\$	292,000.00	0.138993	0.128834	0.117240
\$	293,000.00	0.138519	0.128394	0.116840
\$	294,000.00	0.138048	0.127957	0.116443
\$	295,000.00	0.137580	0.127523	0.116048
\$	296,000.00	0.137115	0.127093	0.115656
\$	297,000.00	0.136653	0.126665	0.115267
\$	298,000.00	0.136195	0.126240	0.114880
\$	299,000.00	0.135739	0.125817	0.114496
\$	300,000.00	0.135287	0.125398	0.114114
\$	301,000.00	0.134837	0.124981	0.113735
\$	302,000.00	0.134391	0.124568	0.113358
\$	303,000.00	0.133947	0.124156	0.112984
\$	304,000.00	0.133507	0.123748	0.112613
\$	305,000.00	0.133069	0.123342	0.112243
\$	306,000.00	0.132634	0.122939	0.111876
\$	307,000.00	0.132202	0.122539	0.111512
\$	308,000.00	0.131773	0.122141	0.111150
\$	309,000.00	0.131346	0.121746	0.110790
\$	310,000.00	0.130923	0.121353	0.110433
\$	311,000.00	0.130502	0.120963	0.110078
\$	312,000.00	0.130083	0.120575	0.109725
\$	313,000.00	0.129668	0.120190	0.109374
\$	314,000.00	0.129255	0.119807	0.109026
\$	315,000.00	0.128844	0.119427	0.108680
\$	316,000.00	0.128437	0.119049	0.108336
\$	317,000.00	0.128032	0.118673	0.107994
\$	318,000.00	0.127629	0.118300	0.107655
\$	319,000.00	0.127229	0.117929	0.107317
\$	320,000.00	0.126831	0.117561	0.106982
\$	321,000.00	0.126436	0.117194	0.106649
\$	322,000.00	0.126043	0.116830	0.106317
\$	323,000.00	0.125653	0.116469	0.105988
\$	324,000.00	0.125265	0.116109	0.105661
\$	325,000.00	0.124880	0.115752	0.105336

\$	326,000.00	0.124497	0.115397	0.105013
\$	327,000.00	0.124116	0.115044	0.104692
\$	328,000.00	0.123738	0.114693	0.104373
\$	329,000.00	0.123362	0.114345	0.104055
\$	330,000.00	0.122988	0.113998	0.103740
\$	331,000.00	0.122616	0.113654	0.103427
\$	332,000.00	0.122247	0.113311	0.103115
\$	333,000.00	0.121880	0.112971	0.102805
\$	334,000.00	0.121515	0.112633	0.102498
\$	335,000.00	0.121152	0.112297	0.102192
\$	336,000.00	0.120792	0.111963	0.101888
\$	337,000.00	0.120433	0.111630	0.101585
\$	338,000.00	0.120077	0.111300	0.101285
\$	339,000.00	0.119723	0.110972	0.100986
\$	340,000.00	0.119371	0.110645	0.100689
\$	341,000.00	0.119021	0.110321	0.100394
\$	342,000.00	0.118673	0.109998	0.100100
\$	343,000.00	0.118327	0.109678	0.099808
\$	344,000.00	0.117983	0.109359	0.099518
\$	345,000.00	0.117641	0.109042	0.099230
\$	346,000.00	0.117301	0.108727	0.098943
\$	347,000.00	0.116963	0.108413	0.098658
\$	348,000.00	0.116626	0.108102	0.098374
\$	349,000.00	0.116292	0.107792	0.098092
\$	350,000.00	0.115960	0.107484	0.097812
\$	351,000.00	0.115630	0.107178	0.097533
\$	352,000.00	0.115301	0.106873	0.097256
\$	353,000.00	0.114975	0.106571	0.096981
\$	354,000.00	0.114650	0.106269	0.096707
\$	355,000.00	0.114327	0.105970	0.096434
\$	356,000.00	0.114006	0.105672	0.096163
\$	357,000.00	0.113686	0.105376	0.095894
\$	358,000.00	0.113369	0.105082	0.095626
\$	359,000.00	0.113053	0.104789	0.095360
\$	360,000.00	0.112739	0.104498	0.095095
\$	361,000.00	0.112427	0.104209	0.094832
\$	362,000.00	0.112116	0.103921	0.094570
\$	363,000.00	0.111807	0.103635	0.094309
\$	364,000.00	0.111500	0.103350	0.094050
\$	365,000.00	0.111195	0.103067	0.093792
\$	366,000.00	0.110891	0.102785	0.093536
\$	367,000.00	0.110589	0.102505	0.093281
\$	368,000.00	0.110288	0.102227	0.093028
\$	369,000.00	0.109989	0.101950	0.092776
\$	370,000.00	0.109692	0.101674	0.092525
\$	371,000.00	0.109396	0.101400	0.092275
\$	372,000.00	0.109102	0.101127	0.092027
\$	373,000.00	0.108810	0.100856	0.091781

2	(Primera Sección)	DIARIO OFICIAL		Viernes 25 de julio de 1997
\$	374,000.00	0.108519	0.100587	0.091535
\$	375,000.00	0.108229	0.100318	0.091291
\$	376,000.00	0.107941	0.100052	0.091048
\$	377,000.00	0.107655	0.099786	0.090807
\$	378,000.00	0.107370	0.099522	0.090567
\$	379,000.00	0.107087	0.099260	0.090328
\$	380,000.00	0.106805	0.098998	0.090090
\$	381,000.00	0.106525	0.098739	0.089854
\$	382,000.00	0.106246	0.098480	0.089618
\$	383,000.00	0.105969	0.098223	0.089384
\$	384,000.00	0.105693	0.097967	0.089152
\$	385,000.00	0.105418	0.097713	0.088920
\$	386,000.00	0.105145	0.097460	0.088690
\$	387,000.00	0.104873	0.097208	0.088460
\$	388,000.00	0.104603	0.096957	0.088232
\$	389,000.00	0.104334	0.096708	0.088006
\$	390,000.00	0.104067	0.096460	0.087780
\$	391,000.00	0.103801	0.096213	0.087555
\$	392,000.00	0.103536	0.095968	0.087332
\$	393,000.00	0.103272	0.095724	0.087110
\$	394,000.00	0.103010	0.095481	0.086889
\$	395,000.00	0.102749	0.095239	0.086669
\$	396,000.00	0.102490	0.094998	0.086450
\$	397,000.00	0.102232	0.094759	0.086232
\$	398,000.00	0.101975	0.094521	0.086016
\$	399,000.00	0.101719	0.094284	0.085800
\$	400,000.00	0.101465	0.094049	0.085586
\$	401,000.00	0.101212	0.093814	0.085372
\$	402,000.00	0.100960	0.093581	0.085160
\$	403,000.00	0.100710	0.093348	0.084948
\$	404,000.00	0.100460	0.093117	0.084738
\$	405,000.00	0.100212	0.092887	0.084529
\$	406,000.00	0.099966	0.092659	0.084321
\$	407,000.00	0.099720	0.092431	0.084114
\$	408,000.00	0.099475	0.092204	0.083907
\$	409,000.00	0.099232	0.091979	0.083702
\$	410,000.00	0.098990	0.091755	0.083498
\$	411,000.00	0.098749	0.091531	0.083295
\$	412,000.00	0.098510	0.091309	0.083093
\$	413,000.00	0.098271	0.091088	0.082892
\$	414,000.00	0.098034	0.090868	0.082691
\$	415,000.00	0.097798	0.090649	0.082492
\$	416,000.00	0.097563	0.090431	0.082294
\$	417,000.00	0.097329	0.090214	0.082096
\$	418,000.00	0.097096	0.089999	0.081900
\$	419,000.00	0.096864	0.089784	0.081705
\$	420,000.00	0.096633	0.089570	0.081510
\$	421,000.00	0.096404	0.089357	0.081316

\$	422,000.00	0.096175	0.089145	0.081124
\$	423,000.00	0.095948	0.088935	0.080932
\$	424,000.00	0.095722	0.088725	0.080741
\$	425,000.00	0.095496	0.088516	0.080551
\$	426,000.00	0.095272	0.088308	0.080362
\$	427,000.00	0.095049	0.088102	0.080174
\$	428,000.00	0.094827	0.087896	0.079986
\$	429,000.00	0.094606	0.087691	0.079800
\$	430,000.00	0.094386	0.087487	0.079614
\$	431,000.00	0.094167	0.087284	0.079430
\$	432,000.00	0.093949	0.087082	0.079246
\$	433,000.00	0.093732	0.086881	0.079063
\$	434,000.00	0.093516	0.086681	0.078881
\$	435,000.00	0.093301	0.086481	0.078699
\$	436,000.00	0.093087	0.086283	0.078519
\$	437,000.00	0.092874	0.086086	0.078339
\$	438,000.00	0.092662	0.085889	0.078160
\$	439,000.00	0.092451	0.085693	0.077982
\$	440,000.00	0.092241	0.085499	0.077805
\$	441,000.00	0.092032	0.085305	0.077629
\$	442,000.00	0.091824	0.085112	0.077453
\$	443,000.00	0.091616	0.084920	0.077278
\$	444,000.00	0.091410	0.084728	0.077104
\$	445,000.00	0.091204	0.084538	0.076931
\$	446,000.00	0.091000	0.084348	0.076758
\$	447,000.00	0.090796	0.084160	0.076587
\$	448,000.00	0.090594	0.083972	0.076416
\$	449,000.00	0.090392	0.083785	0.076245
\$	450,000.00	0.090191	0.083599	0.076076
\$	451,000.00	0.089991	0.083413	0.075907
\$	452,000.00	0.089792	0.083229	0.075739
\$	453,000.00	0.089594	0.083045	0.075572
\$	454,000.00	0.089396	0.082862	0.075406
\$	455,000.00	0.089200	0.082680	0.075240
\$	456,000.00	0.089004	0.082499	0.075075
\$	457,000.00	0.088810	0.082318	0.074911
\$	458,000.00	0.088616	0.082138	0.074747
\$	459,000.00	0.088423	0.081959	0.074584
\$	460,000.00	0.088230	0.081781	0.074422
\$	461,000.00	0.088039	0.081604	0.074261
\$	462,000.00	0.087848	0.081427	0.074100
\$	463,000.00	0.087659	0.081251	0.073940
\$	464,000.00	0.087470	0.081076	0.073781
\$	465,000.00	0.087282	0.080902	0.073622
\$	466,000.00	0.087094	0.080728	0.073464
\$	467,000.00	0.086908	0.080555	0.073307
\$	468,000.00	0.086722	0.080383	0.073150
\$	469,000.00	0.086537	0.080212	0.072994

2	(Primera Sección)	DIARIO OFICIAL	Viernes 25 de julio de 1997	
\$	470,000.00	0.086353	0.080041	0.072839
\$	471,000.00	0.086170	0.079871	0.072684
\$	472,000.00	0.085987	0.079702	0.072530
\$	473,000.00	0.085805	0.079534	0.072377
\$	474,000.00	0.085624	0.079366	0.072224
\$	475,000.00	0.085444	0.079199	0.072072
\$	476,000.00	0.085265	0.079032	0.071921
\$	477,000.00	0.085086	0.078867	0.071770
\$	478,000.00	0.084908	0.078702	0.071620
\$	479,000.00	0.084731	0.078537	0.071470
\$	480,000.00	0.084554	0.078374	0.071321
\$	481,000.00	0.084378	0.078211	0.071173
\$	482,000.00	0.084203	0.078049	0.071025
\$	483,000.00	0.084029	0.077887	0.070878
\$	484,000.00	0.083855	0.077726	0.070732
\$	485,000.00	0.083682	0.077566	0.070586
\$	486,000.00	0.083510	0.077406	0.070441
\$	487,000.00	0.083339	0.077247	0.070296
\$	488,000.00	0.083168	0.077089	0.070152
\$	489,000.00	0.082998	0.076931	0.070009
\$	490,000.00	0.082829	0.076774	0.069866
\$	491,000.00	0.082660	0.076618	0.069723
\$	492,000.00	0.082492	0.076462	0.069582
\$	493,000.00	0.082325	0.076307	0.069441
\$	494,000.00	0.082158	0.076153	0.069300
\$	495,000.00	0.081992	0.075999	0.069160
\$	496,000.00	0.081827	0.075846	0.069021
\$	497,000.00	0.081662	0.075693	0.068882
\$	498,000.00	0.081498	0.075541	0.068743
\$	499,000.00	0.081335	0.075390	0.068606
\$	500,000.00	0.081172	0.075239	0.068468
\$	501,000.00	0.081010	0.075089	0.068332
\$	502,000.00	0.080849	0.074939	0.068196
\$	503,000.00	0.080688	0.074790	0.068060
\$	504,000.00	0.080528	0.074642	0.067925
\$	505,000.00	0.080368	0.074494	0.067790
\$	506,000.00	0.080209	0.074347	0.067657
\$	507,000.00	0.080051	0.074200	0.067523
\$	508,000.00	0.079894	0.074054	0.067390
\$	509,000.00	0.079737	0.073908	0.067258
\$	510,000.00	0.079580	0.073764	0.067126
\$	511,000.00	0.079425	0.073619	0.066995
\$	512,000.00	0.079270	0.073475	0.066864
\$	513,000.00	0.079115	0.073332	0.066733
\$	514,000.00	0.078961	0.073189	0.066604
\$	515,000.00	0.078808	0.073047	0.066474
\$	516,000.00	0.078655	0.072906	0.066345
\$	517,000.00	0.078503	0.072765	0.066217

\$	518,000.00	0.078351	0.072624	0.066089
\$	519,000.00	0.078200	0.072484	0.065962
\$	520,000.00	0.078050	0.072345	0.065835
\$	521,000.00	0.077900	0.072206	0.065709
\$	522,000.00	0.077751	0.072068	0.065583
\$	523,000.00	0.077602	0.071930	0.065457
\$	524,000.00	0.077454	0.071793	0.065332
\$	525,000.00	0.077307	0.071656	0.065208
\$	526,000.00	0.077160	0.071520	0.065084
\$	527,000.00	0.077013	0.071384	0.064961
\$	528,000.00	0.076867	0.071249	0.064838
\$	529,000.00	0.076722	0.071114	0.064715
\$	530,000.00	0.076577	0.070980	0.064593
\$	531,000.00	0.076433	0.070846	0.064471
\$	532,000.00	0.076289	0.070713	0.064350
\$	533,000.00	0.076146	0.070580	0.064229
\$	534,000.00	0.076004	0.070448	0.064109
\$	535,000.00	0.075862	0.070317	0.063989
\$	536,000.00	0.075720	0.070185	0.063870
\$	537,000.00	0.075579	0.070055	0.063751
\$	538,000.00	0.075439	0.069925	0.063632
\$	539,000.00	0.075299	0.069795	0.063514
\$	540,000.00	0.075159	0.069666	0.063397
\$	541,000.00	0.075020	0.069537	0.063279
\$	542,000.00	0.074882	0.069408	0.063163
\$	543,000.00	0.074744	0.069281	0.063046
\$	544,000.00	0.074607	0.069153	0.062931
\$	545,000.00	0.074470	0.069026	0.062815
\$	546,000.00	0.074333	0.068900	0.062700
\$	547,000.00	0.074197	0.068774	0.062585
\$	548,000.00	0.074062	0.068649	0.062471
\$	549,000.00	0.073927	0.068523	0.062357
\$	550,000.00	0.073793	0.068399	0.062244
\$	551,000.00	0.073659	0.068275	0.062131
\$	552,000.00	0.073525	0.068151	0.062018
\$	553,000.00	0.073392	0.068028	0.061906
\$	554,000.00	0.073260	0.067905	0.061795
\$	555,000.00	0.073128	0.067783	0.061683
\$	556,000.00	0.072996	0.067661	0.061572
\$	557,000.00	0.072865	0.067539	0.061462
\$	558,000.00	0.072735	0.067418	0.061352
\$	559,000.00	0.072605	0.067298	0.061242
\$	560,000.00	0.072475	0.067178	0.061133
\$	561,000.00	0.072346	0.067058	0.061024
\$	562,000.00	0.072217	0.066938	0.060915
\$	563,000.00	0.072089	0.066820	0.060807
\$	564,000.00	0.071961	0.066701	0.060699
\$	565,000.00	0.071834	0.066583	0.060592

2	(Primera Sección)	DIARIO OFICIAL	Viernes 25 de julio de 1997	
\$	566,000.00	0.071707	0.066465	0.060484
\$	567,000.00	0.071580	0.066348	0.060378
\$	568,000.00	0.071454	0.066231	0.060271
\$	569,000.00	0.071329	0.066115	0.060166
\$	570,000.00	0.071204	0.065999	0.060060
\$	571,000.00	0.071079	0.065883	0.059955
\$	572,000.00	0.070955	0.065768	0.059850
\$	573,000.00	0.070831	0.065653	0.059746
\$	574,000.00	0.070707	0.065539	0.059641
\$	575,000.00	0.070584	0.065425	0.059538
\$	576,000.00	0.070462	0.065311	0.059434
\$	577,000.00	0.070340	0.065198	0.059331
\$	578,000.00	0.070218	0.065085	0.059229
\$	579,000.00	0.070097	0.064973	0.059126
\$	580,000.00	0.069976	0.064861	0.059024
\$	581,000.00	0.069855	0.064749	0.058923
\$	582,000.00	0.069735	0.064638	0.058822
\$	583,000.00	0.069616	0.064527	0.058721
\$	584,000.00	0.069497	0.064417	0.058620
\$	585,000.00	0.069378	0.064307	0.058520
\$	586,000.00	0.069259	0.064197	0.058420
\$	587,000.00	0.069141	0.064088	0.058321
\$	588,000.00	0.069024	0.063979	0.058221
\$	589,000.00	0.068907	0.063870	0.058123
\$	590,000.00	0.068790	0.063762	0.058024
\$	591,000.00	0.068673	0.063654	0.057926
\$	592,000.00	0.068557	0.063546	0.057828
\$	593,000.00	0.068442	0.063439	0.057731
\$	594,000.00	0.068327	0.063332	0.057633
\$	595,000.00	0.068212	0.063226	0.057536
\$	596,000.00	0.068097	0.063120	0.057440
\$	597,000.00	0.067983	0.063014	0.057344
\$	598,000.00	0.067870	0.062909	0.057248
\$	599,000.00	0.067756	0.062804	0.057152
\$	600,000.00	0.067643	0.062699	0.057057
\$	601,000.00	0.067531	0.062595	0.056962
\$	602,000.00	0.067419	0.062491	0.056867
\$	603,000.00	0.067307	0.062387	0.056773
\$	604,000.00	0.067195	0.062284	0.056679
\$	605,000.00	0.067084	0.062181	0.056585
\$	606,000.00	0.066974	0.062078	0.056492
\$	607,000.00	0.066863	0.061976	0.056399
\$	608,000.00	0.066753	0.061874	0.056306
\$	609,000.00	0.066644	0.061772	0.056214
\$	610,000.00	0.066534	0.061671	0.056122
\$	611,000.00	0.066426	0.061570	0.056030
\$	612,000.00	0.066317	0.061470	0.055938
\$	613,000.00	0.066209	0.061369	0.055847

\$	614,000.00	0.066101	0.061269	0.055756
\$	615,000.00	0.065993	0.061170	0.055665
\$	616,000.00	0.065886	0.061070	0.055575
\$	617,000.00	0.065780	0.060971	0.055485
\$	618,000.00	0.065673	0.060873	0.055395
\$	619,000.00	0.065567	0.060774	0.055306
\$	620,000.00	0.065461	0.060676	0.055216
\$	621,000.00	0.065356	0.060579	0.055128
\$	622,000.00	0.065251	0.060481	0.055039
\$	623,000.00	0.065146	0.060384	0.054951
\$	624,000.00	0.065042	0.060288	0.054863
\$	625,000.00	0.064938	0.060191	0.054775
\$	626,000.00	0.064834	0.060095	0.054687
\$	627,000.00	0.064730	0.059999	0.054600
\$	628,000.00	0.064627	0.059904	0.054513
\$	629,000.00	0.064525	0.059808	0.054426
\$	630,000.00	0.064422	0.059713	0.054340
\$	631,000.00	0.064320	0.059619	0.054254
\$	632,000.00	0.064218	0.059524	0.054168
\$	633,000.00	0.064117	0.059430	0.054082
\$	634,000.00	0.064016	0.059337	0.053997
\$	635,000.00	0.063915	0.059243	0.053912
\$	636,000.00	0.063814	0.059150	0.053827
\$	637,000.00	0.063714	0.059057	0.053743
\$	638,000.00	0.063614	0.058965	0.053659
\$	639,000.00	0.063515	0.058872	0.053575
\$	640,000.00	0.063416	0.058780	0.053491
\$	641,000.00	0.063317	0.058689	0.053407
\$	642,000.00	0.063218	0.058597	0.053324
\$	643,000.00	0.063120	0.058506	0.053241
\$	644,000.00	0.063022	0.058415	0.053159
\$	645,000.00	0.062924	0.058325	0.053076
\$	646,000.00	0.062827	0.058234	0.052994
\$	647,000.00	0.062730	0.058144	0.052912
\$	648,000.00	0.062633	0.058055	0.052831
\$	649,000.00	0.062536	0.057965	0.052749
\$	650,000.00	0.062440	0.057876	0.052668
\$	651,000.00	0.062344	0.057787	0.052587
\$	652,000.00	0.062248	0.057698	0.052506
\$	653,000.00	0.062153	0.057610	0.052426
\$	654,000.00	0.062058	0.057522	0.052346
\$	655,000.00	0.061963	0.057434	0.052266
\$	656,000.00	0.061869	0.057347	0.052186
\$	657,000.00	0.061775	0.057259	0.052107
\$	658,000.00	0.061681	0.057172	0.052028
\$	659,000.00	0.061587	0.057086	0.051949
\$	660,000.00	0.061494	0.056999	0.051870
\$	661,000.00	0.061401	0.056913	0.051792

\$	662,000.00	0.061308	0.056827	0.051713
\$	663,000.00	0.061216	0.056741	0.051635
\$	664,000.00	0.061123	0.056656	0.051558
\$	665,000.00	0.061032	0.056571	0.051480
\$	666,000.00	0.060940	0.056486	0.051403
\$	667,000.00	0.060849	0.056401	0.051326
\$	668,000.00	0.060757	0.056316	0.051249
\$	669,000.00	0.060667	0.056232	0.051172
\$	670,000.00	0.060576	0.056148	0.051096
\$	671,000.00	0.060486	0.056065	0.051020
\$	672,000.00	0.060396	0.055981	0.050944
\$	673,000.00	0.060306	0.055898	0.050868
\$	674,000.00	0.060217	0.055815	0.050793
\$	675,000.00	0.060127	0.055732	0.050717
\$	676,000.00	0.060038	0.055650	0.050642
\$	677,000.00	0.059950	0.055568	0.050568
\$	678,000.00	0.059861	0.055486	0.050493
\$	679,000.00	0.059773	0.055404	0.050419
\$	680,000.00	0.059685	0.055323	0.050344
\$	681,000.00	0.059598	0.055241	0.050270
\$	682,000.00	0.059510	0.055160	0.050197
\$	683,000.00	0.059423	0.055080	0.050123
\$	684,000.00	0.059336	0.054999	0.050050
\$	685,000.00	0.059250	0.054919	0.049977
\$	686,000.00	0.059163	0.054839	0.049904
\$	687,000.00	0.059077	0.054759	0.049831
\$	688,000.00	0.058991	0.054679	0.049759
\$	689,000.00	0.058906	0.054600	0.049687
\$	690,000.00	0.058820	0.054521	0.049615
\$	691,000.00	0.058735	0.054442	0.049543
\$	692,000.00	0.058650	0.054363	0.049471
\$	693,000.00	0.058566	0.054285	0.049400
\$	694,000.00	0.058481	0.054207	0.049329
\$	695,000.00	0.058397	0.054129	0.049258
\$	696,000.00	0.058313	0.054051	0.049187
\$	697,000.00	0.058230	0.053973	0.049116
\$	698,000.00	0.058146	0.053896	0.049046
\$	699,000.00	0.058063	0.053819	0.048976
\$	700,000.00	0.057980	0.053742	0.048906
\$	701,000.00	0.057897	0.053665	0.048836
\$	702,000.00	0.057815	0.053589	0.048767
\$	703,000.00	0.057733	0.053513	0.048697
\$	704,000.00	0.057651	0.053437	0.048628
\$	705,000.00	0.057569	0.053361	0.048559
\$	706,000.00	0.057487	0.053285	0.048490
\$	707,000.00	0.057406	0.053210	0.048422
\$	708,000.00	0.057325	0.053135	0.048353
\$	709,000.00	0.057244	0.053060	0.048285

\$	710,000.00	0.057163	0.052985	0.048217
\$	711,000.00	0.057083	0.052911	0.048149
\$	712,000.00	0.057003	0.052836	0.048082
\$	713,000.00	0.056923	0.052762	0.048014
\$	714,000.00	0.056843	0.052688	0.047947
\$	715,000.00	0.056764	0.052615	0.047880
\$	716,000.00	0.056684	0.052541	0.047813
\$	717,000.00	0.056605	0.052468	0.047746
\$	718,000.00	0.056526	0.052395	0.047680
\$	719,000.00	0.056448	0.052322	0.047614
\$	720,000.00	0.056369	0.052249	0.047548
\$	721,000.00	0.056291	0.052177	0.047482
\$	722,000.00	0.056213	0.052104	0.047416
\$	723,000.00	0.056136	0.052032	0.047350
\$	724,000.00	0.056058	0.051960	0.047285
\$	725,000.00	0.055981	0.051889	0.047220
\$	726,000.00	0.055904	0.051817	0.047155
\$	727,000.00	0.055827	0.051746	0.047090
\$	728,000.00	0.055750	0.051675	0.047025
\$	729,000.00	0.055674	0.051604	0.046960
\$	730,000.00	0.055597	0.051533	0.046896
\$	731,000.00	0.055521	0.051463	0.046832
\$	732,000.00	0.055445	0.051393	0.046768
\$	733,000.00	0.055370	0.051323	0.046704
\$	734,000.00	0.055294	0.051253	0.046641
\$	735,000.00	0.055219	0.051183	0.046577
\$	736,000.00	0.055144	0.051113	0.046514
\$	737,000.00	0.055069	0.051044	0.046451
\$	738,000.00	0.054995	0.050975	0.046388
\$	739,000.00	0.054920	0.050906	0.046325
\$	740,000.00	0.054846	0.050837	0.046262
\$	741,000.00	0.054772	0.050768	0.046200
\$	742,000.00	0.054698	0.050700	0.046138
\$	743,000.00	0.054624	0.050632	0.046076
\$	744,000.00	0.054551	0.050564	0.046014
\$	745,000.00	0.054478	0.050496	0.045952
\$	746,000.00	0.054405	0.050428	0.045890
\$	747,000.00	0.054332	0.050361	0.045829
\$	748,000.00	0.054259	0.050293	0.045768
\$	749,000.00	0.054187	0.050226	0.045707
\$	750,000.00	0.054115	0.050159	0.045646
\$	751,000.00	0.054043	0.050092	0.045585
\$	752,000.00	0.053971	0.050026	0.045524
\$	753,000.00	0.053899	0.049959	0.045464
\$	754,000.00	0.053828	0.049893	0.045403
\$	755,000.00	0.053756	0.049827	0.045343
\$	756,000.00	0.053685	0.049761	0.045283
\$	757,000.00	0.053614	0.049695	0.045224

2	(Primera Sección)	DIARIO OFICIAL	Viernes 25 de julio de 1997	
\$	758,000.00	0.053544	0.049630	0.045164
\$	759,000.00	0.053473	0.049564	0.045104
\$	760,000.00	0.053403	0.049499	0.045045
\$	761,000.00	0.053332	0.049434	0.044986
\$	762,000.00	0.053262	0.049369	0.044927
\$	763,000.00	0.053193	0.049305	0.044868
\$	764,000.00	0.053123	0.049240	0.044809
\$	765,000.00	0.053054	0.049176	0.044751
\$	766,000.00	0.052984	0.049111	0.044692
\$	767,000.00	0.052915	0.049047	0.044634
\$	768,000.00	0.052846	0.048984	0.044576
\$	769,000.00	0.052778	0.048920	0.044518
\$	770,000.00	0.052709	0.048856	0.044460
\$	771,000.00	0.052641	0.048793	0.044402
\$	772,000.00	0.052573	0.048730	0.044345
\$	773,000.00	0.052505	0.048667	0.044287
\$	774,000.00	0.052437	0.048604	0.044230
\$	775,000.00	0.052369	0.048541	0.044173
\$	776,000.00	0.052302	0.048479	0.044116
\$	777,000.00	0.052234	0.048416	0.044059
\$	778,000.00	0.052167	0.048354	0.044003
\$	779,000.00	0.052100	0.048292	0.043946
\$	780,000.00	0.052033	0.048230	0.043890
\$	781,000.00	0.051967	0.048168	0.043834
\$	782,000.00	0.051900	0.048107	0.043778
\$	783,000.00	0.051834	0.048045	0.043722
\$	784,000.00	0.051768	0.047984	0.043666
\$	785,000.00	0.051702	0.047923	0.043610
\$	786,000.00	0.051636	0.047862	0.043555
\$	787,000.00	0.051571	0.047801	0.043500
\$	788,000.00	0.051505	0.047740	0.043444
\$	789,000.00	0.051440	0.047680	0.043389
\$	790,000.00	0.051375	0.047619	0.043334
\$	791,000.00	0.051310	0.047559	0.043280
\$	792,000.00	0.051245	0.047499	0.043225
\$	793,000.00	0.051180	0.047439	0.043170
\$	794,000.00	0.051116	0.047380	0.043116
\$	795,000.00	0.051052	0.047320	0.043062
\$	796,000.00	0.050987	0.047261	0.043008
\$	797,000.00	0.050923	0.047201	0.042954
\$	798,000.00	0.050860	0.047142	0.042900
\$	799,000.00	0.050796	0.047083	0.042846
\$	800,000.00	0.050733	0.047024	0.042793
\$	801,000.00	0.050669	0.046966	0.042739
\$	802,000.00	0.050606	0.046907	0.042686
\$	803,000.00	0.050543	0.046849	0.042633
\$	804,000.00	0.050480	0.046790	0.042580
\$	805,000.00	0.050417	0.046732	0.042527

\$	806,000.00	0.050355	0.046674	0.042474
\$	807,000.00	0.050292	0.046616	0.042422
\$	808,000.00	0.050230	0.046559	0.042369
\$	809,000.00	0.050168	0.046501	0.042317
\$	810,000.00	0.050106	0.046444	0.042264
\$	811,000.00	0.050044	0.046386	0.042212
\$	812,000.00	0.049983	0.046329	0.042160
\$	813,000.00	0.049921	0.046272	0.042108
\$	814,000.00	0.049860	0.046215	0.042057
\$	815,000.00	0.049799	0.046159	0.042005
\$	816,000.00	0.049738	0.046102	0.041954
\$	817,000.00	0.049677	0.046046	0.041902
\$	818,000.00	0.049616	0.045989	0.041851
\$	819,000.00	0.049556	0.045933	0.041800
\$	820,000.00	0.049495	0.045877	0.041749
\$	821,000.00	0.049435	0.045821	0.041698
\$	822,000.00	0.049375	0.045766	0.041647
\$	823,000.00	0.049315	0.045710	0.041597
\$	824,000.00	0.049255	0.045655	0.041546
\$	825,000.00	0.049195	0.045599	0.041496
\$	826,000.00	0.049136	0.045544	0.041446
\$	827,000.00	0.049076	0.045489	0.041396
\$	828,000.00	0.049017	0.045434	0.041346
\$	829,000.00	0.048958	0.045379	0.041296
\$	830,000.00	0.048899	0.045325	0.041246
\$	831,000.00	0.048840	0.045270	0.041196
\$	832,000.00	0.048781	0.045216	0.041147
\$	833,000.00	0.048723	0.045161	0.041097
\$	834,000.00	0.048664	0.045107	0.041048
\$	835,000.00	0.048606	0.045053	0.040999
\$	836,000.00	0.048548	0.044999	0.040950
\$	837,000.00	0.048490	0.044946	0.040901
\$	838,000.00	0.048432	0.044892	0.040852
\$	839,000.00	0.048374	0.044838	0.040804
\$	840,000.00	0.048317	0.044785	0.040755
\$	841,000.00	0.048259	0.044732	0.040707
\$	842,000.00	0.048202	0.044679	0.040658
\$	843,000.00	0.048145	0.044626	0.040610
\$	844,000.00	0.048088	0.044573	0.040562
\$	845,000.00	0.048031	0.044520	0.040514
\$	846,000.00	0.047974	0.044467	0.040466
\$	847,000.00	0.047917	0.044415	0.040418
\$	848,000.00	0.047861	0.044363	0.040371
\$	849,000.00	0.047804	0.044310	0.040323
\$	850,000.00	0.047748	0.044258	0.040276
\$	851,000.00	0.047692	0.044206	0.040228
\$	852,000.00	0.047636	0.044154	0.040181
\$	853,000.00	0.047580	0.044102	0.040134

\$	854,000.00	0.047525	0.044051	0.040087
\$	855,000.00	0.047469	0.043999	0.040040
\$	856,000.00	0.047414	0.043948	0.039993
\$	857,000.00	0.047358	0.043897	0.039947
\$	858,000.00	0.047303	0.043845	0.039900
\$	859,000.00	0.047248	0.043794	0.039854
\$	860,000.00	0.047193	0.043743	0.039807
\$	861,000.00	0.047138	0.043693	0.039761
\$	862,000.00	0.047084	0.043642	0.039715
\$	863,000.00	0.047029	0.043591	0.039669
\$	864,000.00	0.046975	0.043541	0.039623
\$	865,000.00	0.046920	0.043491	0.039577
\$	866,000.00	0.046866	0.043440	0.039531
\$	867,000.00	0.046812	0.043390	0.039486
\$	868,000.00	0.046758	0.043340	0.039440
\$	869,000.00	0.046704	0.043290	0.039395
\$	870,000.00	0.046651	0.043241	0.039350
\$	871,000.00	0.046597	0.043191	0.039304
\$	872,000.00	0.046544	0.043142	0.039259
\$	873,000.00	0.046490	0.043092	0.039214
\$	874,000.00	0.046437	0.043043	0.039170
\$	875,000.00	0.046384	0.042994	0.039125
\$	876,000.00	0.046331	0.042945	0.039080
\$	877,000.00	0.046278	0.042896	0.039036
\$	878,000.00	0.046226	0.042847	0.038991
\$	879,000.00	0.046173	0.042798	0.038947
\$	880,000.00	0.046120	0.042749	0.038903
\$	881,000.00	0.046068	0.042701	0.038858
\$	882,000.00	0.046016	0.042652	0.038814
\$	883,000.00	0.045964	0.042604	0.038770
\$	884,000.00	0.045912	0.042556	0.038726

Los contribuyentes cuyos ingresos propios sean inferiores a 41, 38 y 35 mil pesos, correspondientes a las áreas geográficas A, B y C, respectivamente, su factor de reducción trimestral será de 1.

Si el ingreso del contribuyente se localiza entre dos tramos de la tabla, se tomará el más cercano a la cantidad del ingreso; si se encuentra a la misma distancia se tomará la más baja.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 4 de julio de 1997.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria,
Tomás Ruiz.- Rúbrica.

Anexo 5 de la Resolución que Adiciona a la de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1997

Tabla trimestral de Impuesto Sobre la Renta para los Pequeños Contribuyentes dedicados a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Silvicultura correspondiente al periodo abril-junio de 1997.

Impuesto
Ganancia
Disminuida
Trimestral
Causado

3,200.00	1.32
3,300.00	6.32
3,400.00	11.32
3,500.00	16.32
3,600.00	21.32
3,700.00	26.32
3,800.00	31.32
3,900.00	36.32
4,000.00	41.32
4,100.00	46.32
4,200.00	51.32
4,300.00	56.32
4,400.00	61.32
4,500.00	66.32
4,600.00	71.32
4,700.00	76.32
4,800.00	81.32
4,900.00	86.32
5,000.00	91.32
5,100.00	96.32
5,200.00	101.32
5,300.00	106.32
5,400.00	111.32
5,500.00	116.32
5,600.00	121.32
5,700.00	126.32
5,800.00	131.32
5,900.00	136.32
6,000.00	141.32
6,100.00	146.32
6,200.00	151.32
6,300.00	156.70
6,400.00	165.20
6,500.00	173.70
6,600.00	182.20
6,700.00	190.70
6,800.00	199.20
6,900.00	207.70
7,000.00	216.20
7,100.00	224.70
7,200.00	233.20
7,300.00	241.70
7,400.00	250.20
7,500.00	258.70
7,600.00	267.20
7,700.00	275.70
7,800.00	284.20
7,900.00	292.70

8,000.00	301.20
8,100.00	309.70
8,200.00	318.20
8,300.00	326.70
8,400.00	335.20
8,500.00	343.70
8,600.00	352.20
8,700.00	360.70
8,800.00	369.20
8,900.00	377.70
9,000.00	386.20
9,100.00	394.70
9,200.00	403.20
9,300.00	411.70
9,400.00	420.20
9,500.00	428.70
9,600.00	437.20
9,700.00	445.70
9,800.00	454.20
9,900.00	462.70
10,000.00	471.20
10,100.00	479.70
10,200.00	488.20
10,300.00	496.70
10,400.00	505.20
10,500.00	513.70
10,600.00	522.20
10,700.00	530.70
10,800.00	539.20
10,900.00	547.70
11,000.00	556.20
11,100.00	566.64
11,200.00	579.14
11,300.00	591.64
11,400.00	604.14
11,500.00	616.64
11,600.00	629.14
11,700.00	641.64
11,800.00	654.14
11,900.00	666.64
12,000.00	679.14
12,100.00	691.64
12,200.00	704.14
12,300.00	716.64
12,400.00	729.14
12,500.00	741.64
12,600.00	754.14
12,700.00	766.64

12,800.00	779.14
12,900.00	793.46
13,000.00	809.46
13,100.00	825.46
13,200.00	841.46
13,300.00	857.46
13,400.00	873.46
13,500.00	889.46
13,600.00	905.46
13,700.00	921.46
13,800.00	937.46
13,900.00	953.46
14,000.00	969.46
14,100.00	985.46
14,200.00	1,001.46
14,300.00	1,017.46
14,400.00	1,033.46
14,500.00	1,049.46
14,600.00	1,065.46
14,700.00	1,081.46
14,800.00	1,097.46
14,900.00	1,113.46
15,000.00	1,129.46
15,100.00	1,145.46
15,200.00	1,161.46
15,300.00	1,177.46
15,400.00	1,193.56
15,500.00	1,210.06
15,600.00	1,226.56
15,700.00	1,243.06
15,800.00	1,259.56
15,900.00	1,276.06
16,000.00	1,292.56
16,100.00	1,309.06
16,200.00	1,325.56
16,300.00	1,342.06
16,400.00	1,358.56
16,500.00	1,375.06
16,600.00	1,391.56
16,700.00	1,408.06
16,800.00	1,424.56
16,900.00	1,441.06
17,000.00	1,457.56
17,100.00	1,474.06
17,200.00	1,490.56
17,300.00	1,507.06
17,400.00	1,523.56
17,500.00	1,540.06

17,600.00	1,556.56
17,700.00	1,573.06
17,800.00	1,589.56
17,900.00	1,606.06
18,000.00	1,622.56
18,100.00	1,639.06
18,200.00	1,655.56
18,300.00	1,672.06
18,400.00	1,688.56
18,500.00	1,705.06
18,600.00	1,721.56
18,700.00	1,738.06
18,800.00	1,754.56
18,900.00	1,771.06
19,000.00	1,787.56
19,100.00	1,804.06
19,200.00	1,820.56
19,300.00	1,837.06
19,400.00	1,853.56
19,500.00	1,870.06
19,600.00	1,886.56
19,700.00	1,903.06
19,800.00	1,919.56
19,900.00	1,936.06
20,000.00	1,952.56
20,100.00	1,969.06
20,200.00	1,985.56
20,300.00	2,002.06
20,400.00	2,018.56
20,500.00	2,035.06
20,600.00	2,051.56
20,700.00	2,068.06
20,800.00	2,084.56
20,900.00	2,101.06
21,000.00	2,117.56
21,100.00	2,134.06
21,200.00	2,150.56
21,300.00	2,167.06
21,400.00	2,183.56
21,500.00	2,200.06
21,600.00	2,216.56
21,700.00	2,233.06
21,800.00	2,249.56
21,900.00	2,266.06
22,000.00	2,282.56
22,100.00	2,299.06
22,200.00	2,315.56
22,300.00	2,332.06

22,400.00	2,348.56
22,500.00	2,365.06
22,600.00	2,381.56
22,700.00	2,398.06
22,800.00	2,414.56
22,900.00	2,431.06
23,000.00	2,447.56
23,100.00	2,464.06
23,200.00	2,480.56
23,300.00	2,497.06
23,400.00	2,513.56
23,500.00	2,530.06
23,600.00	2,546.56
23,700.00	2,563.06
23,800.00	2,579.56
23,900.00	2,596.06
24,000.00	2,612.56
24,100.00	2,629.06
24,200.00	2,645.56
24,300.00	2,662.06
24,400.00	2,678.56
24,500.00	2,695.06
24,600.00	2,711.56
24,700.00	2,728.06
24,800.00	2,744.56
24,900.00	2,761.06
25,000.00	2,777.56
25,100.00	2,794.06
25,200.00	2,810.56
25,300.00	2,827.06
25,400.00	2,843.56
25,500.00	2,860.06
25,600.00	2,876.56
25,700.00	2,893.06
25,800.00	2,909.56
25,900.00	2,926.06
26,000.00	2,942.56
26,100.00	2,959.06
26,200.00	2,975.56
26,300.00	2,992.06
26,400.00	3,008.56
26,500.00	3,025.06
26,600.00	3,041.56
26,700.00	3,058.06
26,800.00	3,074.56
26,900.00	3,091.06
27,000.00	3,107.56
27,100.00	3,124.06

27,200.00	3,140.56
27,300.00	3,157.06
27,400.00	3,173.56
27,500.00	3,190.06
27,600.00	3,206.56
27,700.00	3,223.06
27,800.00	3,239.56
27,900.00	3,256.06
28,000.00	3,272.56
28,100.00	3,289.06
28,200.00	3,305.56
28,300.00	3,322.06
28,400.00	3,338.56
28,500.00	3,355.06
28,600.00	3,371.56
28,700.00	3,388.06
28,800.00	3,404.56
28,900.00	3,421.06
29,000.00	3,437.56
29,100.00	3,454.06
29,200.00	3,470.56
29,300.00	3,487.06
29,400.00	3,503.56
29,500.00	3,520.06
29,600.00	3,536.56
29,700.00	3,553.06
29,800.00	3,569.56
29,900.00	3,586.06
30,000.00	3,602.56
30,100.00	3,619.06
30,200.00	3,635.56
30,300.00	3,652.06
30,400.00	3,668.56
30,500.00	3,685.06
30,600.00	3,701.56
30,700.00	3,718.06
30,800.00	3,734.56
30,900.00	3,751.06
31,000.00	3,767.56
31,100.00	3,784.44
31,200.00	3,801.44
31,300.00	3,818.44
31,400.00	3,835.44
31,500.00	3,852.44
31,600.00	3,869.44
31,700.00	3,886.44
31,800.00	3,903.44
31,900.00	3,920.44

32,000.00	3,937.44
32,100.00	3,954.44
32,200.00	3,971.44
32,300.00	3,988.44
32,400.00	4,005.44
32,500.00	4,022.44
32,600.00	4,039.44
32,700.00	4,056.44
32,800.00	4,073.44
32,900.00	4,090.44
33,000.00	4,107.44
33,100.00	4,124.44
33,200.00	4,141.44
33,300.00	4,158.44
33,400.00	4,175.44
33,500.00	4,192.44
33,600.00	4,209.44
33,700.00	4,226.44
33,800.00	4,243.44
33,900.00	4,260.44
34,000.00	4,277.44
34,100.00	4,294.44
34,200.00	4,311.44
34,300.00	4,328.44
34,400.00	4,345.44
34,500.00	4,362.44
34,600.00	4,379.44
34,700.00	4,396.44
34,800.00	4,413.44
34,900.00	4,430.44
35,000.00	4,447.44
35,100.00	4,464.44
35,200.00	4,481.44
35,300.00	4,498.44
35,400.00	4,515.44
35,500.00	4,532.44
35,600.00	4,549.44
35,700.00	4,566.44
35,800.00	4,583.44
35,900.00	4,600.44
36,000.00	4,617.44
36,100.00	4,634.44
36,200.00	4,651.44
36,300.00	4,668.44
36,400.00	4,685.44
36,500.00	4,702.44
36,600.00	4,719.44
36,700.00	4,736.44

36,800.00	4,753.44
36,900.00	4,770.44
37,000.00	4,787.44
37,100.00	4,804.44
37,200.00	4,821.44
37,300.00	4,838.44
37,400.00	4,855.44
37,500.00	4,872.44
37,600.00	4,889.44
37,700.00	4,906.44
37,800.00	4,923.44
37,900.00	4,940.44
38,000.00	4,957.44
38,100.00	4,974.44
38,200.00	4,991.44
38,300.00	5,008.44
38,400.00	5,025.44
38,500.00	5,042.44
38,600.00	5,059.44
38,700.00	5,076.44
38,800.00	5,093.44
38,900.00	5,110.44
39,000.00	5,127.44
39,100.00	5,144.44
39,200.00	5,161.44
39,300.00	5,178.44
39,400.00	5,195.44
39,500.00	5,212.44
39,600.00	5,229.44
39,700.00	5,246.44
39,800.00	5,263.44
39,900.00	5,280.44
40,000.00	5,297.44
40,100.00	5,314.44
40,200.00	5,331.44
40,300.00	5,348.44
40,400.00	5,365.44
40,500.00	5,382.44
40,600.00	5,399.44
40,700.00	5,416.44
40,800.00	5,433.44
40,900.00	5,450.44
41,000.00	5,467.44
41,100.00	5,484.44
41,200.00	5,501.44
41,300.00	5,518.44
41,400.00	5,535.44
41,500.00	5,552.44

41,600.00	5,569.44
41,700.00	5,586.44
41,800.00	5,603.44
41,900.00	5,620.44
42,000.00	5,637.44
42,100.00	5,654.44
42,200.00	5,671.44
42,300.00	5,688.44
42,400.00	5,705.44
42,500.00	5,722.44
42,600.00	5,739.44
42,700.00	5,756.44
42,800.00	5,773.44
42,900.00	5,790.44
43,000.00	5,807.44
43,100.00	5,824.44
43,200.00	5,841.44
43,300.00	5,858.44
43,400.00	5,875.44
43,500.00	5,892.44
43,600.00	5,909.44
43,700.00	5,926.44
43,800.00	5,943.44
43,900.00	5,960.44
44,000.00	5,977.44
44,100.00	5,994.44
44,200.00	6,011.44
44,300.00	6,028.44
44,400.00	6,045.44
44,500.00	6,062.44
44,600.00	6,079.44
44,700.00	6,096.44
44,800.00	6,113.44
44,900.00	6,130.44
45,000.00	6,147.44
45,100.00	6,164.44
45,200.00	6,181.44
45,300.00	6,198.44
45,400.00	6,215.44
45,500.00	6,232.44
45,600.00	6,249.44
45,700.00	6,266.44
45,800.00	6,283.44
45,900.00	6,300.44
46,000.00	6,317.44
46,100.00	6,334.44
46,200.00	6,351.44
46,300.00	6,368.44

46,400.00	6,385.44
46,500.00	6,402.44
46,600.00	6,419.44
46,700.00	6,436.44
46,800.00	6,453.44
46,900.00	6,470.44
47,000.00	6,487.44
47,100.00	6,504.44
47,200.00	6,521.44
47,300.00	6,538.44
47,400.00	6,555.44
47,500.00	6,572.44
47,600.00	6,589.44
47,700.00	6,606.44
47,800.00	6,623.44
47,900.00	6,640.44
48,000.00	6,657.44
48,100.00	6,674.44
48,200.00	6,691.44
48,300.00	6,708.44
48,400.00	6,725.44
48,500.00	6,742.44
48,600.00	6,759.44
48,700.00	6,776.44
48,800.00	6,793.44
48,900.00	6,810.44
49,000.00	6,827.94
49,100.00	6,845.44
49,200.00	6,862.94
49,300.00	6,880.44
49,400.00	6,897.94
49,500.00	6,915.44
49,600.00	6,932.94
49,700.00	6,950.44
49,800.00	6,967.94
49,900.00	6,985.44
50,000.00	7,002.94
50,100.00	7,020.44
50,200.00	7,037.94
50,300.00	7,055.44
50,400.00	7,072.94
50,500.00	7,090.44
50,600.00	7,107.94
50,700.00	7,125.44
50,800.00	7,142.94
50,900.00	7,160.44
51,000.00	7,177.94
51,100.00	7,195.44

51,200.00	7,212.94
51,300.00	7,230.44
51,400.00	7,247.94
51,500.00	7,265.44
51,600.00	7,282.94
51,700.00	7,300.44
51,800.00	7,317.94
51,900.00	7,335.44
52,000.00	7,352.94
52,100.00	7,370.44
52,200.00	7,387.94
52,300.00	7,405.44
52,400.00	7,422.94
52,500.00	7,440.44
52,600.00	7,457.94
52,700.00	7,475.44
52,800.00	7,492.94
52,900.00	7,510.44
53,000.00	7,527.94
53,100.00	7,545.44
53,200.00	7,562.94
53,300.00	7,580.44
53,400.00	7,597.94
53,500.00	7,615.44
53,600.00	7,632.94
53,700.00	7,650.44
53,800.00	7,667.94
53,900.00	7,685.44
54,000.00	7,702.94
54,100.00	7,720.44
54,200.00	7,737.94
54,300.00	7,755.44
54,400.00	7,772.94
54,500.00	7,790.44
54,600.00	7,807.94
54,700.00	7,825.44
54,800.00	7,842.94
54,900.00	7,860.44
55,000.00	7,877.94
55,100.00	7,895.44
55,200.00	7,912.94
55,300.00	7,930.44
55,400.00	7,947.94
55,500.00	7,965.44
55,600.00	7,982.94
55,700.00	8,000.44
55,800.00	8,017.94
55,900.00	8,035.44

56,000.00	8,052.94
56,100.00	8,070.44
56,200.00	8,087.94
56,300.00	8,105.44
56,400.00	8,122.94
56,500.00	8,140.44
56,600.00	8,157.94
56,700.00	8,175.44
56,800.00	8,192.94
56,900.00	8,210.44
57,000.00	8,227.94
57,100.00	8,245.44
57,200.00	8,262.94
57,300.00	8,280.44
57,400.00	8,297.94
57,500.00	8,315.44
57,600.00	8,332.94
57,700.00	8,350.44
57,800.00	8,367.94
57,900.00	8,385.44
58,000.00	8,402.94
58,100.00	8,420.44
58,200.00	8,437.94
58,300.00	8,455.44
58,400.00	8,472.94
58,500.00	8,490.44
58,600.00	8,507.94
58,700.00	8,525.44
58,800.00	8,542.94
58,900.00	8,560.44
59,000.00	8,577.94
59,100.00	8,595.44
59,200.00	8,612.94
59,300.00	8,630.44
59,400.00	8,647.94
59,500.00	8,665.44
59,600.00	8,682.94
59,700.00	8,700.44
59,800.00	8,717.94
59,900.00	8,735.44
60,000.00	8,752.94
60,100.00	8,770.44
60,200.00	8,787.94
60,300.00	8,805.44
60,400.00	8,822.94
60,500.00	8,840.44
60,600.00	8,857.94
60,700.00	8,875.44

60,800.00	8,892.94
60,900.00	8,910.44
61,000.00	8,927.94
61,100.00	8,945.44
61,200.00	8,962.94
61,300.00	8,980.44
61,400.00	8,997.94
61,500.00	9,015.44
61,600.00	9,032.94
61,700.00	9,050.44
61,800.00	9,067.94
61,900.00	9,085.44
62,000.00	9,102.94
62,100.00	9,120.44
62,200.00	9,137.94
62,300.00	9,155.44
62,400.00	9,172.94
62,500.00	9,190.44
62,600.00	9,207.94
62,700.00	9,225.44
62,800.00	9,242.94
62,900.00	9,260.44
63,000.00	9,277.94
63,100.00	9,295.44
63,200.00	9,312.94
63,300.00	9,330.44
63,400.00	9,347.94
63,500.00	9,365.44
63,600.00	9,382.94
63,700.00	9,400.44
63,800.00	9,417.94
63,900.00	9,435.44
64,000.00	9,452.94
64,100.00	9,470.44
64,200.00	9,487.94
64,300.00	9,505.44
64,400.00	9,522.94
64,500.00	9,540.44
64,600.00	9,557.94
64,700.00	9,575.44
64,800.00	9,592.94
64,900.00	9,610.44
65,000.00	9,627.94
65,100.00	9,645.44
65,200.00	9,662.94
65,300.00	9,680.44
65,400.00	9,697.94
65,500.00	9,715.44

65,600.00	9,732.94
65,700.00	9,750.44
65,800.00	9,767.94
65,900.00	9,785.44
66,000.00	9,802.94
66,100.00	9,820.44
66,200.00	9,837.94
66,300.00	9,855.44
66,400.00	9,872.94
66,500.00	9,890.44
66,600.00	9,907.94
66,700.00	9,925.44
66,800.00	9,942.94
66,900.00	9,960.44
67,000.00	9,977.94
67,100.00	9,995.44
67,200.00	10,012.94
67,300.00	10,030.44
67,400.00	10,047.94
67,500.00	10,065.44
67,600.00	10,082.94
67,700.00	10,100.44
67,800.00	10,117.94
67,900.00	10,135.44
68,000.00	10,152.94
68,100.00	10,170.44
68,200.00	10,187.94
68,300.00	10,205.44
68,400.00	10,222.94
68,500.00	10,240.44
68,600.00	10,257.94
68,700.00	10,275.44
68,800.00	10,292.94
68,900.00	10,310.44
69,000.00	10,327.94
69,100.00	10,345.44
69,200.00	10,362.94
69,300.00	10,380.44
69,400.00	10,397.94
69,500.00	10,415.44
69,600.00	10,432.94
69,700.00	10,450.44
69,800.00	10,467.94
69,900.00	10,485.44
70,000.00	10,502.94
70,100.00	10,520.44
70,200.00	10,537.94
70,300.00	10,555.44

70,400.00	10,572.94
70,500.00	10,590.44
70,600.00	10,607.94
70,700.00	10,625.44
70,800.00	10,642.94
70,900.00	10,660.44
71,000.00	10,677.94
71,100.00	10,695.44
71,200.00	10,712.94
71,300.00	10,730.44
71,400.00	10,747.94
71,500.00	10,765.44
71,600.00	10,782.94
71,700.00	10,800.44
71,800.00	10,817.94
71,900.00	10,835.44
72,000.00	10,852.94
72,100.00	10,870.44
72,200.00	10,887.94
72,300.00	10,905.44
72,400.00	10,922.94
72,500.00	10,940.44
72,600.00	10,957.94
72,700.00	10,975.44
72,800.00	10,992.94
72,900.00	11,010.44
73,000.00	11,027.94
73,100.00	11,045.44
73,200.00	11,062.94
73,300.00	11,080.44
73,400.00	11,097.94
73,500.00	11,115.44
73,600.00	11,132.94
73,700.00	11,150.44
73,800.00	11,167.94
73,900.00	11,185.44
74,000.00	11,202.94
74,100.00	11,220.44
74,200.00	11,237.94
74,300.00	11,255.44
74,400.00	11,272.94
74,500.00	11,290.44
74,600.00	11,307.94
74,700.00	11,325.44
74,800.00	11,342.94
74,900.00	11,360.44
75,000.00	11,377.94
75,100.00	11,395.44

75,200.00	11,412.94
75,300.00	11,430.44
75,400.00	11,447.94
75,500.00	11,465.44
75,600.00	11,482.94
75,700.00	11,500.44
75,800.00	11,517.94
75,900.00	11,535.44
76,000.00	11,552.94
76,100.00	11,570.44
76,200.00	11,587.94
76,300.00	11,605.44
76,400.00	11,622.94
76,500.00	11,640.44
76,600.00	11,657.94
76,700.00	11,675.44
76,800.00	11,692.94
76,900.00	11,710.44
77,000.00	11,727.94
77,100.00	11,745.44
77,200.00	11,762.94
77,300.00	11,780.44
77,400.00	11,797.94
77,500.00	11,815.44
77,600.00	11,832.94
77,700.00	11,850.44
77,800.00	11,867.94
77,900.00	11,885.44
78,000.00	11,902.94
78,100.00	11,920.44
78,200.00	11,937.94
78,300.00	11,955.44
78,400.00	11,972.94
78,500.00	11,990.44
78,600.00	12,007.94
78,700.00	12,025.44
78,800.00	12,042.94
78,900.00	12,060.44
79,000.00	12,077.94
79,100.00	12,095.44
79,200.00	12,112.94
79,300.00	12,130.44
79,400.00	12,147.94
79,500.00	12,165.44
79,600.00	12,182.94
79,700.00	12,200.44
79,800.00	12,217.94
79,900.00	12,235.44

80,000.00	12,252.94
80,100.00	12,270.44
80,200.00	12,287.94
80,300.00	12,305.44
80,400.00	12,322.94
80,500.00	12,340.44
80,600.00	12,357.94
80,700.00	12,375.44
80,800.00	12,392.94
80,900.00	12,410.44
81,000.00	12,427.94
81,100.00	12,445.44
81,200.00	12,462.94
81,300.00	12,480.44
81,400.00	12,497.94
81,500.00	12,515.44
81,600.00	12,532.94
81,700.00	12,550.44
81,800.00	12,567.94
81,900.00	12,585.44
82,000.00	12,602.94
82,100.00	12,620.44
82,200.00	12,637.94
82,300.00	12,655.44
82,400.00	12,672.94
82,500.00	12,690.44
82,600.00	12,707.94
82,700.00	12,725.44
82,800.00	12,742.94
82,900.00	12,760.44
83,000.00	12,777.94
83,100.00	12,795.44
83,200.00	12,812.94
83,300.00	12,830.44
83,400.00	12,847.94
83,500.00	12,865.44
83,600.00	12,882.94
83,700.00	12,900.44
83,800.00	12,917.94
83,900.00	12,935.44
84,000.00	12,952.94
84,100.00	12,970.44
84,200.00	12,987.94
84,300.00	13,005.44
84,400.00	13,022.94
84,500.00	13,040.44
84,600.00	13,057.94
84,700.00	13,075.44

84,800.00	13,092.94
84,900.00	13,110.44
85,000.00	13,127.94
85,100.00	13,145.44
85,200.00	13,162.94
85,300.00	13,180.44
85,400.00	13,197.94
85,500.00	13,215.44
85,600.00	13,232.94
85,700.00	13,250.44
85,800.00	13,267.94
85,900.00	13,285.44
86,000.00	13,302.94
86,100.00	13,320.44
86,200.00	13,337.94
86,300.00	13,355.44
86,400.00	13,372.94
86,500.00	13,390.44
86,600.00	13,407.94
86,700.00	13,425.44
86,800.00	13,442.94
86,900.00	13,460.44
87,000.00	13,477.94
87,100.00	13,495.44
87,200.00	13,512.94
87,300.00	13,530.44
87,400.00	13,547.94
87,500.00	13,565.44
87,600.00	13,582.94
87,700.00	13,600.44
87,800.00	13,617.94
87,900.00	13,635.44
88,000.00	13,652.94
88,100.00	13,670.44
88,200.00	13,687.94
88,300.00	13,705.44
88,400.00	13,722.94
88,500.00	13,740.44
88,600.00	13,757.94
88,700.00	13,775.44
88,800.00	13,792.94
88,900.00	13,810.44
89,000.00	13,827.94
89,100.00	13,845.44
89,200.00	13,862.94
89,300.00	13,880.44
89,400.00	13,897.94
89,500.00	13,915.44

89,600.00	13,932.94
89,700.00	13,950.44
89,800.00	13,967.94
89,900.00	13,985.44
90,000.00	14,002.94
90,100.00	14,020.44
90,200.00	14,037.94
90,300.00	14,055.44
90,400.00	14,072.94
90,500.00	14,090.44
90,600.00	14,107.94
90,700.00	14,125.44
90,800.00	14,142.94
90,900.00	14,160.44
91,000.00	14,177.94
91,100.00	14,195.44
91,200.00	14,212.94
91,300.00	14,230.44
91,400.00	14,247.94
91,500.00	14,265.44
91,600.00	14,282.94
91,700.00	14,300.44
91,800.00	14,317.94
91,900.00	14,335.44
92,000.00	14,352.94
92,100.00	14,370.44
92,200.00	14,387.94
92,300.00	14,405.44
92,400.00	14,422.94
92,500.00	14,440.44
92,600.00	14,457.94
92,700.00	14,475.44
92,800.00	14,492.94
92,900.00	14,510.44
93,000.00	14,527.94
93,100.00	14,545.44
93,200.00	14,562.94
93,300.00	14,580.44
93,400.00	14,597.94
93,500.00	14,615.44
93,600.00	14,632.94
93,700.00	14,650.44
93,800.00	14,667.94
93,900.00	14,685.44
94,000.00	14,702.94
94,100.00	14,720.44
94,200.00	14,737.94
94,300.00	14,755.44

94,400.00	14,772.94
94,500.00	14,790.44
94,600.00	14,807.94
94,700.00	14,825.44
94,800.00	14,842.94
94,900.00	14,860.44
95,000.00	14,877.94
95,100.00	14,895.44
95,200.00	14,912.94
95,300.00	14,930.44
95,400.00	14,947.94
95,500.00	14,965.44
95,600.00	14,982.94
95,700.00	15,000.44
95,800.00	15,017.94
95,900.00	15,035.44
96,000.00	15,052.94
96,100.00	15,070.44
96,200.00	15,087.94
96,300.00	15,105.44
96,400.00	15,122.94
96,500.00	15,140.44
96,600.00	15,157.94
96,700.00	15,175.44
96,800.00	15,192.94
96,900.00	15,210.44
97,000.00	15,227.94
97,100.00	15,245.44
97,200.00	15,262.94
97,300.00	15,280.44
97,400.00	15,297.94
97,500.00	15,315.44
97,600.00	15,332.94
97,700.00	15,350.44
97,800.00	15,367.94
97,900.00	15,385.44
98,000.00	15,402.94
98,100.00	15,420.44
98,200.00	15,437.94
98,300.00	15,455.44
98,400.00	15,472.94
98,500.00	15,490.44
98,600.00	15,507.94
98,700.00	15,525.44
98,800.00	15,542.94
98,900.00	15,560.44
99,000.00	15,577.94
99,100.00	15,595.44

99,200.00	15,612.94
99,300.00	15,630.44
99,400.00	15,647.94
99,500.00	15,665.44
99,600.00	15,682.94
99,700.00	15,700.44
99,800.00	15,717.94
99,900.00	15,735.44
100,000.00	15,752.94
100,100.00	15,770.44
100,200.00	15,787.94
100,300.00	15,805.44
100,400.00	15,822.94
100,500.00	15,840.44
100,600.00	15,857.94
100,700.00	15,875.44
100,800.00	15,892.94
100,900.00	15,910.44
101,000.00	15,927.94
101,100.00	15,945.44
101,200.00	15,962.94
101,300.00	15,980.44
101,400.00	15,997.94
101,500.00	16,015.44
101,600.00	16,032.94
101,700.00	16,050.44
101,800.00	16,067.94
101,900.00	16,085.44
102,000.00	16,102.94
102,100.00	16,120.44
102,200.00	16,137.94
102,300.00	16,155.44
102,400.00	16,172.94
102,500.00	16,190.44
102,600.00	16,207.94
102,700.00	16,225.44
102,800.00	16,242.94
102,900.00	16,260.44
103,000.00	16,277.94
103,100.00	16,295.44
103,200.00	16,312.94
103,300.00	16,330.44
103,400.00	16,347.94
103,500.00	16,365.44
103,600.00	16,382.94
103,700.00	16,400.44
103,800.00	16,417.94
103,900.00	16,435.44

104,000.00	16,452.94
104,100.00	16,470.44
104,200.00	16,487.94
104,300.00	16,505.44
104,400.00	16,522.94
104,500.00	16,540.44
104,600.00	16,557.94
104,700.00	16,575.44
104,800.00	16,592.94
104,900.00	16,610.44
105,000.00	16,627.94
105,100.00	16,645.44
105,200.00	16,662.94
105,300.00	16,680.44
105,400.00	16,697.94
105,500.00	16,715.44
105,600.00	16,732.94
105,700.00	16,750.44
105,800.00	16,767.94
105,900.00	16,785.44
106,000.00	16,802.94
106,100.00	16,820.44
106,200.00	16,837.94
106,300.00	16,855.44
106,400.00	16,872.94
106,500.00	16,890.44
106,600.00	16,907.94
106,700.00	16,925.44
106,800.00	16,942.94
106,900.00	16,960.44
107,000.00	16,977.94
107,100.00	16,995.44
107,200.00	17,012.94
107,300.00	17,030.44
107,400.00	17,047.94
107,500.00	17,065.44
107,600.00	17,082.94
107,700.00	17,100.44
107,800.00	17,117.94
107,900.00	17,135.44
108,000.00	17,152.94
108,100.00	17,170.44
108,200.00	17,187.94
108,300.00	17,205.44
108,400.00	17,222.94
108,500.00	17,240.44
108,600.00	17,257.94
108,700.00	17,275.44

108,800.00	17,292.94
108,900.00	17,310.44
109,000.00	17,327.94
109,100.00	17,345.44
109,200.00	17,362.94
109,300.00	17,380.44
109,400.00	17,397.94
109,500.00	17,415.44
109,600.00	17,432.94
109,700.00	17,450.44
109,800.00	17,467.94
109,900.00	17,485.44
110,000.00	17,502.94
110,100.00	17,520.44
110,200.00	17,537.94
110,300.00	17,555.44
110,400.00	17,572.94
110,500.00	17,590.44
110,600.00	17,607.94
110,700.00	17,625.44
110,800.00	17,642.94
110,900.00	17,660.44
111,000.00	17,677.94
111,100.00	17,695.44
111,200.00	17,712.94
111,300.00	17,730.44
111,400.00	17,747.94
111,500.00	17,765.44
111,600.00	17,782.94
111,700.00	17,800.44
111,800.00	17,817.94
111,900.00	17,835.44
112,000.00	17,852.94
112,100.00	17,870.44
112,200.00	17,887.94
112,300.00	17,905.44
112,400.00	17,922.94
112,500.00	17,940.44
112,600.00	17,957.94
112,700.00	17,975.44
112,800.00	17,992.94
112,900.00	18,010.44
113,000.00	18,027.94
113,100.00	18,045.44
113,200.00	18,062.94
113,300.00	18,080.44
113,400.00	18,097.94
113,500.00	18,115.44

113,600.00	18,132.94
113,700.00	18,150.44
113,800.00	18,167.94
113,900.00	18,185.44
114,000.00	18,202.94
114,100.00	18,220.44
114,200.00	18,237.94
114,300.00	18,255.44
114,400.00	18,272.94
114,500.00	18,290.44
114,600.00	18,307.94
114,700.00	18,325.44
114,800.00	18,342.94
114,900.00	18,360.44
115,000.00	18,377.94
115,100.00	18,395.44
115,200.00	18,412.94
115,300.00	18,430.44
115,400.00	18,447.94
115,500.00	18,465.44
115,600.00	18,482.94
115,700.00	18,500.44
115,800.00	18,517.94
115,900.00	18,535.44
116,000.00	18,552.94
116,100.00	18,570.44
116,200.00	18,587.94
116,300.00	18,605.44
116,400.00	18,622.94
116,500.00	18,640.44
116,600.00	18,657.94
116,700.00	18,675.44
116,800.00	18,692.94
116,900.00	18,710.44
117,000.00	18,727.94
117,100.00	18,745.44
117,200.00	18,762.94
117,300.00	18,780.44
117,400.00	18,797.94
117,500.00	18,815.44
117,600.00	18,832.94
117,700.00	18,850.44
117,800.00	18,867.94
117,900.00	18,885.44
118,000.00	18,902.94
118,100.00	18,920.44
118,200.00	18,937.94
118,300.00	18,955.44

118,400.00	18,972.94
118,500.00	18,990.44
118,600.00	19,007.94
118,700.00	19,025.44
118,800.00	19,042.94
118,900.00	19,060.44
119,000.00	19,077.94
119,100.00	19,095.44
119,200.00	19,112.94
119,300.00	19,130.44
119,400.00	19,147.94
119,500.00	19,165.44
119,600.00	19,182.94
119,700.00	19,200.44
119,800.00	19,217.94
119,900.00	19,235.44
120,000.00	19,252.94
120,100.00	19,270.44
120,200.00	19,287.94
120,300.00	19,305.44
120,400.00	19,322.94
120,500.00	19,340.44
120,600.00	19,357.94
120,700.00	19,375.44
120,800.00	19,392.94
120,900.00	19,410.44
121,000.00	19,427.94
121,100.00	19,445.44
121,200.00	19,462.94
121,300.00	19,480.44
121,400.00	19,497.94
121,500.00	19,515.44
121,600.00	19,532.94
121,700.00	19,550.44
121,800.00	19,567.94
121,900.00	19,585.44
122,000.00	19,602.94
122,100.00	19,620.44
122,200.00	19,637.94
122,300.00	19,655.44
122,400.00	19,672.94
122,500.00	19,690.44
122,600.00	19,707.94
122,700.00	19,725.44
122,800.00	19,742.94
122,900.00	19,760.44
123,000.00	19,777.94
123,100.00	19,795.44

123,200.00	19,812.94
123,300.00	19,830.44
123,400.00	19,847.94
123,500.00	19,865.44
123,600.00	19,882.94
123,700.00	19,900.44
123,800.00	19,917.94
123,900.00	19,935.44
124,000.00	19,952.94
124,100.00	19,970.44
124,200.00	19,987.94
124,300.00	20,005.44
124,400.00	20,022.94
124,500.00	20,040.44
124,600.00	20,057.94
124,700.00	20,075.44
124,800.00	20,092.94
124,900.00	20,110.44
125,000.00	20,127.94
125,100.00	20,145.44
125,200.00	20,162.94
125,300.00	20,180.44
125,400.00	20,197.94
125,500.00	20,215.44
125,600.00	20,232.94
125,700.00	20,250.44
125,800.00	20,267.94
125,900.00	20,285.44
126,000.00	20,302.94
126,100.00	20,320.44
126,200.00	20,337.94
126,300.00	20,355.44
126,400.00	20,372.94
126,500.00	20,390.44
126,600.00	20,407.94
126,700.00	20,425.44
126,800.00	20,442.94
126,900.00	20,460.44
127,000.00	20,477.94
127,100.00	20,495.44
127,200.00	20,512.94
127,300.00	20,530.44
127,400.00	20,547.94
127,500.00	20,565.44
127,600.00	20,582.94
127,700.00	20,600.44
127,800.00	20,617.94
127,900.00	20,635.44

128,000.00	20,652.94
128,100.00	20,670.44
128,200.00	20,687.94
128,300.00	20,705.44
128,400.00	20,722.94
128,500.00	20,740.44
128,600.00	20,757.94
128,700.00	20,775.44
128,800.00	20,792.94
128,900.00	20,810.44
129,000.00	20,827.94
129,100.00	20,845.44
129,200.00	20,862.94
129,300.00	20,880.44
129,400.00	20,897.94
129,500.00	20,915.44
129,600.00	20,932.94
129,700.00	20,950.44
129,800.00	20,967.94
129,900.00	20,985.44
130,000.00	21,002.94
130,100.00	21,020.44
130,200.00	21,037.94
130,300.00	21,055.44
130,400.00	21,072.94
130,500.00	21,090.44
130,600.00	21,107.94
130,700.00	21,125.44
130,800.00	21,142.94
130,900.00	21,160.44
131,000.00	21,177.94
131,100.00	21,195.44
131,200.00	21,212.94
131,300.00	21,230.44
131,400.00	21,247.94
131,500.00	21,265.44
131,600.00	21,282.94
131,700.00	21,300.44
131,800.00	21,317.94
131,900.00	21,335.44
132,000.00	21,352.94
132,100.00	21,370.44
132,200.00	21,387.94
132,300.00	21,405.44
132,400.00	21,422.94
132,500.00	21,440.44
132,600.00	21,457.94
132,700.00	21,475.44

132,800.00	21,492.94
132,900.00	21,510.44
133,000.00	21,527.94
133,100.00	21,545.44
133,200.00	21,562.94
133,300.00	21,580.44
133,400.00	21,597.94
133,500.00	21,615.44
133,600.00	21,632.94
133,700.00	21,650.44
133,800.00	21,667.94
133,900.00	21,685.44
134,000.00	21,702.94
134,100.00	21,720.44
134,200.00	21,737.94
134,300.00	21,755.44
134,400.00	21,772.94
134,500.00	21,790.44
134,600.00	21,807.94
134,700.00	21,825.44
134,800.00	21,842.94
134,900.00	21,860.44
135,000.00	21,877.94
135,100.00	21,895.44
135,200.00	21,912.94
135,300.00	21,930.44
135,400.00	21,947.94
135,500.00	21,965.44
135,600.00	21,982.94
135,700.00	22,000.44
135,800.00	22,017.94
135,900.00	22,035.44
136,000.00	22,052.94
136,100.00	22,070.44
136,200.00	22,087.94
136,300.00	22,105.44
136,400.00	22,122.94
136,500.00	22,140.44
136,600.00	22,157.94
136,700.00	22,175.44
136,800.00	22,192.94
136,900.00	22,210.44
137,000.00	22,227.94
137,100.00	22,245.44
137,200.00	22,262.94
137,300.00	22,280.44
137,400.00	22,297.94
137,500.00	22,315.44

137,600.00	22,332.94
137,700.00	22,350.44
137,800.00	22,367.94
137,900.00	22,385.44
138,000.00	22,402.94
138,100.00	22,420.44
138,200.00	22,437.94
138,300.00	22,455.44
138,400.00	22,472.94
138,500.00	22,490.44
138,600.00	22,507.94
138,700.00	22,525.44
138,800.00	22,542.94
138,900.00	22,560.44
139,000.00	22,577.94
139,100.00	22,595.44
139,200.00	22,612.94
139,300.00	22,630.44
139,400.00	22,647.94
139,500.00	22,665.44
139,600.00	22,682.94
139,700.00	22,700.44
139,800.00	22,717.94
139,900.00	22,735.44
140,000.00	22,752.94
140,100.00	22,770.44
140,200.00	22,787.94
140,300.00	22,805.44
140,400.00	22,822.94
140,500.00	22,840.44
140,600.00	22,857.94
140,700.00	22,875.44
140,800.00	22,892.94
140,900.00	22,910.44
141,000.00	22,927.94
141,100.00	22,945.44
141,200.00	22,962.94
141,300.00	22,980.44
141,400.00	22,997.94
141,500.00	23,015.44
141,600.00	23,032.94
141,700.00	23,050.44
141,800.00	23,067.94
141,900.00	23,085.44
142,000.00	23,102.94
142,100.00	23,120.44
142,200.00	23,137.94
142,300.00	23,155.44

142,400.00	23,172.94
142,500.00	23,190.44
142,600.00	23,207.94
142,700.00	23,225.44
142,800.00	23,242.94
142,900.00	23,260.44
143,000.00	23,277.94
143,100.00	23,295.44
143,200.00	23,312.94
143,300.00	23,330.44
143,400.00	23,347.94
143,500.00	23,365.44
143,600.00	23,382.94
143,700.00	23,400.44
143,800.00	23,417.94
143,900.00	23,435.44
144,000.00	23,452.94
144,100.00	23,470.44
144,200.00	23,487.94
144,300.00	23,505.44
144,400.00	23,522.94
144,500.00	23,540.44
144,600.00	23,557.94
144,700.00	23,575.44
144,800.00	23,592.94
144,900.00	23,610.44
145,000.00	23,627.94
145,100.00	23,645.44
145,200.00	23,662.94
145,300.00	23,680.44
145,400.00	23,697.94
145,500.00	23,715.44
145,600.00	23,732.94
145,700.00	23,750.44
145,800.00	23,767.94
145,900.00	23,785.44
146,000.00	23,802.94
146,100.00	23,820.44
146,200.00	23,837.94
146,300.00	23,855.44
146,400.00	23,872.94
146,500.00	23,890.44
146,600.00	23,907.94
146,700.00	23,925.44
146,800.00	23,942.94
146,900.00	23,960.44
147,000.00	23,977.94
147,100.00	23,995.44

147,200.00	24,012.94
147,300.00	24,030.44
147,400.00	24,047.94
147,500.00	24,065.44
147,600.00	24,082.94
147,700.00	24,100.44
147,800.00	24,117.94
147,900.00	24,135.44
148,000.00	24,152.94
148,100.00	24,170.44
148,200.00	24,187.94
148,300.00	24,205.44
148,400.00	24,222.94
148,500.00	24,240.44
148,600.00	24,257.94
148,700.00	24,275.44
148,800.00	24,292.94
148,900.00	24,310.44
149,000.00	24,327.94
149,100.00	24,345.44
149,200.00	24,362.94
149,300.00	24,380.44
149,400.00	24,397.94
149,500.00	24,415.44
149,600.00	24,432.94
149,700.00	24,450.44
149,800.00	24,467.94
149,900.00	24,485.44
150,000.00	24,502.94
150,100.00	24,520.44
150,200.00	24,537.94
150,300.00	24,555.44
150,400.00	24,572.94
150,500.00	24,590.44
150,600.00	24,607.94
150,700.00	24,625.44
150,800.00	24,642.94
150,900.00	24,660.44
151,000.00	24,677.94
151,100.00	24,695.44
151,200.00	24,712.94
151,300.00	24,730.44
151,400.00	24,747.94
151,500.00	24,765.44
151,600.00	24,782.94
151,700.00	24,800.44
151,800.00	24,817.94
151,900.00	24,835.44

152,000.00	24,852.94
152,100.00	24,870.44
152,200.00	24,887.94
152,300.00	24,905.44
152,400.00	24,922.94
152,500.00	24,940.44
152,600.00	24,957.94
152,700.00	24,975.44
152,800.00	24,992.94
152,900.00	25,010.44
153,000.00	25,027.94
153,100.00	25,045.44
153,200.00	25,062.94
153,300.00	25,080.44
153,400.00	25,097.94
153,500.00	25,115.44
153,600.00	25,132.94
153,700.00	25,150.44
153,800.00	25,167.94
153,900.00	25,185.44
154,000.00	25,202.94
154,100.00	25,220.44
154,200.00	25,237.94
154,300.00	25,255.44
154,400.00	25,272.94
154,500.00	25,290.44
154,600.00	25,307.94
154,700.00	25,325.44
154,800.00	25,342.94
154,900.00	25,360.44
155,000.00	25,377.94
155,100.00	25,395.44
155,200.00	25,412.94
155,300.00	25,430.44
155,400.00	25,447.94
155,500.00	25,465.44
155,600.00	25,482.94
155,700.00	25,500.44
155,800.00	25,517.94
155,900.00	25,535.44
156,000.00	25,552.94
156,100.00	25,570.44
156,200.00	25,587.94
156,300.00	25,605.44
156,400.00	25,622.94
156,500.00	25,640.44
156,600.00	25,657.94
156,700.00	25,675.44

156,800.00	25,692.94
156,900.00	25,710.44
157,000.00	25,727.94
157,100.00	25,745.44
157,200.00	25,762.94
157,300.00	25,780.44
157,400.00	25,797.94
157,500.00	25,815.44
157,600.00	25,832.94
157,700.00	25,850.44
157,800.00	25,867.94
157,900.00	25,885.44
158,000.00	25,902.94
158,100.00	25,920.44
158,200.00	25,937.94
158,300.00	25,955.44
158,400.00	25,972.94
158,500.00	25,990.44
158,600.00	26,007.94
158,700.00	26,025.44
158,800.00	26,042.94
158,900.00	26,060.44
159,000.00	26,077.94
159,100.00	26,095.44
159,200.00	26,112.94
159,300.00	26,130.44
159,400.00	26,147.94
159,500.00	26,165.44
159,600.00	26,182.94
159,700.00	26,200.44
159,800.00	26,217.94
159,900.00	26,235.44
160,000.00	26,252.94
160,100.00	26,270.44
160,200.00	26,287.94
160,300.00	26,305.44
160,400.00	26,322.94
160,500.00	26,340.44
160,600.00	26,357.94
160,700.00	26,375.44
160,800.00	26,392.94
160,900.00	26,410.44
161,000.00	26,427.94
161,100.00	26,445.44
161,200.00	26,462.94
161,300.00	26,480.44
161,400.00	26,497.94
161,500.00	26,515.44

161,600.00	26,532.94
161,700.00	26,550.44
161,800.00	26,567.94
161,900.00	26,585.44
162,000.00	26,602.94
162,100.00	26,620.44
162,200.00	26,637.94
162,300.00	26,655.44
162,400.00	26,672.94
162,500.00	26,690.44
162,600.00	26,707.94
162,700.00	26,725.44
162,800.00	26,742.94
162,900.00	26,760.44
163,000.00	26,777.94
163,100.00	26,795.44
163,200.00	26,812.94
163,300.00	26,830.44
163,400.00	26,847.94
163,500.00	26,865.44
163,600.00	26,882.94
163,700.00	26,900.44
163,800.00	26,917.94
163,900.00	26,935.44
164,000.00	26,952.94
164,100.00	26,970.44
164,200.00	26,987.94
164,300.00	27,005.44
164,400.00	27,022.94
164,500.00	27,040.44
164,600.00	27,057.94
164,700.00	27,075.44
164,800.00	27,092.94
164,900.00	27,110.44
165,000.00	27,127.94
165,100.00	27,145.44
165,200.00	27,162.94
165,300.00	27,180.44
165,400.00	27,197.94
165,500.00	27,215.44
165,600.00	27,232.94
165,700.00	27,250.44
165,800.00	27,267.94
165,900.00	27,285.44
166,000.00	27,302.94
166,100.00	27,320.44
166,200.00	27,337.94
166,300.00	27,355.44

166,400.00	27,372.94
166,500.00	27,390.44
166,600.00	27,407.94
166,700.00	27,425.44
166,800.00	27,442.94
166,900.00	27,460.44
167,000.00	27,477.94
167,100.00	27,495.44
167,200.00	27,512.94
167,300.00	27,530.44
167,400.00	27,547.94
167,500.00	27,565.44
167,600.00	27,582.94
167,700.00	27,600.44
167,800.00	27,617.94
167,900.00	27,635.44
168,000.00	27,652.94
168,100.00	27,670.44
168,200.00	27,687.94
168,300.00	27,705.44
168,400.00	27,722.94
168,500.00	27,740.44
168,600.00	27,757.94
168,700.00	27,775.44
168,800.00	27,792.94
168,900.00	27,810.44
169,000.00	27,827.94
169,100.00	27,845.44
169,200.00	27,862.94
169,300.00	27,880.44
169,400.00	27,897.94
169,500.00	27,915.44
169,600.00	27,932.94
169,700.00	27,950.44
169,800.00	27,967.94
169,900.00	27,985.44
170,000.00	28,002.94
170,100.00	28,020.44
170,200.00	28,037.94
170,300.00	28,055.44
170,400.00	28,072.94
170,500.00	28,090.44
170,600.00	28,107.94
170,700.00	28,125.44
170,800.00	28,142.94
170,900.00	28,160.44
171,000.00	28,177.94
171,100.00	28,195.44

171,200.00	28,212.94
171,300.00	28,230.44
171,400.00	28,247.94
171,500.00	28,265.44
171,600.00	28,282.94
171,700.00	28,300.44
171,800.00	28,317.94
171,900.00	28,335.44
172,000.00	28,352.94
172,100.00	28,370.44
172,200.00	28,387.94
172,300.00	28,405.44
172,400.00	28,422.94
172,500.00	28,440.44
172,600.00	28,457.94
172,700.00	28,475.44
172,800.00	28,492.94
172,900.00	28,510.44
173,000.00	28,527.94
173,100.00	28,545.44
173,200.00	28,562.94
173,300.00	28,580.44
173,400.00	28,597.94
173,500.00	28,615.44
173,600.00	28,632.94
173,700.00	28,650.44
173,800.00	28,667.94
173,900.00	28,685.44
174,000.00	28,702.94
174,100.00	28,720.44
174,200.00	28,737.94
174,300.00	28,755.44
174,400.00	28,772.94
174,500.00	28,790.44
174,600.00	28,807.94
174,700.00	28,825.44
174,800.00	28,842.94
174,900.00	28,860.44
175,000.00	28,877.94
175,100.00	28,895.44
175,200.00	28,912.94
175,300.00	28,930.44
175,400.00	28,947.94
175,500.00	28,965.44
175,600.00	28,982.94
175,700.00	29,000.44
175,800.00	29,017.94
175,900.00	29,035.44

176,000.00	29,052.94
176,100.00	29,070.44
176,200.00	29,087.94
176,300.00	29,105.44
176,400.00	29,122.94
176,500.00	29,140.44
176,600.00	29,157.94
176,700.00	29,175.44
176,800.00	29,192.94
176,900.00	29,210.44
177,000.00	29,227.94
177,100.00	29,245.44
177,200.00	29,262.94
177,300.00	29,280.44
177,400.00	29,297.94
177,500.00	29,315.44
177,600.00	29,332.94
177,700.00	29,350.44
177,800.00	29,367.94
177,900.00	29,385.44
178,000.00	29,402.94
178,100.00	29,420.44
178,200.00	29,437.94
178,300.00	29,455.44
178,400.00	29,472.94
178,500.00	29,490.44
178,600.00	29,507.94
178,700.00	29,525.44
178,800.00	29,542.94
178,900.00	29,560.44
179,000.00	29,577.94
179,100.00	29,595.44
179,200.00	29,612.94
179,300.00	29,630.44
179,400.00	29,647.94
179,500.00	29,665.44
179,600.00	29,682.94
179,700.00	29,700.44
179,800.00	29,717.94
179,900.00	29,735.44
180,000.00	29,752.94
180,100.00	29,770.44
180,200.00	29,787.94
180,300.00	29,805.44
180,400.00	29,822.94
180,500.00	29,840.44
180,600.00	29,857.94
180,700.00	29,875.44

180,800.00	29,892.94
180,900.00	29,910.44
181,000.00	29,927.94
181,100.00	29,945.44
181,200.00	29,962.94
181,300.00	29,980.44
181,400.00	29,997.94
181,500.00	30,015.44
181,600.00	30,032.94
181,700.00	30,050.44
181,800.00	30,067.94
181,900.00	30,085.44
182,000.00	30,102.94
182,100.00	30,120.44
182,200.00	30,137.94
182,300.00	30,155.44
182,400.00	30,172.94
182,500.00	30,190.44
182,600.00	30,207.94
182,700.00	30,225.44
182,800.00	30,242.94
182,900.00	30,260.44
183,000.00	30,277.94
183,100.00	30,295.44
183,200.00	30,312.94
183,300.00	30,330.44
183,400.00	30,347.94
183,500.00	30,365.44
183,600.00	30,382.94
183,700.00	30,400.44
183,800.00	30,417.94
183,900.00	30,435.44
184,000.00	30,452.94
184,100.00	30,470.44
184,200.00	30,487.94
184,300.00	30,505.44
184,400.00	30,522.94
184,500.00	30,540.44
184,600.00	30,557.94
184,700.00	30,575.44
184,800.00	30,592.94
184,900.00	30,610.44
185,000.00	30,627.94
185,100.00	30,645.44
185,200.00	30,662.94
185,300.00	30,680.44
185,400.00	30,697.94
185,500.00	30,715.44

185,600.00	30,732.94
185,700.00	30,750.44
185,800.00	30,767.94
185,900.00	30,785.44
186,000.00	30,802.94
186,100.00	30,820.44
186,200.00	30,837.94
186,300.00	30,855.44
186,400.00	30,872.94
186,500.00	30,890.44
186,600.00	30,907.94
186,700.00	30,925.44
186,800.00	30,942.94
186,900.00	30,960.44
187,000.00	30,977.94
187,100.00	30,995.44
187,200.00	31,012.94
187,300.00	31,030.44
187,400.00	31,047.94
187,500.00	31,065.44
187,600.00	31,082.94
187,700.00	31,100.44
187,800.00	31,117.94
187,900.00	31,135.44
188,000.00	31,152.94
188,100.00	31,170.44
188,200.00	31,187.94
188,300.00	31,205.44
188,400.00	31,222.94
188,500.00	31,240.44
188,600.00	31,257.94
188,700.00	31,275.44
188,800.00	31,292.94
188,900.00	31,310.44
189,000.00	31,327.94
189,100.00	31,345.44
189,200.00	31,362.94
189,300.00	31,380.44
189,400.00	31,397.94
189,500.00	31,415.44
189,600.00	31,432.94
189,700.00	31,450.44
189,800.00	31,467.94
189,900.00	31,485.44
190,000.00	31,502.94
190,100.00	31,520.44
190,200.00	31,537.94
190,300.00	31,555.44

190,400.00	31,572.94
190,500.00	31,590.44
190,600.00	31,607.94
190,700.00	31,625.44
190,800.00	31,642.94
190,900.00	31,660.44
191,000.00	31,677.94
191,100.00	31,695.44
191,200.00	31,712.94
191,300.00	31,730.44
191,400.00	31,747.94
191,500.00	31,765.44
191,600.00	31,782.94
191,700.00	31,800.44
191,800.00	31,817.94
191,900.00	31,835.44
192,000.00	31,852.94
192,100.00	31,870.44
192,200.00	31,887.94
192,300.00	31,905.44
192,400.00	31,922.94
192,500.00	31,940.44
192,600.00	31,957.94
192,700.00	31,975.44
192,800.00	31,992.94
192,900.00	32,010.44
193,000.00	32,027.94
193,100.00	32,045.44
193,200.00	32,062.94
193,300.00	32,080.44
193,400.00	32,097.94
193,500.00	32,115.44
193,600.00	32,132.94
193,700.00	32,150.44
193,800.00	32,167.94
193,900.00	32,185.44
194,000.00	32,202.94
194,100.00	32,220.44
194,200.00	32,237.94
194,300.00	32,255.44
194,400.00	32,272.94
194,500.00	32,290.44
194,600.00	32,307.94
194,700.00	32,325.44
194,800.00	32,342.94
194,900.00	32,360.44
195,000.00	32,377.94
195,100.00	32,395.44

195,200.00	32,412.94
195,300.00	32,430.44
195,400.00	32,447.94
195,500.00	32,465.44
195,600.00	32,482.94
195,700.00	32,500.44
195,800.00	32,517.94
195,900.00	32,535.44
196,000.00	32,552.94
196,100.00	32,570.44
196,200.00	32,587.94
196,300.00	32,605.44
196,400.00	32,622.94
196,500.00	32,640.44
196,600.00	32,657.94
196,700.00	32,675.44
196,800.00	32,692.94
196,900.00	32,710.44
197,000.00	32,727.94
197,100.00	32,745.44
197,200.00	32,762.94
197,300.00	32,780.44
197,400.00	32,797.94
197,500.00	32,815.44
197,600.00	32,832.94
197,700.00	32,850.44
197,800.00	32,867.94
197,900.00	32,885.44
198,000.00	32,902.94
198,100.00	32,920.44
198,200.00	32,937.94
198,300.00	32,955.44
198,400.00	32,972.94
198,500.00	32,990.44
198,600.00	33,007.94
198,700.00	33,025.44
198,800.00	33,042.94
198,900.00	33,060.44
199,000.00	33,077.94
199,100.00	33,095.44
199,200.00	33,112.94
199,300.00	33,130.44
199,400.00	33,147.94
199,500.00	33,165.44
199,600.00	33,182.94
199,700.00	33,200.44
199,800.00	33,217.94
199,900.00	33,235.44

200,000.00	33,252.94
200,100.00	33,270.44
200,200.00	33,287.94
200,300.00	33,305.44
200,400.00	33,322.94
200,500.00	33,340.44
200,600.00	33,357.94
200,700.00	33,375.44
200,800.00	33,392.94
200,900.00	33,410.44
201,000.00	33,427.94
201,100.00	33,445.44
201,200.00	33,462.94
201,300.00	33,480.44
201,400.00	33,497.94
201,500.00	33,515.44
201,600.00	33,532.94
201,700.00	33,550.44
201,800.00	33,567.94
201,900.00	33,585.44
202,000.00	33,602.94
202,100.00	33,620.44
202,200.00	33,637.94
202,300.00	33,655.44
202,400.00	33,672.94
202,500.00	33,690.44
202,600.00	33,707.94
202,700.00	33,725.44
202,800.00	33,742.94
202,900.00	33,760.44
203,000.00	33,777.94
203,100.00	33,795.44
203,200.00	33,812.94
203,300.00	33,830.44
203,400.00	33,847.94
203,500.00	33,865.44
203,600.00	33,882.94
203,700.00	33,900.44
203,800.00	33,917.94
203,900.00	33,935.44
204,000.00	33,952.94
204,100.00	33,970.44
204,200.00	33,987.94
204,300.00	34,005.44
204,400.00	34,022.94
204,500.00	34,040.44
204,600.00	34,057.94
204,700.00	34,075.44

204,800.00	34,092.94
204,900.00	34,110.44
205,000.00	34,127.94
205,100.00	34,145.44
205,200.00	34,162.94
205,300.00	34,180.44
205,400.00	34,197.94
205,500.00	34,215.44
205,600.00	34,232.94
205,700.00	34,250.44
205,800.00	34,267.94
205,900.00	34,285.44
206,000.00	34,302.94
206,100.00	34,320.44
206,200.00	34,337.94
206,300.00	34,355.44
206,400.00	34,372.94
206,500.00	34,390.44
206,600.00	34,407.94
206,700.00	34,425.44
206,800.00	34,442.94
206,900.00	34,460.44
207,000.00	34,477.94
207,100.00	34,495.44
207,200.00	34,512.94
207,300.00	34,530.44
207,400.00	34,547.94
207,500.00	34,565.44
207,600.00	34,582.94
207,700.00	34,600.44
207,800.00	34,617.94
207,900.00	34,635.44
208,000.00	34,652.94
208,100.00	34,670.44
208,200.00	34,687.94
208,300.00	34,705.44
208,400.00	34,722.94
208,500.00	34,740.44
208,600.00	34,757.94
208,700.00	34,775.44
208,800.00	34,792.94
208,900.00	34,810.44
209,000.00	34,827.94
209,100.00	34,845.44
209,200.00	34,862.94
209,300.00	34,880.44
209,400.00	34,897.94
209,500.00	34,915.44

209,600.00	34,932.94
209,700.00	34,950.44
209,800.00	34,967.94
209,900.00	34,985.44
210,000.00	35,002.94
210,100.00	35,020.44
210,200.00	35,037.94
210,300.00	35,055.44
210,400.00	35,072.94
210,500.00	35,090.44
210,600.00	35,107.94
210,700.00	35,125.44
210,800.00	35,142.94
210,900.00	35,160.44
211,000.00	35,177.94
211,100.00	35,195.44
211,200.00	35,212.94
211,300.00	35,230.44
211,400.00	35,247.94
211,500.00	35,265.44
211,600.00	35,282.94
211,700.00	35,300.44
211,800.00	35,317.94
211,900.00	35,335.44
212,000.00	35,352.94
212,100.00	35,370.44
212,200.00	35,387.94
212,300.00	35,405.44
212,400.00	35,422.94
212,500.00	35,440.44
212,600.00	35,457.94
212,700.00	35,475.44
212,800.00	35,492.94
212,900.00	35,510.44
213,000.00	35,527.94
213,100.00	35,545.44
213,200.00	35,562.94
213,300.00	35,580.44
213,400.00	35,597.94
213,500.00	35,615.44
213,600.00	35,632.94
213,700.00	35,650.44
213,800.00	35,667.94
213,900.00	35,685.44
214,000.00	35,702.94
214,100.00	35,720.44
214,200.00	35,737.94
214,300.00	35,755.44

214,400.00	35,772.94
214,500.00	35,790.44
214,600.00	35,807.94
214,700.00	35,825.44
214,800.00	35,842.94
214,900.00	35,860.44
215,000.00	35,877.94
215,100.00	35,895.44
215,200.00	35,912.94
215,300.00	35,930.44
215,400.00	35,947.94
215,500.00	35,965.44
215,600.00	35,982.94
215,700.00	36,000.44
215,800.00	36,017.94
215,900.00	36,035.44
216,000.00	36,052.94
216,100.00	36,070.44
216,200.00	36,087.94
216,300.00	36,105.44
216,400.00	36,122.94
216,500.00	36,140.44
216,600.00	36,157.94
216,700.00	36,175.44
216,800.00	36,192.94
216,900.00	36,210.44
217,000.00	36,227.94
217,100.00	36,245.44
217,200.00	36,262.94
217,300.00	36,280.44
217,400.00	36,297.94
217,500.00	36,315.44
217,600.00	36,332.94
217,700.00	36,350.44
217,800.00	36,367.94
217,900.00	36,385.44
218,000.00	36,402.94
218,100.00	36,420.44
218,200.00	36,437.94
218,300.00	36,455.44
218,400.00	36,472.94
218,500.00	36,490.44
218,600.00	36,507.94
218,700.00	36,525.44
218,800.00	36,542.94
218,900.00	36,560.44
219,000.00	36,577.94
219,100.00	36,595.44

219,200.00	36,612.94
219,300.00	36,630.44
219,400.00	36,647.94
219,500.00	36,665.44
219,600.00	36,682.94
219,700.00	36,700.44
219,800.00	36,717.94
219,900.00	36,735.44
220,000.00	36,752.94
220,100.00	36,770.44
220,200.00	36,787.94
220,300.00	36,805.44
220,400.00	36,822.94
220,500.00	36,840.44
220,600.00	36,857.94
220,700.00	36,875.44
220,800.00	36,892.94
220,900.00	36,910.44
221,000.00	36,927.94
221,100.00	36,945.44
221,200.00	36,962.94
221,300.00	36,980.44
221,400.00	36,997.94
221,500.00	37,015.44
221,600.00	37,032.94
221,700.00	37,050.44
221,800.00	37,067.94
221,900.00	37,085.44
222,000.00	37,102.94
222,100.00	37,120.44
222,200.00	37,137.94
222,300.00	37,155.44
222,400.00	37,172.94
222,500.00	37,190.44
222,600.00	37,207.94
222,700.00	37,225.44
222,800.00	37,242.94
222,900.00	37,260.44
223,000.00	37,277.94
223,100.00	37,295.44
223,200.00	37,312.94
223,300.00	37,330.44
223,400.00	37,347.94
223,500.00	37,365.44
223,600.00	37,382.94
223,700.00	37,400.44
223,800.00	37,417.94
223,900.00	37,435.44

224,000.00	37,452.94
224,100.00	37,470.44
224,200.00	37,487.94
224,300.00	37,505.44
224,400.00	37,522.94
224,500.00	37,540.44
224,600.00	37,557.94
224,700.00	37,575.44
224,800.00	37,592.94
224,900.00	37,610.44
225,000.00	37,627.94

Cantidades expresadas en pesos.

Si la ganancia disminuida del contribuyente se localiza entre dos tramos de la tabla, se tomará la más cercana a la cantidad de ganancia, si se encuentra a la misma distancia se tomará la más baja.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 4 de julio de 1997.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria,
Tomás Ruiz.- Rúbrica.

Anexo 6 de la Resolución que Adiciona a la de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1997

Tabla trimestral de Impuesto Sobre la Renta para los pequeños contribuyentes dedicados al Pequeño Comercio, Actividades Empresariales (Microindustria, Servicios y Transporte), Taxis y Autotransporte Ejidal de Personal al Campo, correspondiente al periodo abril-junio de 1997.

Ganancia	Impuesto Trimestral Zona "A"	Impuesto Trimestral Zona "B"	Impuesto Trimestral Zona "C"
12,000.00	0.00	0.00	1.46
12,100.00	0.00	0.00	6.46
12,200.00	0.00	0.00	11.46
12,300.00	0.00	0.00	16.46
12,400.00	0.00	0.00	21.46
12,500.00	0.00	0.00	28.83
12,600.00	0.00	4.16	37.33
12,700.00	0.00	9.16	45.83
12,800.00	0.00	14.16	54.33
12,900.00	0.00	19.16	62.83
13,000.00	0.00	24.92	71.33
13,100.00	2.54	33.42	79.83
13,200.00	7.54	41.92	88.33
13,300.00	12.54	50.42	96.83
13,400.00	17.54	58.92	105.33
13,500.00	22.54	67.42	113.83
13,600.00	30.67	75.92	122.33
13,700.00	39.17	84.42	130.83
13,800.00	47.67	92.92	139.33
13,900.00	56.17	101.42	147.83
14,000.00	64.67	109.92	156.33
14,100.00	73.17	118.42	164.83
14,200.00	81.67	126.92	173.33
14,300.00	90.17	135.42	181.83

2 (Primera Sección)	DIARIO OFICIAL		Viernes 25 de julio de 1997
14,400.00	98.67	143.92	190.33
14,500.00	107.17	152.42	198.83
14,600.00	115.67	160.92	207.33
14,700.00	124.17	169.42	215.83
14,800.00	132.67	177.92	224.33
14,900.00	141.17	186.42	232.83
15,000.00	149.67	194.92	241.33
15,100.00	158.17	203.42	249.83
15,200.00	166.67	211.92	258.33
15,300.00	175.17	220.42	266.83
15,400.00	183.67	228.92	275.33
15,500.00	192.17	237.42	283.83
15,600.00	200.67	245.92	292.33
15,700.00	209.17	254.42	300.83
15,800.00	217.67	262.92	309.33
15,900.00	226.17	271.42	317.83
16,000.00	234.67	279.92	326.33
16,100.00	243.17	288.42	334.83
16,200.00	251.67	296.92	343.33
16,300.00	260.17	305.42	351.83
16,400.00	268.67	313.92	360.33
16,500.00	277.17	322.42	368.83
16,600.00	285.67	330.92	377.33
16,700.00	294.17	339.42	385.83
16,800.00	302.67	347.92	394.33
16,900.00	311.17	356.42	402.83
17,000.00	319.67	364.92	411.33
17,100.00	328.17	373.42	419.83
17,200.00	336.67	381.92	428.63
17,300.00	345.17	390.42	441.13
17,400.00	353.67	398.92	453.63
17,500.00	362.17	407.42	466.13
17,600.00	370.67	415.92	478.63
17,700.00	379.17	424.42	491.13
17,800.00	387.67	435.38	503.63
17,900.00	396.17	447.88	516.13
18,000.00	404.67	460.38	528.63
18,100.00	413.17	472.88	541.13
18,200.00	421.67	485.38	553.63
18,300.00	431.33	497.88	566.13
18,400.00	443.83	510.38	578.63
18,500.00	456.33	522.88	591.13
18,600.00	468.83	535.38	603.63
18,700.00	481.33	547.88	616.13
18,800.00	493.83	560.38	628.63
18,900.00	506.33	572.88	641.13
19,000.00	518.83	585.38	653.85
19,100.00	531.33	597.88	669.85

19,200.00	543.83	610.38	685.85
19,300.00	556.33	622.88	701.85
19,400.00	568.83	635.38	717.85
19,500.00	581.33	647.88	733.85
19,600.00	593.83	662.49	749.85
19,700.00	606.33	678.49	765.85
19,800.00	618.83	694.49	781.85
19,900.00	631.33	710.49	797.85
20,000.00	643.83	726.49	813.85
20,100.00	657.32	742.49	829.85
20,200.00	673.32	758.49	845.85
20,300.00	689.32	774.49	861.85
20,400.00	705.32	790.49	877.85
20,500.00	721.32	806.49	893.85
20,600.00	737.32	822.49	909.85
20,700.00	753.32	838.49	925.85
20,800.00	769.32	854.49	941.85
20,900.00	785.32	870.49	957.85
21,000.00	801.32	886.49	973.85
21,100.00	817.32	902.49	989.85
21,200.00	833.32	918.49	1,005.85
21,300.00	849.32	934.49	1,021.85
21,400.00	865.32	950.49	1,037.85
21,500.00	881.32	966.49	1,053.85
21,600.00	897.32	982.49	1,072.83
21,700.00	913.32	998.49	1,092.63
21,800.00	929.32	1,014.49	1,112.43
21,900.00	945.32	1,030.49	1,132.23
22,000.00	961.32	1,046.49	1,152.03
22,100.00	977.32	1,063.72	1,171.83
22,200.00	993.32	1,083.52	1,191.63
22,300.00	1,009.32	1,103.32	1,211.43
22,400.00	1,025.32	1,123.12	1,231.23
22,500.00	1,041.32	1,142.92	1,251.03
22,600.00	1,057.32	1,162.72	1,270.83
22,700.00	1,077.12	1,182.52	1,290.63
22,800.00	1,096.92	1,202.32	1,310.43
22,900.00	1,116.72	1,222.12	1,330.23
23,000.00	1,136.52	1,241.92	1,350.03
23,100.00	1,156.32	1,261.72	1,369.83
23,200.00	1,176.12	1,281.52	1,389.63
23,300.00	1,195.92	1,301.32	1,409.43
23,400.00	1,215.72	1,321.12	1,429.23
23,500.00	1,235.52	1,340.92	1,449.03
23,600.00	1,255.32	1,360.72	1,468.83
23,700.00	1,275.12	1,380.52	1,488.63
23,800.00	1,294.92	1,400.32	1,508.43
23,900.00	1,314.72	1,420.12	1,528.23

2 (Primera Sección)	DIARIO OFICIAL		Viernes 25 de julio de 1997
24,000.00	1,334.52	1,439.92	1,548.03
24,100.00	1,354.32	1,459.72	1,567.83
24,200.00	1,374.12	1,479.52	1,587.63
24,300.00	1,393.92	1,499.32	1,607.43
24,400.00	1,413.72	1,519.12	1,627.23
24,500.00	1,433.52	1,538.92	1,647.03
24,600.00	1,453.32	1,558.72	1,666.83
24,700.00	1,473.12	1,578.52	1,686.63
24,800.00	1,492.92	1,598.32	1,706.43
24,900.00	1,512.72	1,618.12	1,726.23
25,000.00	1,532.52	1,637.92	1,746.03
25,100.00	1,552.32	1,657.72	1,765.83
25,200.00	1,572.12	1,677.52	1,785.63
25,300.00	1,591.92	1,697.32	1,805.43
25,400.00	1,611.72	1,717.12	1,825.23
25,500.00	1,631.52	1,736.92	1,845.03
25,600.00	1,651.32	1,756.72	1,864.83
25,700.00	1,671.12	1,776.52	1,884.63
25,800.00	1,690.92	1,796.32	1,904.43
25,900.00	1,710.72	1,816.12	1,924.23
26,000.00	1,730.52	1,835.92	1,944.03
26,100.00	1,750.32	1,855.72	1,963.83
26,200.00	1,770.12	1,875.52	1,983.63
26,300.00	1,789.92	1,895.32	2,003.43
26,400.00	1,809.72	1,915.12	2,023.23
26,500.00	1,829.52	1,934.92	2,043.03
26,600.00	1,849.32	1,954.72	2,062.83
26,700.00	1,869.12	1,974.52	2,082.63
26,800.00	1,888.92	1,994.32	2,102.43
26,900.00	1,908.72	2,014.12	2,122.23
27,000.00	1,928.52	2,033.92	2,142.03
27,100.00	1,948.32	2,053.72	2,161.83
27,200.00	1,968.12	2,073.52	2,181.63
27,300.00	1,987.92	2,093.32	2,201.43
27,400.00	2,007.72	2,113.12	2,221.23
27,500.00	2,027.52	2,132.92	2,241.03
27,600.00	2,047.32	2,152.72	2,260.83
27,700.00	2,067.12	2,172.52	2,280.63
27,800.00	2,086.92	2,192.32	2,300.43
27,900.00	2,106.72	2,212.12	2,320.23
28,000.00	2,126.52	2,231.92	2,340.03
28,100.00	2,146.32	2,251.72	2,359.83
28,200.00	2,166.12	2,271.52	2,379.63
28,300.00	2,185.92	2,291.32	2,399.43
28,400.00	2,205.72	2,311.12	2,419.23
28,500.00	2,225.52	2,330.92	2,439.03
28,600.00	2,245.32	2,350.72	2,458.83
28,700.00	2,265.12	2,370.52	2,478.63

28,800.00	2,284.92	2,390.32	2,498.43
28,900.00	2,304.72	2,410.12	2,518.23
29,000.00	2,324.52	2,429.92	2,538.03
29,100.00	2,344.32	2,449.72	2,557.83
29,200.00	2,364.12	2,469.52	2,577.63
29,300.00	2,383.92	2,489.32	2,597.43
29,400.00	2,403.72	2,509.12	2,617.23
29,500.00	2,423.52	2,528.92	2,637.03
29,600.00	2,443.32	2,548.72	2,656.83
29,700.00	2,463.12	2,568.52	2,676.63
29,800.00	2,482.92	2,588.32	2,696.43
29,900.00	2,502.72	2,608.12	2,716.23
30,000.00	2,522.52	2,627.92	2,736.03
30,100.00	2,542.32	2,647.72	2,755.83
30,200.00	2,562.12	2,667.52	2,775.63
30,300.00	2,581.92	2,687.32	2,795.43
30,400.00	2,601.72	2,707.12	2,815.23
30,500.00	2,621.52	2,726.92	2,835.03
30,600.00	2,641.32	2,746.72	2,854.83
30,700.00	2,661.12	2,766.52	2,874.63
30,800.00	2,680.92	2,786.32	2,894.43
30,900.00	2,700.72	2,806.12	2,914.23
31,000.00	2,720.52	2,825.92	2,934.03
31,100.00	2,740.32	2,845.72	2,953.83
31,200.00	2,760.12	2,865.52	2,973.63
31,300.00	2,779.92	2,885.32	2,993.43
31,400.00	2,799.72	2,905.12	3,013.23
31,500.00	2,819.52	2,924.92	3,033.03
31,600.00	2,839.32	2,944.72	3,052.83
31,700.00	2,859.12	2,964.52	3,072.63
31,800.00	2,878.92	2,984.32	3,092.43
31,900.00	2,898.72	3,004.12	3,112.23
32,000.00	2,918.52	3,023.92	3,132.03
32,100.00	2,938.32	3,043.72	3,151.83
32,200.00	2,958.12	3,063.52	3,171.63
32,300.00	2,977.92	3,083.32	3,191.43
32,400.00	2,997.72	3,103.12	3,211.23
32,500.00	3,017.52	3,122.92	3,231.03
32,600.00	3,037.32	3,142.72	3,250.83
32,700.00	3,057.12	3,162.52	3,270.63
32,800.00	3,076.92	3,182.32	3,290.43
32,900.00	3,096.72	3,202.12	3,310.23
33,000.00	3,116.52	3,221.92	3,330.03
33,100.00	3,136.32	3,241.72	3,349.83
33,200.00	3,156.12	3,261.52	3,369.63
33,300.00	3,175.92	3,281.32	3,389.43
33,400.00	3,195.72	3,301.12	3,409.23
33,500.00	3,215.52	3,320.92	3,429.03

2 (Primera Sección)	DIARIO OFICIAL		Viernes 25 de julio de 1997
33,600.00	3,235.32	3,340.72	3,448.83
33,700.00	3,255.12	3,360.52	3,468.63
33,800.00	3,274.92	3,380.32	3,488.43
33,900.00	3,294.72	3,400.12	3,508.23
34,000.00	3,314.52	3,419.92	3,528.03
34,100.00	3,334.32	3,439.72	3,547.83
34,200.00	3,354.12	3,459.52	3,567.63
34,300.00	3,373.92	3,479.32	3,587.43
34,400.00	3,393.72	3,499.12	3,607.23
34,500.00	3,413.52	3,518.92	3,627.03
34,600.00	3,433.32	3,538.72	3,646.83
34,700.00	3,453.12	3,558.52	3,666.63
34,800.00	3,472.92	3,578.32	3,686.43
34,900.00	3,492.72	3,598.12	3,706.23
35,000.00	3,512.52	3,617.92	3,726.03
35,100.00	3,532.32	3,637.72	3,745.83
35,200.00	3,552.12	3,657.52	3,765.63
35,300.00	3,571.92	3,677.32	3,785.43
35,400.00	3,591.72	3,697.12	3,805.23
35,500.00	3,611.52	3,716.92	3,825.03
35,600.00	3,631.32	3,736.72	3,844.83
35,700.00	3,651.12	3,756.52	3,864.63
35,800.00	3,670.92	3,776.32	3,884.43
35,900.00	3,690.72	3,796.12	3,904.23
36,000.00	3,710.52	3,815.92	3,924.03
36,100.00	3,730.32	3,835.72	3,943.83
36,200.00	3,750.12	3,855.52	3,963.63
36,300.00	3,769.92	3,875.32	3,983.43
36,400.00	3,789.72	3,895.12	4,003.23
36,500.00	3,809.52	3,914.92	4,023.03
36,600.00	3,829.32	3,934.72	4,042.83
36,700.00	3,849.12	3,954.52	4,062.63
36,800.00	3,868.92	3,974.32	4,082.43
36,900.00	3,888.72	3,994.12	4,102.23
37,000.00	3,908.52	4,013.92	4,122.03
37,100.00	3,928.32	4,033.72	4,141.83
37,200.00	3,948.12	4,053.52	4,163.02
37,300.00	3,967.92	4,073.32	4,186.82
37,400.00	3,987.72	4,093.12	4,210.62
37,500.00	4,007.52	4,112.92	4,234.42
37,600.00	4,027.32	4,132.72	4,258.22
37,700.00	4,047.12	4,152.52	4,282.02
37,800.00	4,066.92	4,175.87	4,305.82
37,900.00	4,086.72	4,199.67	4,329.62
38,000.00	4,106.52	4,223.47	4,353.42
38,100.00	4,126.32	4,247.27	4,377.22
38,200.00	4,146.12	4,271.07	4,401.02
38,300.00	4,168.17	4,294.87	4,424.82

38,400.00	4,191.97	4,318.67	4,448.62
38,500.00	4,215.77	4,342.47	4,472.42
38,600.00	4,239.57	4,366.27	4,496.22
38,700.00	4,263.37	4,390.07	4,520.02
38,800.00	4,287.17	4,413.87	4,543.82
38,900.00	4,310.97	4,437.67	4,567.62
39,000.00	4,334.77	4,461.47	4,591.42
39,100.00	4,358.57	4,485.27	4,615.22
39,200.00	4,382.37	4,509.07	4,639.02
39,300.00	4,406.17	4,532.87	4,662.82
39,400.00	4,429.97	4,556.67	4,686.62
39,500.00	4,453.77	4,580.47	4,710.42
39,600.00	4,477.57	4,604.27	4,734.22
39,700.00	4,501.37	4,628.07	4,758.02
39,800.00	4,525.17	4,651.87	4,781.82
39,900.00	4,548.97	4,675.67	4,805.62
40,000.00	4,572.77	4,699.47	4,829.42
40,100.00	4,596.57	4,723.27	4,853.22
40,200.00	4,620.37	4,747.07	4,877.02
40,300.00	4,644.17	4,770.87	4,900.82
40,400.00	4,667.97	4,794.67	4,924.62
40,500.00	4,691.77	4,818.47	4,948.42
40,600.00	4,715.57	4,842.27	4,972.22
40,700.00	4,739.37	4,866.07	4,996.02
40,800.00	4,763.17	4,889.87	5,019.82
40,900.00	4,786.97	4,913.67	5,043.62
41,000.00	4,810.77	4,937.47	5,067.42
41,100.00	4,834.57	4,961.27	5,091.22
41,200.00	4,858.37	4,985.07	5,115.02
41,300.00	4,882.17	5,008.87	5,138.82
41,400.00	4,905.97	5,032.67	5,162.62
41,500.00	4,929.77	5,056.47	5,186.42
41,600.00	4,953.57	5,080.27	5,210.22
41,700.00	4,977.37	5,104.07	5,234.02
41,800.00	5,001.17	5,127.87	5,257.82
41,900.00	5,024.97	5,151.67	5,281.62
42,000.00	5,048.77	5,175.47	5,305.42
42,100.00	5,072.57	5,199.27	5,329.22
42,200.00	5,096.37	5,223.07	5,353.02
42,300.00	5,120.17	5,246.87	5,376.82
42,400.00	5,143.97	5,270.67	5,400.62
42,500.00	5,167.77	5,294.47	5,424.42
42,600.00	5,191.57	5,318.27	5,448.22
42,700.00	5,215.37	5,342.07	5,472.02
42,800.00	5,239.17	5,365.87	5,495.82
42,900.00	5,262.97	5,389.67	5,519.62
43,000.00	5,286.77	5,413.47	5,543.42
43,100.00	5,310.57	5,437.27	5,567.22

2 (Primera Sección)	DIARIO OFICIAL		Viernes 25 de julio de 1997
43,200.00	5,334.37	5,461.07	5,591.02
43,300.00	5,358.17	5,484.87	5,614.82
43,400.00	5,381.97	5,508.67	5,638.62
43,500.00	5,405.77	5,532.47	5,662.42
43,600.00	5,429.57	5,556.27	5,686.22
43,700.00	5,453.37	5,580.07	5,710.02
43,800.00	5,477.17	5,603.87	5,733.82
43,900.00	5,500.97	5,627.67	5,757.62
44,000.00	5,524.77	5,651.47	5,781.42
44,100.00	5,548.57	5,675.27	5,805.22
44,200.00	5,572.37	5,699.07	5,829.02
44,300.00	5,596.17	5,722.87	5,852.82
44,400.00	5,619.97	5,746.67	5,876.62
44,500.00	5,643.77	5,770.47	5,900.42
44,600.00	5,667.57	5,794.27	5,924.22
44,700.00	5,691.37	5,818.07	5,948.02
44,800.00	5,715.17	5,841.87	5,971.82
44,900.00	5,738.97	5,865.67	5,995.62
45,000.00	5,762.77	5,889.47	6,019.42
45,100.00	5,786.57	5,913.27	6,043.22
45,200.00	5,810.37	5,937.07	6,067.02
45,300.00	5,834.17	5,960.87	6,090.82
45,400.00	5,857.97	5,984.67	6,114.62
45,500.00	5,881.77	6,008.47	6,138.42
45,600.00	5,905.57	6,032.27	6,162.22
45,700.00	5,929.37	6,056.07	6,186.02
45,800.00	5,953.17	6,079.87	6,209.82
45,900.00	5,976.97	6,103.67	6,233.62
46,000.00	6,000.77	6,127.47	6,257.42
46,100.00	6,024.57	6,151.27	6,281.22
46,200.00	6,048.37	6,175.07	6,305.02
46,300.00	6,072.17	6,198.87	6,328.82
46,400.00	6,095.97	6,222.67	6,352.62
46,500.00	6,119.77	6,246.47	6,376.42
46,600.00	6,143.57	6,270.27	6,400.22
46,700.00	6,167.37	6,294.07	6,424.02
46,800.00	6,191.17	6,317.87	6,447.82
46,900.00	6,214.97	6,341.67	6,471.62
47,000.00	6,238.77	6,365.47	6,495.42
47,100.00	6,262.57	6,389.27	6,519.22
47,200.00	6,286.37	6,413.07	6,543.02
47,300.00	6,310.17	6,436.87	6,566.82
47,400.00	6,333.97	6,460.67	6,590.62
47,500.00	6,357.77	6,484.47	6,614.42
47,600.00	6,381.57	6,508.27	6,638.22
47,700.00	6,405.37	6,532.07	6,662.02
47,800.00	6,429.17	6,555.87	6,685.82
47,900.00	6,452.97	6,579.67	6,709.62

48,000.00	6,476.77	6,603.47	6,733.42
48,100.00	6,500.57	6,627.27	6,757.22
48,200.00	6,524.37	6,651.07	6,781.02
48,300.00	6,548.17	6,674.87	6,804.82
48,400.00	6,571.97	6,698.67	6,828.62
48,500.00	6,595.77	6,722.47	6,852.42
48,600.00	6,619.57	6,746.27	6,876.22
48,700.00	6,643.37	6,770.07	6,900.02
48,800.00	6,667.17	6,793.87	6,923.82
48,900.00	6,690.97	6,817.67	6,947.62
49,000.00	6,714.77	6,841.47	6,971.42
49,100.00	6,738.57	6,865.27	6,995.22
49,200.00	6,762.37	6,889.07	7,019.02
49,300.00	6,786.17	6,912.87	7,042.82
49,400.00	6,809.97	6,936.67	7,066.62
49,500.00	6,833.77	6,960.47	7,090.42
49,600.00	6,857.57	6,984.27	7,114.22
49,700.00	6,881.37	7,008.07	7,138.02
49,800.00	6,905.17	7,031.87	7,161.82
49,900.00	6,928.97	7,055.67	7,185.62
50,000.00	6,952.77	7,079.47	7,209.42
50,100.00	6,976.57	7,103.27	7,233.22
50,200.00	7,000.37	7,127.07	7,257.02
50,300.00	7,024.17	7,150.87	7,280.82
50,400.00	7,047.97	7,174.67	7,304.62
50,500.00	7,071.77	7,198.47	7,328.42
50,600.00	7,095.57	7,222.27	7,352.22
50,700.00	7,119.37	7,246.07	7,376.02
50,800.00	7,143.17	7,269.87	7,399.82
50,900.00	7,166.97	7,293.67	7,423.62
51,000.00	7,190.77	7,317.47	7,447.42
51,100.00	7,214.57	7,341.27	7,471.22
51,200.00	7,238.37	7,365.07	7,495.02
51,300.00	7,262.17	7,388.87	7,518.82
51,400.00	7,285.97	7,412.67	7,542.62
51,500.00	7,309.77	7,436.47	7,566.42
51,600.00	7,333.57	7,460.27	7,590.22
51,700.00	7,357.37	7,484.07	7,614.02
51,800.00	7,381.17	7,507.87	7,637.82
51,900.00	7,404.97	7,531.67	7,661.62
52,000.00	7,428.77	7,555.47	7,685.42
52,100.00	7,452.57	7,579.27	7,709.22
52,200.00	7,476.37	7,603.07	7,733.02
52,300.00	7,500.17	7,626.87	7,756.82
52,400.00	7,523.97	7,650.67	7,780.62
52,500.00	7,547.77	7,674.47	7,804.42
52,600.00	7,571.57	7,698.27	7,828.22
52,700.00	7,595.37	7,722.07	7,852.02

52,800.00	7,619.17	7,745.87	7,875.82
52,900.00	7,642.97	7,769.67	7,899.62
53,000.00	7,666.77	7,793.47	7,923.42
53,100.00	7,690.57	7,817.27	7,947.22
53,200.00	7,714.37	7,841.07	7,971.02
53,300.00	7,738.17	7,864.87	7,994.82
53,400.00	7,761.97	7,888.67	8,018.62
53,500.00	7,785.77	7,912.47	8,042.42
53,600.00	7,809.57	7,936.27	8,066.22
53,700.00	7,833.37	7,960.07	8,090.02
53,800.00	7,857.17	7,983.87	8,113.82
53,900.00	7,880.97	8,007.67	8,137.62
54,000.00	7,904.77	8,031.47	8,161.42
54,100.00	7,928.57	8,055.27	8,185.22
54,200.00	7,952.37	8,079.07	8,209.02
54,300.00	7,976.17	8,102.87	8,232.82
54,400.00	7,999.97	8,126.67	8,256.62
54,500.00	8,023.77	8,150.47	8,280.42
54,600.00	8,047.57	8,174.27	8,304.22
54,700.00	8,071.37	8,198.07	8,328.02
54,800.00	8,095.17	8,221.87	8,351.82
54,900.00	8,118.97	8,245.67	8,375.62
55,000.00	8,142.77	8,269.47	8,399.42
55,100.00	8,166.57	8,293.27	8,425.74
55,200.00	8,190.37	8,317.07	8,453.74
55,300.00	8,214.17	8,340.87	8,481.74
55,400.00	8,237.97	8,364.67	8,509.74
55,500.00	8,261.77	8,388.47	8,537.74
55,600.00	8,285.57	8,412.86	8,565.74
55,700.00	8,309.37	8,440.86	8,593.74
55,800.00	8,333.17	8,468.86	8,621.74
55,900.00	8,356.97	8,496.86	8,649.74
56,000.00	8,380.77	8,524.86	8,677.74
56,100.00	8,404.57	8,552.86	8,705.74
56,200.00	8,431.81	8,580.86	8,733.74
56,300.00	8,459.81	8,608.86	8,761.74
56,400.00	8,487.81	8,636.86	8,789.74
56,500.00	8,515.81	8,664.86	8,817.74
56,600.00	8,543.81	8,692.86	8,845.74
56,700.00	8,571.81	8,720.86	8,873.74
56,800.00	8,599.81	8,748.86	8,901.74
56,900.00	8,627.81	8,776.86	8,929.74
57,000.00	8,655.81	8,804.86	8,957.74
57,100.00	8,683.81	8,832.86	8,985.74
57,200.00	8,711.81	8,860.86	9,013.74
57,300.00	8,739.81	8,888.86	9,041.74
57,400.00	8,767.81	8,916.86	9,069.74
57,500.00	8,795.81	8,944.86	9,097.74

57,600.00	8,823.81	8,972.86	9,125.74
57,700.00	8,851.81	9,000.86	9,153.74
57,800.00	8,879.81	9,028.86	9,181.74
57,900.00	8,907.81	9,056.86	9,209.74
58,000.00	8,935.81	9,084.86	9,237.74
58,100.00	8,963.81	9,112.86	9,265.74
58,200.00	8,991.81	9,140.86	9,293.74
58,300.00	9,019.81	9,168.86	9,321.74
58,400.00	9,047.81	9,196.86	9,349.74
58,500.00	9,075.81	9,224.86	9,377.74
58,600.00	9,103.81	9,252.86	9,405.74
58,700.00	9,131.81	9,280.86	9,433.74
58,800.00	9,159.81	9,308.86	9,461.74
58,900.00	9,187.81	9,336.86	9,489.74
59,000.00	9,215.81	9,364.86	9,517.74
59,100.00	9,243.81	9,392.86	9,545.74
59,200.00	9,271.81	9,420.86	9,573.74
59,300.00	9,299.81	9,448.86	9,601.74
59,400.00	9,327.81	9,476.86	9,629.74
59,500.00	9,355.81	9,504.86	9,657.74
59,600.00	9,383.81	9,532.86	9,685.74
59,700.00	9,411.81	9,560.86	9,713.74
59,800.00	9,439.81	9,588.86	9,741.74
59,900.00	9,467.81	9,616.86	9,769.74
60,000.00	9,495.81	9,644.86	9,797.74
60,100.00	9,523.81	9,672.86	9,825.74
60,200.00	9,551.81	9,700.86	9,853.74
60,300.00	9,579.81	9,728.86	9,881.74
60,400.00	9,607.81	9,756.86	9,909.74
60,500.00	9,635.81	9,784.86	9,937.74
60,600.00	9,663.81	9,812.86	9,965.74
60,700.00	9,691.81	9,840.86	9,993.74
60,800.00	9,719.81	9,868.86	10,021.74
60,900.00	9,747.81	9,896.86	10,049.74
61,000.00	9,775.81	9,924.86	10,077.74
61,100.00	9,803.81	9,952.86	10,105.74
61,200.00	9,831.81	9,980.86	10,133.74
61,300.00	9,859.81	10,008.86	10,161.74
61,400.00	9,887.81	10,036.86	10,189.74
61,500.00	9,915.81	10,064.86	10,217.74
61,600.00	9,943.81	10,092.86	10,245.74
61,700.00	9,971.81	10,120.86	10,273.74
61,800.00	9,999.81	10,148.86	10,301.74
61,900.00	10,027.81	10,176.86	10,329.74
62,000.00	10,055.81	10,204.86	10,357.74
62,100.00	10,083.81	10,232.86	10,385.74
62,200.00	10,111.81	10,260.86	10,413.74
62,300.00	10,139.81	10,288.86	10,441.74

2 (Primera Sección)	DIARIO OFICIAL		Viernes 25 de julio de 1997
62,400.00	10,167.81	10,316.86	10,469.74
62,500.00	10,195.81	10,344.86	10,497.74
62,600.00	10,223.81	10,372.86	10,525.74
62,700.00	10,251.81	10,400.86	10,553.74
62,800.00	10,279.81	10,428.86	10,581.74
62,900.00	10,307.81	10,456.86	10,609.74
63,000.00	10,335.81	10,484.86	10,637.74
63,100.00	10,363.81	10,512.86	10,665.74
63,200.00	10,391.81	10,540.86	10,693.74
63,300.00	10,419.81	10,568.86	10,721.74
63,400.00	10,447.81	10,596.86	10,749.74
63,500.00	10,475.81	10,624.86	10,777.74
63,600.00	10,503.81	10,652.86	10,805.74
63,700.00	10,531.81	10,680.86	10,833.74
63,800.00	10,559.81	10,708.86	10,861.74
63,900.00	10,587.81	10,736.86	10,889.74
64,000.00	10,615.81	10,764.86	10,917.74
64,100.00	10,643.81	10,792.86	10,945.74
64,200.00	10,671.81	10,820.86	10,973.74
64,300.00	10,699.81	10,848.86	11,001.74
64,400.00	10,727.81	10,876.86	11,029.74
64,500.00	10,755.81	10,904.86	11,057.74
64,600.00	10,783.81	10,932.86	11,085.74
64,700.00	10,811.81	10,960.86	11,113.74
64,800.00	10,839.81	10,988.86	11,141.74
64,900.00	10,867.81	11,016.86	11,169.74
65,000.00	10,895.81	11,044.86	11,197.74
65,100.00	10,923.81	11,072.86	11,225.74
65,200.00	10,951.81	11,100.86	11,253.74
65,300.00	10,979.81	11,128.86	11,281.74
65,400.00	11,007.81	11,156.86	11,309.74
65,500.00	11,035.81	11,184.86	11,337.74
65,600.00	11,063.81	11,212.86	11,365.74
65,700.00	11,091.81	11,240.86	11,393.74
65,800.00	11,119.81	11,268.86	11,421.74
65,900.00	11,147.81	11,296.86	11,449.74
66,000.00	11,175.81	11,324.86	11,477.74
66,100.00	11,203.81	11,352.86	11,505.74
66,200.00	11,231.81	11,380.86	11,533.74
66,300.00	11,259.81	11,408.86	11,561.74
66,400.00	11,287.81	11,436.86	11,589.74
66,500.00	11,315.81	11,464.86	11,617.74
66,600.00	11,343.81	11,492.86	11,645.74
66,700.00	11,371.81	11,520.86	11,673.74
66,800.00	11,399.81	11,548.86	11,701.74
66,900.00	11,427.81	11,576.86	11,729.74
67,000.00	11,455.81	11,604.86	11,757.74
67,100.00	11,483.81	11,632.86	11,785.74

67,200.00	11,511.81	11,660.86	11,813.74
67,300.00	11,539.81	11,688.86	11,841.74
67,400.00	11,567.81	11,716.86	11,869.74
67,500.00	11,595.81	11,744.86	11,897.74
67,600.00	11,623.81	11,772.86	11,925.74
67,700.00	11,651.81	11,800.86	11,953.74
67,800.00	11,679.81	11,828.86	11,981.74
67,900.00	11,707.81	11,856.86	12,009.74
68,000.00	11,735.81	11,884.86	12,037.74
68,100.00	11,763.81	11,912.86	12,065.74
68,200.00	11,791.81	11,940.86	12,094.13
68,300.00	11,819.81	11,968.86	12,125.63
68,400.00	11,847.81	11,996.86	12,157.13
68,500.00	11,875.81	12,024.86	12,188.63
68,600.00	11,903.81	12,052.86	12,220.13
68,700.00	11,931.81	12,080.86	12,251.63
68,800.00	11,959.81	12,111.14	12,283.13
68,900.00	11,987.81	12,142.64	12,314.63
69,000.00	12,015.81	12,174.14	12,346.13
69,100.00	12,043.81	12,205.64	12,377.63
69,200.00	12,071.81	12,237.14	12,409.13
69,300.00	12,100.95	12,268.64	12,440.63
69,400.00	12,132.45	12,300.14	12,472.13
69,500.00	12,163.95	12,331.64	12,503.63
69,600.00	12,195.45	12,363.14	12,535.13
69,700.00	12,226.95	12,394.64	12,566.63
69,800.00	12,258.45	12,426.14	12,598.13
69,900.00	12,289.95	12,457.64	12,629.63
70,000.00	12,321.45	12,489.14	12,661.13
70,100.00	12,352.95	12,520.64	12,692.63
70,200.00	12,384.45	12,552.14	12,724.13
70,300.00	12,415.95	12,583.64	12,755.63
70,400.00	12,447.45	12,615.14	12,787.13
70,500.00	12,478.95	12,646.64	12,818.63
70,600.00	12,510.45	12,678.14	12,850.13
70,700.00	12,541.95	12,709.64	12,881.63
70,800.00	12,573.45	12,741.14	12,913.13
70,900.00	12,604.95	12,772.64	12,944.63
71,000.00	12,636.45	12,804.14	12,976.13
71,100.00	12,667.95	12,835.64	13,007.63
71,200.00	12,699.45	12,867.14	13,039.13
71,300.00	12,730.95	12,898.64	13,070.63
71,400.00	12,762.45	12,930.14	13,102.13
71,500.00	12,793.95	12,961.64	13,133.63
71,600.00	12,825.45	12,993.14	13,165.13
71,700.00	12,856.95	13,024.64	13,196.63
71,800.00	12,888.45	13,056.14	13,228.13
71,900.00	12,919.95	13,087.64	13,259.63

2 (Primera Sección)	DIARIO OFICIAL		Viernes 25 de julio de 1997
72,000.00	12,951.45	13,119.14	13,291.13
72,100.00	12,982.95	13,150.64	13,322.63
72,200.00	13,014.45	13,182.14	13,354.13
72,300.00	13,045.95	13,213.64	13,385.63
72,400.00	13,077.45	13,245.14	13,417.13
72,500.00	13,108.95	13,276.64	13,448.63
72,600.00	13,140.45	13,308.14	13,480.13
72,700.00	13,171.95	13,339.64	13,511.63
72,800.00	13,203.45	13,371.14	13,543.13
72,900.00	13,234.95	13,402.64	13,574.63
73,000.00	13,266.45	13,434.14	13,606.13
73,100.00	13,297.95	13,465.64	13,637.63
73,200.00	13,329.45	13,497.14	13,669.13
73,300.00	13,360.95	13,528.64	13,700.63
73,400.00	13,392.45	13,560.14	13,732.13
73,500.00	13,423.95	13,591.64	13,763.63
73,600.00	13,455.45	13,623.14	13,795.13
73,700.00	13,486.95	13,654.64	13,826.63
73,800.00	13,518.45	13,686.14	13,858.13
73,900.00	13,549.95	13,717.64	13,889.63
74,000.00	13,581.45	13,749.14	13,921.13
74,100.00	13,612.95	13,780.64	13,952.63
74,200.00	13,644.45	13,812.14	13,984.13
74,300.00	13,675.95	13,843.64	14,015.63
74,400.00	13,707.45	13,875.14	14,047.13
74,500.00	13,738.95	13,906.64	14,078.63
74,600.00	13,770.45	13,938.14	14,110.13
74,700.00	13,801.95	13,969.64	14,141.63
74,800.00	13,833.45	14,001.14	14,173.13
74,900.00	13,864.95	14,032.64	14,204.63
75,000.00	13,896.45	14,064.14	14,236.13
75,100.00	13,927.95	14,095.64	14,267.63
75,200.00	13,959.45	14,127.14	14,299.13
75,300.00	13,990.95	14,158.64	14,330.63
75,400.00	14,022.45	14,190.14	14,362.13
75,500.00	14,053.95	14,221.64	14,393.63
75,600.00	14,085.45	14,253.14	14,425.13
75,700.00	14,116.95	14,284.64	14,456.63
75,800.00	14,148.45	14,316.14	14,488.13
75,900.00	14,179.95	14,347.64	14,519.63
76,000.00	14,211.45	14,379.14	14,551.13
76,100.00	14,242.95	14,410.64	14,582.63
76,200.00	14,274.45	14,442.14	14,614.13
76,300.00	14,305.95	14,473.64	14,645.63
76,400.00	14,337.45	14,505.14	14,677.13
76,500.00	14,368.95	14,536.64	14,708.63
76,600.00	14,400.45	14,568.14	14,740.13
76,700.00	14,431.95	14,599.64	14,771.63

76,800.00	14,463.45	14,631.14	14,803.13
76,900.00	14,494.95	14,662.64	14,834.63
77,000.00	14,526.45	14,694.14	14,866.13
77,100.00	14,557.95	14,725.64	14,897.63
77,200.00	14,589.45	14,757.14	14,929.13
77,300.00	14,620.95	14,788.64	14,960.63
77,400.00	14,652.45	14,820.14	14,992.13
77,500.00	14,683.95	14,851.64	15,023.63
77,600.00	14,715.45	14,883.14	15,055.13
77,700.00	14,746.95	14,914.64	15,086.63
77,800.00	14,778.45	14,946.14	15,118.13
77,900.00	14,809.95	14,977.64	15,149.63
78,000.00	14,841.45	15,009.14	15,181.13
78,100.00	14,872.95	15,040.64	15,212.63
78,200.00	14,904.45	15,072.14	15,244.13
78,300.00	14,935.95	15,103.64	15,275.63
78,400.00	14,967.45	15,135.14	15,307.13
78,500.00	14,998.95	15,166.64	15,338.63
78,600.00	15,030.45	15,198.14	15,370.13
78,700.00	15,061.95	15,229.64	15,401.63
78,800.00	15,093.45	15,261.14	15,433.13
78,900.00	15,124.95	15,292.64	15,464.63
79,000.00	15,156.45	15,324.14	15,496.13
79,100.00	15,187.95	15,355.64	15,527.63
79,200.00	15,219.45	15,387.14	15,559.13
79,300.00	15,250.95	15,418.64	15,590.63
79,400.00	15,282.45	15,450.14	15,622.13
79,500.00	15,313.95	15,481.64	15,653.63
79,600.00	15,345.45	15,513.14	15,685.13
79,700.00	15,376.95	15,544.64	15,716.63
79,800.00	15,408.45	15,576.14	15,748.13
79,900.00	15,439.95	15,607.64	15,779.63
80,000.00	15,471.45	15,639.14	15,811.13
80,100.00	15,502.95	15,670.64	15,842.63
80,200.00	15,534.45	15,702.14	15,874.13
80,300.00	15,565.95	15,733.64	15,905.63
80,400.00	15,597.45	15,765.14	15,937.13
80,500.00	15,628.95	15,796.64	15,968.63
80,600.00	15,660.45	15,828.14	16,000.27
80,700.00	15,691.95	15,859.64	16,035.27
80,800.00	15,723.45	15,891.14	16,070.27
80,900.00	15,754.95	15,922.64	16,105.27
81,000.00	15,786.45	15,954.14	16,140.27
81,100.00	15,817.95	15,985.64	16,175.27
81,200.00	15,849.45	16,019.17	16,210.27
81,300.00	15,880.95	16,054.17	16,245.27
81,400.00	15,912.45	16,089.17	16,280.27
81,500.00	15,943.95	16,124.17	16,315.27

2 (Primera Sección)	DIARIO OFICIAL		Viernes 25 de julio de 1997
81,600.00	15,975.45	16,159.17	16,350.27
81,700.00	16,007.84	16,194.17	16,385.27
81,800.00	16,042.84	16,229.17	16,420.27
81,900.00	16,077.84	16,264.17	16,455.27
82,000.00	16,112.84	16,299.17	16,490.27
82,100.00	16,147.84	16,334.17	16,525.27
82,200.00	16,182.84	16,369.17	16,560.27
82,300.00	16,217.84	16,404.17	16,595.27
82,400.00	16,252.84	16,439.17	16,630.27
82,500.00	16,287.84	16,474.17	16,665.27
82,600.00	16,322.84	16,509.17	16,700.27
82,700.00	16,357.84	16,544.17	16,735.27
82,800.00	16,392.84	16,579.17	16,770.27
82,900.00	16,427.84	16,614.17	16,805.27
83,000.00	16,462.84	16,649.17	16,840.27
83,100.00	16,497.84	16,684.17	16,875.27
83,200.00	16,532.84	16,719.17	16,910.27
83,300.00	16,567.84	16,754.17	16,945.27
83,400.00	16,602.84	16,789.17	16,980.27
83,500.00	16,637.84	16,824.17	17,015.27
83,600.00	16,672.84	16,859.17	17,050.27
83,700.00	16,707.84	16,894.17	17,085.27
83,800.00	16,742.84	16,929.17	17,120.27
83,900.00	16,777.84	16,964.17	17,155.27
84,000.00	16,812.84	16,999.17	17,190.27
84,100.00	16,847.84	17,034.17	17,225.27
84,200.00	16,882.84	17,069.17	17,260.27
84,300.00	16,917.84	17,104.17	17,295.27
84,400.00	16,952.84	17,139.17	17,330.27
84,500.00	16,987.84	17,174.17	17,365.27
84,600.00	17,022.84	17,209.17	17,400.27
84,700.00	17,057.84	17,244.17	17,435.27
84,800.00	17,092.84	17,279.17	17,470.27
84,900.00	17,127.84	17,314.17	17,505.27
85,000.00	17,162.84	17,349.17	17,540.27
85,100.00	17,197.84	17,384.17	17,575.27
85,200.00	17,232.84	17,419.17	17,610.27
85,300.00	17,267.84	17,454.17	17,645.27
85,400.00	17,302.84	17,489.17	17,680.27
85,500.00	17,337.84	17,524.17	17,715.27
85,600.00	17,372.84	17,559.17	17,750.27
85,700.00	17,407.84	17,594.17	17,785.27
85,800.00	17,442.84	17,629.17	17,820.27
85,900.00	17,477.84	17,664.17	17,855.27
86,000.00	17,512.84	17,699.17	17,890.27
86,100.00	17,547.84	17,734.17	17,925.27
86,200.00	17,582.84	17,769.17	17,960.27
86,300.00	17,617.84	17,804.17	17,995.27

86,400.00	17,652.84	17,839.17	18,030.27
86,500.00	17,687.84	17,874.17	18,065.27
86,600.00	17,722.84	17,909.17	18,100.27
86,700.00	17,757.84	17,944.17	18,135.27
86,800.00	17,792.84	17,979.17	18,170.27
86,900.00	17,827.84	18,014.17	18,205.27
87,000.00	17,862.84	18,049.17	18,240.27
87,100.00	17,897.84	18,084.17	18,275.27
87,200.00	17,932.84	18,119.17	18,310.27
87,300.00	17,967.84	18,154.17	18,345.27
87,400.00	18,002.84	18,189.17	18,380.27
87,500.00	18,037.84	18,224.17	18,415.27
87,600.00	18,072.84	18,259.17	18,450.27
87,700.00	18,107.84	18,294.17	18,485.27
87,800.00	18,142.84	18,329.17	18,520.27
87,900.00	18,177.84	18,364.17	18,555.27
88,000.00	18,212.84	18,399.17	18,590.27
88,100.00	18,247.84	18,434.17	18,625.27
88,200.00	18,282.84	18,469.17	18,660.27
88,300.00	18,317.84	18,504.17	18,695.27
88,400.00	18,352.84	18,539.17	18,730.27
88,500.00	18,387.84	18,574.17	18,765.27
88,600.00	18,422.84	18,609.17	18,800.27
88,700.00	18,457.84	18,644.17	18,835.27
88,800.00	18,492.84	18,679.17	18,870.27
88,900.00	18,527.84	18,714.17	18,905.27
89,000.00	18,562.84	18,749.17	18,940.27
89,100.00	18,597.84	18,784.17	18,975.27
89,200.00	18,632.84	18,819.17	19,010.27
89,300.00	18,667.84	18,854.17	19,045.27
89,400.00	18,702.84	18,889.17	19,080.27
89,500.00	18,737.84	18,924.17	19,115.27
89,600.00	18,772.84	18,959.17	19,150.27
89,700.00	18,807.84	18,994.17	19,185.27
89,800.00	18,842.84	19,029.17	19,220.27
89,900.00	18,877.84	19,064.17	19,255.27
90,000.00	18,912.84	19,099.17	19,290.27
90,100.00	18,947.84	19,134.17	19,325.27
90,200.00	18,982.84	19,169.17	19,360.27
90,300.00	19,017.84	19,204.17	19,395.27
90,400.00	19,052.84	19,239.17	19,430.27
90,500.00	19,087.84	19,274.17	19,465.27
90,600.00	19,122.84	19,309.17	19,500.27
90,700.00	19,157.84	19,344.17	19,535.27
90,800.00	19,192.84	19,379.17	19,570.27
90,900.00	19,227.84	19,414.17	19,605.27
91,000.00	19,262.84	19,449.17	19,640.27
91,100.00	19,297.84	19,484.17	19,675.27

2 (Primera Sección)	DIARIO OFICIAL		Viernes 25 de julio de 1997
91,200.00	19,332.84	19,519.17	19,710.27
91,300.00	19,367.84	19,554.17	19,745.27
91,400.00	19,402.84	19,589.17	19,780.27
91,500.00	19,437.84	19,624.17	19,815.27
91,600.00	19,472.84	19,659.17	19,850.27
91,700.00	19,507.84	19,694.17	19,885.27
91,800.00	19,542.84	19,729.17	19,920.27
91,900.00	19,577.84	19,764.17	19,955.27
92,000.00	19,612.84	19,799.17	19,990.27
92,100.00	19,647.84	19,834.17	20,025.27
92,200.00	19,682.84	19,869.17	20,060.27
92,300.00	19,717.84	19,904.17	20,095.27
92,400.00	19,752.84	19,939.17	20,130.27
92,500.00	19,787.84	19,974.17	20,165.27
92,600.00	19,822.84	20,009.17	20,200.27
92,700.00	19,857.84	20,044.17	20,235.27
92,800.00	19,892.84	20,079.17	20,270.27
92,900.00	19,927.84	20,114.17	20,305.27
93,000.00	19,962.84	20,149.17	20,340.27
93,100.00	19,997.84	20,184.17	20,375.27
93,200.00	20,032.84	20,219.17	20,410.27
93,300.00	20,067.84	20,254.17	20,445.27
93,400.00	20,102.84	20,289.17	20,480.27
93,500.00	20,137.84	20,324.17	20,515.27
93,600.00	20,172.84	20,359.17	20,550.27
93,700.00	20,207.84	20,394.17	20,585.27
93,800.00	20,242.84	20,429.17	20,620.27
93,900.00	20,277.84	20,464.17	20,655.27
94,000.00	20,312.84	20,499.17	20,690.27
94,100.00	20,347.84	20,534.17	20,725.27
94,200.00	20,382.84	20,569.17	20,760.27
94,300.00	20,417.84	20,604.17	20,795.27
94,400.00	20,452.84	20,639.17	20,830.27
94,500.00	20,487.84	20,674.17	20,865.27
94,600.00	20,522.84	20,709.17	20,900.27
94,700.00	20,557.84	20,744.17	20,935.27
94,800.00	20,592.84	20,779.17	20,970.27
94,900.00	20,627.84	20,814.17	21,005.27
95,000.00	20,662.84	20,849.17	21,040.27
95,100.00	20,697.84	20,884.17	21,075.27
95,200.00	20,732.84	20,919.17	21,110.27
95,300.00	20,767.84	20,954.17	21,145.27
95,400.00	20,802.84	20,989.17	21,180.27
95,500.00	20,837.84	21,024.17	21,215.27
95,600.00	20,872.84	21,059.17	21,250.27
95,700.00	20,907.84	21,094.17	21,285.27
95,800.00	20,942.84	21,129.17	21,320.27
95,900.00	20,977.84	21,164.17	21,355.27

96,000.00	21,012.84	21,199.17	21,390.27
96,100.00	21,047.84	21,234.17	21,425.27
96,200.00	21,082.84	21,269.17	21,460.27
96,300.00	21,117.84	21,304.17	21,495.27
96,400.00	21,152.84	21,339.17	21,530.27
96,500.00	21,187.84	21,374.17	21,565.27
96,600.00	21,222.84	21,409.17	21,600.27
96,700.00	21,257.84	21,444.17	21,635.27
96,800.00	21,292.84	21,479.17	21,670.27
96,900.00	21,327.84	21,514.17	21,705.27
97,000.00	21,362.84	21,549.17	21,740.27
97,100.00	21,397.84	21,584.17	21,775.27
97,200.00	21,432.84	21,619.17	21,810.27
97,300.00	21,467.84	21,654.17	21,845.27
97,400.00	21,502.84	21,689.17	21,880.27
97,500.00	21,537.84	21,724.17	21,915.27
97,600.00	21,572.84	21,759.17	21,950.27
97,700.00	21,607.84	21,794.17	21,985.27
97,800.00	21,642.84	21,829.17	22,020.27
97,900.00	21,677.84	21,864.17	22,055.27
98,000.00	21,712.84	21,899.17	22,090.27
98,100.00	21,747.84	21,934.17	22,125.27
98,200.00	21,782.84	21,969.17	22,160.27
98,300.00	21,817.84	22,004.17	22,195.27
98,400.00	21,852.84	22,039.17	22,230.27
98,500.00	21,887.84	22,074.17	22,265.27
98,600.00	21,922.84	22,109.17	22,300.27
98,700.00	21,957.84	22,144.17	22,335.27
98,800.00	21,992.84	22,179.17	22,370.27
98,900.00	22,027.84	22,214.17	22,405.27
99,000.00	22,062.84	22,249.17	22,440.27
99,100.00	22,097.84	22,284.17	22,475.27
99,200.00	22,132.84	22,319.17	22,510.27
99,300.00	22,167.84	22,354.17	22,545.27
99,400.00	22,202.84	22,389.17	22,580.27
99,500.00	22,237.84	22,424.17	22,615.27
99,600.00	22,272.84	22,459.17	22,650.27
99,700.00	22,307.84	22,494.17	22,685.27
99,800.00	22,342.84	22,529.17	22,720.27
99,900.00	22,377.84	22,564.17	22,755.27
100,000.00	22,412.84	22,599.17	22,790.27
100,100.00	22,447.84	22,634.17	22,825.27
100,200.00	22,482.84	22,669.17	22,860.27
100,300.00	22,517.84	22,704.17	22,895.27
100,400.00	22,552.84	22,739.17	22,930.27
100,500.00	22,587.84	22,774.17	22,965.27
100,600.00	22,622.84	22,809.17	23,000.27
100,700.00	22,657.84	22,844.17	23,035.27

2 (Primera Sección)	DIARIO OFICIAL		Viernes 25 de julio de 1997
100,800.00	22,692.84	22,879.17	23,070.27
100,900.00	22,727.84	22,914.17	23,105.27
101,000.00	22,762.84	22,949.17	23,140.27
101,100.00	22,797.84	22,984.17	23,175.27
101,200.00	22,832.84	23,019.17	23,210.27
101,300.00	22,867.84	23,054.17	23,245.27
101,400.00	22,902.84	23,089.17	23,280.27
101,500.00	22,937.84	23,124.17	23,315.27
101,600.00	22,972.84	23,159.17	23,350.27
101,700.00	23,007.84	23,194.17	23,385.27
101,800.00	23,042.84	23,229.17	23,420.27
101,900.00	23,077.84	23,264.17	23,455.27
102,000.00	23,112.84	23,299.17	23,490.27
102,100.00	23,147.84	23,334.17	23,525.27
102,200.00	23,182.84	23,369.17	23,560.27
102,300.00	23,217.84	23,404.17	23,595.27
102,400.00	23,252.84	23,439.17	23,630.27
102,500.00	23,287.84	23,474.17	23,665.27
102,600.00	23,322.84	23,509.17	23,700.27
102,700.00	23,357.84	23,544.17	23,735.27
102,800.00	23,392.84	23,579.17	23,770.27
102,900.00	23,427.84	23,614.17	23,805.27
103,000.00	23,462.84	23,649.17	23,840.27
103,100.00	23,497.84	23,684.17	23,875.27
103,200.00	23,532.84	23,719.17	23,910.27
103,300.00	23,567.84	23,754.17	23,945.27
103,400.00	23,602.84	23,789.17	23,980.27
103,500.00	23,637.84	23,824.17	24,015.27
103,600.00	23,672.84	23,859.17	24,050.27
103,700.00	23,707.84	23,894.17	24,085.27
103,800.00	23,742.84	23,929.17	24,120.27
103,900.00	23,777.84	23,964.17	24,155.27
104,000.00	23,812.84	23,999.17	24,190.27
104,100.00	23,847.84	24,034.17	24,225.27
104,200.00	23,882.84	24,069.17	24,260.27
104,300.00	23,917.84	24,104.17	24,295.27
104,400.00	23,952.84	24,139.17	24,330.27
104,500.00	23,987.84	24,174.17	24,365.27
104,600.00	24,022.84	24,209.17	24,400.27
104,700.00	24,057.84	24,244.17	24,435.27
104,800.00	24,092.84	24,279.17	24,470.27
104,900.00	24,127.84	24,314.17	24,505.27
105,000.00	24,162.84	24,349.17	24,540.27
105,100.00	24,197.84	24,384.17	24,575.27
105,200.00	24,232.84	24,419.17	24,610.27
105,300.00	24,267.84	24,454.17	24,645.27
105,400.00	24,302.84	24,489.17	24,680.27
105,500.00	24,337.84	24,524.17	24,715.27

105,600.00	24,372.84	24,559.17	24,750.27
105,700.00	24,407.84	24,594.17	24,785.27
105,800.00	24,442.84	24,629.17	24,820.27
105,900.00	24,477.84	24,664.17	24,855.27
106,000.00	24,512.84	24,699.17	24,890.27
106,100.00	24,547.84	24,734.17	24,925.27
106,200.00	24,582.84	24,769.17	24,960.27
106,300.00	24,617.84	24,804.17	24,995.27
106,400.00	24,652.84	24,839.17	25,030.27
106,500.00	24,687.84	24,874.17	25,065.27
106,600.00	24,722.84	24,909.17	25,100.27
106,700.00	24,757.84	24,944.17	25,135.27
106,800.00	24,792.84	24,979.17	25,170.27
106,900.00	24,827.84	25,014.17	25,205.27
107,000.00	24,862.84	25,049.17	25,240.27
107,100.00	24,897.84	25,084.17	25,275.27
107,200.00	24,932.84	25,119.17	25,310.27
107,300.00	24,967.84	25,154.17	25,345.27
107,400.00	25,002.84	25,189.17	25,380.27
107,500.00	25,037.84	25,224.17	25,415.27
107,600.00	25,072.84	25,259.17	25,450.27
107,700.00	25,107.84	25,294.17	25,485.27
107,800.00	25,142.84	25,329.17	25,520.27
107,900.00	25,177.84	25,364.17	25,555.27
108,000.00	25,212.84	25,399.17	25,590.27
108,100.00	25,247.84	25,434.17	25,625.27
108,200.00	25,282.84	25,469.17	25,660.27
108,300.00	25,317.84	25,504.17	25,695.27
108,400.00	25,352.84	25,539.17	25,730.27
108,500.00	25,387.84	25,574.17	25,765.27
108,600.00	25,422.84	25,609.17	25,800.27
108,700.00	25,457.84	25,644.17	25,835.27
108,800.00	25,492.84	25,679.17	25,870.27
108,900.00	25,527.84	25,714.17	25,905.27
109,000.00	25,562.84	25,749.17	25,940.27
109,100.00	25,597.84	25,784.17	25,975.27
109,200.00	25,632.84	25,819.17	26,010.27
109,300.00	25,667.84	25,854.17	26,045.27
109,400.00	25,702.84	25,889.17	26,080.27
109,500.00	25,737.84	25,924.17	26,115.27
109,600.00	25,772.84	25,959.17	26,150.27
109,700.00	25,807.84	25,994.17	26,185.27
109,800.00	25,842.84	26,029.17	26,220.27
109,900.00	25,877.84	26,064.17	26,255.27
110,000.00	25,912.84	26,099.17	26,290.27
110,100.00	25,947.84	26,134.17	26,325.27
110,200.00	25,982.84	26,169.17	26,360.27
110,300.00	26,017.84	26,204.17	26,395.27

2 (Primera Sección)	DIARIO OFICIAL		Viernes 25 de julio de 1997
110,400.00	26,052.84	26,239.17	26,430.27
110,500.00	26,087.84	26,274.17	26,465.27
110,600.00	26,122.84	26,309.17	26,500.27
110,700.00	26,157.84	26,344.17	26,535.27
110,800.00	26,192.84	26,379.17	26,570.27
110,900.00	26,227.84	26,414.17	26,605.27
111,000.00	26,262.84	26,449.17	26,640.27
111,100.00	26,297.84	26,484.17	26,675.27
111,200.00	26,332.84	26,519.17	26,710.27
111,300.00	26,367.84	26,554.17	26,745.27
111,400.00	26,402.84	26,589.17	26,780.27
111,500.00	26,437.84	26,624.17	26,815.27
111,600.00	26,472.84	26,659.17	26,850.27
111,700.00	26,507.84	26,694.17	26,885.27
111,800.00	26,542.84	26,729.17	26,920.27
111,900.00	26,577.84	26,764.17	26,955.27
112,000.00	26,612.84	26,799.17	26,990.27
112,100.00	26,647.84	26,834.17	27,025.27
112,200.00	26,682.84	26,869.17	27,060.27
112,300.00	26,717.84	26,904.17	27,095.27
112,400.00	26,752.84	26,939.17	27,130.27
112,500.00	26,787.84	26,974.17	27,165.27
112,600.00	26,822.84	27,009.17	27,200.27
112,700.00	26,857.84	27,044.17	27,235.27
112,800.00	26,892.84	27,079.17	27,270.27
112,900.00	26,927.84	27,114.17	27,305.27
113,000.00	26,962.84	27,149.17	27,340.27
113,100.00	26,997.84	27,184.17	27,375.27
113,200.00	27,032.84	27,219.17	27,410.27
113,300.00	27,067.84	27,254.17	27,445.27
113,400.00	27,102.84	27,289.17	27,480.27
113,500.00	27,137.84	27,324.17	27,515.27
113,600.00	27,172.84	27,359.17	27,550.27
113,700.00	27,207.84	27,394.17	27,585.27
113,800.00	27,242.84	27,429.17	27,620.27
113,900.00	27,277.84	27,464.17	27,655.27
114,000.00	27,312.84	27,499.17	27,690.27
114,100.00	27,347.84	27,534.17	27,725.27
114,200.00	27,382.84	27,569.17	27,760.27
114,300.00	27,417.84	27,604.17	27,795.27
114,400.00	27,452.84	27,639.17	27,830.27
114,500.00	27,487.84	27,674.17	27,865.27
114,600.00	27,522.84	27,709.17	27,900.27
114,700.00	27,557.84	27,744.17	27,935.27
114,800.00	27,592.84	27,779.17	27,970.27
114,900.00	27,627.84	27,814.17	28,005.27
115,000.00	27,662.84	27,849.17	28,040.27
115,100.00	27,697.84	27,884.17	28,075.27

115,200.00	27,732.84	27,919.17	28,110.27
115,300.00	27,767.84	27,954.17	28,145.27
115,400.00	27,802.84	27,989.17	28,180.27
115,500.00	27,837.84	28,024.17	28,215.27
115,600.00	27,872.84	28,059.17	28,250.27
115,700.00	27,907.84	28,094.17	28,285.27
115,800.00	27,942.84	28,129.17	28,320.27
115,900.00	27,977.84	28,164.17	28,355.27
116,000.00	28,012.84	28,199.17	28,390.27
116,100.00	28,047.84	28,234.17	28,425.27
116,200.00	28,082.84	28,269.17	28,460.27
116,300.00	28,117.84	28,304.17	28,495.27
116,400.00	28,152.84	28,339.17	28,530.27
116,500.00	28,187.84	28,374.17	28,565.27
116,600.00	28,222.84	28,409.17	28,600.27
116,700.00	28,257.84	28,444.17	28,635.27
116,800.00	28,292.84	28,479.17	28,670.27
116,900.00	28,327.84	28,514.17	28,705.27
117,000.00	28,362.84	28,549.17	28,740.27
117,100.00	28,397.84	28,584.17	28,775.27
117,200.00	28,432.84	28,619.17	28,810.27
117,300.00	28,467.84	28,654.17	28,845.27
117,400.00	28,502.84	28,689.17	28,880.27
117,500.00	28,537.84	28,724.17	28,915.27
117,600.00	28,572.84	28,759.17	28,950.27
117,700.00	28,607.84	28,794.17	28,985.27
117,800.00	28,642.84	28,829.17	29,020.27
117,900.00	28,677.84	28,864.17	29,055.27
118,000.00	28,712.84	28,899.17	29,090.27
118,100.00	28,747.84	28,934.17	29,125.27
118,200.00	28,782.84	28,969.17	29,160.27
118,300.00	28,817.84	29,004.17	29,195.27
118,400.00	28,852.84	29,039.17	29,230.27
118,500.00	28,887.84	29,074.17	29,265.27
118,600.00	28,922.84	29,109.17	29,300.27
118,700.00	28,957.84	29,144.17	29,335.27
118,800.00	28,992.84	29,179.17	29,370.27
118,900.00	29,027.84	29,214.17	29,405.27
119,000.00	29,062.84	29,249.17	29,440.27
119,100.00	29,097.84	29,284.17	29,475.27
119,200.00	29,132.84	29,319.17	29,510.27
119,300.00	29,167.84	29,354.17	29,545.27
119,400.00	29,202.84	29,389.17	29,580.27
119,500.00	29,237.84	29,424.17	29,615.27
119,600.00	29,272.84	29,459.17	29,650.27
119,700.00	29,307.84	29,494.17	29,685.27
119,800.00	29,342.84	29,529.17	29,720.27
119,900.00	29,377.84	29,564.17	29,755.27

2 (Primera Sección)	DIARIO OFICIAL		Viernes 25 de julio de 1997
120,000.00	29,412.84	29,599.17	29,790.27
120,100.00	29,447.84	29,634.17	29,825.27
120,200.00	29,482.84	29,669.17	29,860.27
120,300.00	29,517.84	29,704.17	29,895.27
120,400.00	29,552.84	29,739.17	29,930.27
120,500.00	29,587.84	29,774.17	29,965.27
120,600.00	29,622.84	29,809.17	30,000.27
120,700.00	29,657.84	29,844.17	30,035.27
120,800.00	29,692.84	29,879.17	30,070.27
120,900.00	29,727.84	29,914.17	30,105.27
121,000.00	29,762.84	29,949.17	30,140.27
121,100.00	29,797.84	29,984.17	30,175.27
121,200.00	29,832.84	30,019.17	30,210.27
121,300.00	29,867.84	30,054.17	30,245.27
121,400.00	29,902.84	30,089.17	30,280.27
121,500.00	29,937.84	30,124.17	30,315.27
121,600.00	29,972.84	30,159.17	30,350.27
121,700.00	30,007.84	30,194.17	30,385.27
121,800.00	30,042.84	30,229.17	30,420.27
121,900.00	30,077.84	30,264.17	30,455.27
122,000.00	30,112.84	30,299.17	30,490.27
122,100.00	30,147.84	30,334.17	30,525.27
122,200.00	30,182.84	30,369.17	30,560.27
122,300.00	30,217.84	30,404.17	30,595.27
122,400.00	30,252.84	30,439.17	30,630.27
122,500.00	30,287.84	30,474.17	30,665.27
122,600.00	30,322.84	30,509.17	30,700.27
122,700.00	30,357.84	30,544.17	30,735.27
122,800.00	30,392.84	30,579.17	30,770.27
122,900.00	30,427.84	30,614.17	30,805.27
123,000.00	30,462.84	30,649.17	30,840.27
123,100.00	30,497.84	30,684.17	30,875.27
123,200.00	30,532.84	30,719.17	30,910.27
123,300.00	30,567.84	30,754.17	30,945.27
123,400.00	30,602.84	30,789.17	30,980.27
123,500.00	30,637.84	30,824.17	31,015.27
123,600.00	30,672.84	30,859.17	31,050.27
123,700.00	30,707.84	30,894.17	31,085.27
123,800.00	30,742.84	30,929.17	31,120.27
123,900.00	30,777.84	30,964.17	31,155.27
124,000.00	30,812.84	30,999.17	31,190.27
124,100.00	30,847.84	31,034.17	31,225.27
124,200.00	30,882.84	31,069.17	31,260.27
124,300.00	30,917.84	31,104.17	31,295.27
124,400.00	30,952.84	31,139.17	31,330.27
124,500.00	30,987.84	31,174.17	31,365.27
124,600.00	31,022.84	31,209.17	31,400.27
124,700.00	31,057.84	31,244.17	31,435.27

124,800.00	31,092.84	31,279.17	31,470.27
124,900.00	31,127.84	31,314.17	31,505.27
125,000.00	31,162.84	31,349.17	31,540.27
125,100.00	31,197.84	31,384.17	31,575.27
125,200.00	31,232.84	31,419.17	31,610.27
125,300.00	31,267.84	31,454.17	31,645.27
125,400.00	31,302.84	31,489.17	31,680.27
125,500.00	31,337.84	31,524.17	31,715.27
125,600.00	31,372.84	31,559.17	31,750.27
125,700.00	31,407.84	31,594.17	31,785.27
125,800.00	31,442.84	31,629.17	31,820.27
125,900.00	31,477.84	31,664.17	31,855.27
126,000.00	31,512.84	31,699.17	31,890.27
126,100.00	31,547.84	31,734.17	31,925.27
126,200.00	31,582.84	31,769.17	31,960.27
126,300.00	31,617.84	31,804.17	31,995.27
126,400.00	31,652.84	31,839.17	32,030.27
126,500.00	31,687.84	31,874.17	32,065.27
126,600.00	31,722.84	31,909.17	32,100.27
126,700.00	31,757.84	31,944.17	32,135.27
126,800.00	31,792.84	31,979.17	32,170.27
126,900.00	31,827.84	32,014.17	32,205.27
127,000.00	31,862.84	32,049.17	32,240.27
127,100.00	31,897.84	32,084.17	32,275.27
127,200.00	31,932.84	32,119.17	32,310.27
127,300.00	31,967.84	32,154.17	32,345.27
127,400.00	32,002.84	32,189.17	32,380.27
127,500.00	32,037.84	32,224.17	32,415.27
127,600.00	32,072.84	32,259.17	32,450.27
127,700.00	32,107.84	32,294.17	32,485.27
127,800.00	32,142.84	32,329.17	32,520.27
127,900.00	32,177.84	32,364.17	32,555.27
128,000.00	32,212.84	32,399.17	32,590.27
128,100.00	32,247.84	32,434.17	32,625.27
128,200.00	32,282.84	32,469.17	32,660.27
128,300.00	32,317.84	32,504.17	32,695.27
128,400.00	32,352.84	32,539.17	32,730.27
128,500.00	32,387.84	32,574.17	32,765.27
128,600.00	32,422.84	32,609.17	32,800.27
128,700.00	32,457.84	32,644.17	32,835.27
128,800.00	32,492.84	32,679.17	32,870.27
128,900.00	32,527.84	32,714.17	32,905.27
129,000.00	32,562.84	32,749.17	32,940.27
129,100.00	32,597.84	32,784.17	32,975.27
129,200.00	32,632.84	32,819.17	33,010.27
129,300.00	32,667.84	32,854.17	33,045.27
129,400.00	32,702.84	32,889.17	33,080.27
129,500.00	32,737.84	32,924.17	33,115.27

2 (Primera Sección)	DIARIO OFICIAL		Viernes 25 de julio de 1997
129,600.00	32,772.84	32,959.17	33,150.27
129,700.00	32,807.84	32,994.17	33,185.27
129,800.00	32,842.84	33,029.17	33,220.27
129,900.00	32,877.84	33,064.17	33,255.27
130,000.00	32,912.84	33,099.17	33,290.27
130,100.00	32,947.84	33,134.17	33,325.27
130,200.00	32,982.84	33,169.17	33,360.27
130,300.00	33,017.84	33,204.17	33,395.27
130,400.00	33,052.84	33,239.17	33,430.27
130,500.00	33,087.84	33,274.17	33,465.27
130,600.00	33,122.84	33,309.17	33,500.27
130,700.00	33,157.84	33,344.17	33,535.27
130,800.00	33,192.84	33,379.17	33,570.27
130,900.00	33,227.84	33,414.17	33,605.27
131,000.00	33,262.84	33,449.17	33,640.27
131,100.00	33,297.84	33,484.17	33,675.27
131,200.00	33,332.84	33,519.17	33,710.27
131,300.00	33,367.84	33,554.17	33,745.27
131,400.00	33,402.84	33,589.17	33,780.27
131,500.00	33,437.84	33,624.17	33,815.27
131,600.00	33,472.84	33,659.17	33,850.27
131,700.00	33,507.84	33,694.17	33,885.27
131,800.00	33,542.84	33,729.17	33,920.27
131,900.00	33,577.84	33,764.17	33,955.27
132,000.00	33,612.84	33,799.17	33,990.27
132,100.00	33,647.84	33,834.17	34,025.27
132,200.00	33,682.84	33,869.17	34,060.27
132,300.00	33,717.84	33,904.17	34,095.27
132,400.00	33,752.84	33,939.17	34,130.27
132,500.00	33,787.84	33,974.17	34,165.27
132,600.00	33,822.84	34,009.17	34,200.27
132,700.00	33,857.84	34,044.17	34,235.27
132,800.00	33,892.84	34,079.17	34,270.27
132,900.00	33,927.84	34,114.17	34,305.27
133,000.00	33,962.84	34,149.17	34,340.27
133,100.00	33,997.84	34,184.17	34,375.27
133,200.00	34,032.84	34,219.17	34,410.27
133,300.00	34,067.84	34,254.17	34,445.27
133,400.00	34,102.84	34,289.17	34,480.27
133,500.00	34,137.84	34,324.17	34,515.27
133,600.00	34,172.84	34,359.17	34,550.27
133,700.00	34,207.84	34,394.17	34,585.27
133,800.00	34,242.84	34,429.17	34,620.27
133,900.00	34,277.84	34,464.17	34,655.27
134,000.00	34,312.84	34,499.17	34,690.27
134,100.00	34,347.84	34,534.17	34,725.27
134,200.00	34,382.84	34,569.17	34,760.27
134,300.00	34,417.84	34,604.17	34,795.27

134,400.00	34,452.84	34,639.17	34,830.27
134,500.00	34,487.84	34,674.17	34,865.27
134,600.00	34,522.84	34,709.17	34,900.27
134,700.00	34,557.84	34,744.17	34,935.27
134,800.00	34,592.84	34,779.17	34,970.27
134,900.00	34,627.84	34,814.17	35,005.27
135,000.00	34,662.84	34,849.17	35,040.27
135,100.00	34,697.84	34,884.17	35,075.27
135,200.00	34,732.84	34,919.17	35,110.27
135,300.00	34,767.84	34,954.17	35,145.27
135,400.00	34,802.84	34,989.17	35,180.27
135,500.00	34,837.84	35,024.17	35,215.27
135,600.00	34,872.84	35,059.17	35,250.27
135,700.00	34,907.84	35,094.17	35,285.27
135,800.00	34,942.84	35,129.17	35,320.27
135,900.00	34,977.84	35,164.17	35,355.27
136,000.00	35,012.84	35,199.17	35,390.27
136,100.00	35,047.84	35,234.17	35,425.27
136,200.00	35,082.84	35,269.17	35,460.27
136,300.00	35,117.84	35,304.17	35,495.27
136,400.00	35,152.84	35,339.17	35,530.27
136,500.00	35,187.84	35,374.17	35,565.27
136,600.00	35,222.84	35,409.17	35,600.27
136,700.00	35,257.84	35,444.17	35,635.27
136,800.00	35,292.84	35,479.17	35,670.27
136,900.00	35,327.84	35,514.17	35,705.27
137,000.00	35,362.84	35,549.17	35,740.27
137,100.00	35,397.84	35,584.17	35,775.27
137,200.00	35,432.84	35,619.17	35,810.27
137,300.00	35,467.84	35,654.17	35,845.27
137,400.00	35,502.84	35,689.17	35,880.27
137,500.00	35,537.84	35,724.17	35,915.27
137,600.00	35,572.84	35,759.17	35,950.27
137,700.00	35,607.84	35,794.17	35,985.27
137,800.00	35,642.84	35,829.17	36,020.27
137,900.00	35,677.84	35,864.17	36,055.27
138,000.00	35,712.84	35,899.17	36,090.27
138,100.00	35,747.84	35,934.17	36,125.27
138,200.00	35,782.84	35,969.17	36,160.27
138,300.00	35,817.84	36,004.17	36,195.27
138,400.00	35,852.84	36,039.17	36,230.27
138,500.00	35,887.84	36,074.17	36,265.27
138,600.00	35,922.84	36,109.17	36,300.27
138,700.00	35,957.84	36,144.17	36,335.27
138,800.00	35,992.84	36,179.17	36,370.27
138,900.00	36,027.84	36,214.17	36,405.27
139,000.00	36,062.84	36,249.17	36,440.27
139,100.00	36,097.84	36,284.17	36,475.27

2 (Primera Sección)	DIARIO OFICIAL		Viernes 25 de julio de 1997
139,200.00	36,132.84	36,319.17	36,510.27
139,300.00	36,167.84	36,354.17	36,545.27
139,400.00	36,202.84	36,389.17	36,580.27
139,500.00	36,237.84	36,424.17	36,615.27
139,600.00	36,272.84	36,459.17	36,650.27
139,700.00	36,307.84	36,494.17	36,685.27
139,800.00	36,342.84	36,529.17	36,720.27
139,900.00	36,377.84	36,564.17	36,755.27
140,000.00	36,412.84	36,599.17	36,790.27
140,100.00	36,447.84	36,634.17	36,825.27
140,200.00	36,482.84	36,669.17	36,860.27
140,300.00	36,517.84	36,704.17	36,895.27
140,400.00	36,552.84	36,739.17	36,930.27
140,500.00	36,587.84	36,774.17	36,965.27
140,600.00	36,622.84	36,809.17	37,000.27
140,700.00	36,657.84	36,844.17	37,035.27
140,800.00	36,692.84	36,879.17	37,070.27
140,900.00	36,727.84	36,914.17	37,105.27
141,000.00	36,762.84	36,949.17	37,140.27
141,100.00	36,797.84	36,984.17	37,175.27
141,200.00	36,832.84	37,019.17	37,210.27
141,300.00	36,867.84	37,054.17	37,245.27
141,400.00	36,902.84	37,089.17	37,280.27
141,500.00	36,937.84	37,124.17	37,315.27
141,600.00	36,972.84	37,159.17	37,350.27
141,700.00	37,007.84	37,194.17	37,385.27
141,800.00	37,042.84	37,229.17	37,420.27
141,900.00	37,077.84	37,264.17	37,455.27
142,000.00	37,112.84	37,299.17	37,490.27
142,100.00	37,147.84	37,334.17	37,525.27
142,200.00	37,182.84	37,369.17	37,560.27
142,300.00	37,217.84	37,404.17	37,595.27
142,400.00	37,252.84	37,439.17	37,630.27
142,500.00	37,287.84	37,474.17	37,665.27
142,600.00	37,322.84	37,509.17	37,700.27
142,700.00	37,357.84	37,544.17	37,735.27
142,800.00	37,392.84	37,579.17	37,770.27
142,900.00	37,427.84	37,614.17	37,805.27
143,000.00	37,462.84	37,649.17	37,840.27
143,100.00	37,497.84	37,684.17	37,875.27
143,200.00	37,532.84	37,719.17	37,910.27
143,300.00	37,567.84	37,754.17	37,945.27
143,400.00	37,602.84	37,789.17	37,980.27
143,500.00	37,637.84	37,824.17	38,015.27
143,600.00	37,672.84	37,859.17	38,050.27
143,700.00	37,707.84	37,894.17	38,085.27
143,800.00	37,742.84	37,929.17	38,120.27
143,900.00	37,777.84	37,964.17	38,155.27

144,000.00	37,812.84	37,999.17	38,190.27
144,100.00	37,847.84	38,034.17	38,225.27
144,200.00	37,882.84	38,069.17	38,260.27
144,300.00	37,917.84	38,104.17	38,295.27
144,400.00	37,952.84	38,139.17	38,330.27
144,500.00	37,987.84	38,174.17	38,365.27
144,600.00	38,022.84	38,209.17	38,400.27
144,700.00	38,057.84	38,244.17	38,435.27
144,800.00	38,092.84	38,279.17	38,470.27
144,900.00	38,127.84	38,314.17	38,505.27
145,000.00	38,162.84	38,349.17	38,540.27
145,100.00	38,197.84	38,384.17	38,575.27
145,200.00	38,232.84	38,419.17	38,610.27
145,300.00	38,267.84	38,454.17	38,645.27
145,400.00	38,302.84	38,489.17	38,680.27
145,500.00	38,337.84	38,524.17	38,715.27
145,600.00	38,372.84	38,559.17	38,750.27
145,700.00	38,407.84	38,594.17	38,785.27
145,800.00	38,442.84	38,629.17	38,820.27
145,900.00	38,477.84	38,664.17	38,855.27
146,000.00	38,512.84	38,699.17	38,890.27
146,100.00	38,547.84	38,734.17	38,925.27
146,200.00	38,582.84	38,769.17	38,960.27
146,300.00	38,617.84	38,804.17	38,995.27
146,400.00	38,652.84	38,839.17	39,030.27
146,500.00	38,687.84	38,874.17	39,065.27
146,600.00	38,722.84	38,909.17	39,100.27
146,700.00	38,757.84	38,944.17	39,135.27
146,800.00	38,792.84	38,979.17	39,170.27
146,900.00	38,827.84	39,014.17	39,205.27
147,000.00	38,862.84	39,049.17	39,240.27
147,100.00	38,897.84	39,084.17	39,275.27
147,200.00	38,932.84	39,119.17	39,310.27
147,300.00	38,967.84	39,154.17	39,345.27
147,400.00	39,002.84	39,189.17	39,380.27
147,500.00	39,037.84	39,224.17	39,415.27
147,600.00	39,072.84	39,259.17	39,450.27
147,700.00	39,107.84	39,294.17	39,485.27
147,800.00	39,142.84	39,329.17	39,520.27
147,900.00	39,177.84	39,364.17	39,555.27
148,000.00	39,212.84	39,399.17	39,590.27
148,100.00	39,247.84	39,434.17	39,625.27
148,200.00	39,282.84	39,469.17	39,660.27
148,300.00	39,317.84	39,504.17	39,695.27
148,400.00	39,352.84	39,539.17	39,730.27
148,500.00	39,387.84	39,574.17	39,765.27
148,600.00	39,422.84	39,609.17	39,800.27
148,700.00	39,457.84	39,644.17	39,835.27

2 (Primera Sección)	DIARIO OFICIAL		Viernes 25 de julio de 1997
148,800.00	39,492.84	39,679.17	39,870.27
148,900.00	39,527.84	39,714.17	39,905.27
149,000.00	39,562.84	39,749.17	39,940.27
149,100.00	39,597.84	39,784.17	39,975.27
149,200.00	39,632.84	39,819.17	40,010.27
149,300.00	39,667.84	39,854.17	40,045.27
149,400.00	39,702.84	39,889.17	40,080.27
149,500.00	39,737.84	39,924.17	40,115.27
149,600.00	39,772.84	39,959.17	40,150.27
149,700.00	39,807.84	39,994.17	40,185.27
149,800.00	39,842.84	40,029.17	40,220.27
149,900.00	39,877.84	40,064.17	40,255.27
150,000.00	39,912.84	40,099.17	40,290.27
150,100.00	39,947.84	40,134.17	40,325.27
150,200.00	39,982.84	40,169.17	40,360.27
150,300.00	40,017.84	40,204.17	40,395.27
150,400.00	40,052.84	40,239.17	40,430.27
150,500.00	40,087.84	40,274.17	40,465.27
150,600.00	40,122.84	40,309.17	40,500.27
150,700.00	40,157.84	40,344.17	40,535.27
150,800.00	40,192.84	40,379.17	40,570.27
150,900.00	40,227.84	40,414.17	40,605.27
151,000.00	40,262.84	40,449.17	40,640.27
151,100.00	40,297.84	40,484.17	40,675.27
151,200.00	40,332.84	40,519.17	40,710.27
151,300.00	40,367.84	40,554.17	40,745.27
151,400.00	40,402.84	40,589.17	40,780.27
151,500.00	40,437.84	40,624.17	40,815.27
151,600.00	40,472.84	40,659.17	40,850.27
151,700.00	40,507.84	40,694.17	40,885.27
151,800.00	40,542.84	40,729.17	40,920.27
151,900.00	40,577.84	40,764.17	40,955.27
152,000.00	40,612.84	40,799.17	40,990.27
152,100.00	40,647.84	40,834.17	41,025.27
152,200.00	40,682.84	40,869.17	41,060.27
152,300.00	40,717.84	40,904.17	41,095.27
152,400.00	40,752.84	40,939.17	41,130.27
152,500.00	40,787.84	40,974.17	41,165.27
152,600.00	40,822.84	41,009.17	41,200.27
152,700.00	40,857.84	41,044.17	41,235.27
152,800.00	40,892.84	41,079.17	41,270.27
152,900.00	40,927.84	41,114.17	41,305.27
153,000.00	40,962.84	41,149.17	41,340.27
153,100.00	40,997.84	41,184.17	41,375.27
153,200.00	41,032.84	41,219.17	41,410.27
153,300.00	41,067.84	41,254.17	41,445.27
153,400.00	41,102.84	41,289.17	41,480.27
153,500.00	41,137.84	41,324.17	41,515.27

153,600.00	41,172.84	41,359.17	41,550.27
153,700.00	41,207.84	41,394.17	41,585.27
153,800.00	41,242.84	41,429.17	41,620.27
153,900.00	41,277.84	41,464.17	41,655.27
154,000.00	41,312.84	41,499.17	41,690.27
154,100.00	41,347.84	41,534.17	41,725.27
154,200.00	41,382.84	41,569.17	41,760.27
154,300.00	41,417.84	41,604.17	41,795.27
154,400.00	41,452.84	41,639.17	41,830.27
154,500.00	41,487.84	41,674.17	41,865.27
154,600.00	41,522.84	41,709.17	41,900.27
154,700.00	41,557.84	41,744.17	41,935.27
154,800.00	41,592.84	41,779.17	41,970.27
154,900.00	41,627.84	41,814.17	42,005.27
155,000.00	41,662.84	41,849.17	42,040.27
155,100.00	41,697.84	41,884.17	42,075.27
155,200.00	41,732.84	41,919.17	42,110.27
155,300.00	41,767.84	41,954.17	42,145.27
155,400.00	41,802.84	41,989.17	42,180.27
155,500.00	41,837.84	42,024.17	42,215.27
155,600.00	41,872.84	42,059.17	42,250.27
155,700.00	41,907.84	42,094.17	42,285.27
155,800.00	41,942.84	42,129.17	42,320.27
155,900.00	41,977.84	42,164.17	42,355.27
156,000.00	42,012.84	42,199.17	42,390.27
156,100.00	42,047.84	42,234.17	42,425.27
156,200.00	42,082.84	42,269.17	42,460.27
156,300.00	42,117.84	42,304.17	42,495.27
156,400.00	42,152.84	42,339.17	42,530.27
156,500.00	42,187.84	42,374.17	42,565.27
156,600.00	42,222.84	42,409.17	42,600.27
156,700.00	42,257.84	42,444.17	42,635.27
156,800.00	42,292.84	42,479.17	42,670.27
156,900.00	42,327.84	42,514.17	42,705.27
157,000.00	42,362.84	42,549.17	42,740.27
157,100.00	42,397.84	42,584.17	42,775.27
157,200.00	42,432.84	42,619.17	42,810.27
157,300.00	42,467.84	42,654.17	42,845.27
157,400.00	42,502.84	42,689.17	42,880.27
157,500.00	42,537.84	42,724.17	42,915.27
157,600.00	42,572.84	42,759.17	42,950.27
157,700.00	42,607.84	42,794.17	42,985.27
157,800.00	42,642.84	42,829.17	43,020.27
157,900.00	42,677.84	42,864.17	43,055.27
158,000.00	42,712.84	42,899.17	43,090.27
158,100.00	42,747.84	42,934.17	43,125.27
158,200.00	42,782.84	42,969.17	43,160.27
158,300.00	42,817.84	43,004.17	43,195.27

2 (Primera Sección)	DIARIO OFICIAL		Viernes 25 de julio de 1997
158,400.00	42,852.84	43,039.17	43,230.27
158,500.00	42,887.84	43,074.17	43,265.27
158,600.00	42,922.84	43,109.17	43,300.27
158,700.00	42,957.84	43,144.17	43,335.27
158,800.00	42,992.84	43,179.17	43,370.27
158,900.00	43,027.84	43,214.17	43,405.27
159,000.00	43,062.84	43,249.17	43,440.27
159,100.00	43,097.84	43,284.17	43,475.27
159,200.00	43,132.84	43,319.17	43,510.27
159,300.00	43,167.84	43,354.17	43,545.27
159,400.00	43,202.84	43,389.17	43,580.27
159,500.00	43,237.84	43,424.17	43,615.27
159,600.00	43,272.84	43,459.17	43,650.27
159,700.00	43,307.84	43,494.17	43,685.27
159,800.00	43,342.84	43,529.17	43,720.27
159,900.00	43,377.84	43,564.17	43,755.27
160,000.00	43,412.84	43,599.17	43,790.27
160,100.00	43,447.84	43,634.17	43,825.27
160,200.00	43,482.84	43,669.17	43,860.27
160,300.00	43,517.84	43,704.17	43,895.27
160,400.00	43,552.84	43,739.17	43,930.27
160,500.00	43,587.84	43,774.17	43,965.27
160,600.00	43,622.84	43,809.17	44,000.27
160,700.00	43,657.84	43,844.17	44,035.27
160,800.00	43,692.84	43,879.17	44,070.27
160,900.00	43,727.84	43,914.17	44,105.27
161,000.00	43,762.84	43,949.17	44,140.27
161,100.00	43,797.84	43,984.17	44,175.27
161,200.00	43,832.84	44,019.17	44,210.27
161,300.00	43,867.84	44,054.17	44,245.27
161,400.00	43,902.84	44,089.17	44,280.27
161,500.00	43,937.84	44,124.17	44,315.27
161,600.00	43,972.84	44,159.17	44,350.27
161,700.00	44,007.84	44,194.17	44,385.27
161,800.00	44,042.84	44,229.17	44,420.27
161,900.00	44,077.84	44,264.17	44,455.27
162,000.00	44,112.84	44,299.17	44,490.27
162,100.00	44,147.84	44,334.17	44,525.27
162,200.00	44,182.84	44,369.17	44,560.27
162,300.00	44,217.84	44,404.17	44,595.27
162,400.00	44,252.84	44,439.17	44,630.27
162,500.00	44,287.84	44,474.17	44,665.27
162,600.00	44,322.84	44,509.17	44,700.27
162,700.00	44,357.84	44,544.17	44,735.27
162,800.00	44,392.84	44,579.17	44,770.27
162,900.00	44,427.84	44,614.17	44,805.27
163,000.00	44,462.84	44,649.17	44,840.27
163,100.00	44,497.84	44,684.17	44,875.27

163,200.00	44,532.84	44,719.17	44,910.27
163,300.00	44,567.84	44,754.17	44,945.27
163,400.00	44,602.84	44,789.17	44,980.27
163,500.00	44,637.84	44,824.17	45,015.27
163,600.00	44,672.84	44,859.17	45,050.27
163,700.00	44,707.84	44,894.17	45,085.27
163,800.00	44,742.84	44,929.17	45,120.27
163,900.00	44,777.84	44,964.17	45,155.27
164,000.00	44,812.84	44,999.17	45,190.27
164,100.00	44,847.84	45,034.17	45,225.27
164,200.00	44,882.84	45,069.17	45,260.27
164,300.00	44,917.84	45,104.17	45,295.27
164,400.00	44,952.84	45,139.17	45,330.27
164,500.00	44,987.84	45,174.17	45,365.27
164,600.00	45,022.84	45,209.17	45,400.27
164,700.00	45,057.84	45,244.17	45,435.27
164,800.00	45,092.84	45,279.17	45,470.27
164,900.00	45,127.84	45,314.17	45,505.27
165,000.00	45,162.84	45,349.17	45,540.27
165,100.00	45,197.84	45,384.17	45,575.27
165,200.00	45,232.84	45,419.17	45,610.27
165,300.00	45,267.84	45,454.17	45,645.27
165,400.00	45,302.84	45,489.17	45,680.27
165,500.00	45,337.84	45,524.17	45,715.27
165,600.00	45,372.84	45,559.17	45,750.27
165,700.00	45,407.84	45,594.17	45,785.27
165,800.00	45,442.84	45,629.17	45,820.27
165,900.00	45,477.84	45,664.17	45,855.27
166,000.00	45,512.84	45,699.17	45,890.27
166,100.00	45,547.84	45,734.17	45,925.27
166,200.00	45,582.84	45,769.17	45,960.27
166,300.00	45,617.84	45,804.17	45,995.27
166,400.00	45,652.84	45,839.17	46,030.27
166,500.00	45,687.84	45,874.17	46,065.27
166,600.00	45,722.84	45,909.17	46,100.27
166,700.00	45,757.84	45,944.17	46,135.27
166,800.00	45,792.84	45,979.17	46,170.27
166,900.00	45,827.84	46,014.17	46,205.27
167,000.00	45,862.84	46,049.17	46,240.27
167,100.00	45,897.84	46,084.17	46,275.27
167,200.00	45,932.84	46,119.17	46,310.27
167,300.00	45,967.84	46,154.17	46,345.27
167,400.00	46,002.84	46,189.17	46,380.27
167,500.00	46,037.84	46,224.17	46,415.27
167,600.00	46,072.84	46,259.17	46,450.27
167,700.00	46,107.84	46,294.17	46,485.27
167,800.00	46,142.84	46,329.17	46,520.27
167,900.00	46,177.84	46,364.17	46,555.27

2 (Primera Sección)	DIARIO OFICIAL		Viernes 25 de julio de 1997
168,000.00	46,212.84	46,399.17	46,590.27
168,100.00	46,247.84	46,434.17	46,625.27
168,200.00	46,282.84	46,469.17	46,660.27
168,300.00	46,317.84	46,504.17	46,695.27
168,400.00	46,352.84	46,539.17	46,730.27
168,500.00	46,387.84	46,574.17	46,765.27
168,600.00	46,422.84	46,609.17	46,800.27
168,700.00	46,457.84	46,644.17	46,835.27
168,800.00	46,492.84	46,679.17	46,870.27
168,900.00	46,527.84	46,714.17	46,905.27
169,000.00	46,562.84	46,749.17	46,940.27
169,100.00	46,597.84	46,784.17	46,975.27
169,200.00	46,632.84	46,819.17	47,010.27
169,300.00	46,667.84	46,854.17	47,045.27
169,400.00	46,702.84	46,889.17	47,080.27
169,500.00	46,737.84	46,924.17	47,115.27
169,600.00	46,772.84	46,959.17	47,150.27
169,700.00	46,807.84	46,994.17	47,185.27
169,800.00	46,842.84	47,029.17	47,220.27
169,900.00	46,877.84	47,064.17	47,255.27
170,000.00	46,912.84	47,099.17	47,290.27
170,100.00	46,947.84	47,134.17	47,325.27
170,200.00	46,982.84	47,169.17	47,360.27
170,300.00	47,017.84	47,204.17	47,395.27
170,400.00	47,052.84	47,239.17	47,430.27
170,500.00	47,087.84	47,274.17	47,465.27
170,600.00	47,122.84	47,309.17	47,500.27
170,700.00	47,157.84	47,344.17	47,535.27
170,800.00	47,192.84	47,379.17	47,570.27
170,900.00	47,227.84	47,414.17	47,605.27
171,000.00	47,262.84	47,449.17	47,640.27
171,100.00	47,297.84	47,484.17	47,675.27
171,200.00	47,332.84	47,519.17	47,710.27
171,300.00	47,367.84	47,554.17	47,745.27
171,400.00	47,402.84	47,589.17	47,780.27
171,500.00	47,437.84	47,624.17	47,815.27
171,600.00	47,472.84	47,659.17	47,850.27
171,700.00	47,507.84	47,694.17	47,885.27
171,800.00	47,542.84	47,729.17	47,920.27
171,900.00	47,577.84	47,764.17	47,955.27
172,000.00	47,612.84	47,799.17	47,990.27
172,100.00	47,647.84	47,834.17	48,025.27
172,200.00	47,682.84	47,869.17	48,060.27
172,300.00	47,717.84	47,904.17	48,095.27
172,400.00	47,752.84	47,939.17	48,130.27
172,500.00	47,787.84	47,974.17	48,165.27
172,600.00	47,822.84	48,009.17	48,200.27
172,700.00	47,857.84	48,044.17	48,235.27

172,800.00	47,892.84	48,079.17	48,270.27
172,900.00	47,927.84	48,114.17	48,305.27
173,000.00	47,962.84	48,149.17	48,340.27
173,100.00	47,997.84	48,184.17	48,375.27
173,200.00	48,032.84	48,219.17	48,410.27
173,300.00	48,067.84	48,254.17	48,445.27
173,400.00	48,102.84	48,289.17	48,480.27
173,500.00	48,137.84	48,324.17	48,515.27
173,600.00	48,172.84	48,359.17	48,550.27
173,700.00	48,207.84	48,394.17	48,585.27
173,800.00	48,242.84	48,429.17	48,620.27
173,900.00	48,277.84	48,464.17	48,655.27
174,000.00	48,312.84	48,499.17	48,690.27
174,100.00	48,347.84	48,534.17	48,725.27
174,200.00	48,382.84	48,569.17	48,760.27
174,300.00	48,417.84	48,604.17	48,795.27
174,400.00	48,452.84	48,639.17	48,830.27
174,500.00	48,487.84	48,674.17	48,865.27
174,600.00	48,522.84	48,709.17	48,900.27
174,700.00	48,557.84	48,744.17	48,935.27
174,800.00	48,592.84	48,779.17	48,970.27
174,900.00	48,627.84	48,814.17	49,005.27
175,000.00	48,662.84	48,849.17	49,040.27
175,100.00	48,697.84	48,884.17	49,075.27
175,200.00	48,732.84	48,919.17	49,110.27
175,300.00	48,767.84	48,954.17	49,145.27
175,400.00	48,802.84	48,989.17	49,180.27
175,500.00	48,837.84	49,024.17	49,215.27
175,600.00	48,872.84	49,059.17	49,250.27
175,700.00	48,907.84	49,094.17	49,285.27
175,800.00	48,942.84	49,129.17	49,320.27
175,900.00	48,977.84	49,164.17	49,355.27
176,000.00	49,012.84	49,199.17	49,390.27
176,100.00	49,047.84	49,234.17	49,425.27
176,200.00	49,082.84	49,269.17	49,460.27
176,300.00	49,117.84	49,304.17	49,495.27
176,400.00	49,152.84	49,339.17	49,530.27
176,500.00	49,187.84	49,374.17	49,565.27
176,600.00	49,222.84	49,409.17	49,600.27
176,700.00	49,257.84	49,444.17	49,635.27
176,800.00	49,292.84	49,479.17	49,670.27
176,900.00	49,327.84	49,514.17	49,705.27
177,000.00	49,362.84	49,549.17	49,740.27
177,100.00	49,397.84	49,584.17	49,775.27
177,200.00	49,432.84	49,619.17	49,810.27
177,300.00	49,467.84	49,654.17	49,845.27
177,400.00	49,502.84	49,689.17	49,880.27
177,500.00	49,537.84	49,724.17	49,915.27

2 (Primera Sección)	DIARIO OFICIAL		Viernes 25 de julio de 1997
177,600.00	49,572.84	49,759.17	49,950.27
177,700.00	49,607.84	49,794.17	49,985.27
177,800.00	49,642.84	49,829.17	50,020.27
177,900.00	49,677.84	49,864.17	50,055.27
178,000.00	49,712.84	49,899.17	50,090.27
178,100.00	49,747.84	49,934.17	50,125.27
178,200.00	49,782.84	49,969.17	50,160.27
178,300.00	49,817.84	50,004.17	50,195.27
178,400.00	49,852.84	50,039.17	50,230.27
178,500.00	49,887.84	50,074.17	50,265.27
178,600.00	49,922.84	50,109.17	50,300.27
178,700.00	49,957.84	50,144.17	50,335.27
178,800.00	49,992.84	50,179.17	50,370.27
178,900.00	50,027.84	50,214.17	50,405.27
179,000.00	50,062.84	50,249.17	50,440.27
179,100.00	50,097.84	50,284.17	50,475.27
179,200.00	50,132.84	50,319.17	50,510.27
179,300.00	50,167.84	50,354.17	50,545.27
179,400.00	50,202.84	50,389.17	50,580.27
179,500.00	50,237.84	50,424.17	50,615.27
179,600.00	50,272.84	50,459.17	50,650.27
179,700.00	50,307.84	50,494.17	50,685.27
179,800.00	50,342.84	50,529.17	50,720.27
179,900.00	50,377.84	50,564.17	50,755.27
180,000.00	50,412.84	50,599.17	50,790.27
180,100.00	50,447.84	50,634.17	50,825.27
180,200.00	50,482.84	50,669.17	50,860.27
180,300.00	50,517.84	50,704.17	50,895.27
180,400.00	50,552.84	50,739.17	50,930.27
180,500.00	50,587.84	50,774.17	50,965.27
180,600.00	50,622.84	50,809.17	51,000.27
180,700.00	50,657.84	50,844.17	51,035.27
180,800.00	50,692.84	50,879.17	51,070.27
180,900.00	50,727.84	50,914.17	51,105.27
181,000.00	50,762.84	50,949.17	51,140.27
181,100.00	50,797.84	50,984.17	51,175.27
181,200.00	50,832.84	51,019.17	51,210.27
181,300.00	50,867.84	51,054.17	51,245.27
181,400.00	50,902.84	51,089.17	51,280.27
181,500.00	50,937.84	51,124.17	51,315.27
181,600.00	50,972.84	51,159.17	51,350.27
181,700.00	51,007.84	51,194.17	51,385.27
181,800.00	51,042.84	51,229.17	51,420.27
181,900.00	51,077.84	51,264.17	51,455.27
182,000.00	51,112.84	51,299.17	51,490.27
182,100.00	51,147.84	51,334.17	51,525.27
182,200.00	51,182.84	51,369.17	51,560.27
182,300.00	51,217.84	51,404.17	51,595.27

182,400.00	51,252.84	51,439.17	51,630.27
182,500.00	51,287.84	51,474.17	51,665.27
182,600.00	51,322.84	51,509.17	51,700.27
182,700.00	51,357.84	51,544.17	51,735.27
182,800.00	51,392.84	51,579.17	51,770.27
182,900.00	51,427.84	51,614.17	51,805.27
183,000.00	51,462.84	51,649.17	51,840.27
183,100.00	51,497.84	51,684.17	51,875.27
183,200.00	51,532.84	51,719.17	51,910.27
183,300.00	51,567.84	51,754.17	51,945.27
183,400.00	51,602.84	51,789.17	51,980.27
183,500.00	51,637.84	51,824.17	52,015.27
183,600.00	51,672.84	51,859.17	52,050.27
183,700.00	51,707.84	51,894.17	52,085.27
183,800.00	51,742.84	51,929.17	52,120.27
183,900.00	51,777.84	51,964.17	52,155.27
184,000.00	51,812.84	51,999.17	52,190.27
184,100.00	51,847.84	52,034.17	52,225.27
184,200.00	51,882.84	52,069.17	52,260.27
184,300.00	51,917.84	52,104.17	52,295.27
184,400.00	51,952.84	52,139.17	52,330.27
184,500.00	51,987.84	52,174.17	52,365.27
184,600.00	52,022.84	52,209.17	52,400.27
184,700.00	52,057.84	52,244.17	52,435.27
184,800.00	52,092.84	52,279.17	52,470.27
184,900.00	52,127.84	52,314.17	52,505.27
185,000.00	52,162.84	52,349.17	52,540.27
185,100.00	52,197.84	52,384.17	52,575.27
185,200.00	52,232.84	52,419.17	52,610.27
185,300.00	52,267.84	52,454.17	52,645.27
185,400.00	52,302.84	52,489.17	52,680.27
185,500.00	52,337.84	52,524.17	52,715.27
185,600.00	52,372.84	52,559.17	52,750.27
185,700.00	52,407.84	52,594.17	52,785.27
185,800.00	52,442.84	52,629.17	52,820.27
185,900.00	52,477.84	52,664.17	52,855.27
186,000.00	52,512.84	52,699.17	52,890.27
186,100.00	52,547.84	52,734.17	52,925.27
186,200.00	52,582.84	52,769.17	52,960.27
186,300.00	52,617.84	52,804.17	52,995.27
186,400.00	52,652.84	52,839.17	53,030.27
186,500.00	52,687.84	52,874.17	53,065.27
186,600.00	52,722.84	52,909.17	53,100.27
186,700.00	52,757.84	52,944.17	53,135.27
186,800.00	52,792.84	52,979.17	53,170.27
186,900.00	52,827.84	53,014.17	53,205.27
187,000.00	52,862.84	53,049.17	53,240.27
187,100.00	52,897.84	53,084.17	53,275.27

2 (Primera Sección)	DIARIO OFICIAL		Viernes 25 de julio de 1997
187,200.00	52,932.84	53,119.17	53,310.27
187,300.00	52,967.84	53,154.17	53,345.27
187,400.00	53,002.84	53,189.17	53,380.27
187,500.00	53,037.84	53,224.17	53,415.27
187,600.00	53,072.84	53,259.17	53,450.27
187,700.00	53,107.84	53,294.17	53,485.27
187,800.00	53,142.84	53,329.17	53,520.27
187,900.00	53,177.84	53,364.17	53,555.27
188,000.00	53,212.84	53,399.17	53,590.27
188,100.00	53,247.84	53,434.17	53,625.27
188,200.00	53,282.84	53,469.17	53,660.27
188,300.00	53,317.84	53,504.17	53,695.27
188,400.00	53,352.84	53,539.17	53,730.27
188,500.00	53,387.84	53,574.17	53,765.27
188,600.00	53,422.84	53,609.17	53,800.27
188,700.00	53,457.84	53,644.17	53,835.27
188,800.00	53,492.84	53,679.17	53,870.27
188,900.00	53,527.84	53,714.17	53,905.27
189,000.00	53,562.84	53,749.17	53,940.27
189,100.00	53,597.84	53,784.17	53,975.27
189,200.00	53,632.84	53,819.17	54,010.27
189,300.00	53,667.84	53,854.17	54,045.27
189,400.00	53,702.84	53,889.17	54,080.27
189,500.00	53,737.84	53,924.17	54,115.27
189,600.00	53,772.84	53,959.17	54,150.27
189,700.00	53,807.84	53,994.17	54,185.27
189,800.00	53,842.84	54,029.17	54,220.27
189,900.00	53,877.84	54,064.17	54,255.27
190,000.00	53,912.84	54,099.17	54,290.27
190,100.00	53,947.84	54,134.17	54,325.27
190,200.00	53,982.84	54,169.17	54,360.27
190,300.00	54,017.84	54,204.17	54,395.27
190,400.00	54,052.84	54,239.17	54,430.27
190,500.00	54,087.84	54,274.17	54,465.27
190,600.00	54,122.84	54,309.17	54,500.27
190,700.00	54,157.84	54,344.17	54,535.27
190,800.00	54,192.84	54,379.17	54,570.27
190,900.00	54,227.84	54,414.17	54,605.27
191,000.00	54,262.84	54,449.17	54,640.27
191,100.00	54,297.84	54,484.17	54,675.27
191,200.00	54,332.84	54,519.17	54,710.27
191,300.00	54,367.84	54,554.17	54,745.27
191,400.00	54,402.84	54,589.17	54,780.27
191,500.00	54,437.84	54,624.17	54,815.27
191,600.00	54,472.84	54,659.17	54,850.27
191,700.00	54,507.84	54,694.17	54,885.27
191,800.00	54,542.84	54,729.17	54,920.27
191,900.00	54,577.84	54,764.17	54,955.27

192,000.00	54,612.84	54,799.17	54,990.27
192,100.00	54,647.84	54,834.17	55,025.27
192,200.00	54,682.84	54,869.17	55,060.27
192,300.00	54,717.84	54,904.17	55,095.27
192,400.00	54,752.84	54,939.17	55,130.27
192,500.00	54,787.84	54,974.17	55,165.27
192,600.00	54,822.84	55,009.17	55,200.27
192,700.00	54,857.84	55,044.17	55,235.27
192,800.00	54,892.84	55,079.17	55,270.27
192,900.00	54,927.84	55,114.17	55,305.27
193,000.00	54,962.84	55,149.17	55,340.27
193,100.00	54,997.84	55,184.17	55,375.27
193,200.00	55,032.84	55,219.17	55,410.27
193,300.00	55,067.84	55,254.17	55,445.27
193,400.00	55,102.84	55,289.17	55,480.27
193,500.00	55,137.84	55,324.17	55,515.27
193,600.00	55,172.84	55,359.17	55,550.27
193,700.00	55,207.84	55,394.17	55,585.27
193,800.00	55,242.84	55,429.17	55,620.27
193,900.00	55,277.84	55,464.17	55,655.27
194,000.00	55,312.84	55,499.17	55,690.27
194,100.00	55,347.84	55,534.17	55,725.27
194,200.00	55,382.84	55,569.17	55,760.27
194,300.00	55,417.84	55,604.17	55,795.27
194,400.00	55,452.84	55,639.17	55,830.27
194,500.00	55,487.84	55,674.17	55,865.27
194,600.00	55,522.84	55,709.17	55,900.27
194,700.00	55,557.84	55,744.17	55,935.27
194,800.00	55,592.84	55,779.17	55,970.27
194,900.00	55,627.84	55,814.17	56,005.27
195,000.00	55,662.84	55,849.17	56,040.27
195,100.00	55,697.84	55,884.17	56,075.27
195,200.00	55,732.84	55,919.17	56,110.27
195,300.00	55,767.84	55,954.17	56,145.27
195,400.00	55,802.84	55,989.17	56,180.27
195,500.00	55,837.84	56,024.17	56,215.27
195,600.00	55,872.84	56,059.17	56,250.27
195,700.00	55,907.84	56,094.17	56,285.27
195,800.00	55,942.84	56,129.17	56,320.27
195,900.00	55,977.84	56,164.17	56,355.27
196,000.00	56,012.84	56,199.17	56,390.27
196,100.00	56,047.84	56,234.17	56,425.27
196,200.00	56,082.84	56,269.17	56,460.27
196,300.00	56,117.84	56,304.17	56,495.27
196,400.00	56,152.84	56,339.17	56,530.27
196,500.00	56,187.84	56,374.17	56,565.27
196,600.00	56,222.84	56,409.17	56,600.27
196,700.00	56,257.84	56,444.17	56,635.27

2 (Primera Sección)	DIARIO OFICIAL		Viernes 25 de julio de 1997
196,800.00	56,292.84	56,479.17	56,670.27
196,900.00	56,327.84	56,514.17	56,705.27
197,000.00	56,362.84	56,549.17	56,740.27
197,100.00	56,397.84	56,584.17	56,775.27
197,200.00	56,432.84	56,619.17	56,810.27
197,300.00	56,467.84	56,654.17	56,845.27
197,400.00	56,502.84	56,689.17	56,880.27
197,500.00	56,537.84	56,724.17	56,915.27
197,600.00	56,572.84	56,759.17	56,950.27
197,700.00	56,607.84	56,794.17	56,985.27
197,800.00	56,642.84	56,829.17	57,020.27
197,900.00	56,677.84	56,864.17	57,055.27
198,000.00	56,712.84	56,899.17	57,090.27
198,100.00	56,747.84	56,934.17	57,125.27
198,200.00	56,782.84	56,969.17	57,160.27
198,300.00	56,817.84	57,004.17	57,195.27
198,400.00	56,852.84	57,039.17	57,230.27
198,500.00	56,887.84	57,074.17	57,265.27
198,600.00	56,922.84	57,109.17	57,300.27
198,700.00	56,957.84	57,144.17	57,335.27
198,800.00	56,992.84	57,179.17	57,370.27
198,900.00	57,027.84	57,214.17	57,405.27
199,000.00	57,062.84	57,249.17	57,440.27
199,100.00	57,097.84	57,284.17	57,475.27
199,200.00	57,132.84	57,319.17	57,510.27
199,300.00	57,167.84	57,354.17	57,545.27
199,400.00	57,202.84	57,389.17	57,580.27
199,500.00	57,237.84	57,424.17	57,615.27
199,600.00	57,272.84	57,459.17	57,650.27
199,700.00	57,307.84	57,494.17	57,685.27
199,800.00	57,342.84	57,529.17	57,720.27
199,900.00	57,377.84	57,564.17	57,755.27
200,000.00	57,412.84	57,599.17	57,790.27
200,100.00	57,447.84	57,634.17	57,825.27
200,200.00	57,482.84	57,669.17	57,860.27
200,300.00	57,517.84	57,704.17	57,895.27
200,400.00	57,552.84	57,739.17	57,930.27
200,500.00	57,587.84	57,774.17	57,965.27
200,600.00	57,622.84	57,809.17	58,000.27
200,700.00	57,657.84	57,844.17	58,035.27
200,800.00	57,692.84	57,879.17	58,070.27
200,900.00	57,727.84	57,914.17	58,105.27
201,000.00	57,762.84	57,949.17	58,140.27
201,100.00	57,797.84	57,984.17	58,175.27
201,200.00	57,832.84	58,019.17	58,210.27
201,300.00	57,867.84	58,054.17	58,245.27
201,400.00	57,902.84	58,089.17	58,280.27
201,500.00	57,937.84	58,124.17	58,315.27

201,600.00	57,972.84	58,159.17	58,350.27
201,700.00	58,007.84	58,194.17	58,385.27
201,800.00	58,042.84	58,229.17	58,420.27
201,900.00	58,077.84	58,264.17	58,455.27
202,000.00	58,112.84	58,299.17	58,490.27
202,100.00	58,147.84	58,334.17	58,525.27
202,200.00	58,182.84	58,369.17	58,560.27
202,300.00	58,217.84	58,404.17	58,595.27
202,400.00	58,252.84	58,439.17	58,630.27
202,500.00	58,287.84	58,474.17	58,665.27
202,600.00	58,322.84	58,509.17	58,700.27
202,700.00	58,357.84	58,544.17	58,735.27
202,800.00	58,392.84	58,579.17	58,770.27
202,900.00	58,427.84	58,614.17	58,805.27
203,000.00	58,462.84	58,649.17	58,840.27
203,100.00	58,497.84	58,684.17	58,875.27
203,200.00	58,532.84	58,719.17	58,910.27
203,300.00	58,567.84	58,754.17	58,945.27
203,400.00	58,602.84	58,789.17	58,980.27
203,500.00	58,637.84	58,824.17	59,015.27
203,600.00	58,672.84	58,859.17	59,050.27
203,700.00	58,707.84	58,894.17	59,085.27
203,800.00	58,742.84	58,929.17	59,120.27
203,900.00	58,777.84	58,964.17	59,155.27
204,000.00	58,812.84	58,999.17	59,190.27
204,100.00	58,847.84	59,034.17	59,225.27
204,200.00	58,882.84	59,069.17	59,260.27
204,300.00	58,917.84	59,104.17	59,295.27
204,400.00	58,952.84	59,139.17	59,330.27
204,500.00	58,987.84	59,174.17	59,365.27
204,600.00	59,022.84	59,209.17	59,400.27
204,700.00	59,057.84	59,244.17	59,435.27
204,800.00	59,092.84	59,279.17	59,470.27
204,900.00	59,127.84	59,314.17	59,505.27
205,000.00	59,162.84	59,349.17	59,540.27
205,100.00	59,197.84	59,384.17	59,575.27
205,200.00	59,232.84	59,419.17	59,610.27
205,300.00	59,267.84	59,454.17	59,645.27
205,400.00	59,302.84	59,489.17	59,680.27
205,500.00	59,337.84	59,524.17	59,715.27
205,600.00	59,372.84	59,559.17	59,750.27
205,700.00	59,407.84	59,594.17	59,785.27
205,800.00	59,442.84	59,629.17	59,820.27
205,900.00	59,477.84	59,664.17	59,855.27
206,000.00	59,512.84	59,699.17	59,890.27
206,100.00	59,547.84	59,734.17	59,925.27
206,200.00	59,582.84	59,769.17	59,960.27
206,300.00	59,617.84	59,804.17	59,995.27

206,400.00	59,652.84	59,839.17	60,030.27
206,500.00	59,687.84	59,874.17	60,065.27
206,600.00	59,722.84	59,909.17	60,100.27
206,700.00	59,757.84	59,944.17	60,135.27
206,800.00	59,792.84	59,979.17	60,170.27
206,900.00	59,827.84	60,014.17	60,205.27
207,000.00	59,862.84	60,049.17	60,240.27
207,100.00	59,897.84	60,084.17	60,275.27
207,200.00	59,932.84	60,119.17	60,310.27
207,300.00	59,967.84	60,154.17	60,345.27
207,400.00	60,002.84	60,189.17	60,380.27
207,500.00	60,037.84	60,224.17	60,415.27
207,600.00	60,072.84	60,259.17	60,450.27
207,700.00	60,107.84	60,294.17	60,485.27
207,800.00	60,142.84	60,329.17	60,520.27
207,900.00	60,177.84	60,364.17	60,555.27
208,000.00	60,212.84	60,399.17	60,590.27
208,100.00	60,247.84	60,434.17	60,625.27
208,200.00	60,282.84	60,469.17	60,660.27
208,300.00	60,317.84	60,504.17	60,695.27
208,400.00	60,352.84	60,539.17	60,730.27
208,500.00	60,387.84	60,574.17	60,765.27
208,600.00	60,422.84	60,609.17	60,800.27
208,700.00	60,457.84	60,644.17	60,835.27
208,800.00	60,492.84	60,679.17	60,870.27
208,900.00	60,527.84	60,714.17	60,905.27
209,000.00	60,562.84	60,749.17	60,940.27
209,100.00	60,597.84	60,784.17	60,975.27
209,200.00	60,632.84	60,819.17	61,010.27
209,300.00	60,667.84	60,854.17	61,045.27
209,400.00	60,702.84	60,889.17	61,080.27
209,500.00	60,737.84	60,924.17	61,115.27
209,600.00	60,772.84	60,959.17	61,150.27
209,700.00	60,807.84	60,994.17	61,185.27
209,800.00	60,842.84	61,029.17	61,220.27
209,900.00	60,877.84	61,064.17	61,255.27
210,000.00	60,912.84	61,099.17	61,290.27
210,100.00	60,947.84	61,134.17	61,325.27
210,200.00	60,982.84	61,169.17	61,360.27
210,300.00	61,017.84	61,204.17	61,395.27
210,400.00	61,052.84	61,239.17	61,430.27
210,500.00	61,087.84	61,274.17	61,465.27
210,600.00	61,122.84	61,309.17	61,500.27
210,700.00	61,157.84	61,344.17	61,535.27
210,800.00	61,192.84	61,379.17	61,570.27
210,900.00	61,227.84	61,414.17	61,605.27
211,000.00	61,262.84	61,449.17	61,640.27
211,100.00	61,297.84	61,484.17	61,675.27

211,200.00	61,332.84	61,519.17	61,710.27
211,300.00	61,367.84	61,554.17	61,745.27
211,400.00	61,402.84	61,589.17	61,780.27
211,500.00	61,437.84	61,624.17	61,815.27
211,600.00	61,472.84	61,659.17	61,850.27
211,700.00	61,507.84	61,694.17	61,885.27
211,800.00	61,542.84	61,729.17	61,920.27
211,900.00	61,577.84	61,764.17	61,955.27
212,000.00	61,612.84	61,799.17	61,990.27
212,100.00	61,647.84	61,834.17	62,025.27
212,200.00	61,682.84	61,869.17	62,060.27
212,300.00	61,717.84	61,904.17	62,095.27
212,400.00	61,752.84	61,939.17	62,130.27
212,500.00	61,787.84	61,974.17	62,165.27
212,600.00	61,822.84	62,009.17	62,200.27
212,700.00	61,857.84	62,044.17	62,235.27
212,800.00	61,892.84	62,079.17	62,270.27
212,900.00	61,927.84	62,114.17	62,305.27
213,000.00	61,962.84	62,149.17	62,340.27
213,100.00	61,997.84	62,184.17	62,375.27
213,200.00	62,032.84	62,219.17	62,410.27
213,300.00	62,067.84	62,254.17	62,445.27
213,400.00	62,102.84	62,289.17	62,480.27
213,500.00	62,137.84	62,324.17	62,515.27
213,600.00	62,172.84	62,359.17	62,550.27
213,700.00	62,207.84	62,394.17	62,585.27
213,800.00	62,242.84	62,429.17	62,620.27
213,900.00	62,277.84	62,464.17	62,655.27
214,000.00	62,312.84	62,499.17	62,690.27
214,100.00	62,347.84	62,534.17	62,725.27
214,200.00	62,382.84	62,569.17	62,760.27
214,300.00	62,417.84	62,604.17	62,795.27
214,400.00	62,452.84	62,639.17	62,830.27
214,500.00	62,487.84	62,674.17	62,865.27
214,600.00	62,522.84	62,709.17	62,900.27
214,700.00	62,557.84	62,744.17	62,935.27
214,800.00	62,592.84	62,779.17	62,970.27
214,900.00	62,627.84	62,814.17	63,005.27
215,000.00	62,662.84	62,849.17	63,040.27
215,100.00	62,697.84	62,884.17	63,075.27
215,200.00	62,732.84	62,919.17	63,110.27
215,300.00	62,767.84	62,954.17	63,145.27
215,400.00	62,802.84	62,989.17	63,180.27
215,500.00	62,837.84	63,024.17	63,215.27
215,600.00	62,872.84	63,059.17	63,250.27
215,700.00	62,907.84	63,094.17	63,285.27
215,800.00	62,942.84	63,129.17	63,320.27
215,900.00	62,977.84	63,164.17	63,355.27

2 (Primera Sección)	DIARIO OFICIAL		Viernes 25 de julio de 1997
216,000.00	63,012.84	63,199.17	63,390.27
216,100.00	63,047.84	63,234.17	63,425.27
216,200.00	63,082.84	63,269.17	63,460.27
216,300.00	63,117.84	63,304.17	63,495.27
216,400.00	63,152.84	63,339.17	63,530.27
216,500.00	63,187.84	63,374.17	63,565.27
216,600.00	63,222.84	63,409.17	63,600.27
216,700.00	63,257.84	63,444.17	63,635.27
216,800.00	63,292.84	63,479.17	63,670.27
216,900.00	63,327.84	63,514.17	63,705.27
217,000.00	63,362.84	63,549.17	63,740.27
217,100.00	63,397.84	63,584.17	63,775.27
217,200.00	63,432.84	63,619.17	63,810.27
217,300.00	63,467.84	63,654.17	63,845.27
217,400.00	63,502.84	63,689.17	63,880.27
217,500.00	63,537.84	63,724.17	63,915.27
217,600.00	63,572.84	63,759.17	63,950.27
217,700.00	63,607.84	63,794.17	63,985.27
217,800.00	63,642.84	63,829.17	64,020.27
217,900.00	63,677.84	63,864.17	64,055.27
218,000.00	63,712.84	63,899.17	64,090.27
218,100.00	63,747.84	63,934.17	64,125.27
218,200.00	63,782.84	63,969.17	64,160.27
218,300.00	63,817.84	64,004.17	64,195.27
218,400.00	63,852.84	64,039.17	64,230.27
218,500.00	63,887.84	64,074.17	64,265.27
218,600.00	63,922.84	64,109.17	64,300.27
218,700.00	63,957.84	64,144.17	64,335.27
218,800.00	63,992.84	64,179.17	64,370.27
218,900.00	64,027.84	64,214.17	64,405.27
219,000.00	64,062.84	64,249.17	64,440.27
219,100.00	64,097.84	64,284.17	64,475.27
219,200.00	64,132.84	64,319.17	64,510.27
219,300.00	64,167.84	64,354.17	64,545.27
219,400.00	64,202.84	64,389.17	64,580.27
219,500.00	64,237.84	64,424.17	64,615.27
219,600.00	64,272.84	64,459.17	64,650.27
219,700.00	64,307.84	64,494.17	64,685.27
219,800.00	64,342.84	64,529.17	64,720.27
219,900.00	64,377.84	64,564.17	64,755.27
220,000.00	64,412.84	64,599.17	64,790.27
220,100.00	64,447.84	64,634.17	64,825.27
220,200.00	64,482.84	64,669.17	64,860.27
220,300.00	64,517.84	64,704.17	64,895.27
220,400.00	64,552.84	64,739.17	64,930.27
220,500.00	64,587.84	64,774.17	64,965.27
220,600.00	64,622.84	64,809.17	65,000.27
220,700.00	64,657.84	64,844.17	65,035.27

220,800.00	64,692.84	64,879.17	65,070.27
220,900.00	64,727.84	64,914.17	65,105.27
221,000.00	64,762.84	64,949.17	65,140.27
221,100.00	64,797.84	64,984.17	65,175.27
221,200.00	64,832.84	65,019.17	65,210.27
221,300.00	64,867.84	65,054.17	65,245.27
221,400.00	64,902.84	65,089.17	65,280.27
221,500.00	64,937.84	65,124.17	65,315.27
221,600.00	64,972.84	65,159.17	65,350.27
221,700.00	65,007.84	65,194.17	65,385.27
221,800.00	65,042.84	65,229.17	65,420.27
221,900.00	65,077.84	65,264.17	65,455.27
222,000.00	65,112.84	65,299.17	65,490.27
222,100.00	65,147.84	65,334.17	65,525.27
222,200.00	65,182.84	65,369.17	65,560.27
222,300.00	65,217.84	65,404.17	65,595.27
222,400.00	65,252.84	65,439.17	65,630.27
222,500.00	65,287.84	65,474.17	65,665.27
222,600.00	65,322.84	65,509.17	65,700.27
222,700.00	65,357.84	65,544.17	65,735.27
222,800.00	65,392.84	65,579.17	65,770.27
222,900.00	65,427.84	65,614.17	65,805.27
223,000.00	65,462.84	65,649.17	65,840.27
223,100.00	65,497.84	65,684.17	65,875.27
223,200.00	65,532.84	65,719.17	65,910.27
223,300.00	65,567.84	65,754.17	65,945.27
223,400.00	65,602.84	65,789.17	65,980.27
223,500.00	65,637.84	65,824.17	66,015.27
223,600.00	65,672.84	65,859.17	66,050.27
223,700.00	65,707.84	65,894.17	66,085.27
223,800.00	65,742.84	65,929.17	66,120.27
223,900.00	65,777.84	65,964.17	66,155.27
224,000.00	65,812.84	65,999.17	66,190.27
224,100.00	65,847.84	66,034.17	66,225.27
224,200.00	65,882.84	66,069.17	66,260.27
224,300.00	65,917.84	66,104.17	66,295.27
224,400.00	65,952.84	66,139.17	66,330.27
224,500.00	65,987.84	66,174.17	66,365.27
224,600.00	66,022.84	66,209.17	66,400.27
224,700.00	66,057.84	66,244.17	66,435.27
224,800.00	66,092.84	66,279.17	66,470.27
224,900.00	66,127.84	66,314.17	66,505.27
225,000.00	66,162.84	66,349.17	66,540.27

Cantidades expresadas en pesos.

Si la ganancia del contribuyente se localiza entre dos tramos de la tabla, se tomará la más cercana a la cantidad de ganancia; si se encuentra a la misma distancia se tomará la más baja.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 4 de julio de 1997.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria,
Tomás Ruiz.- Rúbrica.